



FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, TURISMO Y PSICOLOGÍA  
SECCIÓN DE POSGRADO

**LA AUTORREGULACIÓN EN EL PERIODISMO PERUANO: EL  
DERECHO A LA INFORMACIÓN Y SUS CONFLICTOS CON EL  
DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA VIDA PRIVADA**

PRESENTADA POR  
**LUIS CARLOS A. IBERICO NÚÑEZ**

ASESOR  
**CÉSAR MEJÍA CHIANG**

TESIS  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN PERIODISMO  
Y COMUNICACIÓN MULTIMEDIA

LIMA – PERÚ  
2018



**Reconocimiento  
CC BY**

El autor permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría de la creación original.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, TURISMO Y  
PSICOLOGÍA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**

**TESIS**

**LA AUTORREGULACIÓN EN EL PERIODISMO PERUANO: EL  
DERECHO A LA INFORMACIÓN Y SUS CONFLICTOS CON EL  
DERECHO A LA INTIMIDAD Y LA VIDA PRIVADA**

**PARA OPTAR**

**EL GRADO DE MAESTRO EN PERIODISMO Y COMUNICACIÓN  
MULTIMEDIA**

**PRESENTADO POR**

**LUIS CARLOS A. IBERICO NÚÑEZ**

**ASESOR**

**DR. CÉSAR MEJÍA CHIANG**

**LIMA, PERÚ**

**2018**

## ÍNDICE GENERAL

<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Formulación del problema.....	10
1.3. Objetivos de la investigación.....	10
1.3.1. Objetivos generales .....	10
1.3.2. Objetivos específicos .....	11
1.4. Justificación de la investigación .....	11
1.5. Formulación de la hipótesis .....	23
1.5.1. Indicadores de la variable independiente.....	23
1.5.2. Indicadores de la variable dependiente 1 .....	24
1.5.3. Indicadores de la variable dependiente 2 .....	24
1.6. Viabilidad del estudio .....	25
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>26</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	26
2.2. Periodismo y derecho a la información .....	28
2.2.1. El derecho a la información .....	28
2.2.2. El periodismo como ejercicio profesional de la información.....	44
2.2.3. Información y periodismo en la construcción de una sociedad democrática .....	57
2.2.4. La ética, componente sustancial del periodismo .....	65
2.3. Intimidad y vida privada .....	75
2.3.1. Intimidad .....	75

2.3.2. La intimidad y la vida privada.....	82
2.3.3. Proyecciones del derecho a la vida privada.....	92
2.4. El periodismo ante los derechos a la intimidad y la vida privada .....	108
2.4.1. Impacto de los medios de comunicación en la intimidad y la vida privada de las personas.....	109
2.4.2. El periodista y los derechos del individuo .....	111
2.4.3. El interés público y la persona pública.....	113
2.5. Conflicto entre el derecho a la información y los derechos a la intimidad y a la privacidad .....	124
2.5.1. Ponderación entre los derechos a la intimidad y la información desde las perspectivas ética y jurídica .....	127
2.5.2. Actuando en el límite entre el derecho a la información y los derechos individuales: casos frecuentes en el periodismo peruano .....	140
2.5.2.1. Interceptación de conversaciones telefónicas y correos electrónicos .....	142
2.5.2.2. Grabación subrepticia de conversaciones telefónicas.....	151
2.5.2.3. Uso de cámaras y grabadoras ocultas .....	152
2.5.2.4. Uso de fotografías, videos y documentos privados no autorizados.....	156
2.5.2.5. Otras prácticas: ocultamiento de la identidad del periodista e intromisión en ambientes privados .....	158
2.6. Formas de enfrentar el conflicto: heterorregulación y autorregulación .....	164
2.6.1. La heterorregulación .....	166
2.6.1.1. Regulación por los poderes del Estado .....	166

2.6.1.2. Regulación por entidades estatales independientes del gobierno .....	170
2.6.2. La autorregulación .....	173
2.6.2.1. Códigos de ética.....	176
2.6.2.2. Defensor del público.....	181
2.6.2.3. Organizaciones gremiales e institucionales.....	184
2.6.2.4. Otras fórmulas .....	187
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....</b>	<b>189</b>
3.1. Tipo de investigación .....	189
3.2. Diseño y procedimientos.....	190
3.3. Población / muestra .....	191
<b>CAPÍTULO IV: TRABAJO DE CAMPO .....</b>	<b>193</b>
4.1. La autorregulación en los medios de comunicación peruanos.....	193
4.2. Instrumentos de autorregulación en la prensa escrita, televisiva y digital .....	201
4.2.1. La prensa escrita: los diarios <i>Correo</i> , <i>El Comercio</i> , <i>Perú21</i> , <i>La República</i> y la revista <i>Caretas</i> .....	201
4.2.2. La prensa televisiva: <i>ATV</i> (“Día D”), <i>América</i> y <i>Canal N</i> , <i>Latina</i> y <i>Panamericana</i> (“Panorama”) .....	208
4.2.3. La prensa digital: <i>IDL-Reporteros</i> .....	214
4.3. Uso de fuentes y recursos que vulneran los derechos a la intimidad y a la vida privada. Algunos ejemplos ilustrativos.....	216
4.3.1. Conversaciones telefónicas y correos electrónicos	

interceptados .....	217
4.3.2. Grabación subrepticia de conversaciones telefónicas .....	221
4.3.3. Cámaras y grabadoras ocultas. Cámaras a distancia .....	223
4.3.4. Uso de fotografías, videos y documentos personales no autorizados.....	225
4.4. Reglas y procedimientos para enfrentar la vulneración de los derechos a la intimidad y a la vida privada en los medios de comunicación peruanos .....	229
4.4.1. Conversaciones telefónicas y correos electrónicos interceptados .....	230
4.4.2. Grabación subrepticia de conversaciones telefónicas .....	253
4.4.3. Cámaras y grabadoras ocultas. Cámaras a distancia .....	263
4.4.4. Fotografías, videos y documentos personales no autorizados .....	275
<b>CAPÍTULO V: RESULTADOS .....</b>	<b>282</b>
5.1. Incidencia de los instrumentos de autorregulación en los medios de comunicación .....	282
5.2. Evaluación sobre el derecho a la intimidad y la vida privada en la investigación periodística .....	290
5.3. Alternativas para mejorar la protección de los derechos a la intimidad y la vida privada en la investigación periodística .....	298
<b>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>304</b>
<b>CAPÍTULO VII: FUENTES CONSULTADAS .....</b>	<b>310</b>

<b>CAPÍTULO VIII: ANEXOS .....</b>	<b>329</b>
<b>Anexo 1:</b> Cuestionario aplicado a entrevistados .....	329
<b>Anexo 2:</b> Respuestas de cuestionario de Rosana Cueva (22/IV/2016), directora y conductora de “Panorama” de <i>Panamericana Televisión</i> .....	331
<b>Anexo 3:</b> Entrevista a Enrique Chávez (25/IV/2016), subdirector de la revista <i>Caretas</i> .....	334
<b>Anexo 4:</b> Entrevista a Augusto Álvarez Rodrich (27/IV/2016), director periodístico de <i>Latina TV</i> (2014-2017).....	341
<b>Anexo 5:</b> Entrevista a Ronald Velarde (4/V/2016), subdirector general de prensa de <i>América Noticias</i> y <i>Canal N</i> .....	347
<b>Anexo 6:</b> Entrevista a Carlos Castro Cruzado (11/V/2016), subdirector del diario <i>La República</i> .....	357
<b>Anexo 7:</b> Entrevista a Kela León (23/V/2016), directora del Consejo de la Prensa Peruana .....	361
<b>Anexo 8:</b> Entrevista a Enrique Pasquel (23/V/2016), subdirector del diario <i>El Comercio</i> .....	365



<b>Anexo 9:</b> Entrevista a Juan José Garrido (4/VIII/2016), director del diario <i>Perú21</i> (2013-2017).....	369
<b>Anexo 10:</b> Entrevista a Max Obregón (4/VIII/2016), Decano del Colegio de Periodistas del Perú.....	374
<b>Anexo 11:</b> Respuestas de cuestionario de Iván Slocovich (18/VIII/2016), director del diario <i>Correo</i> .....	380
<b>Anexo 12:</b> Entrevista a Carlos Orbegoso (31/VIII/2016), director del programa “Día D” de <i>ATV</i> .....	382
<b>Anexo 13:</b> Entrevista a Gustavo Gorriti (9/IX/2016), director de <i>IDL Reporteros</i> .....	389
<b>Anexo 14:</b> Respuestas de cuestionario de Ricardo Uceda (11/IX/2016), director del Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) .....	394
<b>Anexo 15:</b> Principios editoriales del Grupo Erensa (2014).....	397

## RESUMEN

El periodismo, al hacer sus investigaciones, recurre circunstancialmente a fuentes o procedimientos que trasgreden los derechos de las personas a la intimidad o a la vida privada, protegidos por la legislación, la Constitución e instrumentos mundiales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estas trasgresiones se suelen dar en el periodismo peruano, que ha empleado modalidades como el uso de conversaciones telefónicas interceptadas, cámaras o grabadoras ocultas o documentos, fotografías y videos personales. La justificación de ello está en el derecho a la información, también inherente a la persona humana y a la sociedad.

Para enfrentar esta colisión de derechos, el periodismo debe contar con procedimientos que garanticen que la vulneración de la intimidad y la vida privada esté adecuadamente sustentada en la necesidad brindar información relevante a la opinión pública, evitando que el morbo, la lectoría o el rating sean la verdadera motivación. Ello debería expresarse en instrumentos de autorregulación, como los códigos de ética o manuales de procedimientos periodísticos, para que los propios periodistas y el público estén adecuadamente informados al respecto.

Esta tesis busca demostrar que el periodismo peruano, que utiliza con frecuencia estos procedimientos para obtener información, ha dado pasos importantes en elaborar sus propios instrumentos de regulación aunque solo en algunos medios de comunicación y, en muchos casos, sin desarrollar de

una manera más exhaustiva los casos de colisión entre información e intimidad y vida privada. Por ello, aun cuando es importante destacar estos avances, debe reconocerse que resultan todavía insuficientes.

### **PALABRAS CLAVE**

Periodismo, investigación periodística, información, intimidad, vida privada, interceptación telefónica, cámara oculta, grabadora oculta, autorregulación, ética, código de ética, manual de procedimientos periodísticos.

## **ABSTRACT**

When researching and gathering information, journalists circumstantially resort to sources or methods that violate people's right to intimacy or to a private life, rights that are protected by laws, the Constitution, and international instruments such as the Universal Declaration of Human Rights. Such violations occur in Peruvian journalism; wiretapping, hidden cameras or microphones, or private documents, photographs and videos are all regularly used on the grounds that all human beings and society also have an inherent right to information.

To balance such rights and manage any conflicts therewith, journalists must follow procedures that will ensure that any invasion of privacy is duly substantiated and outweighed by the public interest, and that morbid curiosity, readership, or ratings are not the motives behind said invasions. Such procedures should be stated in self-regulating instruments, such as codes of ethics or journalism procedures manuals, so that both journalists and the public at large are properly informed on the matter.

The purpose of this dissertation is to evidence the important steps taken by Peru's journalism industry -which frequently uses these methods to collect information- in developing its own regulation instruments, albeit only a few media outlets, and, in many cases, without further developing the cases of conflict between information and intimacy and private life. Therefore, while it

is important to highlight the progress made, we must also recognize that there is still a long way to go.

### **KEY WORDS**

Journalism, Investigative Journalism, Information, Intimacy, Private Life, Wiretapping, Hidden Camera, Hidden Microphone, Self-regulation, Ethics, Code of Ethics, Journalism Procedures Manual

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Para cumplir con su misión informativa el periodismo suele recurrir a procedimientos de investigación o fuentes que transgreden los derechos de la persona humana a la intimidad y a la vida privada, amparados universalmente y protegidos jurídicamente en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constitucionales como la Constitución política del Estado peruano y en la legislación de las diversas naciones. La prensa, al penetrar estos espacios privativos de los individuos para luego hacerlos públicos, considera que el derecho de la información prevalece, en determinadas situaciones, sobre los derechos a la privacidad o intimidad de la persona objeto de la noticia.

En esas circunstancias, nos encontramos ante lo que los tratadistas consideran una “colisión” de derechos fundamentales: por un lado, el derecho a la intimidad y a la vida privada y, por el otro, el derecho de todo ciudadano a la información. Entre ambos no existe una prevalencia expresa o previsible. No es, por tanto, posible describir esa prevalencia, puntualmente, en códigos o manuales. Frente a esta situación, entonces, el periodista debe hacer una rigurosa reflexión ética y una exigente ponderación para no afectar indebidamente el más profundo espacio de libertad del individuo, aquél que se ubica en sus fueros más íntimos y originales: su intimidad y su privacidad, en aras del otro derecho que también abre al individuo las fronteras de la libertad: el de la información.

Nuestra preocupación nace del uso recurrente que hace actualmente el periodismo, especialmente el televisivo y el escrito, de fuentes de información y prácticas que colisionan con los derechos a la intimidad y a la vida privada: el uso de comunicaciones interceptadas ilegalmente, sean estas telefónicas o electrónicas; el empleo de cámaras o grabadoras ocultas, o de cámaras a distancia, para obtener testimonios o declaraciones de personas que no saben que están siendo registradas, y el uso de documentos y videos personales, incluyendo aquellos que las personas suelen “colgar” en las redes sociales, o los que son registrados por ciudadanos anónimos desde sus iPhones y también los que son captados por las cámaras de vigilancia policiales, municipales o privadas. Esto, que ocurre en el Perú en forma recurrente, acontece también en muchos otros países donde el periodismo echa mano de estos recursos para acelerar el paso en sus indagaciones.

El periodismo enfrenta frecuentemente el delicado conflicto jurídico y ético entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad y a la vida privada, lo cual debería llevarlo a plantearse la necesidad, creemos que ineludible, de establecer mecanismos de autorregulación y ponderación, preferiblemente expresos en códigos o protocolos, o en la participación de entes independientes como el defensor del lector o los tribunales de ética, que permitan orientar al periodista y al propio medio de comunicación para salvaguardar los derechos de las personas de cualquier exceso en aras de algo tan sustancial, pero tan difuso e impreciso, como el “derecho a saber” o “a ser informada” de la ciudadanía. Se trata de evitar que aquello que

pertenece a la esfera privada e íntima del individuo pueda penetrarse y luego abrirse sin una rigurosa justificación hacia el amplio terreno de lo público, a través de los medios de comunicación, perjudicando a la persona cuya intimidad, su vida privada y, por lo tanto, su dignidad pueden ser severamente lesionadas sin una justa motivación. Algo, por cierto, muy difícil de reparar.

Desde nuestro punto de vista, establecer manuales de procedimientos, códigos de ética u organismos de autorregulación para enfrentar estos casos debería ser, no solamente necesario, sino también explícito y público. Esto para atender la triple vertiente: *a)* hacia el interior del propio medio de comunicación, para que sus directores y periodistas cuenten con parámetros, fórmulas o protocolos que eviten que se incurra en excesos muchas veces alentados por factores como la prisa o el mero sensacionalismo; *b)* hacia el público, a para que conozca de manera clara y transparente la forma en que el medio de comunicación resuelve este tipo de situaciones y *c)* hacia las propias personas afectadas, objeto de la noticia, cuya vida privada o su intimidad más profunda pueden ser vulneradas cuando el periodista lo investiga y también cuando difunde la información, ocasionando daños muchas veces irremediables. Concordamos con Marcelo Contreras cuando sostiene que “el periodismo más íntegro se rige por estrictos deberes auto impuestos, que no sólo establecen las ‘reglas de juego’ para sus periodistas y el marco y límites para el propio medio, sino un compromiso explícito con la sociedad y la opinión pública” (*ápu*d Taufic, 2005).



En la actualidad, en el Perú la prensa recurre con frecuencia a procedimientos y fuentes controversiales para obtener información. Entre los primeros, podemos citar el uso de cámaras o grabadoras escondidas, donde los periodistas proceden como sujetos activos para obtener testimonios de personas que ignoran que sus declaraciones están siendo registradas (lo cual las coloca en un estado de indefensión ante el reportero que actúa en condiciones ventajosas). Entre las segundas, están las conversaciones telefónicas y los correos electrónicos ilegalmente interceptados por terceros que los periodistas reciben, de manera pasiva, pero que luego emplean como sustento de la información o denuncia periodística que van a propalar, haciendo públicas comunicaciones cuyo secreto goza de amparo jurídico y moral, afectando la privacidad de la persona. En todos estos casos, se viene penetrando el ámbito íntimo no solamente de personajes públicos como políticos o artistas, sino también de personas sin proyección pública utilizadas circunstancialmente, a veces para darle más impacto a la noticia con declaraciones o testimonios obtenidos de manera subrepticia. Esto ocurre especialmente en el periodismo televisivo, pero también suele ser un recurso en la prensa escrita.

Como lo señalamos, también existen otros recursos producto del avance tecnológico que indudablemente abre las puertas a formas tan novedosas como controversiales de hacer investigación periodística. Los micrófonos inalámbricos de las cámaras de video, que usan los reporteros de televisión, permiten muchas veces que estos se acerquen a un individuo con sus aparatos encendidos para tomarles declaraciones de manera subrepticia, sin

que el sujeto se percate que, a lo lejos, la videocámara lo está grabando. Otro recurso son las imágenes que permanentemente registran las cámaras seguridad que ahora proliferan en calles, plazas, edificios y hasta ascensores. Imágenes muchas veces entregadas a la prensa sin reparar en que podrían estar afectando derechos sustanciales: esto ha permitido ver desde personas agonizando tras recibir un disparo de bala, hasta romances escondidos tras las portezuelas de un ascensor.

Quizá lo más controversial es el empleo de imágenes que las personas, voluntariamente, cuelgan en *Facebook* o *Twitter*, abriendo ellas mismas sus espacios privados, lo cual sirve como argumento a los periodistas que luego las emplean para sus reportajes. Aspecto que, como veremos a lo largo de la tesis, también puede discutirse. Y esto ha permitido otra modalidad que debe preocuparnos: las personas que “cuelgan” fotos o videos de otros individuos en las redes sociales, con distintos propósitos, no siempre respetables. En casos como los que veremos más adelante, los anónimos ciudadanos no solamente colocan estos elementos en las redes, sino que se ocupan de llamar a los medios de comunicación para que “se den cuenta” y procedan a difundirlos. “Total, ya está en la *Internet*”, se suele argumentar.

Dentro de este rubro no podemos dejar de lado el empleo de otros documentos privados: agendas, declaraciones juradas, cuentas bancarias, álbumes familiares, diagnósticos médicos, que también llegan a las redacciones y que, en aras del interés público, son difundidos por los medios de comunicación.

Estas formas de vulnerar el derecho a la vida privada y a la intimidad son el objeto de esta investigación; lo que no significa que existan otras que también afectan la intimidad como la irrupción en viviendas u oficinas privadas o el uso de una falsa identidad por parte del periodista, a las que también nos vamos a referir ulteriormente, pero no suelen verse en las prácticas de investigación periodística en nuestro país, salvo algunos casos excepcionales a los que haremos referencia.

Durante el gobierno de Alberto Fujimori (1990-2000), la prensa peruana vivió una etapa de censura y sujeción al régimen que quedó al descubierto con la aparición de documentos secretos, audios y videos hechos de manera subrepticia por el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), que revelaban acciones perpetradas desde el propio gobierno, como la compra de la línea editorial de los principales canales de televisión (*Panamericana TV, América TV, Frecuencia Latina*), diarios (prensa popular, “chicha” o “amarilla”) y otros medios de comunicación.

Durante este período, el programa televisivo “Contrapunto”, de *Frecuencia Latina*, reveló (con transcripciones y cintas magnetofónicas entregadas a sus periodistas por fuentes rebeldes del sistema de inteligencia estatal) toda una red de interceptaciones telefónicas a políticos, periodistas, funcionarios, magistrados, empresarios y dirigentes sindicales y juveniles. Ello, para favorecer la reelección (considerada inconstitucional) del primer mandatario. Finalmente, el propio régimen fujimorista colapsó al descubrirse un video grabado con cámara oculta por el propio jefe del SIN, Vladimiro Montesinos

Torres, en el cual este personaje aparecía entregando dinero al congresista electo por las filas de la oposición (Alex Kouri) para que apoye al régimen sumándose a las filas del oficialismo, como en efecto lo hizo tras jurar su cargo.

El periodismo de espectáculo en el decenio fujimorista se caracterizó también por revelar la vida íntima de personajes del deporte y la farándula, usando recursos tecnológicos como las cámaras escondidas para producir los llamados “ampays”, es decir, descubrir a algún personaje en una situación inapropiada.

Tras el colapso del gobierno de Alberto Fujimori y el retorno a la democracia, la prensa empezó a recuperar su independencia y alcanzó gran importancia, especialmente, por la necesidad de investigar los casos de corrupción del gobierno saliente, pero también por el celo en la fiscalización durante el nuevo periodo democrático. Sin embargo, fue también notoria la aparición de prácticas controversiales en la investigación periodística, como difundir conversaciones telefónicas interceptadas por terceros (por lo general, ex agentes del sistema de inteligencia montesinista dedicados ahora a actividades privadas de espionaje) o utilizar las cámaras ocultas para investigar probables casos de corrupción, que vamos a aludir en este trabajo, a manera de ejemplos y referencias.

El desarrollo tecnológico facilitó a los periodistas el empleo de cámaras ocultas y micrograbadoras, ideales para facilitar las investigaciones

periodísticas, aunque también para aportar cierta espectacularidad a los reportajes, especialmente los televisivos. Cabe señalar que esto no solamente ocurre en el Perú sino en muchos otros países, también gracias a los mencionados dispositivos tecnológicos, dando origen a discusiones sobre la materia, más en el ámbito académico o político que en el periodístico.

Como lo señalamos, en nuestro contexto, el empleo de este tipo de recursos partió del ámbito farandulero y se extendió hacia la esfera de la política con una característica particular: no siempre eran los periodistas los que empleaban dichos artilugios, sino fuentes desconocidas cuya identidad quedaba en el misterio, por lo menos para la opinión pública. Dichas fuentes utilizaban con experimentada habilidad técnicas de interceptación de conversaciones telefónicas y de comunicaciones por Internet. Se sospecha, dijimos, que los especialistas provenían del desactivado SIN montesinista (personal expulsado de sus instituciones por la caída del gobierno fujimorista) que encontraron una fuente de trabajo en organizaciones de espionaje o “espionaje industrial” para fines comerciales o políticos indistintamente. Ello se extiende, probablemente, hasta el presente.

Uno de los casos periodísticos recientes más relevantes fue el de los llamados “Petroaudios”. Las interceptaciones telefónicas entregadas a la prensa, que pusieron al descubierto un presunto tráfico de influencias para la concesión de lotes petroleros, fueron hechas (como luego se reveló) por la

empresa de seguridad Business Track, formada por personal naval en retiro, especializado en este tipo de tareas.

Es importante señalar que nunca se atribuyó a los periodistas ni a los medios de prensa la acción de interceptar comunicaciones telefónicas, lo que constituye un delito. Pero sí empezó a ser frecuente el uso de este tipo de material sin reparar mayormente en quienes hacían las ilegales interceptaciones. Cabe señalar que la ley no sanciona la difusión de las comunicaciones interceptadas si, a criterio del juez, se hace en aras del interés público. Tampoco procede la prohibición preventiva de la difusión de ese material, pues ello es considerado como una forma de “censura previa” por los periodistas, aunque no por la totalidad de los juristas, como analizaremos.

El empleo de cámaras y grabadoras ocultas, en cambio, sí empezó a hacerse frecuente en las prácticas de los propios reporteros, así como el uso de otros procedimientos similares que también se caracterizan por sorprender a las personas inadvertidamente. Uno de ellos es el grabar a un individuo con la cámara colocada a una distancia prudente, mientras este declara para el reportero sin saber que le está registrando su conversación (supuestamente confidencial) con un micrófono inalámbrico que el periodista sostiene bajo el brazo. Otra práctica es la de grabar conversaciones telefónicas, iniciadas por el propio periodista, sin que el interlocutor sea advertido de tal grabación, la misma que luego termina siendo difundida públicamente.

Estamos ante una serie de procedimientos utilizados por la prensa peruana en los cuales se contraponen dos derechos fundamentales: el de la vida privada (dentro del cual el sistema jurídico peruano considera incluido al derecho a la intimidad) y el de la información. Este es un conflicto recurrente en todos los países (propio de la modernidad y del desarrollo tecnológico de las comunicaciones) que debe ser enfrentado no solamente mediante la legislación y la jurisprudencia. Consideramos que el periodismo debe enfrentar este permanente dilema a partir de un compromiso moral y deontológico, propio del rol que esta profesión juega en la sociedad y para el individuo cuyos derechos deben ser respetados y cautelados.

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera los periodistas de los medios impresos, televisivos y electrónicos en el Perú sopesan el derecho a la información y el derecho a la vida privada e intimidad, en aras del interés público?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivos generales**

- Definir los alcances y los límites del derecho a la información.
- Determinar el ámbito del derecho a la vida privada y la intimidad y sus proyecciones hacia los derechos al secreto de las comunicaciones, la voz y la imagen propias, desde las perspectivas deontológica y jurídica.
- Examinar las fuentes y los recursos periodísticos para obtener la información y la autorregulación.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Identificar las fuentes y mecanismos de obtención y registro de información que colisionan con los derechos a la intimidad y privacidad.
- Describir y analizar casos representativos referidos al uso de estas fuentes y mecanismos en el periodismo de investigación en el Perú.
- Identificar los procedimientos de autorregulación en los principales medios periodísticos impresos, televisivos y electrónicos para el empleo de estas fuentes y mecanismos.
- Recopilar de los directores de prensa sus opiniones y criterios de evaluación para decidir el empleo de estas fuentes y mecanismos para la investigación periodística.

### **1.4. Justificación de la investigación**

Es importante investigar si el periodismo peruano está excediendo los límites de la ética, la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de las personas al emplear fuentes y mecanismos de trabajo que afectan los derechos a la intimidad y la vida privada de las personas, apelando a la indeterminada figura del “interés público”, sin instrumentos de autorregulación que le permita dilucidar adecuadamente la preeminencia del derecho a la información sobre los derechos personales mencionados, en este tipo de situaciones. Esto puede deteriorar la confianza y el respeto de la ciudadanía y las instituciones a la profesión, y motivar formas de regulación externa, a través de leyes o sentencias de la judicatura y del Tribunal Constitucional, que terminarían amenazando el derecho a la información,



llegando incluso a establecerse directa o indirectamente formas de censura previa.

Ante este conflicto, en el que colisionan los derechos relativos a la privacidad como el secreto de las comunicaciones, la imagen propia y la dignidad, con el de la información, es importante establecer cuál es el comportamiento del periodismo y en qué debería cambiar, especialmente ahora que el empleo de estas fuentes o prácticas se vienen haciendo con regularidad debido a elementos como la competencia, el apremio por avanzar rápidamente en la investigación y la facilidad que aportan los modernos instrumentos tecnológicos.

Algunos de los casos más recientes en los cuales el periodismo empleó estas fuentes controversiales fueron, por citar algunos ejemplos más notables, las negociaciones ocultas para importantes inversiones extranjeras en el sector petrolero, caso conocido como el de los “Petroaudios”, que fue producto de una interceptación telefónica. Fueron diálogos entre un personaje cercano al gobierno del ex presidente Alan García, Rómulo León Alegría, y un alto ejecutivo de la empresa petrolera estatal Perú Petro (Alberto Químper) presuntamente para favorecer a una empresa noruega en la adjudicación de lotes petroleros. También se obtuvo por este medio el diálogo entre la candidata a la alcaldía de Lima por el Partido Popular Cristiano (PPC) Lourdes Flores Nano y uno de los dirigentes de su partido (Xavier Barrón) en plena campaña electoral, con un alto costo político para la lideresa pepecista.

Otra grabación de conversación telefónica hecha pública por la prensa fue la sostenida entre el Pedro Cateriano (ministro de Defensa durante el gobierno de Ollanta Humala) y una persona desconocida, acerca de un proceso para la adquisición de material de guerra, a partir de la cual se atribuyó a la esposa del presidente (Nadine Heredia) cierta influencia en la toma de decisiones en esta materia. Las expresiones ofensivas grabadas a la ex congresista Nancy Obregón (cuestionada por ser asesora de la Dirección de Participación Ciudadana del Congreso de la República sin poseer título profesional) se obtuvo mediante la grabación de una conversación telefónica entre el periodista y la citada exparlamentaria, sin el consentimiento ni el conocimiento de esta última. Es frecuente el empleo, especialmente en la televisión, de grabaciones de conversaciones telefónicas realizadas por los periodistas con personas que son objeto de sus investigaciones, sin que estas sepan que están siendo grabadas ni autoricen su publicación.

También es práctica recurrente la publicación de correos electrónicos interceptados o hackeados, como ocurrió con Antauro Humala (hermano del ex presidente), quien también está preso. O el caso del periodista Rudy Palma, quien accedió ilegalmente a los correos electrónicos de ministros y otras autoridades de gobierno para obtener información privilegiada. El diario *Perú21* (donde publicó esa información) procedió a poner a su trabajador en manos de la fiscalía, donde confesó su autoría aclarando que lo hizo sin conocimiento del medio de comunicación.

La grabación de conversaciones privadas mediante grabadoras ocultas es fuente de otras publicaciones periodísticas, como fue el caso de la charla que sostuvieron el ex alcalde limeño Luis Castañeda Lossio con los patrocinadores de la revocatoria de la entonces alcaldesa de Lima Susana Villarán, en la cual se referían con ironía al promotor de la consulta popular, Marco Tulio Gutiérrez. En el mismo estilo, se han propalado algunas conversaciones entre la alcaldesa de Tocache (Corina de la Cruz) y personajes como el abogado y ex ministro de Justicia Aurelio Pastor. En este caso fue ella misma quien hizo las grabaciones para entregárselas a la prensa y denunciar así supuestos actos de corrupción. La burgomaestre no sólo grabó a esta autoridad, sino a otros personajes y las entregas de las grabaciones a los medios se hicieron de manera dosificada, estudiada y calculada por la propia interesada.

Lo conversado en una reunión entre los entonces presidente del Poder Judicial (César San Martín), el ministro de Justicia (Juan Jiménez), el abogado del Estado peruano ante la CIDH (Pedro Cateriano), con la juez Carmen Rojjasi; así como la sesión de la junta de Portavoces del Congreso de la República en la que se concertó las candidaturas al Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo y el directorio del Banco Central de Reserva, se obtuvieron con grabadoras ocultas portadas, probablemente, por personajes que participaron en dichas reuniones.

Otro caso frecuente es la grabación a distancia de testimonios de personas, empleando micrófonos inalámbricos, sin el consentimiento de las mismas.

Asimismo, es práctica recurrente el empleo de cámaras escondidas para grabar a personas cometiendo presuntas irregularidades, faltas o delitos. Esta modalidad es empleada especialmente en la televisión, para sus programas políticos, de investigación y hasta para sus noticieros. El empleo de estos instrumentos se ha trivializado. Cabe destacar que desde mediados de la década pasada, el periodismo nacional empezaba a emplear con cierta frecuencia estos administrículos para obtener audios o imágenes de manera oculta (Consejo de la Prensa Peruana, 2005).

La periodista de televisión Rosana Cueva (2005: 35) preguntaba “¿Pueden los reporteros utilizar cámaras ocultas y grabar llamadas telefónicas a escondidas?, ¿pueden ocultar su condición o usar una identificación falsa para acceder a la información?, ¿es lícito que el periodista pague por información?”. El editor adjunto del diario *Clarín* de Argentina, Ricardo Roa (2005: 49) añadía: “Las cámaras ocultas son necesarias, porque sin ellas no podríamos obtener información que permite descubrir hechos que de otra manera no hubieran podido desenmascarse. Sin embargo, también admito que esas cámaras se usan a veces con una responsabilidad y ligereza que hacen cuestionar la existencia misma del método”. El periodista Jack Fuller (2005: 32), premio Pulitzer 1986 y presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa (2003-2004), decía al respecto: “Cuanto más controvertida es la técnica, también más alto ha de ser el nivel en el que se toma esa decisión y más elevado debe ser el estándar de decisión de cuándo utilizarlo”.

Como vemos, la controversia ya había empezado. Han transcurrido doce años y el periodismo sigue empleando estas fuentes y recursos, pero con mayor frecuencia, generando muchas veces reacciones encontradas. Actualmente, la masificación de los teléfonos inteligentes permite que cualquier ciudadano grabe escenas que transcurren dentro de la privacidad de las personas y estas terminen siendo difundidas por la televisión. Las cámaras de seguridad (que se instalan en espacios o recintos públicos y privados) también se convierten en fuentes para el periodismo de investigación.

El avance tecnológico permite hoy que los programas periodísticos de investigación y los noticieros, especialmente de la televisión, empleen de manera recurrente las cámaras ocultas. Estas registran imágenes a través de la fibra óptica con una lente tan pequeña que puede estar oculta en el botón de una prenda de vestir, un prendedor o un lapicero que se lleva en el bolsillo del pecho. Mucho más sencillos son los aparatos para grabar el audio. Una pequeña grabadora digital puede colocarse en el bolsillo sin que esta pueda notarse.

En 2013, una periodista que solía cubrir noticias en el Congreso de la República grabó una conversación *off the record* con el entonces congresista Virgilio Acuña y sus expresiones (lamentables, pero hechas en forma reservada) sobre la discapacidad del congresista Michael Urtecho (objeto de un proceso que le costaría el desafuero) se publicaron en el diario *Perú 21*. El propio Círculo de Cronistas Parlamentarios cuestionó el hecho en una

carta dirigida a la mesa directiva del Parlamento, porque afectaba la “confianza profesional” que debe existir entre el parlamentario y el periodista.

Otra modalidad es la de grabar declaraciones con un micrófono inalámbrico encendido, obteniendo desde lejos las correspondientes imágenes con la cámara de video. Es evidente que las personas (cuya imagen y testimonio aparecen en la televisión) se niegan a brindar declaraciones u ofrecer datos al reportero, a menos que no los graben o simplemente no saben que están siendo grabados, tal vez ignorando que hablan con un periodista. También es frecuente la grabación de una conversación telefónica propiciada por el periodista, sin que el interlocutor sepa que sus palabras están siendo registradas en una grabadora o en un teléfono celular que también puede grabar la conversación. Sin que medie consulta alguna, la conversación es luego difundida a través del medio de comunicación.

Otra situación se presenta cuando los medios obtienen de la Internet material que ha sido colocado por personas anónimas, en soportes como YouTube. El argumento es que dicho material, aunque pudiera afectar el derecho a la intimidad, ya está “colgado”, es decir, ya se ha hecho público. También son habituales las grabaciones, fotografías o videos de carácter privado, que personas interesadas han hecho llegar a los medios de comunicación. Fue notorio el caso en el cual se difundió la sesión de una joven mujer con su psicólogo (caso Ciro Castillo). También se “colgaron” imágenes del director general de la Policía (Miguel Hidalgo) saliendo de un hotel con una presunta amante. Quienes colocaron estas escenas en las

redes sociales llamaron a periodistas y congresistas para advertírseles, con el evidente interés de que esto saliera a la luz a través de los medios de comunicación y hubiera una reacción política.

El uso de estas prácticas (o de este tipo de material) se ha hecho frecuente en los medios de comunicación, principalmente en la televisión, pero también en la prensa escrita. Finalmente, esta última transcribe y cita (a veces de manera destacada) lo difundido por la televisión. Es decir, la noticia televisiva “rebota” en los diarios, que a veces parecen no reparar en las fuentes que dieron origen a la información.

La invasión de domicilio ha sido parte de las prácticas del periodismo peruano que actualmente no se suelen observar, pero vale la pena recordar. Uno de los casos más saltantes fue la grabación de video con cámara oculta de la vedette Mónica Adaro sosteniendo relaciones sexuales con un sujeto (con el que previamente coordinó el programa televisivo *Magaly TV*) para denunciar un supuesto caso de prostitución. La cámara fue colocada dentro de la habitación de un hotel. Esto, jurídicamente, es considerado como domicilio, al igual que lugares como la oficina y hasta el discreto espacio de un restaurante e incluso el interior de un automóvil.

La televisión mostró imágenes del ex presidente Alberto Fujimori en el pasillo de una clínica, vestido con una bata, reclamándoles a las enfermeras que se permita el acceso de ciertos visitantes. Recordemos que la habitación o los ambientes de un centro de salud constituyen también un domicilio y (aun

cuando el video fue obtenido por una persona que se encontraba circunstancialmente en el lugar) ciertos medios no dudaron en difundir esas imágenes convirtiéndolas en noticia.

Esto nos motiva a analizar la contraposición entre estos hechos propios del ejercicio del periodismo en aras del derecho a la información o el derecho “a saber” de la ciudadanía, así como los derechos fundamentales de las personas afectadas, como son el de la intimidad, la privacidad y otros relacionados a estos: la voz e imagen propias, la inviolabilidad de las comunicaciones y la inviolabilidad del domicilio, contemplados en nuestro ordenamiento constitucional y jurídico.

Este conflicto no solamente se produce en el Perú. En otros países ha sido puesto sobre el tablero la controversia para determinar la prevalencia entre el derecho de la información y el derecho a la privacidad y los relacionados a ello. En España, el Tribunal Constitucional sentenció contra el uso de cámaras ocultas hecho por un programa televisivo (enero 2012), generando polémica sobre el empleo periodístico de estos aparatos y la afectación al derecho a la privacidad, la voz e imagen propias. En el Perú, sin embargo, no se ha profundizado debidamente este asunto, donde las fronteras son difíciles de definir y donde cada caso ameritaría una evaluación particular, a partir de mecanismos de autorregulación como los códigos deontológicos, protocolos de procedimientos, o comités u organismos creados por los propios medios para tales fines, como el “defensor del público” (Ombudsman).



La existencia de estos elementos, que deberían además ser públicamente conocidos para una actuación transparente que ofrezca las debidas garantías a los usuarios de los medios de comunicación y ciudadanos en general, es incipiente. Para Vásquez (2002: 14), “las normas de comportamiento para la actividad periodística provienen de dos fuentes: la ley y la deontología. [...] La segunda fuente, la deontología, tiene mayores pretensiones. Frente a ella podríamos hablar de un programa máximo, que apunta a fines de perfección moral y que está contenido, fundamentalmente, en los códigos de ética periodística”.

Sin embargo, en el Perú, los principios éticos o mecanismos de autorregulación no siempre se expresan de manera explícita en códigos deontológicos o manuales de procedimientos, sino que están sujetos al criterio de los periodistas o sus directores, dentro de cada circunstancia, lo cual abre posibilidades para el uso excesivo o inadecuado de esta permisividad.

El ejercicio del periodismo debe realizarse dentro de principios y compromisos éticos, que garanticen el respeto a los derechos de los ciudadanos y las normas que rigen a la sociedad. De no ser así, la profesión puede verse amenazada con el descrédito o la desconfianza, lo cual vulnera seriamente un requisito fundamental para esta profesión: la credibilidad. Lejos de contribuir a la construcción de una sociedad mejor, la prensa puede convertirse en un elemento poco confiable, peligroso y perjudicial.

Cuando el derecho a la información colisiona con derechos como el secreto de las comunicaciones, debe evaluarse concienzudamente cuál de estos derechos es el que prevalece. Ante la incertidumbre, puede ponerse en juego la ética del propio periodista. Pero esta se verá fortalecida u orientada con pautas que pueden provenir de una autorregulación expresada en códigos deontológicos o manuales de procedimientos como los que existen en ciertos medios de comunicación que prevén este tipo de situaciones.

También pueden ser importantes organismos que el propio medio de comunicación o el gremio periodístico puede crear o finalmente apelar a organismos externos que gocen de autonomía frente a los poderes del Estado, como la Defensoría del Pueblo. Estos, sin embargo, suelen pronunciarse sobre asuntos como los que tratamos, cuando el hecho ya se produjo, siendo mejor la prevención para evitar cualquier abuso.

En el Perú, la existencia de normas o mecanismos de autorregulación es incipiente y hay falta de claridad sobre la manera de enfrentar situaciones como la planteada. La prevalencia de un criterio expansionista para justificar el uso de estos recursos y fuentes controversiales desde el lado del periodismo nacional se manifiesta en las discusiones que producen las reclamaciones, demandas judiciales y recursos constitucionales y hasta proyectos de ley contra presuntos excesos de la prensa.

En 2011, el entonces congresista Javier Bedoya presentó un proyecto de ley para prohibir la difusión de conversaciones telefónicas interceptadas

ilegalmente, generando una reacción adversa del periodismo nacional. No es usual en otros países ver el empleo de este recurso, ni mucho menos con la frecuencia con que se hace en el Perú. Esto hace necesaria una investigación en la materia, a fin de aportar con una propuesta de criterios o parámetros dentro de los cuales se pueda evaluar cada caso, a fin de contribuir con una autorregulación que garantice y proteja los derechos individuales de los ciudadanos sin vulnerar el de la información.

El derecho a la información es un importante soporte para un sistema democrático y para la lucha contra el crimen, la inseguridad y la corrupción. Sin embargo, los excesos que se puedan cometer aludiendo a este derecho (o amparándose en el interés público) pueden llegar a afectar seriamente al propio periodismo, debilitando su credibilidad y propiciando mecanismos de censura previa, como lo llegó a establecer una resolución del Tribunal Constitucional (2010) respecto de otro caso de conversaciones telefónicas interceptadas (caso “Petroaudios”) aunque, tras de una airada reacción de la prensa, fue corregida. En esa ocasión, se sentenció lo siguiente:

“Los medios de comunicación social se encuentran prohibidos de divulgar o difundir interceptaciones y grabaciones de conversaciones telefónicas, salvo que exista la autorización de los interlocutores grabados para que sea conocida por terceros o un mandamiento judicial motivado que permita su difusión por ser de interés público, bajo responsabilidad de ser denunciados penalmente” (TC, 2010).

Nuestra investigación se justifica en la búsqueda de los criterios y parámetros que, a través de la autorregulación, eviten este tipo de riesgos.

Creemos, por el contrario, que “el periodismo se basa en la confianza de la legalidad; lo que es obtenido con las armas de la falsedad, aunque el proceso sea loable, terminará siendo falso o ilegítimo” (Cruz, 2012: 24).

Esta investigación busca que el periodismo peruano evite llegar a convertirse en una amenaza para derechos ciudadanos que debe más bien defender, dejándose arrastrar muchas veces por el facilismo o el sensacionalismo, perdiendo la credibilidad, el respeto y la confianza de la opinión pública y abriendo las puertas a posibles formas de control o censura externos.

### **1.5. Formulación de la hipótesis**

El periodismo peruano posee, de manera incipiente, mecanismos de autorregulación (códigos deontológicos, manuales de prácticas y procedimientos, defensor del lector) que resultan aún insuficientes para establecer con rigurosidad la prevalencia del derecho a la información sobre los derechos a la intimidad y la vida privada y, dentro de ellos, los del secreto de las comunicaciones, la voz y la imagen propias, los cuales son vulnerados mediáticamente por una serie de prácticas como el empleo de conversaciones telefónicas interceptadas ilegalmente o el uso de cámaras y grabadoras ocultas.

#### **1.5.1. Indicadores de la variable independiente:**

Configuración del derecho a la información, a la intimidad y a la vida privada.

- Principios universales y constitucionales.
- Leyes y códigos civiles y penales.

- Sentencias de Cortes y tribunales constitucionales.
- Instrumentos de autorregulación en la prensa internacional.
- Casos ilustrativos en el periodismo nacional.

### **1.5.2. Indicadores de la variable dependiente 1:**

Prácticas usuales en el periodismo nacional que afectan la intimidad y la vida privada.

- Conversaciones telefónicas y correos electrónicos interceptados.
- Grabaciones subrepticias de conversaciones telefónicas.
- Imágenes a distancia capturadas por cámaras y grabadoras ocultas.
- Difusión de fotografías, videos y documentos personales no autorizados.

### **1.5.3. Indicadores de la variable dependiente 2:**

Instrumentos y formas de autorregulación ante el conflicto entre el derecho a la información y los derechos a la intimidad y vida privada en el periodismo nacional.

- Instrumentos de autorregulación.
- Prácticas y procedimientos no escritos, ante la ausencia de instrumentos de autorregulación.
- Procedimientos para decidir la difusión de conversaciones telefónicas y correos electrónicos interceptados.
- Procedimientos para autorizar la grabación subrepticia de conversaciones telefónicas.

- Procedimientos para autorizar el uso de cámaras o grabadoras ocultas y captura de imágenes a distancia.
- Procedimientos para utilizar fotografías, videos o documentos personales no autorizados.

### **1.6. Viabilidad del estudio**

Se tiene acceso a recursos bibliográficos, bibliotecas, bases de datos electrónicos y recursos de la Internet para acceder a estudios hechos sobre la materia de la tesis, así como a legislación, códigos de ética y manuales de procedimientos periodísticos (nacionales y extranjeros) referidos a esta problemática. Por medio de fuentes judiciales y del Tribunal Constitucional se podrá analizar sentencias y jurisprudencia, a nivel nacional e internacional, sobre casos que son materia de esta investigación.

Además, se cuenta con acceso a medios de comunicación nacionales (a sus directores y periodistas), así como a los gremios e instituciones periodísticas, a fin de realizar encuestas y entrevistas. Esto también nos permitirá obtener material de los archivos de dichos medios de comunicación, de las empresas de servicio de noticias y de los reportajes en los cuales se haya producido los casos que son materia de la presente tesis.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación**

En el libro *Atracción fatal: intimidad e información*, Malpartida (2010) estudia conceptual, histórica y jurídicamente los derechos a la información y a la privacidad, y su conflicto en una sociedad donde la acción de los medios de comunicación y la influencia de las nuevas tecnologías permiten que este conflicto se produzca asiduamente, situación ante la cual se debe producir una ponderación para establecer la prevalencia entre el “derecho a saber” de la ciudadanía, y el respeto a los ámbitos de la privacidad y la intimidad del individuo que es objeto de la noticia.

En el libro *El Derecho a la comunicación*, Ortega (2011), aborda la regulación internacional de este derecho, para luego profundizar en la libertad de información, su diferencia con la libertad de expresión, acentuando el derecho ciudadano a la veracidad informativa. Señala directamente el conflicto abordado por nuestra tesis al tratar, luego, el derecho a la información y los también llamados “derechos personalísimos”, donde ubica los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

La ética periodística la abordamos a partir de publicaciones como *Ética de la Comunicación y de la Información*, de Agejas y Serrano (2002), quienes compilan ensayos propios y de otros 15 autores, abordando los principios del periodismo desde sus fundamentos generales y específicos, así como los dilemas que actualmente enfrenta, entre ellos, el del respeto a la intimidad, la información sobre el dolor humano o la ética en Internet. Versa sobre los

códigos deontológicos para tratar en ellos este tipo de dilemas o conflictos, específicamente, la verdad, el secreto profesional, la intimidad, la vida privada, la moral del periodista y la obligatoriedad de estos códigos. Advierte la necesidad de fortalecer la deontología de la profesión, ante amenazas como la regulación de los poderes públicos o la pérdida de confianza del público.

Codina (2001) compila también destacados ensayos sobre deontología de la comunicación en el libro *De la ética desprotegida*. Junto con doce autores, aborda en distintos ámbitos como el de la empresa periodística, la televisión, el cine, la publicidad y las nuevas tecnologías, los distintos dilemas y desafíos de la ética en las comunicaciones.

Taufic (2005) hace un valioso recuento y análisis de la autorregulación en diversos medios de comunicación, gremios y asociaciones de la prensa, a escala mundial, argumentando a favor de esta práctica para que los periodistas enfrenten conflictos y dilemas como el uso de subterfugios para obtener la información, el empleo de grabadoras o cámaras escondidas, el interés público como justificación de la irrupción en la vida privada o el derecho a la privacidad en el caso del funcionario público.

En cuanto a revistas, es importante la edición número 24 de *Cuadernos de periodistas*, editada por la Asociación de la Prensa de Madrid (2012), especialmente por los siete artículos publicados en la sección “Consecuencias para la profesión periodística de la sentencia del Tribunal



Constitucional sobre el uso de las cámaras ocultas”, donde periodistas experimentados en investigaciones y juristas especializados analizan la resolución del 30 de enero de 2012, que sancionó el empleo de cámaras ocultas hecho por un programa periodístico televisivo en un reportaje.

Finalmente, Vásquez (2002) estudia y argumenta a favor de esta propuesta de autorregulación en *El defensor del público*, donde también hace importantes reflexiones acerca de la necesidad de este tipo de procedimientos y las limitaciones que, al respecto, existen en el periodismo nacional.

## **2.2. Periodismo y derecho a la información**

### **2.2.1. El derecho a la información**

El hombre es un ser simbólico. Su inteligencia, cualitativamente distinta y superior a la de otros los seres vivos, le permite hacer abstracción de los elementos de la realidad que lo circunda, para convertirlos en conceptos que le permiten organizar y clasificar dicha realidad en su mente y procesarla y expresarla a través de signos y palabras que definen cada objeto, no en forma particular, sino en su naturaleza abstracta, esencial. Es así que el ser humano puede nombrar las cosas materiales, pero también las inmateriales como las emociones, los sentimientos, los pensamientos, asuntos que imagina o conceptos que sus propias limitaciones no le permiten comprender cabalmente, como las ideas de Dios o la eternidad.

Esa naturaleza simbólica del ser humano, descrita desde principios del siglo pasado por Ernst Cassirer (1874-1945), le permite comunicarse con sus semejantes en un mismo contexto temporal. Pero también podrá hacerlo con su descendencia, a lo largo del tiempo. La humanidad ha tenido la capacidad de acumular y transmitir conocimientos de toda índole, de generación en generación. La ciencia, la religión, el arte, la política y la filosofía han tenido un desarrollo vertiginoso gracias a esa capacidad comunicativa que se inició con las pinturas rupestres y hoy se sostiene en la *Internet*. Los animales transmiten conocimientos a sus sucesores mediante la información genética, la que permite a un ave construir un nido luego de cientos de millones de años de evolución. El ser humano, en cambio, lo hace rápidamente gracias a su capacidad de comunicar y transmitir información a su descendencia a través del lenguaje oral y la escritura, lo que le ha permitido construir metrópolis y viajar al espacio en unos cuantos siglos.

“Así pues, la expresión *animal symbolicum* comprende todas las formas de la vida cultural del hombre. Y la capacidad simbólica de los seres humanos se despliega en el lenguaje, en la capacidad de comunicar mediante una articulación de sonidos y signos ‘significantes’, provistos de significado” (Sartori, 2010: 28). A través de la comunicación, “el ser humano proporciona conocimiento y experiencia y, a su vez, recibe de los otros. A través de la comunicación el ser humano se informa. La información así, desde los albores de la humanidad ha sido el elemento generador del desarrollo del hombre y del progreso de la humanidad” (Morales Godo, 1995: 85).

La comunicación permite transmitir y recibir información venciendo las barreras del tiempo y de la distancia. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define “informar” como “enterar, dar noticia de algo” e “información” como la “acción y efecto de informar”. Noticia es, en esencia, algo de lo que no se tenía conocimiento y que se divulga. Es decir, la información es la transmisión de hechos, conocimientos, ideas, propuestas, dirigida a los demás. Se entiende entonces que esta acción puede realizarse de manera personal o masiva. También que, a la vez que se transmite información a los otros, esta es recibida por los individuos para acumularla como nuevos conocimientos, con lo que destacamos el carácter dual de la información: se transmite y se recibe.

La información es, por lo tanto, esencial para el ser humano en lo más profundo de su peculiar naturaleza. Lo fortalece en sus capacidades más elementales y en las más complejas y es indispensable para su evolución y desarrollo individual y social. Nunca podría entenderse al hombre sin información, desde sus más remotos ancestros hasta nuestros días. Desde la aparición del *homo sapiens* hasta la actualidad, la información le ha valido para controlar y dominar las fuerzas de la naturaleza y constituirse en la especie más elevada en la escala evolutiva del planeta.

“El hecho de la información es tan antigua como la Humanidad, ya que los hombres son seres sociales y no existe sociedad sin comunicación, es decir, sin el intercambio de mensajes, de informaciones” (Urabayen, 1977: 32). A diferencia de las demás especies, el hombre ha desarrollado técnicas de

comunicación como la escritura, la imprenta, la radio, la televisión, los satélites, las computadoras y la Internet sin los cuales hoy sería inconcebible la civilización humana. El hombre necesita permanentemente de la información, de las noticias, para interrelacionarse con los demás, para organizar su vida y ejercer su ciudadanía.

Kovach y Rosenstiel (2004: 13) señalan al respecto que “las noticias satisfacen un impulso básico del hombre. Las personas tienen una necesidad intrínseca, un instinto de saber que no se circunscribe a su experiencia directa. Conocer lo que no podemos ver con nuestros propios ojos nos proporciona seguridad, poder y confianza”. Tomando la expresión del historiador Mitchell Stephens, dichos autores sostienen que el ser humano tiene una especie de “instinto de estar informado”, siendo la búsqueda de la información y las noticias remotas un elemento diferenciador del hombre frente a los demás seres vivos.

Además, un individuo será parte de la sociedad humana gracias a la información que va a recibir desde su nacimiento e incluso desde su gestación en el vientre materno. Ello le valdrá para adquirir los conocimientos que lo convertirán en un ciudadano capaz de tomar decisiones que podrán llegar a tener impactos profundos y trascendentes en la historia de su comunidad o de la humanidad entera.

La información le permitirá decidir sobre su vida cotidiana, elegir a sus autoridades, o gobernar una nación. “Es un derecho vital para el desarrollo

del ser humano. No existe posibilidad de que el ser humano logre el libre desenvolvimiento de su personalidad si no está informado” (Morales Godo, 1995: 69). La información “resulta tan indispensable para los seres humanos, como suele serlo, guardando las proporcionalidades, el alimento en lo referente a la conservación y desarrollo físicos” (Gutiérrez Boada, 2001: 47). La información es vital para el desarrollo de la persona, en lo social y en lo individual. Le proporciona las herramientas y el poder que necesita para su desenvolvimiento cotidiano y es, por tanto, uno de sus derechos fundamentales, aunque no siempre fue expresamente considerada como tal.

La libertad de información como derecho tiene sus orígenes en el humanismo europeo. Entonces se reconoce la libre expresión de las ideas como un derecho natural de la persona, dentro de una concepción negativa: la de no ser molestado ni coaccionado por el Estado al expresar sus pensamientos u opiniones de manera privada o pública. Este “derecho a la libertad de expresión”, de primera generación, abre el camino para otro derecho, positivo, de segunda generación, que es el de la “libertad de información”, que “alude al derecho a participar del debate público con conocimiento de causa. Ello implica el libre acceso a las fuentes de información y a los canales de comunicación, identificados con el derecho a la información” (Vásquez, 1998: 68).

La libertad de información es actualmente reconocida como un derecho (expreso y positivo) de la persona humana. Este reconocimiento jurídico universal se remonta a épocas recientes dentro de la historia de la

humanidad, en las que se fueron consagrando sucesivamente las libertades de pensamiento, expresión y prensa en la medida que pensadores, políticos, artistas y científicos comprendían que nuestra naturaleza espiritual exigía romper los cercos que tiranías y oscurantismos buscaban imponerle. Hoy sabemos con certeza que, sin el libre flujo de la información, no es posible avanzar en la evolución de la sociedad humana, pues para ello es indispensable que los individuos transmitan, reciban y discutan sus ideas, en un ejercicio dialéctico permanente, libre de censuras y prohibiciones.

Si bien cinco siglos antes de la era cristiana, los grandes filósofos de la antigua Grecia hacían ejercicio del diálogo como contraposición de ideas y argumentos para buscar la verdad (hecho que le valió a Sócrates ser condenado a muerte) es durante los siglos XV y XVI, con el influjo de las corrientes humanistas y renacentistas de Europa, que se echan las raíces de lo que más adelante sería la consagración de los llamados derechos fundamentales a las libertades de pensamiento, prensa e información.

Tras la caída de Constantinopla (1453), sobreviene una migración de pensadores e investigadores griegos y romanos que trasladan sus ideas (principalmente neoplatónicas) a Roma y otras ciudades europeas. Ello se fusiona con grandes descubrimientos como la pólvora, la brújula y la imprenta, y con los épicos viajes por mar y el descubrimiento del nuevo mundo (América), que originarían un período de incesante movimiento comercial entre pueblos distantes como la India y una extraordinaria acumulación de metales preciosos traídos del nuevo continente. Todo lo cual

lleva consigo la transmisión de información, ideas, creencias y conocimientos.

Para Ortega (2011: 28) el sustrato de los derechos fundamentales está en el humanismo renacentista “y la recuperación que él mismo hace del pensamiento básicamente estoico, aunque también neoplatónico y aristotélico”. El autor cita a personajes como Tomás Moro o Erasmo de Rotterdam, y en América a Bartolomé de las Casas y Francisco de Vitoria. Aparecen también grandes científicos como Nicolás Copérnico, Johannes Kepler o Galileo Galilei; artistas como Miguel Ángel y Leonardo Da Vinci, y escritores como Shakespeare y Cervantes, quienes nutren corrientes innovadoras que van a desarrollar pensadores como Martín Lutero, Nicolás Maquiavelo o Thomas Hobbes.

Y en el sustrato social y económico en esta etapa de la historia de la humanidad se fortalece y desarrolla una nueva clase social, tan revolucionaria, creativa e innovadora como individualista y liberal: la burguesía. “Sostén de la nueva economía era la burguesía, que se alzó como un estamento libre y consciente de sí mismo, confinado desde arriba por la nobleza y el clero, y teniendo abajo al campesinado, en su mayor parte ciervos de la gleba” (Störig, 2012: 333). Clase social creciente y vigorosa, esta sería la impulsora de las trascendentales revoluciones liberales de los siglos XVII y XVIII, en las que se conquistarían los derechos fundamentales que se seguirían ampliando y fortaleciendo hasta nuestros días.

“Los primeros derechos a conquistarse a finales del XVII en Inglaterra y del XVIII en Estados Unidos y Francia tienen carácter civil: igualdad jurídica ante la ley, habeas corpus, inviolabilidad de domicilio, derechos de propiedad [...] El siglo XIX se caracteriza por la igualdad política y la conquista del sufragio universal [...] La democracia para hombres y mujeres se logra bien entrado el siglo XX. La libertad de imprenta en el siglo XIX es el antecedente del derecho a la información que, como tal, aparece en el último tercio del siglo XX” (Ortega, 2011: 28-29).

En esta síntesis apretada, Ortega resume lo que fue una larga lucha de revoluciones como la francesa (que en 1789 marca el inicio de la llamada Edad Contemporánea) o la independencia de las colonias en América del norte y el fin de los virreinos en el sur del continente. “Las dos grandes revoluciones liberales, la independencia de Estados Unidos, en 1776, y la Revolución francesa, en 1789, consideraron la difusión de la información como un derecho del ser humano y como una libertad, fundamentos ambos de un nuevo orden jurídico” (Tello, 2013: 67).

Los pueblos concentrados en las grandes ciudades buscaban las libertades para expresar las nuevas ideas de democracia y libertad. La burguesía, como sustento socioeconómico de esta nueva era, buscaba asimismo liberalizar el comercio, la industria, y el desarrollo abierto de la ciencia y la tecnología.

La libertad de pensamiento, es decir, de tener ideas propias y diferentes, sin imposición ni censura, sin temer persecución o inquisiciones, es el sustento



de una revolución que nacía dejando atrás las fronteras medievales de carácter religioso, político y el absolutismo de reyes y príncipes. Y si hay libertad para tener ideas, la hay para expresarlas y difundirlas sin temor a represalias. Así las revoluciones liberales las recogen como derechos fundamentales. “El Estado constitucional nace del pensamiento liberal y sus revoluciones, cronológicamente hablando, inglesa, americana y francesa. Con ellas se supera el antiguo régimen de las monarquías absolutas en el caso del continente europeo, con el triunfo de la igualdad del ser humano, que pasa de ser súbdito a ciudadano” (Ortega, 2011: 23-24).

Vásquez destaca al respecto el carácter elitista y burgués de la libertad de expresión, justamente por nacer en el contexto del crecimiento y fortalecimiento de esta nueva clase social. La libertad de expresión, desde su origen, era pues “el derecho de los propietarios a expresarse, a participar de los asuntos públicos y a concurrir en la gestación de la voluntad general del Estado” (Vásquez, 1998: 65). El autor ve en el ejercicio de este derecho el desarrollo liberal de un “mercado de ideas” para la búsqueda de la verdad y el fortalecimiento de la autonomía del individuo frente al Estado.

La evolución de estas libertades pasó por cinco fases: la primera, de filósofos y pensadores dentro de los cuales destaca a Locke y el *iusnaturalismo*; la segunda, de la positivación de los derechos a través de su legislación, en la que dichas libertades se institucionalizan en el ámbito de los Estados que los reconoce; la tercera, que comienza con la declaración Universal de los Derechos Humanos, las universaliza. La cuarta fase

establece a los titulares de esos derechos (especificación) y la quinta los globaliza (cf. Malpartida, 2010: 188-190).

Así, con la Revolución Francesa de 1789, se proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Los derechos al libre pensamiento y a su difusión se plasman en los artículos X y XI de este histórico documento:

“X. Ningún hombre debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aun por sus ideas religiosas, siempre que al manifestarlas no se causen trastornos del orden público establecido por la ley.

XI. Puesto que la libre comunicación de los pensamientos y opiniones es uno de los más valiosos derechos del hombre, todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, excepto cuando tenga que responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley”.

Estos principios sustentan lo que luego se precisaría como los derechos a la libertad de imprenta (es decir, de imprimir y difundir libremente a través del libro o la prensa), la libertad de expresión y la libertad de información. Documentos internacionales suscritos por naciones como el Perú desarrollaron estos derechos. En 1948, tras la Segunda Guerra Mundial, la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, universaliza estos derechos y dentro de ellos, en el artículo 19, se establece que:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

En cuanto al Perú, en el Reglamento Protectoral dado por José de San Martín y refrendado por Juan García del Río el 13 de octubre de 1821, tras la proclamación de la independencia, se declara la libertad de imprenta “sin estar sujeto a ninguna previa censura, aprobación o revisión” (Malpartida, 2010: 214). Años después, la Constitución peruana de 1867 proclama:

**“Art. 20º:**

Todos pueden hacer uso de la imprenta para publicar sus escritos, sin censura previa; y sin responsabilidad en asuntos de interés general.

En las publicaciones sobre asuntos personales, se hará efectiva la responsabilidad de los autores y editores conforme a lo dispuesto para esta clase de asuntos, en la ley que instituye el jurado.

Toda publicación que ataque la vida privada de los individuos será firmada por su autor”.

Actualmente, la Constitución peruana garantiza en su segundo artículo tanto la libertad de conciencia, religión y opinión como la de expresar dichos pensamientos, garantizando las libertades de información, opinión, expresión y difusión. Es decir, hay una simbiosis entre ambos campos. El ejercicio individual y social de pensar libremente está estrecha y permanentemente vinculado a la posibilidad de expresar dicho pensamiento sin cortapisas.

**“Art. 2º.** Toda persona tiene derecho:

**Inciso 3:**

A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

#### **Inciso 4:**

A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”.

Nuestra carta magna recoge en este artículo específico y diferencia las libertades de “expresión” y “opinión” (recogidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos) y la de “información”, con la cual trabajamos en esta tesis. Para Malpartida (2010: 236), “el derecho a la libertad de expresión se presenta como una libertad-resistencia ante el poder” y para Ortega (2011: 76), “la libertad de expresión es sustancialmente sobre opiniones, mientras el derecho a la información es sobre hechos”. Para Eguiguren (2004: 204), “la libertad de expresión, por implicar la difusión de pensamientos, ideas, opiniones o juicios de valor, tiene un contenido claramente subjetivo que no está sujeto a un requisito de veracidad [...] La libertad de información, en cambio, por referirse a la comunicación de hechos, sucesos, noticias o datos, sí está sometida a una exigencia de veracidad, en tanto tal información puede ser corroborada con mayor objetividad”.

Aquí debemos reparar en un salto importante que se da desde la libertad de expresar ideas u opiniones (y difundirlas a través de la imprenta) hacia el libre ejercicio de la información. Lo primero constituye base para lo segundo. La expresión como un derecho de primera generación (natural, negativo) en el que se basa el derecho a la información, de segunda generación (social, positivo). Sin embargo, entre ambos hay diferencias que van siendo cada

vez más sustantivas, al punto que el derecho de la información llega a adquirir dimensiones y características propias. Esto se debe en gran medida al desarrollo y expansión de los medios de comunicación, que colectivizan la información en la medida que las urbes también crecen y se densifican. Según Gutiérrez Boada (2001: 43),

“el derecho de información aparece como algo incluido o incorporado a la libertad de expresión. No obstante, en virtud del avance y crecimiento de los medios informativos, la libertad de información ha adquirido un relieve y un carácter propios que la sacan de su antigua posición subordinada. Aparece, hoy en día, como no de los valores más preciados”.

Por un lado, la libertad de información se diferencia de la libertad de expresión porque esta última está referida a la difusión de ideas, pensamientos u opiniones. La libertad de información, en cambio, es el ejercicio de la transmisión y recepción de comunicación de hechos concretos, objetivos. Algo que resaltan Carreño y Villanueva (cf. 1998: 88) al señalar que en España la doctrina y el Tribunal Constitucional consideran que la libertad de expresión se refiere a pensamientos, ideas, opiniones, creencias y juicios de valor; mientras que la de información alude a la comunicación y recepción de información sobre hechos y, de manera más restringida, sobre hechos noticiables.

Esta doble vertiente de la información es destacada por diversos autores, muchos de los cuales coinciden en destacar el acento en quienes reciben la información, pues mientras brindar información “en algunos países está restringida a la posibilidad de expresión de las ideas en términos masivos, ya

que solo lo pueden realizar pequeños grupos de poder económico la segunda (recibir información), en cambio, es un derecho de todos” (Morales Godo, 1995: 69). En efecto, Vázquez (1998: 67) considera que el “discurso clásico sobre los medios de comunicación ha servido por mucho tiempo para legitimar la actuación de la prensa masiva, afirmando su supuesta neutralidad. No obstante, bajo aquel manto han sido cubiertas, muchas veces, grandes redes de intereses e influencias”.

En la actualidad, se destaca este carácter dual de la información como un sustento fundamental del sistema democrático y la formación del ciudadano. La libertad de información no es solamente un derecho sustancial para quien difunde esos hechos o pensamientos, sino también (y sobre todo) para quien los recibe a través de diversos medios de comunicación. Malpartida (2010: 116) considera que “se puede conceptualizar el derecho de la información como un derecho complejo y dual, que se extiende en dos vertientes. Una primera, como derecho de dar informaciones y, una segunda, como derecho de recibir informaciones, teniendo como mecanismos de difusión preferentemente, a los medios de comunicación masivos”.

Tello (2013: 67) señala que este derecho “engloba libertades individuales (de pensamiento, expresión e imprenta) y de carácter social (el derecho de los lectores, oyentes o espectadores a recibir información completa, objetiva, oportuna). Opera en dos sentidos y presupone la libertad del emisor, que es el periodista, como la del receptor, que es el público o la comunidad”. Carreño y Villanueva (1998: 49) afirman a su vez que la información, como

derecho ciudadano, “es de doble vía, característica trascendental cuando se trata de definir su exacto alcance: no cobija únicamente a quien informa (sujeto activo), sino que cubre también a los receptores de los mensajes informativos (sujetos pasivos), quienes pueden y deben reclamar de aquel, con fundamento en la misma garantía constitucional, una cierta calidad de la información”.

Esta calidad se traduce en elementos como la veracidad, la oportunidad, la trascendencia, la calidad de la información a las que las personas receptoras tienen derecho. Este aspecto de gran actualidad, en esta era de la información, merece mayor desarrollo jurídico y deontológico. Nótese que nuestra propia Constitución protege el derecho a la libertad de información a través de cualquier medio de comunicación social, sin ninguna censura. No hace referencia al derecho a ser informado adecuadamente.

Los analistas y estudiosos de la información acentúan en nuestros días la priorización de los ciudadanos (receptores) en el ejercicio de ese derecho, para buscar un balance ante la gran fortaleza que poseen los medios masivos de comunicación (emisores), muchos de los cuales constituyen grandes y poderosas corporaciones, frente a un público que vive, más bien una situación de indefensión frente a dicho poder. “La tarea informativa debe tener, como criterio prioritario, el interés del usuario, legítimo acreedor de la información. En ningún caso será válida la superposición de intereses distintos a los del público” (Vásquez, 1998: 70).

En ese mismo sentido, Gutiérrez Boada (2001: 49) se preocupa por ese estado de indefensión de las personas frente a los medios de comunicación, apuntando que estos “tienen el formidable poder del impacto noticioso; cuentan con la capacidad de la presentación unilateral de cualquier acontecimiento; gozan de la ventaja que representa la posibilidad de repetición y ampliación de las informaciones sin límite alguno; manejan potentes instrumentos que pueden orientar y condicionar las reacciones psicológicas del público, resaltar u opacar datos o informaciones”.

La libertad de información es entonces un derecho a brindar informaciones, pero también a recibirlas y el mecanismo de difusión principal de la información son los medios de comunicación masiva. Para Vásquez (1998: 75), “la libertad de información, como derecho de todos los ciudadanos a conocer los hechos que le atañen, se constituye en baluarte del pluralismo y sustento del estado democrático”. Asimismo, considera que la titularidad de derecho a la información no es quien la ofrece, sino el ciudadano.

Allí radica la trascendencia de este derecho, que no solamente garantiza la libertad del individuo a comunicar, sino a fortalecerse como persona y como ciudadano al recibir libremente todo tipo de información, que debe tener un nivel de calidad, pertinencia y veracidad para que tome sus decisiones o forme su opinión. El carácter masivo de este ejercicio que compromete lo más fundamental del ser humano, su propia conciencia, coloca en un lugar de elevada responsabilidad al profesional de esta dinámica: el periodista.



### **2.2.2. El periodismo como ejercicio profesional de la información**

El periodista es un individuo formado no solo técnicamente para acopiar, procesar y transmitir noticias, sino un profesional capaz de valorar, interpretar y elegir aquello que va a nutrir la opinión pública y la del ciudadano en particular, dotándolo de los elementos informativos necesarios para que tenga conocimiento de los acontecimientos y pueda tomar decisiones y participar activamente en el desarrollo de la sociedad en la que vive.

García Avilés (2001: 86) señala que “el periodista no se limita a ejercer de mero transmisor, sino que es mediador y, por lo tanto, ejerce un papel activo en la información, y debe asumir la responsabilidad sobre aquello que comunica”, destacando, por lo trascendente de su misión, la correcta actuación que debe observar el hombre de prensa. Y es que en el mundo actual (en las sociedades modernas) los ciudadanos se forman permanentemente a través de la información que reciben de manera amplia, plural y masiva a través de los medios de comunicación, mediante los cuales se ejerce la profesión del periodismo. “Los periodistas son el nexo entre quienes toman las decisiones y el público que se ve afectado por esas determinaciones” (Gutiérrez Boada, 2001: 49).

Para Kovach y Rosenstiel (2004: 24), “el propósito del periodismo es proporcionar a los ciudadanos la información que necesitan para ser libres y capaces de gobernarse a sí mismos”. Otros también consideran que la información juega un papel fundamental para la sociedad, pero no es menor

para la formación del individuo, ya que el conocimiento y la libertad son directamente proporcionales.

De igual forma, la ignorancia y (lo que es peor) la manipulación, son inversamente proporcionales a la libertad. A mayor información veraz, más libertad y menos posibilidad de ser manipulado (*cf.* Ortega, 2011: 45-47), resaltando estos autores la relación estrecha entre la información y la libertad de la persona humana, así como el fortalecimiento de sus capacidades para tomar sus propias decisiones. “Nos corresponde contribuir con el fortalecimiento de las capacidades del ciudadano para su participación responsable en la vida pública, con una información veraz, oportuna y de calidad, base para las decisiones acertadas” (Tello, 2013: 43). La primera lealtad del periodista es hacia el público. Carreño y Villanueva (1998: 51) sostienen que “a diferencia de otras profesiones, el periodista no debe la primera de sus lealtades a la empresa para la que trabaja, ni al gobierno que rige en su país, ni al grupo político de sus preferencias personales, sino a la sociedad a la que transmite sus informaciones”, advirtiendo que ante la sociedad debe responder “por la calidad de su trabajo profesional”.

Los diferentes códigos de ética (supranacionales, nacionales, regionales o particulares) establecen este principio. Anteponen el compromiso del periodismo con el público o la sociedad, al que pueda mantener con su empresa periodística, los anunciantes, los gobiernos o para sí mismos<sup>1</sup>. Se

---

<sup>1</sup> La UNESCO establece en el tercer artículo que la información se comprende como un “bien social” (Villanueva, 1999: 31) y el Código Europeo de Deontología del Periodismo

reconoce así que el periodista trabaja en un ámbito esencial para la persona humana y su formación integral, su fortalecimiento como ciudadano, su participación en la sociedad y la toma de decisiones: el derecho a la información.

Como vimos líneas arriba, este derecho tiene una doble vertiente: la de poder transmitirla y la de poder recibirla libremente. Pero si consideramos el impacto que el ejercicio del periodismo va a tener en el ciudadano y en la opinión pública, nos vemos ante la obligación profesional y ética de dotar a la sociedad de una información cualitativamente superior a la que circula cotidianamente en las conversaciones de café, o en las llamadas redes sociales, por citar un par de ejemplos. Y uno de los elementos más importantes de la información periodística es, a no dudarlo, su veracidad o confiabilidad.

Al respecto, diversos autores señalan que “Cuando se cuenta con datos confiables como base de apoyo, los individuos pueden orientar su accionar de una manera potencialmente más eficiente para lograr la meta que se proponen” (La Rosa, 2013: 107).

---

señala que el derecho a la información “pertenece a los ciudadanos” y que “ni los editores, ni los propietarios y periodistas deben considerarse dueños de la información. En la empresa informativa, la información no debe tratarse como una mercancía, sino como un derecho fundamental de los ciudadanos” (Villanueva, 1999: 39). En el preámbulo del Código Latinoamericano de Ética Periodística de la Federación Latinoamericana de Periodistas se establece que “La información concebida como bien social concierne a toda la sociedad” y la libertad de prensa se concibe “como el derecho de nuestros pueblos a ser oportuna y verazmente informados” (Villanueva, 1999: 49 y 50). En el Perú, los códigos de la Asociación Nacional de Periodistas (ANP) y el del Colegio de Periodistas del Perú (CPP) coinciden en esto. La primera señala que “la información es un derecho del pueblo” y el segundo que es deber del periodismo: “buscar la verdad en razón del derecho del pueblo a conocerla, sean cuales fueren las consecuencias para sí mismo” (Villanueva, 1999: 244 y 245).

El Tribunal Constitucional Español en su sentencia 123/1993 señala que “mientras que en el caso de la libertad de expresión lo esencial es que no se empleen expresiones injuriosas o vejatorias, cuando de lo que se trata es de la libertad de información resulta decisivo el canon de la veracidad de la noticia y su relevancia para la formación de la opinión pública” (*ápu*d Ortega 2011: 105).

Al abordar el dilema entre el derecho a la información y el de la intimidad como un asunto cuyo correcto tratamiento va a impactar en la credibilidad del periodismo, es importante tratar aquí el asunto de la “verdad” o la “veracidad” como elemento fundamental para algo tan importante como es la confianza de la ciudadanía, que se basa en lo elemental: poder creer en lo que dicen los medios<sup>2</sup>. Rafael Archondo sostiene irónicamente que el periodismo no busca la verdad, sino la mera novedad: “para desencanto del pueblo, la primera obligación del periodista es la novedad [...] Los que buscan la verdad son los científicos, mientras lo nuestro es la modesta y pura novedad”. Más adelante, se pregunta: “¿cómo podríamos esperar algo tan gordo y preciado como la verdad de parte de un grupo de profesionales como el nuestro, en el que impera la imprescindible improvisación y la prisa?”

---

<sup>2</sup> Los códigos de ética abordan también, en diferentes niveles, el problema de la “verdad” o la “veracidad” de la información. Villanueva (Cf. 1999: 31-67) cita textos como el Código Internacional de la Ética Periodística de la UNESCO expresa en su primer artículo que el pueblo tiene derecho a una “información verídica”, es decir, precisa y completa, así como a expresarse libremente a través de los medios de comunicación. La federación Internacional de Periodistas, también en su artículo expresa que el “respeto a la verdad” y al derecho del público a la misma es el primer deber de todo periodista. El Consejo de Europa expresa en su artículo 4º que “Las noticias deben difundirse respetando el principio de veracidad, después de haber sido hechas las verificaciones de rigor” y la Sociedad interamericana de Prensa sostiene en su principio nueve que la credibilidad de la prensa “está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad”. Códigos como el de Nigeria resaltan con énfasis que el primer deber del periodista es “decir y adorar la verdad”.

Hacemos diarios y noticieros a la velocidad de un relámpago, ¿podremos acaso producir verdades?” (*ápu*d Beltrán, 2004: 4).

Las mordaces palabras de Archondo tienen algún asidero en la medida que pretendamos que el deber del periodismo sea llegar a esa verdad que, evidentemente, aún para los científicos constituye un objetivo muy difícil de alcanzar. Debemos señalar sin embargo que no reposa en el objetivo o la meta (la “verdad”) la idoneidad del trabajo periodístico, sino en la forma con la que se pretende llegar a ella. Y esto se define más correctamente como la “veracidad”.

Respecto a este principio, se señala que “no es tanto la estricta correspondencia con los hechos de los cuales se da cuenta en la información, sino la honestidad intelectual del informante, es decir, el estar convencido de que lo informado es verdad, habiendo agotado todas las medidas para dicho convencimiento” (Malpartida, 2010: 120). Sería absurdo pretender una veracidad en términos absolutos, ni aún ante un hecho objetivo. Pretender ello podría reducir al comunicador “a un ángulo en el que su única seguridad sería el silencio y la inacción y, con ello, la pérdida del derecho a la libre información” (Vásquez, 1998: 75).

Este principio de veracidad participa en la correcta actuación del profesional de la información. El periodista debe actuar con una honestidad intelectual que implica una serie de condiciones. El Tribunal Constitucional Español señala que

“en cuanto a su plasmación práctica, este Tribunal (STC 129/2009) ha insistido en que el concepto de veracidad no coincide con el de la verdad objetiva de lo publicado o difundido, ya que cuando la Constitución requiere que la información sea veraz no está tanto privando de protección a las informaciones que puedan resultar erróneas como estableciendo un deber de diligencia sobre el informador, a quien se puede y debe exigir que los que transmite como hechos hayan sido objeto de previo contraste con datos objetivos”.

Al respecto, Ortega (2011: 278) señala que esto es “exigible a un profesional de la información” y que las informaciones propaladas “no puedan calificarse de producto de la mera invención o carentes de fundamento fáctico”. En tal sentido, Gaziano y McGrath entienden que la credibilidad de los diarios involucra dos dimensiones:

- “*Verosimilitud*: Partir de los hechos para emitir opinión, integridad de la cobertura, corrección, informe imparcial y respeto por la privacidad individual.
- *Preocupación social*: Preocupación por el bienestar de la comunidad y el interés público, respeto por la opinión de los lectores, moralidad y acción equilibrada” (*ápu*d La Rosa, 2013: 110 y 111).

La veracidad es, pues, un elemento sustancial para el periodismo, y también para la sociedad y el individuo como receptores de la información. Actuar sin veracidad es faltar a algo sustancial para la correcta práctica de la profesión. Y es faltar a la persona que gracias a una información veraz podrá actuar con algo que le es esencial al ser humano en su desarrollo individual y

social: la libertad. Y la veracidad dista de ser la “verdad científica” sobre la cual ironiza Archondo. Es, más bien, un ejercicio permanente de honestidad profesional en busca de esa “verdad” que es un objetivo lejano, difícil de alcanzar, pero que marca el camino del hombre de prensa, lo orienta cotidianamente alejándolo del facilismo o de sus prejuicios o convicciones personales.

Junto a la veracidad, los autores antes citados inciden en la relevancia de la información referida por Ortega y en la preocupación social que subrayan Gaziano y McGrath. Siendo que la información que brinda la prensa va a generar una agenda que impactará en la opinión pública y dotará a los individuos de elementos para formar su propia opinión y tomar decisiones con libertad, este elemento resulta importante para los profesionales que discriminan las materias sobre las cuales se va a informar cada día, y las que quedarán rezagadas. Este principio no pretende negar que, dentro de la pluralidad de materias que trata la prensa, debemos descartar el llamado “periodismo de entretenimiento” u otras especialidades que parecerían frívolas o innecesarias. La prensa deportiva, de espectáculos (e incluso la que se aboca a informar sobre la vida privada de las personalidades) pueden aportar también elementos valiosos para el ciudadano. Y no nos referimos solamente al entretenimiento.

“Esto es lo que busca el periodismo, una forma práctica o funcional de la verdad. No la verdad en sentido absoluto o filosófico. No la verdad de una ecuación química. El periodismo puede (y debe) buscar la verdad en un

sentido que nos permita gestionar nuestra vida cotidiana” (Kovach y Rosenstiel, 2004: 59). Tal es el objeto de informar con veracidad, acerca de diversos aspectos y asuntos de la sociedad humana. Desde los más trascendentes y sofisticados hasta los más elementales. Se trata de dotar al individuo de los elementos informativos que puede necesitar para tomar sus decisiones permanentemente y “gestionar” su propia vida.

El profundo impacto que tiene en el individuo la información lo expresa Morales Godo (1995: 149) al señalar que “cuando se niega información total o parcial, o cuando se manipula la información, se está trasgrediendo, además del derecho a la información propiamente dicho, el derecho a la vida privada en tanto que al limitársele la información se le limita también la posibilidad de tomar decisiones en la esfera de su reserva personal, tanto en lo que atañe al ámbito de las decisiones políticas, como de las privadas”. Hay, pues, un imperativo moral en el periodismo ante el público que recibe cotidianamente la información.

Aun cuando se suele establecer una diferenciación entre la libertad de expresión, refiriéndola a las opiniones, y la de información, asociándola a los hechos noticiables, estos son campos que el periodismo moderno reconoce como difíciles de separar o aislar. Diversos medios de comunicación y organizaciones periodísticas sostienen en sus códigos que sus periodistas deben establecer una diferencia entre ambos campos para actuar con veracidad<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Villanueva (2009) trae en su compilación ejemplos como el del Código Europeo de Deontología del Periodismo que señala que “el principio básico de cualquier reflexión ética



Sin embargo, las interpretaciones, valoraciones u opiniones del periodista y del medio de comunicación están presentes desde el momento en que se decide cuáles hechos van a ser cubiertos durante el día, donde se pone en funcionamiento un “filtro” de la información: “El periodista se convierte así en un permanente analista, en un ‘filtro’ que decide sobre lo que el público debe conocer, en un intérprete de la realidad” (Armentia y Caminos, 2009: 67).

Seguidamente, estos hechos cubiertos durante el día vuelven a ser “filtrados” a través de una serie de instancias de decisión: jefes y directores de los medios que la teoría denomina como los *gatekeepers* por actuar como “porteros” que permiten el paso de unas noticias eliminando otras; determinando el orden, los espacios, la extensión o la prioridad que van a ocupar en el medio difusor, lo cual evidentemente va a impactar en el receptor. Este no va a recibir con la misma intensidad una noticia de primera plana de un periódico y otra que aparezca en la parte inferior de una de las páginas interiores. Así, los medios generan temas de agenda que tenderán a formar la opinión de un público masivo, llegando a la subjetividad de cada individuo, lo que hoy se conoce como la *agenda setting*:

“La teoría de la *agenda setting* defiende que los medios de comunicación reciben un caudal informativo superior a lo que pueden comunicar, por lo que efectúan una elección de las noticias publicables a través de una jerarquización y confeccionan un temario que será el que finalmente impactará en la audiencia. Los *gatekeepers* juegan un papel esencial en la puesta en práctica de la teoría” (Armentia y Caminos, 2009: 214).

---

del periodismo debe partir de una clara diferenciación entre noticias y opiniones”. El código de los periodistas rusos establece que un periodista está “estrictamente obligado a separar los hechos del reportaje de las opiniones (Art. 3)”; el de Sudáfrica establece el compromiso de “efectuar una distinción clara entre opiniones y hechos (Art. 2.1)”.

Así, el viejo adagio de Robert Greene (“las opiniones son libres y los hechos son sagrados”) debe ser mirado siempre bajo esta óptica que relativiza la teórica diferencia entre el campo de la opinión y el de la información, es decir, aun cuando busquemos comunicar “hechos” en su sentido más estricto, siempre actuaremos bajo nuestra propia subjetividad. Más aún, los “hechos” comunicados inducirán a las personas a formarse una opinión sobre la trascendencia de los mismos. Al colocarse temas en agenda, se formará “opinión pública”.

“La estricta separación entre información y opinión es una señal de identidad del periodismo de calidad. Aunque la avalancha de información que marea al receptor haga necesario un periodismo interpretativo. ¿Dónde termina la interpretación y comienza la opinión? ¿Cómo evitar que se mezcle con la noticia? ¿Y cómo conciliar rapidez y rigor en el soporte digital?” (Tello, 2013: 123).

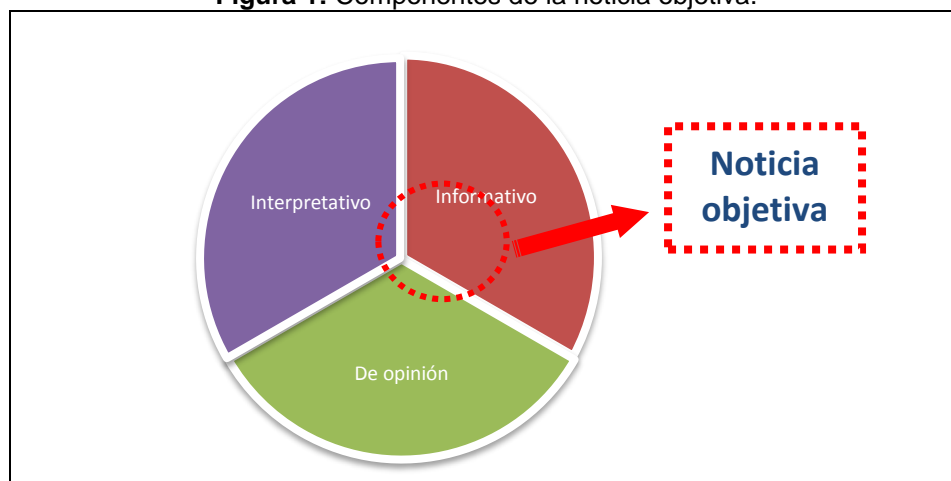
En su “Declaración de Principios”, el diario colombiano *El Tiempo* subraya la necesidad profesional de enfrentar esta realidad, haciendo uso de un valioso instrumento, la ética:

“Para cualquier persona resulta imposible despojarse de sus creencias. Esto quiere decir que la objetividad absoluta no existe en el periodismo. Con sólo escoger un tema y ordenar los datos u optar por una imagen, el periodista está tomando decisiones en gran medida subjetivas, influidas por su posición personal, sus hábitos y sus emociones. Sin embargo, esta circunstancia no lo exime de la responsabilidad que tiene de acercarse lo más posible a la objetividad, cosa que se logra si se distancia de los hechos y los analiza con frialdad, lo cual, no significa apatía o desinterés. Es en

este proceso donde el periodista puede y debe hacer prevalecer sus principios éticos” (Villanueva, 1999: 337 y 338).

Los géneros periodísticos suelen dividirse en tres grandes ámbitos: el periodismo informativo (que está referido a la transmisión de las noticias o hechos), el interpretativo y el de opinión. Si bien la noticia objetiva, es decir, la información acerca de un hecho concreto o “noticia”, se presenta como el género informativo por excelencia, esto puede verse de manera relativa. La interpretación que el medio o el hombre de prensa hace del hecho, el ángulo desde el cual lo presenta, la valoración que le da, inserta en dicha noticia elementos de la interpretación y la opinión indispensablemente. Podríamos entonces señalar que en una noticia objetiva se insertan elementos opinantes e interpretativos como lo vemos en el siguiente diagrama:

**Figura 1:** Componentes de la noticia objetiva.



**Fuente:** Elaboración propia.

Hay una permanente interacción entre la opinión, la interpretación y la información. La noticia objetiva no está exenta de ello. En la figura 1 ubicamos a la noticia predominantemente en el área de lo informativo, sin

dejarla fuera de los ámbitos interpretativo y opinativo que influyen en ella, como lo dijimos, desde el momento en que el director del medio, el jefe de informaciones o el propio reportero, deciden qué se va a cubrir y qué no se va a cubrir en un día de trabajo cualquiera. Recordemos que autores como Gutiérrez Boada (2001: 49) hablan de un ciudadano en situación de indefensión frente a los medios de comunicación que tienen el poder de manejar el impacto, la reiteración, la capacidad de resaltar o de opacar datos e informaciones.

Al respecto, Lorenzo Gomis critica que se hable de información e interpretación, como de dos aspectos del periódico, así como también de géneros informativos y géneros interpretativos, ya que esta división tiene un inconveniente y es que, no explica la unidad del periodismo como actividad, no lo concibe tampoco como un método fundamentalmente unitario (*cf.* Malpartida, 2010: 65).

No existe la noticia absolutamente objetiva. La línea editorial del medio de comunicación (así como el público hacia el cual se dirige, el criterio del reportero, el ángulo desde el cual tratará la información, la valoración que se le da al hecho) son la parte subjetiva que siempre va a acompañar a esa información. También el tiempo o el tamaño que se le va a dar a la noticia, el titular o la forma de destacarla. Hay muchos elementos en juego cuando se hace periodismo y no están ajenas cuestiones como los propios intereses de las empresas periodísticas, llegando finalmente a aspectos propios del periodista que aportará elementos de su propia subjetividad. “La objetividad

es subjetiva, admite muchos tamices y tantas versiones como sujetos intervienen y, en el extremo, en razón de intereses que actúan en la información que se difunde” (Tello, 2013: 31).

Si hacemos interpretación del hecho noticioso, elementos como la contextualización que se le da a la noticia, sus antecedentes, sus probables consecuencias y la valoración que haga el periodista van a impactar en la sociedad y en el individuo. Esto puede ser muy positivo para el receptor de la información, pues le aportará elementos para el análisis y la formación de su propia opinión. El código de ética de periodistas de Paraguay señala que los hombres de prensa “deben proveer al público los elementos del contexto que pertenecen a la historia, junto con los aspectos diferentes de la materia para que el receptor de la historia pueda interpretar por sí mismo el origen y perspectiva de los hechos” (*Periodismo Paraguayo*, 2007: 1). Pero también puede constituir una puerta abierta al periodismo ideológico y la manipulación.

Como veremos más adelante, al abordar el problema del equilibrio entre la intimidad y la información, incluso el escarbar en la vida de políticos o celebridades puede aportar referencias de comportamiento que (por adecuadas o inadecuadas) van a resultar importantes para el juicio que sobre el sujeto de la información se harán e individuo y la opinión pública. Aun así, en este tipo de informaciones es importante que el periodista juzgue adecuadamente la relevancia de las mismas y si esta justifica la invasión de los fueros privados de los personajes.

### **2.2.3. Información y periodismo en la construcción de una sociedad democrática**

El aporte del periodismo en la construcción de una sociedad democrática es actualmente sustancial. El individuo se forma y fortalece como ciudadano gracias a la información libre y veraz que le suministran los medios de comunicación. Cuando el periodista no tiene conciencia plena de este rol puede, por el contrario, distorsionar su rol y caer en la banalización de la información, la manipulación o el engaño. Como lo señala Morales Godo (1995: 37), hoy estamos “en la era de la información; la principal riqueza del hombre es la información porque mientras más y mejor informado, la solución de los distintos problemas personales y sociales serán acertados y conducentes al progreso”.

Así como el periodismo puede contribuir con el fortalecimiento de una sociedad democrática y del individuo como ciudadano permanentemente informado, puede también influir negativamente cuando relega esta responsabilidad al sensacionalismo y el apetito comercial. “Una de las características de esa sociedad de masas es la existencia en ellos de amplios sectores con un continuo apetito de novedades y temas rápidamente compresibles sin el mayor esfuerzo intelectual [...] Si a ese amplio sector de población unimos la posibilidad proporcionada por la técnica de conseguir fotos e información sobre casi cualquier tema, tendremos una explosiva mezcla en la que el poco escrúpulo de cierto tipo de empresarios pondrá la mecha encendida”, explica Urabayen (1977: 23) aludiendo a la prensa sensacionalista que suele apelar a la transgresión de

los derechos personales para crear titulares y noticias de gran impacto popular.

Los medios de comunicación masiva no han existido siempre en la sociedad humana. Antiguamente, el individuo recibía menos información que en la actualidad. Hasta la Edad Media, leer era un privilegio de las castas sociales más altas y del clero. La aparición de la imprenta fue uno de los elementos que dio un giro importante a esta situación y esto ocurre entre los siglos XV y XVI, durante el período en que florece y se desarrollan el llamado “humanismo renacentista” y el liberalismo burgués. Aun así, la palabra escrita no tendría el alcance masivo, ni trataría los diversos temas de interés común y popular, hasta mucho más adelante, cuando empiezan a publicarse los primeros periódicos o “relaciones”, llevando básicamente información comercial o sirviendo de medio de difusión a corrientes de pensamiento o ideologías.

Kovach y Rosenstiel (*Cf.* 2004: 30) considera que el periodismo moderno hunde sus raíces en el siglo XVII, cuando en Inglaterra y en los Estados Unidos las personas se reunían en las denominadas *public houses* para comentar sus viajes y andanzas. Los propietarios de estos cafés (*publicans*) los animaban a registrar esta información interesante en cuadernos colocados en las barras para que sus clientes pudieran informarse. Esto fue evolucionando de tal forma que algunos impresores se animaron a imprimirlos en papel y se empezó, ya desde entonces, a hablar de la “opinión pública” en los corrillos políticos.

Los siglos XVII y XVIII se caracterizaron por las grandes revoluciones como la francesa, la inglesa y la norteamericana. También por la independencia de los países de la corona española en América latina. Los periódicos de entonces portaban proclamas ideológicas y mensajes políticos, planteamientos revolucionarios o reacciones conservadoras. En el Perú, tras la aparición de *El Diario de Lima* de Jaime Bausate y Meza (1/X/1790) como diario “curioso, erudito, económico y comercial”, surgieron otras publicaciones como *El Mercurio Peruano* (1791), de aparición bisemanal, de Hipólito Unanue y la Sociedad de Amantes del País, con una línea que buscaba fortalecer la identidad propia de Hispanoamérica dentro de una corriente de pensamiento liberal. En los años de la emancipación, “aparece un reguero de publicaciones de toda postura. Algunos con olor a pólvora, como *El Montonero*, *El Hijo del Montonero*, *El Tío del Montonero* y *La Madre del Montonero*” (Tamariz, 1997: 21-22), añadiéndose que el órgano más beligerante fue *La Abeja Republicana*, editada por Faustino Sánchez Carrión y Francisco Javier Mariátegui en 1822.

Es a fines del siglo XVIII cuando el periodismo da un nuevo giro. La adquisición y cambio de estilo del diario *New York World*, por Joseph Pulitzer (1883), y del *New York Journal*, por William Randolph Hearst, marcan la aparición de un diarismo más cercano al individuo común, con contenidos más ágiles, humanos y sensacionalistas. Se podría decir que los cambios que experimentaban las urbes con una creciente densificación humana (como la propia Nueva York donde, no en vano, surge este nuevo periodismo) en las que el individuo se masifica, se integra a nuevas



dinámicas sociales y empieza a necesitar (consciente o inconscientemente) un mayor flujo de informaciones que le permitan administrar mejor su vida cotidiana, son el caldo de cultivo para el surgimiento de un periodismo adecuado a esta realidad.

Se inicia así un proceso de masificación del periodismo pasando de una prensa elitista e ilustrada, a una de masas, al alcance de las mayorías. La prensa se insertaba en la sociedad como un elemento más potente en su propia construcción y desarrollo, como un vehículo amplio y dinámico para aportar la información que los ciudadanos necesitaban para desarrollarse como tales, al punto que hoy, “una sociedad que no esté bien informada es una sociedad a la deriva, sin posibilidad para elegir por sí misma [...] Si el derecho a una información veraz no es seriamente respetado, no estaremos ante una sociedad realmente democrática” (Ortega, 2011: 48).

Ortega no exagera al resaltar la trascendencia social que tiene el periodismo en esta nueva era. Habla, además, no solamente de una sociedad con los más amplios canales o medios para estar permanentemente informada. No es solamente un asunto de cantidad de medios y rutas de información; el autor habla de una sociedad “bien” informada y añade que esta información debe ser “veraz”. He allí el compromiso moral del periodismo y del periodista profesional, con un conocimiento no solamente técnico de la profesión, sino con una formación ética fundamental para el rol que le toca desempeñar ante la sociedad.

De esta manera, se contribuye a la formación ciudadana como un ejercicio permanente que fortalece lo que es un derecho: la información, que fortalece su capacidad de decisión y participación. Para La Rosa (2013: 19), “cuando se cuenta con datos confiables como base de apoyo, los individuos pueden orientar su accionar de una manera potencialmente más eficiente para lograr la meta que se proponen”.

La información, entonces, es un elemento sustancial para el individuo, quien se guía a través de ella en la toma de decisiones, desde las más cotidianas hasta las más complejas. Pero lo es también para la ciudadanía como ente colectivo. Así, lo que el individuo piensa o decide, está siempre inserto e interactúa con pensamientos, juicios o corrientes de opinión colectivos en los que inciden los medios de comunicación. “Desde esta perspectiva, los medios de comunicación no son meros vehículos transmisores de información, sino que contribuyen a consolidar y definir pautas políticas y sociales. La reiteración de temas en una agenda temática juega el papel de auténtico goteo social. Las personas acaban por hablar sobre aquellos temas que los emisores reiteradamente exponen y acaban por pensar lo que los medios influyentes desean que piensen” (Armentia, 2009: 212) apuntando al rol que cumplen los medios o, más precisamente, el periodismo que actúa a través de estos soportes, en lo que para La Rosa es una “reconstrucción” de la realidad, la que él denomina “realidad mediática”.

La relación entre individuos a través de la información (en la sociedad urbana y masiva) no se concibe sin el actuar permanente de los medios de

comunicación social, a lo cual hay que añadir sin duda el soporte tecnológico de la Internet y de las redes sociales. Pero los periodistas, como profesionales de la información, actúan principalmente en los primeros y, como lo señalan diversos autores, lo deben hacer de una manera veraz.

Los medios de información juegan entonces un rol trascendente en la construcción de una sociedad democrática. Para Kovach y Rosenstiel (2004: 37), el propósito real de la democracia es la libertad del hombre y los problemas de este sistema “no se solucionan renunciando a ella, sino tratando de mejorar a acción de la prensa y la educación del ciudadano”. A partir de un inmenso volumen de información, la primera misión del periodista es escoger, filtrar, aquello que van a procesar. Allí está su primera responsabilidad y empieza la elaboración de la agenda o *agenda setting*. ¿Cuáles son los hechos que deben transmitirse y cuáles no lo merecen? La respuesta a esa pregunta no es sencilla y diversos autores han consignado una serie de criterios que se emplean cada día en las salas de redacción. Estos van desde el de la pura novedad, como lo indica Archondo (*ápu*d Beltrán, 2004) hasta la trascendencia que estos puedan tener en el destino de una nación o de la humanidad entera.

No se puede aplicar una receta ni apelar solamente a unos cuantos de estos criterios. Existen muchos y de lo más variados. A la novedad (que sin duda debe contener un hecho para ser noticia) deben añadirse otros como la oportunidad en que ocurre el evento, la proximidad del lugar en que ocurre, el personaje de la información, la controversia que puede ocasionar, su

espectacularidad, la sensibilidad que pueda despertar en el público, entre otros que son materia de diversos estudios.

Puede tratarse de uno de estos elementos, o pueden concurrir varios de ellos, en el mismo hecho, para ser considerado un “hecho noticioso”. Y a partir de esa selección, estará listo para ser procesado y transmitido a la ciudadanía. Será probablemente parte de la agenda social, de lo que la gente comenta, sobre lo que la gente opina y a partir de lo cual muchas personas actuarán, tomarán decisiones o asumirán una posición. El impacto es pues de gran trascendencia. Influirá en jueces y políticos, en gobiernos y sindicatos. Por ello, el periodista debe plantearse permanentemente la forma en que deben calificarse y procesarse los hechos que van a ser difundidos como una responsabilidad ética y profesional ante la sociedad.

Se puede informar para entretener, para denunciar la corrupción o la violación de derechos humanos, para informar oportunamente sobre los avances o retrocesos de la economía. La información periodística es variada y debe serlo necesariamente para llegar al público más amplio y satisfacer todo tipo de demandas de información: desde el resultado de una elección presidencial hasta los espectáculos que se presentarán el fin de semana; desde lo último de la moda hasta los conflictos en el Medio Oriente.

Ello no redime de elementos que deben prevalecer en un periodismo consciente de su rol social. Uno de ellos, la libertad de información, que debe entenderse como un derecho de la persona humana para darla y

recibirla, a través de diversos medios, sin censura ni permiso alguno, pues “La ausencia tanto del derecho de la libertad de expresión como del derecho de libertad de información pueden tener unas consecuencias nefastas en la formación de la persona, tanto a nivel intelectual como a nivel de carácter” (Ortega, 2011: 109).

Hay que añadir el elemento deontológico: la veracidad de la información. Debe entenderse que en aras de conquistar una mayor lectoría o audiencia, pueden buscarse formas de hacer la información más atractiva sin llegar a su banalización ni mucho menos a su deformación, creando escándalos donde no los hay o sobredimensionándolos innecesariamente. Allí, la recreación de la realidad o realidad mediática empieza a deformarse y esa deformación es la que va a percibir permanentemente el ciudadano.

Autores como La Rosa advierten sobre esta banalización, especialmente en la televisión, incluso al tocar temas políticos, cuando señala que la televisión “suele conformar una ‘cultura del escándalo’ en tanto cubre los hechos políticos bajo la forma de entretenimiento masivo. En tal medida, los aspectos sustantivos de la política suelen llamar limitadamente la atención” (La Rosa, 2013: 94). Otros autores ven que esta banalización se traslada también a la prensa escrita:

“Acosada por el impacto de la ultra mercantilizada televisión, la prensa escrita se ha subido sin vacilar no sólo al carro de la trivialidad y del sensacionalismo sino también al de la mercantilización exacerbada de la información y del entretenimiento a toda costa” (Beltrán, 2004).

Ante ello no solamente cabe, como lo haremos en este trabajo, reflexionar sobre aspectos neurales de la deontología del periodismo (como el respeto al derecho a la privacidad, contra el cual se atenta para provocar esos escándalos mediáticos de los que habla La Rosa), sino sobre lo que para Codina (2001: 19) es una “tarea pendiente: la formación del ciudadano para ver y comprender el fenómeno de la comunicación”.

#### **2.2.4. La ética, componente sustancial del periodismo**

La reflexión de José Gramunt de Moragas, líneas abajo, nos lleva a la preocupación central de nuestro trabajo: el periodismo en sí y ante sí mismo, y la conciencia del periodista sobre su rol al servicio de la sociedad y el ciudadano que necesita información para ser libre; la trascendencia de la labor periodística de recrear la realidad seleccionando de ella los elementos susceptibles de convertirse en noticias, su tratamiento y difusión. A partir de ello, la necesidad de ejercer el periodismo con una sólida base ética y deontológica, traducida preferiblemente en lineamientos explícitos definidos en códigos o procedimientos preestablecidos, abordando asuntos sustanciales como el respeto y defensa de derechos fundamentales como los de la información y la intimidad.

“Los hombres de la comunicación nos hemos constituido en una suerte de divinidades griegas que, desde el Olimpo de las maravillas tecnológicas, rigen a los hombres de la moderna Atenas global [...] no hay poder que no nos tema, no hay juez que nos juzgue, no hay moral que nos cohíba, no hay sabio que nos supere, no hay anciano que nos oriente, no hay prudencia que nos modere, no hay institución que nos encuadre” (*ápu*d Beltrán, 2004).

Entendemos la ética como la parte de la filosofía que estudia la virtud, la moral, el bien, en sus dimensiones individual y social. Su aplicación en las diferentes actividades de las personas resulta sustancial si se busca no solamente el beneficio propio sino el bien común. El periodismo no está al margen de ello. Por el contrario, hemos visto que su ejercicio profesional contribuye al fortalecimiento y desarrollo de las personas y las sociedades, a partir del soporte más elemental: la información.

La información libre, veraz y confiable va a tener una incidencia positiva en la búsqueda del bien común. Por el contrario, la información falsa, errónea o la manipulación resultarán contrarias a la consecución de ese objetivo supremo. Por ello, sostenemos que la ética o su aplicación en la propia profesión, es decir, la deontología, como su ejercicio dentro de una comunidad (en este caso los comunicadores sociales) debe ser fundamental e ineludible en esta profesión. Algunos consideran la deontología como el puente entre la ética y el derecho (*cf.* Vázquez, 1995: 115).

El mismo autor indica que “el aporte de la deontología permite clarificar el papel del comunicador ante situaciones concretas, haciendo una labor de prevención” (Vázquez, 1995: 122). Es la ética la que debe impedir que las leyes y los jueces invadan espacios en los cuales el periodismo debe actuar con libertad y responsabilidad. “No pertenece al derecho el papel de controlador de eticidad de las decisiones profesionales. La intervención de la ley en el campo propio de la deontología significaría una merma de libertad

intolerable. La ética está felizmente desprotegida por el derecho” (Azurmendi, 2001: 215).

La ética es fundamental para el correcto ejercicio del periodismo y su propia supervivencia. Agejas y Serrano (2002: 20) consideran la ética como parte de la filosofía y también una ciencia, que tiene un objeto de estudio y una forma sistemática de abordarlo. Señala el autor que la ética es una ciencia desde las perspectivas material y formal: “El objeto material de la ética son los actos humanos, esto es, aquellas acciones que realiza un individuo de la especie humana a partir del uso de su razón [...] Lo específico de la ética es que estudia las acciones humanas ‘en cuanto que humanas’, ese es su objeto formal”. Cuando se habla de la ética como el estudio de las conductas racionales de los hombres “en cuanto humanas”, hablamos de que estas buscan el perfeccionamiento de la persona como tal, es decir, a la búsqueda del “fin total del hombre” (Agejas y Serrano, 2002: 21). El periodismo desde su perspectiva ética debe buscar este objetivo: el bien del hombre, el bien común, el mejoramiento de la sociedad humana y no guiarse por (y quedarse en) un mercantilismo que se nutre del sensacionalismo y el escándalo mediático, sin reparar en lo sustancial de su misión.

En ese sentido, el comunicador tiene un “compromiso personal con la verdad” y este tiene una “dimensión y repercusión social” (Agejas y Serrano, 2002: 18), lo cual debe redundar en el “crecimiento de la libertad de las personas y la sociedad”. La ética periodística en su dimensión personal y social es recogida por Beltrán (2004), quien expresa que esta puede



entenderse como “la manera moral de ser y de hacer del periodista, regida por su profunda identificación con principios y normas de adhesión a la verdad, a la equidad, al respeto por la dignidad y por la intimidad de las personas, al ejercicio de la responsabilidad social y a la búsqueda del bien común”. Para Vásquez (1998: 115), “La deontología de la información debería posibilitar que cada acto comunicativo lo sea también de justicia y perfección”.

La ética, señala el mismo autor, está presente en la misma conciencia del hombre, como lo debe estar también en la diaria relación del periodista con sus colegas de redacción de prensa o en algún documento del medio de comunicación, y debe guiar su correcto desempeño profesional. Finalmente, “cada periodista profesional debe saber lo que es comportarse éticamente y lo que es comportarse antiéticamente. Es decir, tener, en un grado u otro, activa su conciencia moral que le habla desde lo hondo de sí mismo sobre el bien y el mal que puede hacer” (Vásquez, 1998: 1 y 2).

Compartimos la preocupación por la preparación ética de los comunicadores sociales durante su formación académica, etapa en la cual esta materia no suele ocupar el lugar que debería en los currículos de las universidades.

“La formación de los futuros profesionales se circunscribe, en el peor de los casos, a una educación en las destrezas y rutinas técnicas, y no a una educación integral de destrezas éticas que ayudarán de forma significativa a conformar un criterio personal y profesional sobre la realidad informativa” (Serrano, 2002: 42).

López Cambroner (2002: 90) añade que “el periodismo ‘objetivista’ convierte al periodista en un técnico [...] Este efecto es curiosamente constatable en la estructura curricular de los estudios de periodismo, que cada vez incluye más contenido de tipo técnico en detrimento de la formación humanística”. La ética tampoco suele ocupar mayor tiempo ni lugar en las salas de redacción, donde la dinámica de la cobertura de noticias suele dejar postergada la necesaria discusión de este factor. Sánchez-Taberner (2001: 25) advierte que “lo que se constata en un importante número de empresas de comunicación no es un juicio erróneo acerca de los deberes deontológicos, sino un problema previo: la carencia de preocupaciones de este tenor”.

La prisa por la búsqueda de la información exclusiva, la necesidad de dotarla de elementos atractivos y novedosos para el público, la competencia con los otros medios de comunicación, la ansiedad por la revelación y el destape sensacionalista, alejan peligrosamente al periodismo de su misión fundamental y lo acerca más a la espectacularidad que al servicio que debe cumplir, y reduce sus propias exigencias deontológicas, entre ellas, la de hacer su trabajo empleando métodos correctos y adecuados a lo que debe ser su finalidad: el bien común. Reyes (2008: 186) repara en este último aspecto, recordando la frase de Benjamin Bradlee, director ejecutivo del *The Washington Post*, al negarse a recibir un premio Pulitzer: “¿Cómo pueden los periódicos propugnar por la honestidad e integridad, cuando ellos mismos son menos que honestos en obtener la historia?”.

Refiriéndose a la forma en que muchas veces los periodistas de investigación recogen su información, llegando a recibir y utilizar conversaciones telefónicas ilegalmente obtenidas, Gorriti (2009: 11 y 12) hace un paralelo y una distinción entre hombres de prensa y espías al considerar que “hay gran parecido funcional. Periodistas y espías se esfuerzan por cazar, pescar o recolectar la mejor información posible [...] La diferencia está en la expresión y el destinatario. El espía trabaja para el Estado o, sobre todo en estos años, para corporaciones; el periodista, por definición, trabaja para la sociedad”.

El periodismo debe enfrentar esa dinámica propia de la prisa, la búsqueda de información novedosa, la competencia por la audiencia o la lectoría mediante instrumentos que orienten al propio medio de comunicación y al hombre de prensa en su diario accionar, tanto al buscar o seleccionar la noticia como al momento de su difusión y, luego, al recibir la respuesta que suele dar la opinión pública especialmente ahora gracias al avance de la tecnología, la Internet y las redes sociales. Estos instrumentos no son otra cosa que los códigos de ética, así como las normas o procedimientos establecidos en las redacciones y otros mecanismos de autocontrol como la defensoría del público.

“En el ámbito de la comunicación, es la labor del profesional de la información la que goza de una mayor tradición en la concreción de los estándares profesionales que determinan aquello que es noticia y cómo ha de informarse, el peculiar carácter de servicio a la sociedad que representa esta profesión y la delicadeza de los asuntos que trata hace que estos

estándares profesionales estén fuertemente unidos a las dimensiones éticas de la profesión” (Codina, 2001: 12 y 13).

Para Armentia y Caminos (2009: 21), “el periodista es un intérprete de la realidad y eso exige un alto grado de responsabilidad en el ejercicio de su profesión. Una responsabilidad vinculada al cumplimiento de unas normas que configuran lo que podemos denominar “códigos deontológicos”, entendidos como unas reglas que definen la buena práctica profesional, así como aquellas conductas a evitar [por ser contrarias a la ética de la información] por parte de los periodistas”. El autor repara en la necesidad de emplear métodos correctos para obtener de la realidad los elementos que, desde su permanente ejercicio de evaluación y selección, deben llegar masivamente a las personas. Comparándolo con las regulaciones provenientes de la legislación o la jurisprudencia, Vásquez (1995: 111) considera que para el periodismo, el que proviene de la ética es el “más ambicioso y señala un campo de perfeccionamiento moral”.

Este es el terreno propio de la deontología periodística, expresada en códigos de ética profesional, orientados al autocontrol de la prensa y administrados por tribunales de honor, consejos de prensa y defensores el pueblo en la materia, conocidos como *ombudsman*. A ello nos referiremos más adelante.

Resulta importante señalar que, siguiendo la conocida frase del periodista y escritor Gabriel García Márquez, la ética debe seguir permanentemente al periodista “como el zumbido al moscardón”. Que debe ser parte de su propia

conciencia y experiencia permanente. No es, pues, indispensable la existencia de pautas escritas para el ejercicio ético de la profesión y “reducir la ética a la deontología supone dejar de explicar lo fundamental: el profesional no informa bien porque cumple unos deberes, sino que busca hacer el bien con su profesión” (Agejas y Serrano, 2002: 10). Codina (2001: 17) reflexiona que “si ser ético es estar sometido a un proceso de autorregulación libre, la dimensión ética de la vida humana queda profundamente empequeñecida”, añadiendo que la ética “nunca puede constituir un conjunto de recetas que garantizan acertar en casos difíciles”. Y esto hay que tenerlo claro, pues el código de ética debe verse como un recurso que ayuda a quien debe evaluar y tomar la decisión, el periodista. La misma autora expresa que las normas escritas “sólo pueden funcionar como guía orientativa de la práctica profesional, pero obligan a entender su sentido y exigen el compromiso para defender el bien que tratan de proteger” (Codina, 2001: 18).

Resulta necesario que el medio de comunicación posea una guía que oriente a los periodistas o establezca los parámetros dentro de los cuales van a actuar, o los protocolos a seguir en casos de conflicto ético, a fin de tomar decisiones en grupo antes dejarlas libradas al buen entender del propio reportero. La ética, sin embargo, debe estar dentro del propio hombre de prensa y guiar permanentemente su actividad profesional, y eso nace de su formación y experiencia diaria. Del mismo modo, la ética nos guía para ejercer nuestro servicio profesional, cuyo objetivo es la persona, que forma parte de una sociedad. Siendo la persona el fin supremo de la información,

cuyos derechos deben ser servidos y respetados por el periodismo, debemos considerar a esta no solamente como el público o la audiencia, sino también otras dos dimensiones: la persona como el periodista o profesional de la información y la persona como actor o partícipe de la misma. Nuestro trabajo está precisamente dirigido a esta última, cuyos derechos a la intimidad y la privacidad, entre otros, no siempre son tratados con el mismo rigor que las dos anteriores.

Podemos señalar que muchas veces concita el celo más importante la protección del propio periodista, ya que en sus manos está la misión de cubrir y transmitir la información, cosa que debe realizar con libertad y con la debida protección jurídica de su actividad. Muchas instituciones de la prensa concentran su labor en este aspecto y también en los derechos de la ciudadanía receptora de la información, a fin de evitar la distorsión o la manipulación mediática de la opinión pública. El individuo, como partícipe de la noticia, no es siempre tratado en la misma medida y busca generalmente proteger sus derechos a través de la justicia ordinaria o a través de las cartas aclaratorias o de rectificación, cuya publicación suele ser obligatoria dentro de determinados parámetros.

Marcelo Contreras considera que “la ética periodística tiene tres componentes fundamentales: a) respeto a la verdad; b) reflejo de las distintas posiciones sobre un mismo tema; c) no intromisión en la vida de las personas, salvo si es para exponer un delito o un hecho que afecte el interés público o el desempeño de las instituciones” (*ápu*d Taufic, 2005). Así, se

pone en relieve este último aspecto, materia de nuestra investigación. Serrano (2002: 47) sostiene que el periodismo debe respetar la dignidad de “toda persona implicada en los procesos de la información, tanto la persona emisora individual de mensajes (fuente y productor profesional), la persona receptora de los mensajes y la persona protagonista de los mensajes, contenido de la información”.

Nuevamente, el protagonista de la noticia es señalado como una persona dotada de derechos que deben ser también resguardados por el periodismo. Esto, según el autor, es además importante para asegurar la viabilidad y el futuro de esta profesión, preocupación que compartimos y que nos lleva a plantear este trabajo. Es, en ese sentido, que la propia profesión periodística puede verse afectada si no se trata en su justa medida a la persona en sus tres dimensiones; y esta afectación suele darse en la línea de flotación de esta profesión: su credibilidad.

Dados el alto impacto social e individual del periodismo (y su trascendencia como un poderoso instrumento de información y liberación de pueblos y personas) la ética se constituye como un elemento sustancial de esta profesión, aunque debemos aceptar que esto “no garantiza el triunfo, pero tampoco conduce inexorablemente al fracaso: presenta ventajas (sobre todo a largo plazo) e inconvenientes, casi siempre de modo inmediato” (Sánchez-Taberner, 2001: 39).

La persona humana es el faro que debe orientar permanentemente el accionar del periodista, muchas veces deslumbrado por el alto impacto de su profesión y llevado al Olimpo de las “divinidades griegas” del que habla Gramunt en la frase que citamos al principio de este sub capítulo. La ética nos debe llevar a ejercer nuestra misión con la humildad y el cuidado de quien sabe para quién y para qué está trabajando. Y debe por lo tanto ponerle límites a la libertad con la que debemos actuar, y esos límites están señalados por la moral y la virtud profesional, pues “la liberación de la moral no es más que la tiranía mayor” (Agejas y Serrano, 2002: 33).

### **2.3. Intimidad y vida privada**

Si bien los conceptos “intimidad” y “vida privada” son diferentes en lo conceptual y lo jurídico, no resulta sencillo precisar sus ámbitos o trazar límites entre lo uno y lo otro. Por lo general quienes tratan este complejo asunto consideran que el ámbito íntimo es mucho más cerrado o nuclear que el de la vida privada. La percepción de estos círculos concéntricos, sin embargo, es difusa al establecer la separación entre uno y otro. A continuación, trataremos ambos conceptos por separado, aunque con la salvedad de esta dificultad para establecer linderos.

#### **2.3.1. Intimidad**

Pese a que por su naturaleza convive socialmente, el individuo es un ser único, diferente a los demás, “idéntico a sí mismo”. Tiene sus propios pensamientos y emociones, sus gustos, sus comportamientos y sentimientos; además, su propia fisonomía. Así como desarrolla una relación



abierta y más o menos pública con los demás al trabajar, estudiar, entretenerse o caminar por la calle, también tiene espacios más restringidos que comparte con sus compañeros de oficina, sus amigos cercanos, su familia o su pareja. Finalmente, posee un ámbito puro y simplemente propio en el que se separa de lo demás y de los demás, se vuelca hacia sí mismo y desarrolla plenamente su libertad.

La intimidad es el núcleo más profundo de la persona humana, no ocupa un espacio físico, es inmaterial, pero es un sustrato fundamental del ser cuya penetración arbitraria puede terminar destruyéndola. Su denominación proviene de la expresión latina *intimus*, que significa lo más adentro posible o la máxima interioridad, “una realidad de índole inmaterial, relativa a lo más nuclear de la persona humana y que, además de ser reservada por lo general, tiene el valor de lo genuino” (González Gaitano, 1990: 19).

La intimidad “se refiere a lo interior, a lo más reservado, a lo más profundamente sentido por el ser humano” (Urabayen, 1977: 9 y 10). Siendo algo “genuino”, la intimidad es algo que identifica al individuo, lo diferencia de lo demás y de los demás, es su peculiaridad aun cuando el propio individuo no la conozca plenamente. “Nuestra intimidad sobrepasa la conciencia que de ella tenemos” (González Gaitano, 1990: 59). Y es aquí donde la persona desarrolla plenamente su libertad, aquella que le permite crear, juzgar, analizar, creer, hacerse a sí mismo. Morales Godo (1995: 54) considera que “la existencia implica la libertad, pues, a diferencia de los demás seres, el hombre no es un ser ya hecho; tiene que hacerse, y

permanentemente tiene que estar optando por más de dos posibilidades que siempre se le presenta. Por eso es un ser constitutiva y esencialmente libre”.

Cuando hablamos de intimidad hablamos de libertad, y esa libertad “no es sólo la condición de posibilidad de la intimidad humana, sino también, y sobre todo, su fuente creadora” (González Gaitano, 1990: 62). Y un derecho inalienable y fundamental del individuo es ejercer esa libertad dentro de su contexto social pero fuera de la injerencia de los demás, algo que la doctrina norteamericana conoce como el *right to be alone* o derecho a estar solo, a no ser molestado. En estos ámbitos el individuo ejerce su libertad con desenvoltura y plenitud pues se siente lejos de las miradas de personas desconocidas, de sus juicios u opiniones, de sus críticas o prejuicios. Eguiguren (2004: 118) considera que “la intimidad o vida privada protege hechos, hábitos o situaciones que se producen en una esfera reservada y que desean preservarse fuera de la injerencia, interferencia o del conocimiento público”.

Los espacios propios del individuo tienen también un fuerte componente psicológico. Ninguno de nosotros podría imaginar vivir permanentemente en una casa de paredes de cristal, o dentro de los *reality show* a los que asisten personas por propia decisión, para desarrollar vivencias íntimas bajo la vigilancia de cámaras de televisión que transmiten esos momentos al gran público. Incluso eso es tolerable durante un tiempo, pero sería imposible hacerlo durante toda una vida como Truman Burbank (el personaje de la película *The Truman Show*), cuya vida era captada por cámaras ocultas y

transmitida por televisión todos los días y a toda hora, desde antes de su nacimiento, sin que él lo supiera. La intimidad es definida como un “derecho de carácter subjetivo, referido a un ámbito propio y constitutivo del ser humano y presupuesto para la libre realización de la personalidad, donde se cautela la memoria, pensamientos, sentimientos, emociones y corporeidad y en cuya manifestación a los demás se ejerce legítimo autocontrol” (Vásquez, 1998: 46).

La intimidad es un refugio para el individuo y requiere de ese espacio a lo largo de una vida en la que interactúa permanentemente con su colectividad. La casa es un espacio reservado frente a la gran ciudad. Y la habitación, un lugar más íntimo dentro de la casa. Pero estos no son los únicos espacios donde el individuo se aísla de los demás. Un café, la banca de un parque, la oficina, son ámbitos en los que la persona también se puede encontrar sola frente a sí misma, o con individuos más cercanos en el plano afectivo, amical o laboral. “La intimidad se hace tan presente y tan ausente en la vida pública como en la vida privada” (González Gaitano, 1990: 78). Más aún, el sujeto hace uso de esa libertad no solamente en espacios físicos como los mencionados.

El derecho a la intimidad se ejerce también en hechos fácticos como las comunicaciones. Una conversación telefónica o el envío de una carta o un correo electrónico se realizan en la presunción de que personas ajenas no están escuchando o leyendo dichas comunicaciones. Y esto también está amparado por la ley, siendo que la legislación de distintos países suele

considerar como delito su interceptación ilegal. Otro caso es el de determinadas situaciones o circunstancias que, aun cuando puedan producirse en ambientes abiertos, afectan severamente o pueden lesionar la estima propia del individuo:

“La situación traumática emocional que pueda experimentar una persona víctima de un accidente o de un asalto en la calle, o el dolor de los deudos en el sepelio de un familiar en el cementerio, no deben perder la consideración de hechos protegidos por la reserva e intimidad, a pesar de verificarse ante terceros y en lugares de acceso público” (Eguiguren, 2004: 128).

Si bien en la antigua Roma se forja el concepto “intimidad”<sup>4</sup>, el reconocimiento de este como derecho se empieza a desarrollar cuando en la vieja Europa se experimenta el Renacimiento humanista que marca el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Ya en las postrimerías del pensamiento escolástico se valora al individuo y su liberación de lo tradicional, al abrirse paso el desarrollo cultural europeo.

Se tenía entonces “de un modo embrionario” lo que pasaría luego a caracterizar el pensamiento: el individualismo como “alta valoración de la libre personalidad individual; enfrentamiento libre con la Antigüedad, sin consideración hacia vínculos o fines teológicos; una ciencia que se estructura únicamente sobre la razón y la experiencia (*ratio* y *empire*);

---

<sup>4</sup> En el derecho romano se protegía el espacio doméstico, la casa o *domus*, donde se desarrollaba la intimidad personal y familiar. La idea de privacidad, sin embargo, empieza a vislumbrarse con la disolución de la sociedad feudal (cf. Morales Godo, 1995: 96 y 97). Según Vásquez (cf. 1998: 20) en la antigua Roma se buscaba un principio privado en oposición a otro público. Cicerón, recuerda, se refiere al hogar como un santuario. Coincide en que la antigua sociedad rural, de estructura patriarcal, no se reconocía ese derecho.

carácter *secular*, y no eclesiástico, del pensamiento” (Störig, 2012: 321). Hemos indicado que ese período (siglos XV y XVI) es signado por los grandes viajes y descubrimientos como la pólvora y la imprenta, el arribo de Colón a las costas del Nuevo Mundo, el crecimiento económico y cultural de Europa, el desarrollo de la astronomía y las ciencias naturales (Copérnico, Kepler, Galileo Galilei), el arte (Miguel Ángel, Leonardo da Vinci), la literatura (Cervantes, Shakespeare) y el pensamiento religioso y político expresado por personajes como Lutero y Maquiavelo.

La valoración de la persona, como ser libre en su esencia; y el desarrollo artístico, científico, político y filosófico que permite esa libertad, constituye un salto importante para la humanidad y para la consolidación de los derechos individuales ante poderes como la Iglesia y el Estado. La consolidación de estos derechos como “fundamentales” se producirá con la evolución del pensamiento liberal a finales del siglo XVIII. Eguiguren (2004: 92) precisa que “no pueden desligarse los orígenes del derecho a la intimidad y a la vida privada de los aportes filosóficos del liberalismo, elaborados por autores anglosajones como John Locke, Robert Price y John Stuart Mill, donde se reafirman la libertad y autonomía personal como sustento de un régimen político que acabe con el poder absoluto del gobernante, sirviendo de base para el desarrollo del constitucionalismo británico y moderno”. Se considera que estamos ante “una reivindicación de la burguesía, para disponer de una esfera privada conectada al derecho de propiedad, mediante el cual se ponía a salvo un espacio de independencia propio del individuo. Ese, sin embargo, resulta asociado a sus intereses patrimoniales” (Vásquez, 1998: 23).

Malpartida (2010: 132) indica que la “consolidación de la burguesía [segunda mitad del siglo XIX] trae, a su vez, que ese individualismo posesivo de los inicios, sea insuficiente para fundamentar a los derechos del hombre que se universalizan. Se rompe así, aquella relación intimidad-propiedad [...] La libertad se ‘liberaliza’ del fundamento de propiedad, para ampararse en la propia calidad y esencialidad del hombre, en la persona individual”. La evolución de la burguesía hace que se valoricen más los derechos individuales. La propiedad privada es sustancial para esta clase social y el individualismo competitivo sostiene su fortalecimiento y desarrollo.

No es de extrañar que el pensamiento liberal, expresión y soporte ideológico de la nueva estructura socioeconómica que se va trasladando de Europa a América, haga cada vez más relevantes los derechos a la intimidad y a la privacidad. Es interesante destacar que sus primeras “referencias expresas”, según Eguiguren, se den en el nuevo continente, en los “Estados Unidos, a fines del siglo XIX, en torno a la noción del *right of privacy*. Destaca así el aporte del juez Thomas Cooley, en su obra *The elements of torts* (1879) quien define el derecho a la privacidad como *the right to be alone*, es decir, el derecho a ser dejado solo o sin ser perturbado o molestado por injerencias externas no deseadas” (Eguiguren 2004: 94). El derecho a la intimidad tiene sus orígenes en la doctrina y la jurisprudencia inglesa, norteamericana y francesa, países en los que se desarrolla la legislación en esta materia que luego formará parte del derecho universal<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Desde la doctrina y la jurisprudencia este derecho hunde sus raíces en la Inglaterra del siglo XIV cuando en 1348 una sentencia concede la razón a una tabernera que denunció a un sujeto por golpear insistentemente la puerta de su establecimiento para exigir que le vendieran vino. No hubo agresión física contra la demandante, pero sí una invasión de su

### **2.3.2. La intimidad y la vida privada**

El individuo en su profundo fuero de su intimidad no es, sin embargo, un ermitaño en el sentido más absoluto, ni el personaje de la literatura Robinson Crusoe. Aun los antiguos ascetas (o Buda en ese aislamiento que le permitió la revelación del círculo de la vida) no dejaban de estar vinculados a su entorno natural y social pues no hay algo que pueda apartarnos totalmente de lo ajeno a nosotros mismos. “La intimidad no existe para ser ‘consumida’ en soledad, la intimidad la poseemos para ser comunicada [...] Cuando más perfecta es una naturaleza más intimidad puede comunicar y comunica” (González Gaitano, 1990: 71). Para Morales Godo (1995: 46) no se puede concebir al hombre “como abstracción, aislado, sino inmerso en una colectividad”.

A partir de su ámbito más interno y profundo, el individuo desarrolla sus relaciones con los demás. Establece sus relaciones más íntimas a través de un sentimiento que le hace abrir su interioridad hacia una pareja, la familia o los amigos: el amor. “El ámbito propio de comunicación de la intimidad es el amor, de amistad, de enamorados y de relación con Dios. Sólo el amor es capaz de ‘medir’ la intimidad” (González Gaitano, 1990: 82). A partir del núcleo duro de la intimidad se establecen, pues, otros ámbitos que algunos autores ven como círculos concéntricos, que van generando un espacio

---

propiedad privada. A esto se añade una sustentación citada por el mismo autor, hecha en 1776 por Lord Chatham, en el parlamento británico, al discutirse la utilización de las órdenes generales de arresto. Parte de este discurso merece ser leído: “El hombre más pobre puede, en su casa, desafiar a todas las fuerzas de la corona. Esa casa puede ser endeble, su tejado puede derrumbarse, el viento puede soplar en su interior, la tormenta puede entrar, la lluvia puede entrar. Pero el Rey de Inglaterra no puede entrar, sus ejércitos no se atreverán a cruzar el umbral de la arruinada morada” (Urabayen, 1977: 43-45).

también propio y reservado, aunque más permeable, que es denominado “vida privada” o, empleando un anglicismo, “privacidad” (del inglés *privacy*).

Estos son los ámbitos de la privacidad y de la intimidad, difíciles de separar a través de límites que pretendan ser exactos, donde la primera (la privacidad) suele considerarse como más abierta que la segunda (la intimidad) sin dejar de ser, aun así, un área restringida que el individuo prefiere mantener fuera de la mirada o intromisión de “los demás”, es decir, de las personas que no son llamadas o admitidas por él a compartir ese espacio. En estos espacios, la persona puede desarrollar relaciones, comportamientos, conversaciones o expresiones que no sostendría ante un público más amplio o ante personas que considera ajenas, con las que no tiene la confianza o simplemente no desea de compartir esos momentos, esas charlas o incluso esa información que considera propia y que no le incumbe a los demás.

Semánticamente existen diferencias entre los conceptos “intimidad” y “privacidad”. El diccionario de Real Academia Española define intimidad como “zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”, y privacidad como “ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión”. Con ello se brinda a la intimidad un espacio más personal y cercano al sujeto, mientras que a la privacidad un ámbito más abierto en sus relaciones personales o sociales, pero que se desea mantener ajeno a quienes no están involucrados en estas interacciones.



Sin embargo, no resulta sencillo hacer un corte preciso o trazar un límite exacto entre ambas esferas. No es sencillo distinguir entre lo que corresponde al ámbito de la intimidad, y lo que pertenece al de la privacidad. Ambos son ámbitos o espacios reservados del individuo, uno más amplio que el otro, pero protegidos de la esfera de lo público. Tampoco es sencillo establecer los límites entre lo privado y lo público. Las peculiaridades del individuo, el rol que juega dentro de la sociedad, la publicidad periódica de sus actos, su profesión o su estatus social, hacen que esos límites varíen a veces de manera sustantiva. Los usos, costumbres y patrones culturales de cada sociedad también relativizan la diferencia entre lo individual y lo privado, y entre lo privado y lo público.

Según Morales Godo (1995: 108) “en América Latina, y en el Perú específicamente, la expresión que se ha acogido es ‘derecho a la intimidad’. Algunos autores emplean ambas expresiones como sinónimos, mientras otros ven una relación de género a especie”. Sin embargo, el autor prefiere adoptar la expresión “derecho a la vida privada” al encontrarla más comprensiva “de las diversas gamas de objetos que pueden ser motivo de ese valor jurídico” (Morales Godo, 1995: 109). Nosotros, en esta tesis, coincidimos con el empleo de esa expresión al hablar de su colisión con el derecho a la información, entendiendo que comprende dentro de sí todos los derechos relativos a la intimidad.

El hecho de que aun el espacio más íntimo del individuo mantenga permanentemente una relación dialéctica con su entorno social, dificulta más

aun trazar linderos entre lo íntimo y lo privado. Ya Ortega y Gasset decía que “yo soy yo y mis circunstancias”. En otras palabras, ni aun mis fueros más íntimos pueden estar ajenos a mi entorno social, cultural o político. Para Morales Godo (1995: 109), “la expresión vida privada comprende lo que algunos denominan esfera íntima y además aquel sector de circunstancias que sin ser secretas o íntimas propiamente dichas, deben ser respetadas por ser presupuesto de la tranquilidad de la persona”, es decir, la esfera íntima está dentro de la privada.

Muchos autores coinciden con esta visión gráfica de círculos concéntricos entre privacidad e intimidad. La primera engloba a la segunda, pero aun así, la circunferencia de la intimidad no deja de ser una línea imprecisa. “La distinción pues, entre esfera íntima y privada, radica en el ámbito interno que corresponde a la primera y sobre el cual el sujeto puede ejercer un efectivo control, en tanto en la segunda se alude a una franja más amplia, de mayor accesibilidad para terceros” (Vásquez, 1998: 35). Diferentes autores coinciden en la dificultad de separar los planos de lo íntimo y lo privado de manera conceptual o jurídica.

Sin embargo, esta se puede discernir a partir de los efectos que ocasiona la penetración de lo uno o lo otro. Gonzáles Gaitano (1990: 45) considera que “se puede recortar el espacio de vida privada de una persona hasta el límite, hasta suprimirlo sin que se destruya la persona, le queda el refugio inaccesible de su intimidad. En cambio, si se destruye la intimidad, la persona se volatiliza”.

“Existen ciertas situaciones en que la persona no puede ser invadida, ni mucho menos divulgado el hecho que corresponde a su privacidad y no puede alegarse para ello que existe un interés público o general. Este sector lo denominamos intimidad; en cambio, las otras situaciones que correspondiendo a la vida íntima sí puede anteponerse alguna situación especial de interés general o público para su captación o divulgación, lo denominamos vida privada” (Morales Godo, 1995: 204).

En el Perú, según Perla Anaya (1998: 173-174), coincidiendo con Morales Godo, no se emplea el término “privacidad” y el término “intimidad” se entiende como “el ámbito más privado de la persona, como aquello que normalmente (atendiendo a las costumbres de tiempo y lugar) se mantiene fuera de la mirada pública”. Sin embargo, es presumible que lo íntimo es un ámbito más cerrado en el individuo que lo privado y este último que lo público. Para Gonzáles Gaitano (2002), lo íntimo es una esfera sumamente cercana, cuya penetración podría tener consecuencias muy graves para la persona. Basa la diferencia en la capacidad de afectación o “destrucción” que puede ocurrir con el individuo, al ocurrir una intromisión.

Señala dicho autor que “la intimidad real, en el sentido propio, reside en el núcleo de la persona, es el corazón de la personalidad. Conocer y difundir la intimidad de una persona contra su voluntad comporta automáticamente su disolución, su destrucción [...] La intimidad requiere el consentimiento para participar en ella sin que se destruya”. A diferencia de ello, la vida privada “puede ser conocida sin el consentimiento y sin destruirse. Los ámbitos de ‘privacidad’ no sólo son más amplios que los de intimidad, además su control

o dominio escapa inevitablemente en buena medida al sujeto” (González Gaitano, 2002: 167). La destrucción de la que habla el autor es espiritual y psicológica: un daño muy severo en el alma del individuo que ve expuesto (sin su conocimiento) un aspecto muy reservado frente a los demás o compartido con pocas personas, muy cercanas, como el cónyuge, los padres, el amigo íntimo; o por personajes con el que existe la confiabilidad de la reserva para tratar temas de esta índole: el psicólogo, el médico o el sacerdote.

Malpartida (2010: 140-153) indica que “la noción de intimidad es más que jurídica, una de carácter psicológico. Intimidad sería un concepto superlativo más intenso que ‘privacidad’”. El autor grafica lo privado como un “plano horizontal” y lo íntimo como un “plano vertical” del individuo “volcado hacia su fuero interno o hacia aquello en lo que hay en él más de singular, secreto, misterioso e incommunicable”, anotando que lo privado “encierra lo íntimo (esfera de interioridad) y lo sobrepasa. Urabayen (1977: 9 y 10) coincide en que el concepto intimidad “se refiere a lo interior, a lo más reservado, a lo más profundamente sentido por el ser humano. Lo íntimo se opone a lo público, a lo proclamado a todos. Se relaciona con la soledad, con reserva, se refiere a la persona en sus relaciones consigo misma”. El autor considera que, más allá de ello, no se puede profundizar en este concepto tan subjetivo sino más bien, ver cómo se manifiesta en el mundo exterior.

En ese sentido, lo íntimo está muy en el interior de la persona. Puede presumirse como íntima la vida sexual, afectiva o sentimental; la salud

orgánica o psicológica. Puede tratarse de las convicciones ideológicas o políticas, si el individuo decide preservarlas de la opinión o conocimiento de los demás. La opción sexual, el momento de dolor por la pérdida de un ser querido, la postración en un hospital y muchos otros asuntos o circunstancias por las que todos hemos seguramente atravesado, pueden estar dentro de la esfera íntima de una persona. Y una injerencia desde el exterior, no autorizada, podría generar un percance psicológico muy serio.

Lo privado también está reservado a la esfera personal del individuo, aunque su ámbito es más amplio. Las reuniones en la oficina, la conversación con el grupo de amigos, las comunicaciones o documentos privados, la cena en un restaurante o la conversación en la banca de un parque pueden estar dentro de este ámbito. Aquí, como en los ejemplos referidos a la intimidad, no podemos trazar fronteras rígidas ni ser muy específicos pues, como lo dijimos líneas arriba, siempre habrá límites imprecisos y los hechos estarán condicionados por diferentes circunstancias. Y allí radica, justamente, la responsabilidad ética para la evaluación que en cada caso debe realizar un periodista que (en aras del derecho a la información de la ciudadanía) pretende hacer públicos estos actos, violando la privacidad del sujeto de la noticia.

“Lo íntimo es materia de información solo si la intimidad ha sido exteriorizada libre, voluntariamente y si tiene importancia para la comunidad. Lo privado no es, en principio, objeto de información pública. La regla de exclusión admite excepciones. Solo el consentimiento legitima la transferencia de lo privado a lo público y cabe informar si los hechos,

acciones o circunstancias tienen una conexión inmediata, directa y clara con el público” (Tello, 2013: 275).

Muchos autores, medios de comunicación y organizaciones relacionadas con la comunicación social comprenden en “vida privada” los ámbitos que nosotros hemos pretendido diferenciar ejemplificando con ciertas situaciones. Reyes (2008: 19) cita el dictamen de julio de 1993 del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile que considera como “vida privada” al “núcleo de la vida personal, del recinto de expansión y verdadera libertad del sujeto, que este no acepta compartir con nadie o que comparte con sus íntimos”. A respecto, el autor comenta que

“los ámbitos que constituyen la vida privada son, según el dictamen, el vehículo personal, las reuniones, conversaciones y comunicaciones privadas, los archivos de correspondencia y documentos, las reuniones íntimas, las conductas que desarrolla en reserva, su vida afectiva y sexual, los defectos físicos o morales que mantiene en reserva y otros actos privados semejantes”.

A modo de ejemplos también se señala que se debe dilucidar si lo privado y lo íntimo puede darse en lugares públicos “tales como calles, plazas, restaurantes o locales donde no existen restricciones para el ingreso del público [...] la situación traumática emocional que pueda experimentar una persona víctima de un accidente o de un asalto en la calle, o el dolor de los deudos en el sepelio de un familiar en el cementerio, no deben perder la consideración de hechos protegidos por la reserva e intimidad, a pesar de verificarse ante terceros y en lugares de acceso público” (Eguiguren, 2004:

128). Malpartida (cf. 2010: 153-155) enumera una serie de casos práctico sobre vida privada, según la Conferencia Nórdica en Estocolmo de 1967:

- “Ser copiado, atisbado, observado y acosado.
- Violaciones a su correspondencia.
- Abuso de sus medios de comunicación, escritos u orales.
- Revelación de información dada o recibida en virtud al secreto profesional”.

Asimismo, dentro de una compilación de casos de Novoa Monreal, cita algunos como:

- “Ideas y creencias religiosas, filosóficas, mágicas y políticas que el individuo desee sustraer del conocimiento ajeno.
- Aspectos concernientes a su vida amorosa y sexual.
- Contenido de comunicaciones escritas u orales de tipo personal, esto es, dirigidas únicamente para el conocimiento de una o más personas determinadas.
- Momentos penosos o de extremo abatimiento.
- En general, todo dato, hecho o actividad personal no conocidos por otros, cuyo conocimiento por terceros produzca turbación moral o psíquica al afectado (desnudez, embarazo prematrimonial)”.

Hemos seleccionado sólo algunos incisos por tratarse de situaciones muchas veces registradas y difundidas por los medios de comunicación pues se ubican en el lindero entre el derecho a la privacidad y el derecho de los demás a informarse. Evidentemente, otros incisos se refieren a asuntos indiscutiblemente íntimos como la enfermedad, las divergencias conyugales,

la filiación, las anomalías físicas, el hogar, etcétera. Otros autores designan los derechos a la intimidad y a la privacidad como “derechos personalísimos” considerando en ellos al “derecho al honor, derecho a la intimidad personal y familiar y derecho a la propia imagen” (Ortega, 2011: 226). En conclusión, son derechos fundamentales, inherentes a la persona humana, sustento de su libertad en el plano más personal o íntimo, cuya transgresión puede ocasionar serios trastornos sociales y psicológicos, difíciles de delimitar y condicionados a una serie de factores sociales, culturales y a su interacción con otros derechos sustanciales como el de la información.

Sin embargo, no es sencillo establecer fronteras entre lo que es íntimo y lo que es privado. Muchos autores emplean solamente una u otra definición. Urabayen, prefiere entender la intimidad en un sentido amplio, señalando como su límite a aquello que no debe ser objeto del derecho a la información. Tampoco resulta sencillo, como lo veremos, establecer el límite entre lo íntimo o privado y lo que es materia de información pública. Morales Godo (*cf.* 1995: 110-114) establece tres aspectos fundamentales que integran la noción de vida privada:

- La tranquilidad, es decir, ser dejado en paz.
- La autonomía, o posibilidad de tomar decisiones en áreas fundamentales de nuestras vidas.
- El control de la información, según señala, lo más importante para la vida privada, “por lo que su protección se torna indispensable”.

Por otro lado, los derechos a la intimidad y a la privacidad se extienden por razones de su evolución histórica y jurídica hacia otros derechos que son



materia de protección constitucional y legal en las naciones democráticas, como los derechos a la voz e imagen propias, la inviolabilidad de domicilio y de las comunicaciones, incluyendo entre estas a las que se realizan a través de medios electrónicos (Internet) sobre los que también nos referimos en este apartado y a los cuales consideramos parte del ámbito privado de las personas.

### **2.3.3. Proyecciones del derecho a la vida privada**

Diversos autores consideran que derechos como los de la voz y la imagen propias, la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones están considerados dentro del campo de la privacidad o a la intimidad. Sin embargo, “es con la llegada de la modernidad, y a su vez, de aquellos adelantos tecnológicos que permiten la captación y posterior producción de la imagen de la persona [...] donde se vuelve imprescindible la existencia de un derecho que proteja a las personas ante esta nueva circunstancia” (Malpartida, 2010: 161). Estos derechos son “proyecciones” del derecho a la privacidad, aunque repara en la necesidad de tratarlos (como lo hacen diversas legislaciones, incluso la peruana) de manera específica, debido a sus peculiaridades y a la necesidad de fortalecerlos mediante su individualización. Ello revela que, en numerosas sociedades, los legisladores han reparado en esta necesidad estableciendo las precisiones necesarias (Malpartida, 2010: 161).

Así, cuando hablamos del derecho a la imagen propia, partimos de que la persona se identifica a través de sus rasgos físicos y estos no pueden ser

utilizados sin su consentimiento, por ejemplo, en la producción de un aviso comercial. Algo similar ocurre con su voz. Son aspectos propios del individuo, lo diferencian de los demás y no pueden ser empleados sin su autorización. Según Eguiguren (2004: 117) estos derechos protegen “la disposición de la persona de su figura corporal y fisonomía o de su voz, ante la posibilidad de verse afectadas mediante la captación o difusión no autorizadas de fotografías, videos, grabaciones o filmaciones”.

Es pues una forma de evitar afectar a la persona mediante el empleo de estos aspectos tan propios e individuales. Se busca impedir un efecto pernicioso, una lesión psicológica, una afectación al honor o a la buena reputación del sujeto cuya voz e imagen son íntimamente suyos. Las nuevas tecnologías hacen más imperioso debatir acerca de estos derechos, que tampoco pueden ser considerados como absolutos y cerrados. La sanción al uso no autorizado de imágenes fotográficas sienta su jurisprudencia en los Estados Unidos<sup>6</sup>.

Es usual ver imágenes de personas captadas sin su consentimiento, en diversas circunstancias, a través de los medios de comunicación. Sería impensable pretender que en un estadio lleno de público se deba pedir la

---

<sup>6</sup> Urabayan (cf. 1977: 99-102) narra una serie de casos, como el de la joven Abigail Roberson cuyo retrato fue empleado inconsultamente por la empresa Rochester Folding Box en un anuncio de su harina con el título “Flor de familia”. Pese a perder ajustadamente en los tribunales, la prensa (especialmente el *New York Times*) criticó el fallo porque el uso de nombres y rostros en publicidad se hacía cada vez más frecuente. Finalmente, la legislatura del Estado de Nueva York incluyó en la Ley de Derechos Civiles el derecho a la intimidad, prohibiendo y el uso publicitario de imágenes no consentidas. Otro caso fue el de la escort Gabrielle Darley: tras casarse y cambiar de vida, su historia fue trasladada al cine en la película *The red kimono* (1925), empleándose incluso su nombre, sin su consentimiento. Si bien en California no se había legislado el derecho a la intimidad, el tribunal apeló al “derecho al olvido” anteponiendo el derecho de las personas a vivir “su libertad y felicidad” consagrado en la Constitución de ese Estado.

autorización a cada asistente para difundir las imágenes del momento en que gritan la anotación de un gol. Quienes marchan en una manifestación política, los curiosos que rodean un accidente de tránsito, los concurrentes a una feria o a un seminario, son parte de las noticias que día a día cubren camarógrafos y fotógrafos que evidentemente, pueden hacer uso de dichas tomas sin que luego les sobrevenga una demanda por afectar los derechos a la imagen de los eventuales personajes de la información.

Un antecedente acerca de ello se dio en 1964 cuando, según narra Urabayan (cf. 1977: 79), el diario *The Observer* publicó la fotografía de varios hombres esperando, en fila, el pago del subsidio por desempleo. Ante una queja, el Press Council británico dio la razón al director del periódico, quien argumentó que el objetivo de la publicación era informar sobre un problema actual e importante y no causar molestia o embarazo a los fotografiados quienes, además, no eran fácilmente identificables.

Pero avancemos hacia imágenes más personales, también de personajes de la noticia. El sujeto que es presentado por la policía como “presunto delincuente”; la madre que llora desconsoladamente la muerte accidental de su hijo; el personaje famoso que pasea con sus hijos por un parque, son regularmente objeto de fotógrafos y camarógrafos que en virtud a ser hechos noticiosos o de interés público hacen su trabajo sin pedir autorización. Y es que, nuevamente, hay una relatividad en estos dos derechos especialmente cuando se encuentran frente al derecho de la ciudadanía a ser informada. La legislación es cauta al no fijar límites en este tipo de derechos.

La protección de estos derechos se prevé para cuando una persona se ve afectada en su honor, su reputación, su dignidad humana, sin que ello sea justificable por la preeminencia de otros derechos como el de la información, sustentada obviamente en la necesidad de que el público tenga acceso a esas voces o imágenes para fines que van más allá de la mera curiosidad o el morbo. Al respecto, no se pueden fijar parámetros exactos, y la determinación la tomará muchas veces el periodista o medio de prensa en base a una evaluación basada en sus principios éticos.

“Resulta bastante frecuente que la mayoría de las Constituciones regulen el derecho a la intimidad personal y familiar sin hacer referencia significativa a su contenido o alcances. Igualmente es bastante común que se le ubique en la misma norma conjuntamente con los derechos al honor, buena reputación, protección de los datos personales sensibles, a la propia imagen y voz, a la inviolabilidad de domicilio, de la correspondencia, comunicaciones y documentos privados; así como que se prevea la posibilidad de su vulneración a través del derecho a la libertad de expresión e información en los medios de comunicación social” (Eguiguren, 2004: 111).

Es usual ver en los periódicos o en la televisión imágenes de personas al sufrir un profundo impacto emocional al ver un ser querido fallecido en un accidente de tránsito y frecuentemente los periodistas buscan arrancarles declaraciones, expresiones de desconsuelo o llantos. Se ha visto incluso escenas captadas por cámaras de seguridad, y difundidas por los medios de prensa, donde se ve a un individuo caer y agonizar tras ser impactado por un disparo de bala. El empleo de estas imágenes se hace sin reparar en el

deseo de esas personas de aparecer públicamente en estas circunstancias, ni en el de los familiares del sujeto que cae abatido por un disparo<sup>7</sup>.

El código deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España señala, en su artículo 4: “En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias” (*ápu*d Villanueva, 1999: 161). En Argentina hay un antecedente judicial en el caso del dirigente político Ricardo Balbín, de quien se publicaron fotografías obtenidas subrepticamente durante su internamiento en terapia intensiva. Su viuda e hijo iniciaron un juicio por lo que consideraron una intromisión en su vida privada y finalmente la Corte determinó que

“Sí existe un derecho del público a estar informado sobre el estado de salud de Balbín, aunque ello no alcance para permitir o aceptar una invasión a la vida privada del dirigente y, mucho menos, como para admitir la obtención de fotografías en el lecho de muerte en forma subrepticia ya que ese aspecto resulta innecesario a los efectos de las exigencias informativas” (Carreño y Villanueva, 2004: 40).

---

<sup>7</sup> Un caso que suele citarse para analizar este tipo de situaciones (relativas al derecho a la intimidad, la imagen propia y la dignidad) es el referido a la muerte del torero Francisco Rivera “Paquirri”, quien fue embestido en una jornada taurina. Las imágenes de su traslado del ruedo a la enfermería e incluso dentro de esta (en medio del dolor y el sufrimiento por las heridas que muy pronto lo llevarían a la muerte) fueron comercializadas por la empresa Prographic S. A. Isabel Pantoja, viuda del diestro, enjuició a esta última por tratarse de un atentado contra la intimidad del torero y la de su familia, obteniendo una sentencia favorable del Tribunal Constitucional de España. Como reseña Malpartida (2010: 82), los magistrados consideraron que afectaban la intimidad del torero y su viuda, “causando dolor y angustia en los familiares cercanos al fallecido”.

La Declaración de principios de la Federación Internacional de Periodistas establece en su artículo 11º que se debe “respetar el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, especialmente en casos o acontecimientos que generen situaciones de dolor” (Tello, 2013: 372). Otra proyección del derecho a la privacidad es el derecho a la inviolabilidad de domicilio. El domicilio de la persona, siendo el espacio más íntimo donde desarrolla su vida familiar, afectiva o individual, es protegido de la intromisión de terceras personas en los diversos ordenamientos legales.

Para Mesías y Sosa, “la inviolabilidad de domicilio protege ante todo la privacidad de la persona pues evita la intromisión en aquel espacio, en el que los individuos ejercen su libertad más íntima, en el que no tienen la necesidad de observar los usos o las convenciones sociales” (*ápu*d, Malpartida 2010: 167). Este espacio que debe preservarse de intromisión no se reduce únicamente al domicilio. La habitación de una clínica o de un hotel, la oficina y hasta (como lo señala la autorregulación chilena antes citada) el interior de un vehículo o el lugar donde un grupo de personas sostiene una reunión en la cual se suponen estar libres de injerencias, es considerado de la misma forma. Más que el recinto, se entiende como un ambiente o espacio en el cual el individuo siente que puede desenvolverse con libertad.

Existen casos diversos en los cuales los derechos a la imagen propia o a la inviolabilidad de espacios privados han entrado en colisión con el ejercicio del periodismo en aras del derecho del público a estar informado. Las

vicisitudes de las figuras públicas son un claro ejemplo de ello. En el Perú, la periodista de espectáculos Magaly Medina consideró válido “en aras del interés público” el instalar cámaras escondidas en la habitación de un hotel para intentar demostrar que una actriz ejercía la prostitución. La justicia dio la razón a esta última y, tiempo después, este antecedente indujo a un juez a sancionar con prisión a Medina por cometer otro hecho mediático considerado como un caso de difamación.

Otro caso lo protagonizó un equipo periodístico del programa periodístico “La ventana indiscreta” en mayo de 2005, cuando el reportero Jerónimo Centurión ingresó a la oficina del parlamentario de Perú Posible (Jesús Alvarado) para abrir y grabar presuntos documentos incriminatorios (planillones del organismo electoral ONPE) sin el consentimiento del personal allí presente. Como lo señala el diario *La República* (2005), “ambos reporteros se encontraban en el despacho de Alvarado, en el tercer piso; pese a que habían pedido permiso para ingresar a las oficinas de los legisladores Arturo Maldonado y Martha Moyano, en el cuarto nivel”. Se reproduce el diálogo entre los periodistas Jerónimo Centurión (JC) y Paola Bazán (PB) con la secretaria del despacho congresal (SA):

–PB: Hola, una consulta: ¿estará el congresista Alvarado? Porque yo quería hacerle una entrevista.

–JC (*hurgando en las cajas*): ¿Esto qué es? Queremos ver qué hay allí.

–SA: ¿De dónde son?

–JC: Yo trabajo en ‘La Ventana Indiscreta’. ¿Podemos hablar con el congresista?

–SA: No se encuentra ahorita.

–JC: Puedes decirle que lo estamos esperando y que tenemos una denuncia que queremos confirmar con él. Yo pienso esperarlo, porque él tiene derecho a réplica. ¿Qué hay aquí? (*señalando la caja*).

–SA: Bueno, no te podría informar (*PB pasa su carné de prensa a la secretaria*).

–SA (*con el carné en la mano*): Perdón un ratito (*llama a otra secretaria*) (*JC se acerca a una caja, observa el logotipo de la ONPE y la abre*).

–SA: Oiga, ¿qué le pasa?, ¿qué tiene? (*SA quita el planillón a JC*).

–Otra secretaria: Esta es información que ha pedido el congresista.

–JC: Esos planillones, ¿cuándo los han entregado?” (Centurión y Bazán, 2005: 3).

Los periodistas fueron retenidos por la Policía y posteriormente liberados, lo que dio lugar a un debate, en la comunidad periodística, acerca de la pertinencia o no de este tipo de prácticas. Lo que resulta evidente es que el espacio de la oficina es también un ambiente privado que de acuerdo a ley solo puede allanarse con un mandato judicial. Es decir, está amparado por la inviolabilidad de domicilio. Otro caso que puede constituir una violación de domicilio fue la emisión televisiva de imágenes del ex presidente Alberto Fujimori en el pasillo de la clínica donde se hallaba internado, reclamando a las enfermeras que se permita el acceso de sus visitantes, vestido con su bata hospitalaria. El argumento de los medios que propalaron este video obtenido con un teléfono celular por un empleado del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) que se hallaba en el lugar, fue el derecho del público a saber que el interno gozaba de buena salud. Habría que preguntarse si, médicamente, esta reacción airada del sujeto es prueba suficiente para esa



conclusión. Y, finalmente, si para ello no bastaba con informar sobre el hecho sin necesariamente poner imágenes que pueden ser denigrantes para cualquier persona.

En el plano internacional, un caso singular fue el de la princesa Carolina de Mónaco quien, en 1993, demandó a la revista alemana *Freizeit Revue* por la publicación de cinco fotografías suyas, acompañada por el actor Vincent Lindon, al fondo del patio de un restaurante. El Tribunal Regional de Hamburgo absolvió al medio de prensa por considerar que, para las personas “absolutas” de la historia contemporánea, el derecho a la protección de la vida privada termina en la puerta de su domicilio y “aunque el acoso constante de los fotógrafos hiciera difícil su vida cotidiana, ello provenía de un deseo de información legítimo por parte del público” (Ortega, 2011: 298).

El Tribunal Federal de Justicia, sin embargo, opinó que incluso una personalidad “absoluta” de la historia contemporánea tenía derecho al respeto de su vida privada, que no se limitaba a su domicilio. “Sin embargo, fuera de su domicilio, esta persona no podía invocar a una protección de su esfera privada a menos que se encontrase retirada en un lugar aislado (apartado de la gente) donde fuese manifiesto para todos que quería estar sola y donde, creyéndose al abrigo de las miradas indiscretas, se comportaba en una situación concreta de un modo distinto a como lo hubiese hecho de haberse encontrado en un lugar público” (Ortega, 2011: 298 y 299).

La justicia alemana, que resolvió prohibir la publicación de las fotografías, considera que el espacio privado es un ámbito psicológico y físico. La persona puede estar en medio de un recinto público (un restaurante) pero se retira para crear en torno a sí (y a sus acompañantes) una atmósfera al abrigo de las miradas o interferencias de personas ajenas a su particular evento. Y eso incluye, por cierto, a los medios masivos de comunicación. No ocurrió lo mismo en los casos en que Carolina de Mónaco pretendió prohibir la publicación de fotografías suyas en las que aparecía en lugares públicos montando a caballo y en bicicleta. O en la piscina de un club vestida con traje de baño, envuelta en una toalla y cayéndose. La justicia consideró que, a diferencia del caso anterior, no se encontraba en un lugar de aislamiento sino dentro de la esfera de lo público.

No es fácil determinar dónde está el lugar de aislamiento (que obedece incluso a la intención evidente de la persona de estar a solas, aislada, aun cuando esté en el rincón de un restaurante), y dónde está la esfera de lo público. En este caso, el Tribunal Federal de Justicia tuvo que analizar cada situación en particular. Y luego sacar sus conclusiones. Esto revela que no se pueden precisar límites predeterminados entre lo privado y lo público.

“La esfera privada digna de protección que hay que reconocer igualmente a las ‘personalidades absolutas de la historia contemporánea’ supone un aislamiento espacial al que se retira la persona en cuestión con el fin, objetivamente reconocible, de estar sola y en el que, confinado en su aislamiento, se comporta de una manera distinta a como lo haría en público’ dice el TFJ, añadiendo que se admite la violación de la privacidad ‘cuando se publican imágenes tomadas clandestinamente o por sorpresa que

muestran a dicha persona en este tipo de situación [...] incluso fuera del hogar” (Ortega, 2011: 305)

Otro caso de repercusión internacional fue la publicación de fotografías de las fiestas privadas del jefe de gobierno italiano Silvio Berlusconi, en las que este personaje reunía a otros hombres de Estado y se hacía acompañar por jóvenes semidesnudas, en su finca privada de Villa Certosa, en Cerdeña. El material estuvo secuestrado por disposición de la fiscalía italiana, pero fueron luego publicadas por el diario *El País*, con el argumento de que el derecho a la intimidad no es absoluto para los personajes públicos, cuando su actividad privada adquiere repercusión pública. (cf. Tello, 2013: 95).

Malpartida (2010: 307) señala que un espacio “podrá ser calificado de primera intención como lugar público y, sin embargo, algún hecho ocurrido allí, asumir el carácter de interés privado. De la misma manera, un hecho ocurrido en un lugar privado, como el hogar, podrá ser escenario de un hecho calificado de interés público”. Calificar de público o privado un lugar depende, pues, no solo del espacio físico, sino también de la circunstancia que allí se realiza, en la medida que el protagonista evidencie su voluntad de estar al margen de la intromisión directa de terceras personas y guarde la prudencia necesaria y suficiente para no convocar la atención de los demás.

La inviolabilidad de las comunicaciones es otro derecho sustancial que se desprende del derecho general a la intimidad y a la privacidad, largamente presente en nuestro ordenamiento constitucional y jurídico, como también en el de las demás naciones del mundo y en los instrumentos internacionales.

Nuestra Constitución, en su segundo artículo, inciso 10, señala que toda persona tiene derecho a:

**“Inc. 10º:**

Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.

Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Los libros, comprobantes y documentos contables y administrativos están sujetos a inspección o fiscalización de la autoridad competente, de conformidad con la ley. Las acciones que al respecto se tomen no pueden incluir su sustracción o incautación, salvo por orden judicial”.

En el Perú, la práctica de la interceptación telefónica se ha hecho recurrente, sea por razones comerciales (espionaje industrial) o políticas. Si bien no se conocen casos en los cuales los periodistas empleen este tipo de procedimientos expresamente prohibidos por la Constitución y la ley penal, sí es notoria la difusión a través de la prensa o la televisión de conversaciones interceptadas por terceros, “en aras del interés público” y sin ofrecer mayores detalles acerca de cómo se obtuvo este material, generalmente proporcionado por manos anónimas usando formas que no comprometan a los medios de comunicación, como dejarlas en un sobre en las recepción del medio de comunicación.

Uno de los casos más sonoros fue el de los llamados “Petroaudios”, al que ya hemos hecho referencia. Las conversaciones telefónicas entre el ex ministro aprista Rómulo León Alegría y el ejecutivo de Perú Petro (Alberto Químper) fueron grabadas ilegalmente por una empresa de seguridad y luego entregados a la prensa, la cual difundió profusamente los diálogos ya que contribuían a denunciar un caso de favorecimiento a una empresa interesada en explotar lotes petroleros peruanos.

Junto con este evento (aparentemente justificable debido a ser un hecho que el público debía conocer y que motivó decisiones políticas y judiciales para investigar y sancionar a los responsables) se han presentado numerosos casos similares que evidencian una profusión de destapes periodísticos que van de la mano de una acción criminal y atentatoria contra derechos fundamentales como es el de violar el secreto de las comunicaciones. Podemos citar personajes que han sido objeto de interceptaciones telefónicas propaladas después por los medios de comunicación, como la ex candidata a la alcaldía de Lima Lourdes Flores Nano y el entonces ministro de Defensa, Pedro Cateriano.

Otro tipo de grabación no autorizada de conversaciones privadas son las que efectúa uno de los interlocutores, grabando su propia comunicación telefónica sin que lo sepa la otra parte. Esto no está consignado en la legislación peruana como una interceptación, pero deber ser materia de reflexión ética por parte del periodismo. Producto de estas prácticas son las conversaciones entre la ex alcaldesa de Tocache Corina de las Cruz al ex

ministro de Justicia Aurelio Pastor. Pero es también práctica recurrente entre periodistas de investigación.

Este recurso está asociado a otras formas de registrar conversaciones privadas como el empleo de grabadoras ocultas, como ocurrió con la grabación de la reunión de un grupo de portavoces parlamentarios en la que se discutía la propuesta de candidatos al Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo, conocida como “la repartija”. O la conversación de la entonces funcionaria del Congreso (Patricia Robinson) con el ex presidente del Parlamento (Víctor Isla), lo cual se insertó en el contexto de una relación personal sobre la cual se informó con fotografías y detalles a través de la prensa.

Otro caso polémico es el espionaje electrónico, mediante el cual se obtienen correos privados y otros datos que llegan a sostener destapes periodísticos en los cuales tampoco se brinda mayor información sobre las fuentes, al amparo del derecho a la información. Casos como los correos entre la abogada Cecilia Blume y el entonces ministro de Agricultura (Milton von Hesse) o los de Antauro Humala Tasso con la doctora Ángela Quequezana.

En el Perú está penalizada la interceptación de las comunicaciones, mas no la difusión de las mismas a través de los medios de comunicación, lo que permite a la ciudadanía informarse (a través del periodismo) de hechos que salen a la luz a partir de estas prácticas. Ello aporta al hombre de prensa una protección importante que debe utilizar con buen criterio y gran

responsabilidad, ya que no debe perderse de vista que se trata de una fuente que atenta contra derechos fundamentales, por un lado, y que suministra la información (total o parcial) de acuerdo con un interés propio.

El caso “Petroaudios” puso en vilo esta situación cuando el Tribunal Constitucional (en su resolución N° 00655-2010-PHC/TC) justificó la denuncia de la esposa de Alberto Químper por la interceptación y difusión de sus conversaciones. Como veremos en detalle más adelante, en la sentencia se estableció que el Estado debía investigar y sancionar la interceptación y la divulgación de las conversaciones, así como la entrega de las mismas a los medios de comunicación, indicándose que “debe precisarse que la divulgación de las grabaciones telefónicas requiere de la autorización de sus interlocutores para que sea legítima” (TC, 2010), añadiendo que

“los medios de comunicación social se encuentran prohibidos de divulgar o difundir interceptaciones y grabaciones de conversaciones telefónicas, salvo que exista la autorización de los interlocutores grabados para que sea conocida por terceros o un mandamiento judicial motivado que permita su difusión por ser de interés público, bajo responsabilidad de ser denunciados penalmente” (TC, 2010).

Poco después, mediante una interpretación, hizo una salvedad en caso la divulgación de la comunicación interceptada sea de interés público, “lo que debe ser determinado en cada caso por el propio medio de comunicación” estableciendo que en caso haya excesos “tanto el periodista, como los editores y/o los propietarios de los medios de comunicación, serán

responsables por tales excesos, según lo determine la autoridad competente” (TC, 2010).

En el artículo 163 del Código Penal peruano, se sanciona la interceptación telefónica con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años, aunque si el acto es cometido por un funcionario público esta será no menor de tres ni mayor de cinco años. No establece sanción alguna a la difusión de las conversaciones interceptadas. Otros códigos (como el español) sí sancionan la difusión, no sólo de diálogos telefónicos, sino también de correos electrónicos, cartas, o grabaciones de audio o video con equipos electrónicos ocultos.

Armentia y Caminos (2009: 17 y 18) analizan esta legislación, señalando que “a la hora de determinar las responsabilidades de los posibles delitos que se cometan utilizando los medios de comunicación, el artículo 30 del Código Penal [de España] explicita que los autores responderán en forma escalonada, excluyente y subsidiaria”, de acuerdo con el siguiente orden:

- “1º Los que realmente hayan redactado el texto o producido el signo de que se trate, y quienes los hayan inducido a realizarlo.
- 2º Los directores de la publicación o programa en que se difunda.
- 3º Los directores de la empresa editora, emisora o difusora.
- 4º Los directores de la empresa grabadora, reproductora o impresora”.

La legislación puede ser más o menos rígida en la protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, que no deja (por la prudencia de la Ley) de ser fundamental y humano. La libertad del individuo se ejerce en sus



comunicaciones, bajo la seguridad de que estas no están siendo escuchadas ni interceptadas por terceros. El periodismo, como ejercicio profesional de la información y la comunicación, debe tener esto bajo el autocontrol de sus regulaciones o principios éticos para no contravenir su propia esencia de servicio a la sociedad humana y en la defensa de los derechos de las personas ante abusos que no deberían provenir, precisamente, de esta profesión.

#### **2.4. El periodismo ante los derechos a la intimidad y la vida privada**

Así como el periodismo tiene la misión y el deber de proporcionar información libre y veraz a la ciudadanía, en función al derecho de las personas para obtenerlo y emplearlo para su vida diaria y para tomar decisiones, también tiene la obligación de respetar otros derechos individuales como los de la intimidad y la vida privada. En ese sentido, “conviene considerar la intimidad desde la perspectiva del deber mejor que desde la del derecho” (Vásquez, 1998: 184).

Curiosamente, es a partir del impacto de los medios de información que se empieza a analizar y desarrollar doctrina y jurisprudencia sobre la inevitable colisión que muchas veces surge entre ambos campos: el de la información y el de la intimidad de las personas. Sin embargo, como lo señala Vásquez, la prensa debe abordar este dilema desde la óptica del deber y la ética, antes que desde los códigos y los tribunales.

### **2.4.1. Impacto de los medios de comunicación en la intimidad y la vida privada de las personas**

La libertad de información y los derechos individuales (como el de la privacidad y los que de ella se proyectan) se entrelazan estrechamente en su desarrollo filosófico, político y jurídico, como lo hemos señalado, a partir de la Alta Escolástica (siglo XV), el Humanismo Renacentista (siglos XVI y XVII) y las grandes revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX en países como Inglaterra, Francia y los Estados Unidos. A fines del siglo XVIII nace el periodismo moderno a través de publicaciones como el *New York World* de Pulitzer y el *New York Journal* de Hearst, la prensa ilustrada, que privilegiaba el debate de las ideas, se convierte en prensa de masas que privilegia la información y busca noticias novedosas que impacten en el gran público.

Curiosamente, es a raíz de un hecho periodístico que en 1890 los abogados Samuel Warren y Louis Brandeis fundamentan jurídicamente el derecho a la vida privada o a la intimidad. Fue a partir de los artículos que solía publicar la revista *Saturday Evening Gazette*, en los que se destacaban aspectos personales de los concurrentes a las fiestas de alta sociedad en Boston. Ello tuvo su detonante cuando la intromisión periodística ocurrió en la boda de la hija de Warren, quien buscó a su colega Brandeis y ambos publicaron el artículo "The Right to Privacy" en la revista *Harvard Law Review*.

La historia es reseñada por autores como Urabayen (cf. 1977, 91-94) quien recuerda que este caso fue citado en posteriores juicios y sentencias por casos de conflicto entre la privacidad y la información, dando pie a la

moderna legislación sobre el derecho a la intimidad y al afianzamiento de derecho a la propiedad entonces existente. Destaca que el hecho ocurre gracias a los avances tecnológicos que permitieron las fotografías instantáneas, y mediante ello el desarrollo de un periodismo que buscaba hacer hincapié en la chismografía y un negocio del escándalo.

El autor señala también que el artículo de Warren y Brandeis previó el desarrollo tecnológico y su impacto en la prensa, resaltando un párrafo en el que los abogados señalaban que “la ley existente ofrece un principio que puede ser invocado para proteger la intimidad del individuo la invasión tanto de las excesivas iniciativas de la prensa como de los fotógrafos o de los poseedores de cualquier otro moderno sistema para recoger o reproducir escenas o sonidos”. En dicho artículo, los autores ya separaban con claridad a las personas particulares de aquellas que renunciaban al derecho de vivir sus vidas apartadas de la observación pública (cf. Urabayen 1977, 91-94).

El derecho a la privacidad aparece por el influjo de los avances tecnológicos en los medios de comunicación masiva. De esta forma, la “positivación” de estos derechos se produce en el siglo XX, ya que

“la desmedida expansión de la curiosidad, alentada por los medios masivos; y, las nuevas formas de control de la vida privada, que genera el avance de la tecnología, son solo algunos factores que impulsaron una concepción nueva de la intimidad como un derecho, que debe salvaguardarse como presupuesto para la integridad de la identidad del individuo” (Malpartida (2010: 136).

El desarrollo jurídico y ético de la protección de la vida privada y la intimidad tienen un punto de partida, un impulso sustancial a raíz del desarrollo de los medios de comunicación que, por un lado, iban adquiriendo renovadoras posibilidades tecnológicas que, por otro, les permitía lograr un mayor alcance a nivel de las masas y una mayor inmediatez para producir noticias.

“Ya desde su inicio se observa que la vida privada de las personas puede verse en peligro ante el avance y desarrollo de los medios de comunicación masiva que, en base al derecho a la libertad de expresión y de información, pueden inmiscuirse en aspectos que el ser humano reserva para sí” (Morales Godo, 1995: 36).

Ello explica que el nacimiento y la evolución de los derechos a la información y a la privacidad están íntimamente vinculados (y a menudo entran en colisión), ante lo cual (más que la administración de justicia) es el propio periodismo el que debe establecer los límites y evaluar la prevalencia de un derecho sobre el otro, en un ejercicio constante ya que cada caso es una peculiaridad.

#### **2.4.2. El periodista y los derechos del individuo**

La búsqueda incesante de la noticia, la necesidad de destacar sus ángulos más novedosos y llamativos, así como la carrera contra los medios de la competencia y, más importante aún, contra el tiempo, no deben llevar al periodismo a olvidar su rol en defensa de los derechos humanos, entre ellos, los del individuo a mantener espacios privados e íntimos sin ser molestado, a menos que el derecho a la información lo justifique. Esto demanda un ejercicio permanente de evaluación cada vez que los dos derechos se

confronten, pues “los medios tienen el poder para dañar a los individuos y a las instituciones, y el público espera que dicho poder se ejercite con responsabilidad, sin cometer abusos” (García Avilés, 2001: 73).

En el mundo contemporáneo, en la sociedad de masas dentro de la cual operan los medios de comunicación (y donde las relaciones sociales se despersonalizan) hay que salvaguardar la libertad de las personas.

“Los medios de comunicación tienen el derecho de informar y el colectivo o comunidad el derecho a ser informados, pero estos derechos admitirán límites como el derecho a la vida privada, que resguarden, en definitiva, la libertad de la persona” (Malpartida, 2010: 71).

El periodismo, que se sostiene y lucha por la plena vigencia de la libertad de información, no puede subyugar a ella la libertad del individuo que también se expresa en el ejercicio de su privacidad y de su intimidad. Debe repararse en no afectar la dignidad de la persona, su derecho a la voz e imagen propias, el secreto de las comunicaciones, entre otros derechos que le dan la protección jurídica. A menos que lo justifique el interés público. El periodista debe ser consciente del daño moral que puede producir en una persona, una injerencia indebida en su intimidad.

“En un Estado democrático, los medios de comunicación tienen el derecho y también el deber de asumir como parte de su labor profesional y de su responsabilidad ética la selección de la información que difunden, así como también las consecuencias morales y legales de dicho acto. Lo contrario, creo, supone una visión paternalista de la prensa” (Marciani, 2010: 10).

El respeto a la intimidad es materia de preocupación de numerosos medios de comunicación y organismos representativos del periodismo a nivel mundial, los que coinciden en que debe establecerse de manera clara un compromiso, de cara a los lectores. Así, el código deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (2010), establece en su artículo 4 que “sólo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento”. Por su parte, el código deontológico europeo de la profesión periodística establece en su artículo 23 que:

“se respetará el derecho de las personas a su propia vida íntima. Las personas que tienen funciones en la vida pública tienen derecho a la protección de su vida privada, salvo en los casos en que ello pueda tener incidencias sobre la vida pública. El hecho que una persona ocupe un puesto en la función pública, no le priva del derecho al respeto de su vida privada” (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 1993).

Este tipo de compromisos (escritos en códigos de ética o deontológicos) los veremos con más profusión y detalle cuando hablemos de la autorregulación de los medios de comunicación. Pero a partir de estos enunciados, aparecen elementos que deben ser definidos y analizados por los periodistas al encontrarse con esta colisión de derechos entre la libre información y la privacidad o intimidad: el interés público y la persona pública.

### **2.4.3. El interés público y la persona pública**

Cuando el periodista se encuentra frente a la contraposición entre dos derechos (el de la información y el de la privacidad) tiene ante sí una

balanza en la que debe sopesar cuál es el que prevalece. ¿Vale la pena vulnerar el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, en aras del derecho de la ciudadanía a conocer gracias a ello un caso grave de corrupción?, ¿se va a difundir ante millones de televidentes imágenes privadas o íntimas de un personaje para aportar información sustantiva?, ¿o se pretende simplemente atraer la curiosidad de las personas para captar sintonía a costa de transgredir su derecho a la privacidad?

El mayor peso en la balanza lo ha de determinar un elemento sobre el cual resulta muy difícil hacer precisiones, pero en el cual hay que reparar para actuar dentro del respeto a los derechos humanos y la deontología del periodismo: el interés público; un hecho que “debe tener una connotación social, es decir, el hecho o persona que es materia de la información debe guardar un interés para la colectividad” (Malpartida, 2010: 120). “Es importante denunciar el sofisma de que los medios ‘responden al interés público’. El público en singular no existe. Hay muchos públicos, diversos, con intereses diferentes porque la democracia se basa en pluralismo” (Tello, 2013: 125).

Urabayen (cf. 1977: 75) relata que el *Daily Telegraph* publicó una fotografía de la viuda Jacqueline Kennedy (1964) ante la tumba de su marido, tres días después del entierro, lo cual fue reclamado por ella. El periódico se defendió diciendo que la foto se refería a un acontecimiento de gran importancia pública y esa opinión fue apoyada por el Press Council que afirmó el derecho del medio de comunicación a publicar la foto por tener

inmediata relación con un hecho histórico. Concitaba, por lo tanto, el interés público.

En el plano jurídico, el interés público es un concepto de los llamados “indeterminados”, pues no pueden ser claramente definidos en la legislación, tal como ocurre con otros similares como la “necesidad pública” o la “seguridad pública”. En el ordenamiento legal estos conceptos se emplean para limitar la injerencia del Estado y evitar los abusos en caso, por ejemplo, de expropiaciones o de la clasificación de las informaciones secretas o reservadas. En el caso del periodismo, se trataría (por analogía) de limitar el uso arbitrario o desproporcionado de fuentes o métodos que vulneran los derechos de las personas objeto de la información.

Cuando se habla de connotación social interpretamos que nos dice, por una parte, que la información debe ser de interés de una amplia colectividad y no de un grupo limitado de personas que pudieran estar interesados en que un hecho privado salga a la luz. Un partido político, una empresa que busca ganar a cualquier costo una licitación pública, una organización que brinda servicios de espionaje industrial empleando métodos vedados como la interceptación telefónica, pueden ser esos grupos particulares de interés cuando se convierten en fuentes para que el periodismo difunda lo que a ellos les interesa que salte a la luz pública.

En ese caso, el periodista tiene que estudiar la fuente, cuáles son sus verdaderos intereses, aun cuando esta opere de manera anónima, “haciendo



llegar” el material al medio de comunicación sin identificarse. A partir del efecto que esta publicación pueda causar, puede deducirse el objetivo real de la fuente y evitar caer en el juego de sus intereses. Ante esta posibilidad, hay autores que consideran que el periodista debe ser transparente con el público. “Si la mejor información de que un periodista dispone proviene de una fuente potencialmente interesada, revelar esta fuente permitirá al lector saber que se encuentra ante una información acaso sesgada y es posible además que inhiba a la fuente de un posible engaño” (Kovach y Rosenstiel, 2004: 113)

Suele suceder que el interés particular de una fuente puede perfectamente empalmar con el interés de la ciudadanía cuando, por ejemplo, una persona afectada en sus intereses económicos denuncia un acto de corrupción cometido por funcionarios de gobierno, que constituye un mal uso de los recursos públicos. Pero el “interés de la colectividad” no tiene solamente una dimensión cuantitativa. No se debe referir únicamente al alcance en términos de público o masas: tiene una dimensión cualitativa, pues al señalarse que el hecho debe tener “connotación social” nos colocamos ante otro dilema: entre el hecho que atrae la simple y fácil curiosidad de un público masivo y no tiene mayor trascendencia que esta y el hecho que realmente va a tener un impacto importante o trascendente en los ciudadanos. Si se van a emplear fuentes o métodos que transgreden la privacidad de las personas, lo que constituye siempre una afectación a sus derechos fundamentales, el material así obtenido debe ir mucho más allá de alimentar la simple curiosidad.

En el caso de Magaly Medina, el Tribunal Constitucional estableció en su sentencia del 17 de octubre de 2005 (expediente N° 6712-2005-HC/TC) que “la satisfacción de la curiosidad de los ciudadanos sobre determinados asuntos de la vida privada de los personajes públicos, que no afecta a sus actuaciones públicas y que en nada contribuyen a la formación de opinión pública, cae fuera del ámbito de la actuación de la garantía institucional, y no puede justificar un sacrificio del honor, la intimidad y la propia imagen de esa persona”.

Es un desafío profesional del periodismo el calibrar este interés público, dado que una de las características de la noticia es llamar la atención de los lectores o televidentes, causar impacto para ser atractivas, lo que las lleva ineludiblemente a un complemento sensacionalista que, cuando se convierte en el elemento prevaleciente, puede llevar a lo que La Rosa denomina “cultura del escándalo”, de la cual no se escapa ni siquiera la política. “La televisión tiende a conformar una ‘cultura del escándalo’ en tanto cubre los hechos políticos bajo la forma de entretenimiento masivo. En tal medida, los aspectos sustantivos de la política suelen llamar limitadamente la atención” (La Rosa, 2013: 94).

Muchas veces, especialmente en la televisión, se emplean recursos para darle mayor sensacionalismo a la información, como el uso de cámaras escondidas para obtener testimonios o imágenes que pueden resultar innecesarias para sustentar el reportaje, pero no dejan de afectar los derechos de las personas que se convierten involuntariamente en

personajes de la noticia. Testigos de un crimen, porteros de un edificio donde no permiten acceso al periodista, secretarias que atienden en la recepción de una oficina, suelen ser captadas por estos dispositivos o simplemente grabadas con cámaras que aparentan estar apagadas.

No basta narrar el accidente o señalar que en tal edificio o tal empresa no se brindó información a la prensa. Se busca el mayor impacto con estas escenas grabadas subrepticamente, que pueden transgredir los derechos a la privacidad y la imagen propia. Es por ello necesario que el periodismo evalúe lo que constituye el “interés público”, dentro de la generalidad de este concepto que, al igual que en lo jurídico, es “indeterminado” por no poderse establecer límites con claridad y precisión. El código de prácticas de la prensa británica define el “interés público” como:

- “Descubrir o exponer un delito o falta grave.
- Proteger la salud pública y la seguridad.
- Prevenir que la opinión pública sea engañada por alguna declaración o acción de un individuo o una organización” (Villanueva, 1999: 253).

Dicho código señala que estas causales se deben contemplar para los casos de irrumpir en la intimidad de las personas, incluyendo el uso de teleobjetivos; el uso de material obtenido por dispositivos para escuchar o interceptación de conversaciones telefónicas; el uso de subterfugios, es decir, ocultando la identidad del periodista, y el hostigamiento o la intimidación. (*La Nación*, 1999: 58-63). En España, la Ley Orgánica 1/1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen protege la privacidad de las personas de la “intromisión

ilegítima”. Para no incurrir en esta figura, debe existir el consentimiento expreso del individuo. Todo lo que no cuente con ese consentimiento, serán intromisiones ilegítimas. Sin embargo, “no constituirán tales aquellas en las que prevalezca un interés histórico, científico o cultural relevante” (Higuera, 1998: 95).

Como vemos, en la deontología de ciertos medios de comunicación u organizaciones representativas del periodismo, así como en diversas legislaciones, se contempla la necesidad del “interés público”, la “connotación social” o la relevancia “cultural” o “histórica” para justificar la intromisión de los medios de difusión en la vida privada o la intimidad de las personas. Lo cual no significa que el periodismo no pueda abocarse a aspectos que podrían a primera vista ser tildado de frívolos o faranduleros, pues muchas veces destapar aspectos privados de personajes públicos puede también justificarse, en la medida que dichos individuos pierden en parte esos “espacios reservados”, porque en algunas ocasiones ellos mismos buscan la aprobación y el aprecio del público, y le deben a este su carrera.

Aquí cabe entrar en otra determinación tan compleja como la del interés público: el personaje público y los límites de su privacidad. Para Ortega (2011: 301 y 302), las personas públicas “se convierten en puntos de referencia que imponen la adhesión o el rechazo y desempeñan funciones de modelo o de contraste. Ello explica el interés del público en las más mínimas peripecias que adornan su vida”, definiendo lo que la justicia

alemana define como “personalidad absoluta de la historia contemporánea” a la “persona cuya imagen digna de respeto en consideración a los interesados juzga el público”.

“Las personas que juegan un papel en la vida pública tienen derecho a la protección de su vida privada, salvo que tenga incidencia sobre la vida pública. El hecho de que una persona ocupe un puesto en la actualidad no le priva de un derecho al respeto de su vida privada” (Morales Godo, 1995: 115)

La persona pública se debe al público. El deportista, el artista o el político buscan su admiración o su respaldo en una elección. Su situación social hace que las mayorías vean sus comportamientos, sus virtudes o sus defectos como pautas de comportamiento, positivas o negativas. Estas personas “se convierten en puntos de referencia que imponen la adhesión o el rechazo y desempeñan funciones de modelo o de contraste. Ello explica el interés del público en las más mínimas peripecias que adornan su vida” (Ortega, 2011: 301). Hay, por lo tanto, una relativización de derechos propios a la intimidad y la privacidad. Nuestro Código Civil, al proteger los derechos a la imagen y la voz, hace expresa referencia a personas cuyos cargos los hacen más permeables a la invasión de sus espacios personales en su artículo 15:

“La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.

Dicho asentimiento no es necesario cuando la utilización de la imagen y la voz se justifique por la notoriedad de la persona, por el cargo que desempeñe, por hechos de importancia o interés público o por motivos de índole científica, didáctica o cultural y siempre que se relacione con hechos o ceremonias de interés general que se celebren en público. No rigen estas excepciones cuando la utilización de la imagen o la voz atente contra el honor, el decoro o la reputación de la persona a quien corresponden”.

En España, instituciones de la prensa hacen esta misma salvedad. “El Ombudsman de la prensa y el Consejo de la Prensa son muy terminantes en la condena de la invasión de la privacidad, pero permiten un alcance mucho más amplio cuando los casos se refieren a personas públicas, tales como políticos, altos funcionarios públicos y directores de compañías, entre otros” (Vásquez, 2002: 142). Lo mismo señalan otros autores al hablar de “funcionarios” como personajes públicos:

“Para determinar lo que es vida privada puede acudirse al método de la exclusión y sostener que vida privada es aquella que no constituye vida pública. Precizando dicho concepto, puede afirmarse que la vida que observan los funcionarios con este carácter, es decir, en el desempeño de su cargo y que es lo que le interesa a la sociedad, se opone a las actividades del individuo como particular, a sus actividades en el hogar y en las familias” (Carreño y Villanueva, 1998: 146 y 147).

Respecto a los políticos, Vásquez (1998: 87) considera que en su caso “este derecho puede admitir cierta flexibilidad, en la medida que el conocimiento de su vida privada puede vincularse con el rol público que tiene asumido”. El mismo autor hace una diferencia en el caso de los artistas, cuya vida privada

“posee menos interés desde el punto de vista de la vida en comunidad. Su divulgación tiene que ver más con la curiosidad que con una información puesta al servicio del bien común” (Vásquez, 1998: 88). Al respecto, Ortega (2011: 303) cita la resolución de la justicia alemana en el citado caso de Carolina de Mónaco, según la cual

“la esfera privada digna de protección que hay que reconocer igualmente a las ‘personalidades absolutas de la historia contemporánea’ supone un aislamiento espacial al que se retira la persona en cuestión con el fin, objetivamente reconocible, de estar sola y en el que, confinado en su aislamiento, se comporta de una manera distinta a como lo haría en público. El Tribunal federal de justicia admite la existencia de una violación de los artículos 22 y 23 de la KUG cuando se publican imágenes tomadas clandestinamente o por sorpresa que muestran a dicha persona en este tipo de situación [...] incluso fuera de su hogar”.

No siempre las personas públicas son artistas, políticos o deportistas. Cualquier ciudadano (debido a alguna circunstancia especial) puede convertirse en foco de atención de los medios de comunicación y del público pasando automáticamente a esa categoría. A esas personas también les asiste el derecho de tener límites de reserva e intimidad frente a la acción del periodismo. El Consejo de la Prensa Británica se pronunció sobre la publicación de heridos y sobrevivientes de un accidente aéreo ocurrido en Múnich (1958). No se censuró a los medios de comunicación, debido a que no hubo quejas y a que las autoridades del hospital dieron las facilidades. Pero se estableció que “como principio general, la fotografía de una persona

gravemente herida, que puede causar dolor y angustia a un pariente, no debe publicarse” (Urabayen, 1977: 72 y 73).

En nuestro país es frecuente ver en los medios de comunicación imágenes de personas heridas, incluso existen videos obtenidos por cámaras de seguridad de establecimientos asaltados donde se muestra con crudeza personas que caen abatidas por disparos de bala, sin que se pongan mayores reparos en el impacto que esto puede tener en los familiares o en un público sensible a estas escenas reales.

Respecto a este aspecto, es interesante el caso de la entrevista del *Daily Sketch* a la viuda de un sargento inglés asesinado en Chipre, 24 horas después del homicidio. El Ministerio de Guerra británico protestó ante el Press Council. La queja fue aceptada y el caso considerado “dañoso para la reputación de la prensa británica”. El director se quejó alegando que la viuda había afirmado públicamente que no tenía ningún reproche al periódico. La viuda escribió al Press Council, retirando la queja del ministerio. Pese a ello, el consejo insistió en que la entrevista era una intrusión en el dolor ajeno (cf. Urabayen, 1977: 85). Morales Godo (Cf. 164) establece tres categorías de personas públicas:

- “Personas cuya presencia entro de una sociedad es gravitante, de enorme influencia en la marcha de esa sociedad, en cuyo caso, su ámbito de privacidad se reduce al mínimo. Es el caso de los políticos o los pensadores.
- Personas de gran popularidad cuy actividad implica presencia de multitudes, como los deportistas y los artistas.



- Personas sin dimensiones públicas pero que desempeñan funciones de trascendencia pública, como los funcionarios, los empresarios y los profesionales”.

El autor descarta a quienes adquieren “notoriedad circunstancial” debido a determinados acontecimientos. En conclusión, la persona pública aun cuando es objeto de observación social, no solamente en el cumplimiento de sus deberes de función, sino incluso en su comportamiento personal, por ser “modelo de contraste” (según Ortega) o porque su función o actuación pública se sustenta justamente en la aprobación, admiración o el voto de la ciudadanía, tiene más restringido el ámbito de su privacidad que, sin embargo, no es un espacio nulo. Este personaje es una persona humana con todos sus derechos que no solo amparan la Constitución y la Ley, sino que también deben ser protegidos por un correcto ejercicio del periodismo.

## **2.5. Conflicto entre el derecho a la información y los derechos a la intimidad y a la privacidad**

Como bien lo señala Ortega (2011: 13), “dos derechos fundamentales que casi siempre entran en conflicto y se limitan mutuamente son el derecho a la información y a la libre expresión frente al derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen”. Ambos derechos son sustanciales para la persona como ser humano y como ciudadano. Y el periodista y el medio de prensa estarán en más de una ocasión ante esa colisión de derechos.

La intimidad, la privacidad y sus proyecciones hacia derechos como la inviolabilidad de las comunicaciones o el de la propia imagen, son un

espacio sustancial para el desarrollo psicológico, personal y familiar de un sujeto, un ambiente de refugio que le permite distanciarse de la sociedad en la que está permanentemente sumergido, sin el cual quedaría seriamente afectado en su salud espiritual y física. Allí existe una protección jurídica y constitucional que las naciones democráticas ofrecen, por lo general, en los primeros artículos de sus cartas constitucionales, ya que usualmente (como ocurre en nuestra Constitución) la persona es tratada como fin supremo y objeto principal de los Estados.

Pero el derecho a la información (entendido en su doble vertiente, es decir, la de brindarla y recibirla) es también sustantivo para la persona humana. Sin este valioso instrumento, el individuo está desprotegido e inhabilitado para tomar sus propias decisiones con el más amplio criterio o para expresar ideas o denunciar hechos que deben ser objeto de atención pública. La sumisión se ejerce mediante la desinformación y de ello dan cuenta las tiranías y dictaduras más ominosas. Aun así hay que considerar que “la libertad de información no es infinita y que no se puede informar sobre cualquier cuestión, especialmente las relacionadas con la esfera privada del ciudadano” (Armentia y Caminos, 2009: 13). Y así como esta libertad no es infinita ni absoluta, tampoco lo es el derecho a la privacidad e intimidad, que muchas veces es sacrificada en aras de que la ciudadanía tenga conocimiento de hechos que son de su legítimo interés. Hay una colisión de derechos ante la cual es imprescindible que la ley (que no puede ser precisa, ya que se trata de derechos indeterminados) y la ética de los profesionales de la información entren a tallar.

Malpartida (2010) considera que entre la intimidad y la información existe una “atracción fatal”, pues siendo ambos derechos fundamentales de las personas, suelen contraponerse especialmente en el ámbito de la prensa. En general, hay un importante avance en la defensa y desarrollo del derecho a la libertad de información en los Estados democráticos, y el rol asumido por el propio periodismo en este campo es heroico y trascendental. Como lo afirma el propio autor,

“poco ha sido lo desarrollado en cuanto al conflicto posible entre la función de informar con otros derechos fundamentales. Se comienza por reconocer como límites a la función de informar, a derechos como el honor y buena reputación, y, muy lentamente a la propia imagen y a la voz, a la intimidad personal y familiar. Pero, la forma de preservar estos derechos (tan importantes como el derecho de la información), no ha sido desarrollada adecuadamente” (Malpartida, 2010: 237).

Como lo hemos señalado líneas arriba, si bien los derechos propios de la persona humana, en su individualidad, se desarrollan especialmente a partir de las corrientes humanistas y las revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX, el desarrollo jurídico de estos derechos se dispara a raíz de la injerencia del ejercicio de la libre información por parte del periodismo en la vida privada de las personas. Podríamos hablar del nacimiento de ambos derechos en una misma cuna liberal, pero con una contradicción implícita desde sus propios orígenes.

El desarrollo tecnológico (que ha fortalecido enormemente el ejercicio del periodismo) ha facilitado también el avasallamiento de estos espacios

privados de las personas con el empleo de equipos cada vez más asequibles a cualquier ciudadano. El uso de los teléfonos celulares para grabar audios o imágenes de manera oculta, la vulnerabilidad de las comunicaciones (a través del teléfono o del correo electrónico), las bases de datos personales computarizadas y hasta los modernos drones (vehículos aéreos no tripulados) que pueden adquirirse en cualquier tienda de artículos electrónicos, abre una peligrosa vulnerabilidad a los derechos a la vida privada y a la intimidad. Más aún si hoy, gracias a la Internet, no es necesario poseer o pertenecer un medio de comunicación para difundir masivamente informaciones obtenidas a través de estos recursos.

### **2.5.1. Ponderación entre los derechos a la intimidad y la información desde las perspectivas ética y jurídica**

Estamos ante un conflicto propio de nuestros tiempos, donde dos libertades o derechos sustanciales (que merecen ser desarrollados y defendidos por igual por ser inherentes a la persona humana) suelen entrar en conflicto. Y el terreno de esta confrontación entre la información y la privacidad está generalmente en el periodismo. Siendo esta una profesión que busca difundir la información en aras de la realización personal y social del individuo, está en ese ámbito la gran responsabilidad de solucionar este conflicto recurrente desde la perspectiva ética, por encima y antes que la jurídica, ya que coincidimos en que el “conflicto entre el derecho a la privacidad y el derecho a la información tiene su solución primera en la disposición ética por respetar a la persona y su esfera de relaciones” (Agejas y Serrano, 2002: 12).

No se puede respetar el derecho a la información sin respetar el derecho a la privacidad. El compromiso ético del periodista es hacia la persona en todas sus dimensiones. Para Juanita Samper, la solución al dilema (cuando los derechos a la información y a la privacidad entran en conflicto) debe ser “el resultado de discusiones, de reflexiones teóricas y prácticas, y de exposiciones de experiencia. Debe ser el resultado de la toma de conciencia del periodista de su actividad en la sociedad. Plantear la pregunta es el primer paso para que el periodista asuma su papel y deje de simular al periodista” (*ápu*d Reyes, 2008: 186-187). Aznar (2002: 71) también sostiene que corresponde “a los medios y en especial a sus profesionales conocer y hacer valer estos límites morales y jurídicos de la libertad de expresión. Son ellos, antes de que el derecho tenga que intervenir, los que deben incorporar estos límites fundamentales y aplicarlos con atención y esmero en su labor cotidiana”.

Para diversos autores, los derechos de las personas no pueden, pues, ser gratuitamente afectados por el ejercicio del periodismo. Algunos sostienen incluso la necesidad de que el afectado consienta esa afectación, salvo que exista un verdadero y absoluto interés público que lo justifique: “sólo el consentimiento de la persona afectada o los límites que se deriven de los restantes derechos fundamentales pueden legitimar una intromisión. Es decir, sólo por una información veraz y de neto interés informativo podría justificarse” (Azurmendi, 2001: 215).

Es importante tener conciencia sobre la naturaleza ética de este conflicto que suele también ser llevado a la esfera judicial, donde el juzgador resolverá el dilema a partir de lo que establecen los códigos donde estos derechos están amparados y cuya vulneración suele sancionarse penalmente, como ocurre en nuestro país, aunque esta no ha sido una práctica frecuente. “En el Perú, sin embargo, por diversas razones no fue frecuente ni significativo que se entablen procesos judiciales, de naturaleza constitucional, donde se debata el ejercicio de la libertad de expresión e información y su colisión con otros derechos” (Eguiguren, 2004: 202). El amparo judicial es un derecho legítimo de las personas, que recurren a él para sancionar la afectación de sus derechos personales e incluso para prohibir la difusión de publicaciones que pudieran afectarlos, sin que esto signifique censura previa, justificándose así una

“intervención judicial preventiva o correctiva, a través del amparo, que pueda disponer la suspensión temporal o prohibición de la difusión de ciertas informaciones por considerarlas violatorias de la libertad personal y el derecho a la vida privada, siempre que no exista un legítimo interés público en su divulgación y conocimiento por terceros o que supongan el uso irregular o abusivo de la libertad de información. Esta opción, claro está, cabría aplicarse por la autoridad judicial únicamente en casos excepcionales” (Eguiguren, 2004: 242).

Existen diferencias de jurisprudencia en distintos países. En Alemania hay casos en los que se resuelve lo que podría ser considerado “censura previa”, en aras de la protección del derecho a la dignidad, la intimidad y el buen nombre. Con el fallo de *Lelbach* (1973), el Tribunal Constitucional prohibió la

emisión de una película sobre un crimen cometido por cuatro soldados. Una persona considerada como cómplice, que ya iba a salir libre, dijo que ello afectaría su dignidad y resocialización. Otro caso es el de la reedición del libro *Mefisto*, de Klaus Mann, acerca del fallecido director teatral pro nazi Gustav Grudgens. La Corte Constitucional, en 1971, protegió la dignidad y buen nombre de los herederos de dicho escritor y prohibió la publicación.

En los Estados Unidos, en cambio, por lo general es considerado inconstitucional prohibir la publicación de cualquier información y la justicia sanciona posteriormente las calumnias o difamaciones. Tal es el caso *Nebraska Press vs. Stuart* (1976) en el que la Corte Suprema anuló una orden judicial que prohibía la publicación de un caso de las confesiones del acusado de un crimen múltiple. Se estableció que esto no afectaría la imparcialidad del jurado. (cf. Gutiérrez Boada, 2001: 50-58).

Como lo señalan Carreño y Villanueva (1998: 40), “la intervención preventiva de los jueces ha merecido opiniones encontradas en las decisiones judiciales en los distintos fueros donde se produjeron, tanto entre las diferentes instancias jerárquicas tribunalicias, cuanto en los votos de un mismo Tribunal”. Ante esta perspectiva, como lo veremos más adelante, la mejor prevención es el autocontrol o la autorregulación desde el propio periodismo, mecanismo surgido desde el propio ejercicio de la profesión con mayor o menor desarrollo en distintas naciones democráticas. “Históricamente las medidas de autocontrol nacen en Inglaterra y en los países escandinavos, cuando los propios profesionales de la información

establecen sus códigos de conducta éticos o deontológicos” (Ortega, 2011: 186).

Para Taufic (2005: 1), antes que en lo jurisdiccional, “el periodismo más íntegro se rige por estrictos deberes auto impuestos, que no sólo establecen las ‘reglas de juego’ para sus periodistas y el marco y límites para el propio medio, sino un compromiso explícito con la sociedad y la opinión pública”. Autocontrol que, a decir de otros autores, debe nacer desde la propia formación del periodista profesional:

“La preparación de los futuros profesionales de los medios debe contemplar como un elemento esencial de su formación el conocer y asumir estos criterios éticos aplicados a la comunicación social, no como un límite extrínseco a su labor sino como el verdadero sentido intrínseco de la misma” (Aznar, 2002: 73).

Son, pues, los periodistas y los propios medios de comunicación los que deberían resolver el conflicto, previniendo y evitando la actuación de agentes externos que finalmente ejercerán su autoridad para establecer los límites que debieron establecerse en el propio medio de comunicación. Füller (2005: 32) sostiene que

“a mayor riesgo que el artículo cause daño, mayor debe ser el nivel en el cual se toma la decisión de publicarlo, y cuanto más controvertida es la técnica, también más alto ha de ser el nivel en el que se toma esa decisión y más elevado debe ser el estándar de decisión de cuándo utilizarlo”.



Es a través de un permanente ejercicio de evaluación y a partir de una autorregulación ética que el periodista, al verse frente a la colisión de los derechos a la información y a la privacidad e intimidad, debe establecer cuál de ellos prevalece. El periodismo, al confrontar este dilema, debe partir del objeto de su misión informativa: la persona, la sociedad, y no el propio periodista o el medio de información. Lo primero nos permite fortalecer los soportes deontológicos que deben sostener esta actividad profesional. Lo segundo nos orienta más bien a actuar desde una perspectiva del lucro, la vanidad y el éxito fácil. Vásquez (1998: 103) advierte en tal sentido que es conveniente “aclarar que no se trata aquí tanto del derecho del comunicador o de la empresa sino del derecho de la sociedad a tomar conocimiento de determinados hechos o circunstancias. No está en juego en este conflicto la opinión del informante, sino el interés de los ciudadanos”.

¿Es más importante la difusión pública de una información que penetra el ámbito personal del sujeto, en aras del interés público?, ¿debe respetarse la privacidad porque no lo justifica la trascendencia de la información? Estamos frente a un proceso de ponderación, en el cual debe primar la conciencia y el sentido deontológico de la profesión, para establecer, necesariamente, la supremacía de un derecho sobre otro. Por lo tanto,

“el resultado de la ponderación no ha de ser necesariamente el equilibrio entre tales intereses, razones o normas: al contrario, lo habitual es que la ponderación desemboque en el triunfo de algunos de ellos en el caso concreto. En cambio, donde sí existe equilibrio, es en el plano abstracto” (Eguiguren, 2004: 23).

Un ejemplo dramático sobre este conflicto data de 1959 cuando el británico *Sunday Mercury* encontró a la amante de un joven que se suicidó al romperse a relación entre ambos. La mujer, que era casada, pidió al periodista no revelar su nombre por el efecto que esto tendría sobre sus hijos. El diario dio a conocer su identidad y ella se quitó la vida. El director de la publicación adujo que la mujer “sabía que estaba hablando con un periodista y que sus respuestas podían ser publicadas” (Urubayen, 1977: 87). El Consejo de la Prensa británico (Press Council) en cambio, consideró que el diario cometió una falta grave, una violación a la moral profesional que “merecía la más enérgica repulsa”. La búsqueda y posterior revelación de identidad constituían “un intolerable abuso del derecho a la información. Este debía haber cedido ante el derecho a la intimidad, ante el derecho a ser dejado en paz” señaló el organismo.

El mencionado autor considera que la prevalencia del derecho a la información se da a partir de dos consideraciones: que debido a sus funciones el personaje tenga una vinculación directa con el hecho materia de la información, y que este hecho sea de interés público. A partir de esta premisa se desecha, por ejemplo, la vulneración gratuita y muchas veces sensacionalista que se hace de terceras personas que son grabadas con cámaras escondidas simplemente para aportar un elemento referencial a la denuncia propia del reportaje. La afectación del derecho a la imagen propia o a la privacidad de una secretaria para que esta aparezca diciendo simplemente que su jefe “no se encuentra en la oficina”. En ese sentido:

“La prevalencia del derecho a la información y difusión del hecho, en desmedro de su carácter normalmente íntimo o privado, sólo resultará justificado cuando tenga directa vinculación o incidencia en las funciones que desempeña la persona afectada, así como en el interés público del conocimiento de tales hechos o datos por parte de la comunidad” (Urubayen, 1977: 126).

El otro elemento para rescatar es la real trascendencia pública que el hecho materia del reportaje debe contener, y sobre lo cual hemos hablado líneas arriba. La ponderación entre el derecho a la información y los derechos relativos a la intimidad, la privacidad, la imagen propia, el secreto de las comunicaciones, entre otros que protegen al individuo, no es una tarea sencilla. Pero debe ser un ejercicio permanente que fortalezca el ejercicio del periodismo para el cumplimiento de sus más elevados objetivos a partir de una sólida estructura ética.

Vásquez (*cf.* 1998: 150-156) hace una sistematización de experiencias de colisión entre los derechos a la intimidad y a la información que puede resultar una guía útil para ser acogida por los medios de comunicación que consideren la utilidad de elaborar códigos deontológicos para ayudar a los periodistas a afrontar el recurrente dilema. Entre las situaciones de prevalencia del derecho a la intimidad considera situaciones como la satisfacción de necesidades propias, las materias espirituales, los asuntos espirituales, los amores, la sexualidad, así como espacios particulares que no deben ser invadidos como el domicilio, el alojamiento y la oficina. Considera también en esta prevalencia la manifestación privada de ideas,

sentimientos o emociones no tanto en conversaciones íntimas como telefónicas, fotografías, grabaciones o filmaciones.

En cuanto a la prevalencia de la información, considera las actuaciones al servicio de los demás, la función pública, el ejercicio profesional o laboral y la actuación privada “de trascendencia pública”. También los hechos históricos o científicos de interés o con consecuencias sobre la sociedad y también aspectos de la vida íntima que el noticiable, con su autorización, excluye del amparo legal. El Tribunal Constitucional peruano, el año 2005, emitió una resolución respecto al recurso extraordinario planteado por la periodista Magaly Medina y el productor Ney Guerrero Orellana, contra la resolución de la Cuarta Sala Penal Especializada en lo Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarando infundada la demanda de Habeas Corpus de ambos demandantes, respecto al controversial reportaje denominado “Las Prostivedettes” al que nos hemos referido en este trabajo.

El programa periodístico “Magaly TV” introdujo cámaras escondidas en la habitación de un hotel con el objeto de demostrar que la vedette Mónica Adaro incurría en prostitución clandestina, propalando luego imágenes íntimas de la relación entre la mujer y un sujeto utilizado por la producción para inducir tal acción. Ello mereció la sentencia contra la cual interpuso la demanda de protección constitucional. El Tribunal, al declarar infundada la demanda, desarrolla también una importante fórmula de ponderación entre la información y la vida privada que podemos resumir en sus dos

consideraciones básicas y sus respectivos desarrollos (*cf.* TC, 2005): *a)* la razonabilidad de la medida y *b)* el desarrollo colectivo de la medida

La razonabilidad de la medida, referida a la emisión de imágenes de los actos sexuales de Adaro y el otro sujeto, según el TC, incluye tres criterios. Primero, la “adecuación”, por la cual la conclusión a la que se desea arribar debe ser lo más ajustada posible a la finalidad de la Constitución y constituir un “fin legítimo” sin desconocer el objetivo previsto en el primer artículo de nuestra carta fundamental: que la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado (TC, 2005). El colegiado considera que no es permisible que al amparo del derecho a la información se puedan tocar temas “tan sensibles” como las relaciones sexuales, por más que haya un supuesto de prostitución clandestina. No se ha respetado la vida privada de la vedette, ni el derecho a la inviolabilidad de domicilio. Añade el TC que nada productivo para el Estado democrático y constitucional.

El segundo criterio hace referencia al “juicio de necesidad”, que implica la ausencia de una solución “más efectiva y adecuada” a la que se está tomando. Es decir, según el TC (2005), la medida utilizada (grabar y propalar la relación sexual) debió permitir el mejor desarrollo posible de los derechos a la intimidad y privacidad, cosa que no ocurrió. En el caso “Prostivedettes”, añade la sentencia en este punto, se llegó al extremo de propalar estas imágenes por televisión dentro del horario familiar (21:00 horas). Respecto a la supuesta red clandestina de prostitución, el colegiado considera que es un

hecho irrelevante frente al delito contra la intimidad citando un párrafo de la sentencia del juez penal que vio la causa:

“No importa, que lo que realizó la señora Adaro en aquel cuarto del hotel, sea un acto de prostitución o no, no importa que haya estado libando licor con el señor Arancibia o que hayan estado jugando a las escondidas porque no es materia del proceso penal, lo que importa es que existió una violación flagrante de su derecho a la intimidad” (TC, 2005).

El tercer criterio es el “juicio de proporcionalidad”, por el cual se debe procurar que cada solución a la cual se arribe responda a una conveniencia constitucional o finalidad de la determinación de contenidos de cada uno de los derechos en juego. Tanto el derecho a la vida privada o intimidad, como el de la información, deben estar debidamente protegidos. Medina y Guerrero, según el TC (2005), demostraron poco interés en la protección del derecho a la intimidad. Tampoco apelaron a la autoridad fiscal o policial para denunciar la supuesta red de prostitución clandestina, por lo cual (deduce el colegiado) propalar el reportaje (TC, 2005).

El desarrollo colectivo en la medida se refiere, según el TC (2005), a la correspondencia entre lo público y lo privado. Es la determinación de si el asunto a difundirse por el medio de comunicación es de interés general u obedece a un interés privado. La validez del derecho a la información, según el TC (2005), si implica un desarrollo colectivo de la sociedad, un mejoramiento social o personal de los miembros de la colectividad. Desarrollo que se materializa en dos ámbitos:

Primero, la “proyección pública” de la persona, es decir, que el grado de conocimiento de la población respecto de cierto personaje conocido hace que la protección de su vida privada se vea reducido. Al respecto, el TC (2005) hace algunas precisiones: cuando el suceso involucra a una persona pública hay una mayor preocupación de la gente por saber de esta, pero no se trata de que el personaje adolezca de una protección desigual de su derecho a la intimidad, sino del reconocimiento de una diferenciación. Aquí el colegiado establece las tres clases de personas públicas, similares a las señaladas por Morales Godo (1995: 164):

- “Personas cuya presencia social es gravitante, porque determinan la trayectoria de una sociedad, participan en su vida política, económica y social.
- Personas que gozan de gran popularidad sin influir en el desarrollo de la sociedad, cuya vida es constante motivo de curiosidad y suelen vivir de la fama (como los artistas y los deportistas).
- Personas que desempeñan actividades públicas, aunque esto no determine el desarrollo de la sociedad, pero sí repercuten, como es el caso del desempeño de los funcionarios públicos”.

El TC (2005) precisa también que, aun cuando este tipo de personaje busque la publicidad indispensable para su celebridad, ello no implica que no goce de la protección de su derecho a la vida privada y a la intimidad.

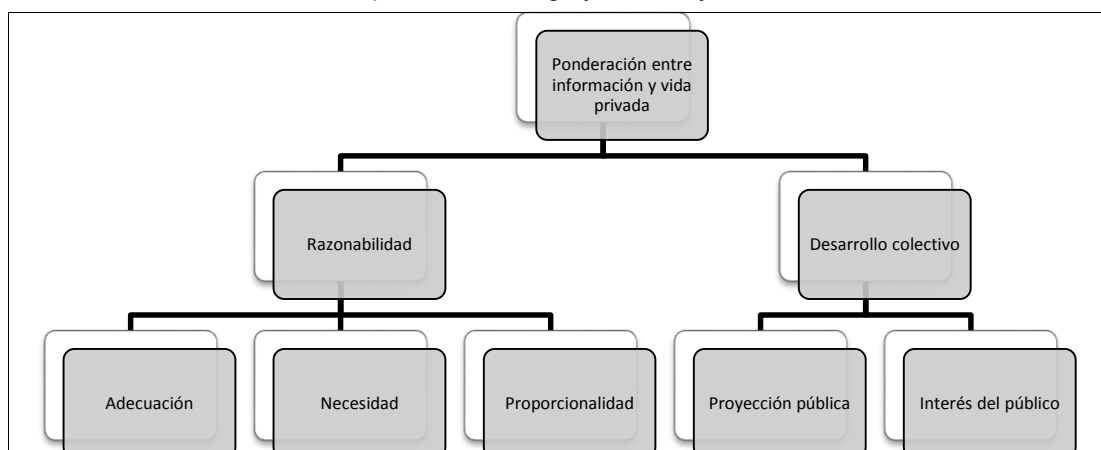
Segundo, el “interés del público”, referido a asuntos que merecen una atención especializada de la sociedad. Aquí se comprende la necesidad de que la ciudadanía de conocer, justificadamente, aspectos propios de la vida

privada de alguien. Aun así, no se puede pretender impedir la protección los derechos de ese personaje, sino solo “disminuir los límites externos de uno de ellos”. El TC (2005) encuentra que para determinar correctamente la formación de la opinión pública se deben considerar dos puntos de vista: el normativo y el descriptivo. Normativamente, se protege el discurso cuya importancia implique una real y efectiva participación de los ciudadanos en la vida colectiva, es decir, materias relevantes para el proceso democrático de autogobierno. Descriptivamente, que el discurso interese a una parte o a todo el público, que se identifique con sus inquietudes y necesidades.

El Tribunal subraya que no debe confundirse el interés público con la mera curiosidad, lo cual aleja la información periodística de su rol democrático y lo aproxima a lo que el colegiado considera simplemente como “fisgoneo”. En cuanto al reportaje, el TC (2005) señala que, si bien “es aceptable” que se informe sobre un presunto caso de prostitución clandestina, “no puede ser válido” que se presenten casos a través de la transmisión de imágenes “inútiles” para la investigación periodística.



**Figura 2:** Ponderación entre los derechos a la información y a la vida privada, en la resolución del TC por el caso Magaly Medina y las “Prostivedettes”.



Fuente: Elaboración propia.

### **2.5.2. Actuando en el límite entre el derecho a la información y los derechos individuales: casos frecuentes en el periodismo peruano**

El periodismo, en más de una ocasión, actúa en el límite complejo, impreciso y riesgoso que existe entre los derechos de la información y la privacidad, ambos igualmente importantes, pero que ocasionalmente van a colisionar. Las propias prácticas del hombre de prensa, en su diario ejercicio de buscar la noticia y la verdad oculta, lo llevan a utilizar fuentes y formas de trabajo que transgreden estos límites. “La prensa sigue siendo un gremio que se pretende intocable, con un espíritu de cuerpo que puede conciliar hasta con prácticas lindantes con el delito” (Tello, 2013: 61).

Consideramos que (si se trata de buscar aquello que ciertos poderes o intereses quieren ocultar) la prensa debe permitirse emplear de manera eventual medios controversiales y debe existir una protección por parte del Estado y la sociedad, cuando lo que se busca es, realmente, algo de interés público. Sin embargo, sostenemos en este trabajo que el empleo de estos medios no debe ser hecho con ligereza, pues debemos tener clara

conciencia que finalmente se están transgrediendo derechos fundamentales de la persona humana a cuyo servicio está la prensa.

Creemos que el periodista debe actuar con honestidad profesional, dentro del marco de la ética y la ley. Coincidimos con quienes afirman que el periodismo “se basa en la confianza de la legalidad; lo que es obtenido con las armas de la falsedad, aunque el propósito sea loable, terminará siendo falso o ilegítimo” (Cruz, 2012: 24). Esto, debido a que la credibilidad supone “Confianza en el accionar del medio o de cierto comunicador en particular: La gente está convencida en que siempre se trabaja con recursos lícitos para presentar lo mejor de la información” (La Rosa, 2013: 108). Por ello, el periodista y el medio de comunicación debe construir sus propios parámetros y protocolos para actuar cuando se va a llegar a esta difícil situación, empezando por definir conceptos como los de la “persona pública” o el “interés público” y llegando a cierto nivel de precisiones que pueden variar entre los diferentes medios de comunicación, pero que deberían ser conocidos por el público.

Asimismo, creemos que se debe hacer referencia concreta de estas prácticas para tratar específicamente cada una de ellas, como lo hacen varios medios de comunicación e instituciones periodísticas que se refieren en sus códigos o manuales a prácticas como el uso de teleobjetivos o aparatos de escucha, con absoluta claridad y transparencia. En nuestro país podemos ver, de manera cotidiana, el uso de ciertas prácticas que deberían merecer un tratamiento similar, en aras de un mejor ejercicio del periodismo.

### **2.5.2.1. Interceptación de conversaciones telefónicas y correos electrónicos**

Las interceptaciones telefónicas son realizadas por las agencias de inteligencia de los Estados para combatir la delincuencia, el narcotráfico, la corrupción, el crimen organizado o las amenazas externas e internas como el terrorismo. Siendo un recurso que viola la garantía constitucional del secreto de las comunicaciones, las naciones democráticas buscan regularlas y supervisarlas dentro de la reserva que, naturalmente, requieren estas prácticas. En el Perú, se requiere la autorización del Poder Judicial y en el Congreso existe una Comisión de Inteligencia dotada de una regulación especial para que pueda tomar conocimiento de estas acciones sin ponerlas en riesgo. La Comisión, por ejemplo, sesiona en secreto y los congresistas ajenos a la misma no pueden acceder a sus reuniones sin una previa autorización de sus integrantes.

Aun así, suelen cometerse excesos debido muchas veces a injerencias políticas como ocurrió en nuestro país de los noventa durante el gobierno de Alberto Fujimori. El SIN utilizó los equipos y el personal especializado en interceptaciones telefónicas para “chuponear” conversaciones entre políticos, periodistas, empresarios, jueces y hasta artistas de la televisión, para utilizar este material en la neutralización de los rivales u opositores al régimen.

Caído el régimen fujimorista, en las décadas posteriores, empezaron a realizarse estas mismas prácticas, con fines de espionaje industrial, pero no

desde el Estado sino más bien desde organizaciones privadas que utilizaron a los agentes salidos del sistema de inteligencia. “Cuando cayó Montesinos, los mejores interceptadores que quedaron en libertad, la mayoría de la Marina, perdieron el SIN pero ya estaban en el mercado, en las corporaciones y sus gremios” (Gorriti, 2009: 118). A partir de estas prácticas, informaciones ilegalmente obtenidas por estas organizaciones criminales, fueron en ocasiones filtradas a la prensa, lo cual dio lugar a importantes destapes periodísticos como el caso “Petroaudios”. Esto evidentemente no deja de generar una controversia y dio lugar incluso a iniciativas legislativas y resoluciones del TC que pusieron en alerta al periodismo.

No es sencillo hacer una interceptación telefónica, aun cuando los equipos usados para estas prácticas son más asequibles que antes. Existen diferencias entre aquellos usados para “chuponear” teléfonos fijos y los que se emplean para los celulares. Por otro lado, se requiere también personal capacitado para la instalación y el empleo de estos aparatos, así como para hacer las escuchas, evaluarlas y eventualmente transcribirlas. No se tiene conocimiento que sean, por lo tanto, los propios periodistas los que realizan estas acciones en el Perú y lo recurrente es que estos reciban de alguna manera el material por algún interés de los “chuponeadores”, incluyendo probablemente el simple afán de lucro.

No encontramos mayores referencias al espionaje telefónico como recurso periodístico en los manuales de prensa extranjeros, tal vez porque no sea una práctica aceptada ni usual en otras naciones. Se han conocido casos

como el ocurrido en Inglaterra cuando se puso al descubierto (en julio de 2009) que periodistas del diario *News of the World*, de Rupert Murdoch, “chuponearon” los buzones de voz de cera de tres mil personajes famosos del cine, la televisión, la música y la política, para obtener y publicar información. El Código de Prácticas de la Prensa Británica establece, al respecto, que “los periodistas no deben obtener ni publicar material obtenido por el uso de aparatos para escuchas clandestinas, o interceptando conversaciones telefónicas privadas” (Villanueva, 1999: 256). Pero, en general, los códigos de ética cuestionan el uso de métodos ilegales para obtener información, entre los cuales se ubica claramente la interceptación telefónica, generalmente penalizada en todas las naciones. El Código Penal español

“distingue entre difundir información privada obtenida ilegalmente sin conocimiento de su origen, es decir, sin mala fe legal, o divulgarla con pleno conocimiento de su origen ilegal. En el segundo caso, el periodista no puede publicar la información, por mucho que la considere y/o sea de interés público, a menos de incurrir en delito. Así se obstaculizan las denuncias o filtraciones de posibles delitos o irregularidades de políticos y cargos públicos [...] el periodista podría ser procesado por publicar información relevante públicamente, aunque obtenida ilegalmente” (González Gaitano, 2002: 164).

En otras palabras, aun siendo un asunto de interés público, se sanciona al periodista que publique una información obtenida de manera ilegal, a menos que este ignore dicho origen. Evidentemente, lo obtenido de una interceptación telefónica difícilmente puede llamar a confusión.

En nuestro país, a raíz del caso Químper (cuyas conversaciones telefónicas dieron lugar al caso “Petroaudios” antes referido) el Tribunal Constitucional resolvió en principio que la publicación de algo obtenido de una interceptación telefónica debía tener la autorización del interceptado o de un juez precisando que “la divulgación de las grabaciones telefónicas requiere de la autorización de sus interlocutores para que sea legítima” (TC, 2010). Asimismo, se especificaba que “los medios de comunicación social se encuentran prohibidos de divulgar o difundir interceptaciones y grabaciones de conversaciones telefónicas, salvo que exista la autorización de los interlocutores grabados para que sea conocida por terceros o un mandamiento judicial motivado que permita su difusión por ser de interés público, bajo responsabilidad de ser denunciados penalmente” (TC, 2010).

Esto fue considerado por las organizaciones periodísticas como el IPYS un atentado contra la libertad de información y se llegó a señalar que estábamos ante una situación de “censura previa” aun cuando, jurídica y constitucionalmente, la autorización o el impedimento judicial de una publicación no cae dentro de esta figura, ya que el poder Judicial tiene autonomía frente al gobierno o poder central y a este puede apelar quien sienta amenazado su derecho a la intimidad o privacidad. Sin embargo, la posterior aclaración del Tribunal Constitucional (en la práctica, una rectificación de este extremo de la resolución) señaló que los medios de comunicación no podían hacer esta difusión,

“salvo que ella sea de interés o relevancia pública, lo que debe ser determinado en cada caso por el propio medio de comunicación. En caso de exceso tanto el periodista, como los editores y/o los propietarios de los

medios de comunicación, serán responsables por tales excesos, según lo determine la autoridad competente” (TC, 2010).

En nuestro país es una prerrogativa del periodismo publicar una comunicación telefónica obtenida de manera ilegal, obviamente, por terceras personas (ya que ni el medio de comunicación ni el periodista pueden interceptar una comunicación sin incurrir en delito) y siempre que se trate de un asunto de “interés público”, lo que debe resolver el propio medio de comunicación. Es una gran responsabilidad para la prensa ya que está en sus manos esa calificación. Ello, sin embargo, no inhibe a la víctima a apelar a la instancia judicial posteriormente a la difusión de la información. El propio TC estableció este principio de posterioridad que inhibe al reclamante a exigir el impedimento previo a la difusión de este material.

Con mucha claridad, el TC (2010) determinó que “quien realiza la interceptación, incluso si es periodista, comete delito; quien fomenta dichas interpretaciones, incluso si es periodista, también comete delito. Asimismo, quien tiene acceso a tal información y pretende su difusión, sea porque es periodista, editor o dueño de un medio de comunicación, debe evaluar si con ello se afecta la intimidad personal o familiar o la vida privada de los interceptados, familiares o terceros. Es en este último caso que el control es posterior, en la medida que la constitución garantiza que no hay censura previa” (TC, 2010). Juristas como Eguiguren discrepan con esto último, por considerar que el Poder Judicial (al ser autónomo frente al poder central) no incurre en censura previa al prohibir la difusión de algo que pueda lesionar la honorabilidad de las personas.

Otra práctica frecuente del periodismo es emplear para sus investigaciones y denuncias material obtenido del “hackeo”<sup>8</sup> de bases de datos y correos electrónicos. Dentro de la era de la informática (donde el aporte de la tecnología permite, entre otras cosas, el almacenamiento y ordenamiento de datos e información, así como una fluida y vertiginosa comunicación a través del correo electrónico o las redes sociales y la Internet), el hackeo constituye un delito informático previsto y sancionado por la ley en países como el Perú. En nuestro país rige, desde el año 2011, la Ley de protección de datos personales para cautelar esta información tanto en el caso de las personas naturales como las personas jurídicas públicas o privadas. Este dispositivo señala en su artículo 13, inciso 4 que:

“Las comunicaciones, telecomunicaciones, sistemas informáticos o sus instrumentos, cuando sean de carácter privado o uso privado, solo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez o con autorización de su titular, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los datos personales obtenidos con violación de este precepto carecen de efecto legal”.

Al igual que las conversaciones telefónicas o las cartas por el correo tradicional, hay una protección jurídica de este tipo de comunicaciones que se extiende también a datos personales, en una época en la cual mucha de esta información se almacena en bases de datos que maneja el estado o entidades privadas. Así se guarda información que va desde el ámbito más

---

<sup>8</sup> Este término es una derivación de la palabra hacker, palabra “ambigua, de difícil y compleja traducción que ha sido empleada con diversos sentidos y significados. La acepción inicial es sabotadores, depredadores o gente que molesta de modo insistente” (Barroso, 2007: 77).



íntimo del individuo (identidad, enfermedades, estudios) hasta aquella que tiene que ver con asuntos de seguridad pública, pasando por información privada industrial o comercial.

De manera frecuente, información hecha pública por la prensa proviene de prácticas invasivas realizadas por personajes que poseen capacidades técnicas para penetrar comunicaciones o bases de datos informáticas. Así, los *hackers* se convierten en fuentes periodísticas que suministran aquello que los medios publican. El caso más conocido es el de la agencia autodenominada WikiLeaks, creada el año 2006 para recibir “filtraciones” (*leaks*) que evidencien casos de corrupción, violencia o violaciones de derechos humanos, provenientes de *hackers* o informantes de los servicios secretos y de seguridad de diferentes naciones. Numerosos casos de interés público han saltado a los ojos del mundo a través de este medio, como también otros han sido cuestionados por atentar contra la seguridad de naciones como los Estados Unidos, China, Afganistán, Israel, Alemania, Francia, Italia o Japón y países latinoamericanos como el Perú, Venezuela o Panamá.

En el Perú se han dado varios casos de revelaciones periodísticas obtenidas a través de correos electrónicos que llegaron a la prensa, muchas veces desconociéndose su procedencia y la forma en que se obtuvieron. Las posibilidades van de la infidencia al hackeo. El fenómeno del colectivo Anonymous (que guarda cierta similitud con los Wikileaks aunque se trataría de grupos de personas que se identifican con esa denominación para

hackear y publicar información confidencial) también dio a conocer en nuestro país más de seis mil correos electrónicos del ex presidente del Consejo de Ministros René Cornejo (agosto de 2014). Entre los más impactantes, figuran los correos electrónicos enviados por la abogada Cecilia Blume a Cornejo y al entonces ministro de Economía (Luis Miguel Castillo), sugiriendo la ampliación de la temporada de pesca industrial. También las desavenencias entre miembros del gabinete ministerial y hasta cierta información que se iba a utilizar para desprestigiar al congresista Víctor Andrés García Belaunde.

También se dieron a conocer por el programa periodístico televisivo “Panorama” (*Panamericana Televisión*) y la revista *Correo Semanal* (marzo de 2014) correos electrónicos entre Antauro Humala y el médico Ángela Quequezana, quien obtuvo ocho contrataciones en una universidad estatal donde otro hermano (Ulises Humala) es Director General de Administración. Los correos revelaban conversaciones personales e íntimas, entre ambos personajes. El mismo programa televisivo difundió correos entre el asesor de campaña del presidente Humala (Martín Belaunde) y el presidente regional de Junín, Vladimir Cerrón, reclamando que este último no haya favorecido a las empresas Grupo Ortiz (España) y Málaga (Perú) en la licitación para obras de mejoramiento de un hospital. Más recientemente, el programa “Cuarto Poder” (*América Televisión*) difundió otro correo del mismo asesor, dirigido al empresario Guillermo Bernal, pidiéndole dinero para sobornar funcionarios (enero de 2015).

Los correos electrónicos hackeados son una fuente recurrente de medios de comunicación que buscan, a través de estas fuentes, hacer revelaciones que en unos casos pueden considerarse de interés público, aunque periodistas como Martha Mier Miró Quesada las juzgan poco confiables: “Con los fragmentos de información robada se arman -a veces por encargo- supuestas historias de corrupción. Este terrorismo blanco debe desterrarse pues genera inestabilidad y desconfianza” (Meier, 2014). Para otros autores, asimismo, “Este reto del *hackers*, de utilizar un ordenador personal y un teléfono para hurgar en las bases de datos de centros militares, laboratorios científicos y multinacionales de cualquier lugar del mundo, etc., sorteando las barreras de seguridad que se interpone en el campo, exige una lectura ética” (Barroso, 2007: 78)

Un caso peculiar se presentó en el Perú, donde el periodista Rudy Palma, de la sección “Economía” del diario *Perú21*. El propio redactor fue autor de la penetración de la correspondencia de ministros de Estado y altas autoridades públicas para obtener información que luego se publicaba como primicia en el mencionado diario. Se sabe que, en un solo día, Palma ingresó veinticinco veces a la cuenta del ministro de Comercio Exterior y Turismo José Luis Silva Martinot. Este último señaló que Palma entró 900 veces al correo de su despacho y que lo habría hecho también a los correos del ministro de Economía y Finanzas y del presidente del Consejo de Ministros. El hackeo lo hizo en reiteradas oportunidades desde el 2008 hasta el 2012, cuando fue al fin descubierto (*El Comercio*, 2012b). Es importante señalar que el infractor fue puesto a disposición de la fiscalía por el propio

medio de comunicación. Allí admitió su responsabilidad, indicando que lo hizo de manera personal, sin conocimiento de sus jefes ni del medio de comunicación en el que trabajaba.

#### **2.5.2.2. Grabación subrepticia de conversaciones telefónicas**

Algo que linda con la interceptación de conversaciones telefónicas, es la grabación subrepticia de las mismas para su posterior difusión periodística y sin que el interlocutor sea advertido de. Si bien esto no suele considerarse como una interceptación (que es un acto realizado por una tercera persona ajena al diálogo) no deja de ser cierto que una de las personas que participa del diálogo no sabe que está siendo grabado ni que la conversación va a ser difundida. Sin embargo, debe considerarse que quien tiene una conversación telefónica, puede asumir que este es un acto privado, íntimo, realizado entre dos individuos que podrían también estar conversando directamente en un ambiente apartado de otros sujetos. Ambos están ejerciendo su derecho a la privacidad y por lo tanto al secreto de sus comunicaciones.

Azabache (*cf.* 2013) indica que es lícito grabar las “conversaciones defensivas” cuando quien las graba es objeto de agresión o amedrentamiento. Para otras legislaciones, como la española, esto también es lícito, aunque suele referirse a actos de carácter privado por parte de quienes pretenden emplear este elemento como una prueba o un argumento de defensa de sus intereses. La diferencia (en el caso de la prensa) es que el periodista busca la conversación telefónica y la graba en aras de informar

a la opinión pública sobre un asunto de interés. Otras veces obtiene también datos y testimonios secundarios pero que complementan y le dan mayor impacto al reportaje, especialmente el televisivo. El periodista se coloca como uno de los interlocutores en una conversación cuya grabación y difusión no deviene en un acto ilegal. Pero lo que está realizando el reportero es una entrevista que, ni ha sido aceptada ni menos aún autorizada para su difusión pública por parte del entrevistado.

Una vez más, en esta situación, consideramos que se debe apelar al criterio ético del profesional de la información, a fin de no incurrir en usos arbitrarios y exagerados que contravendrían el principio de emplear métodos claros y honestos para obtener la información. La salvedad podría venir en casos en que no existan otras posibilidades para obtener una información muy importante, de interés público, que legitime un acto en el cual el periodista no deja de actuar sorprendiendo a su interlocutor, generando una sensación de arbitrariedad y abuso en el ejercicio de la profesión.

#### **2.5.2.3. Uso de cámaras y grabadoras ocultas**

Una de las prácticas empleadas por el periodismo en nuestros tiempos que más controversia viene ocasionando, es la de grabar audios o imágenes de manera subrepticia, empleando una serie de recursos que la tecnología brinda a un costo cada día más accesible para cualquier persona. El uso de cámaras o grabadoras ocultas y otras alternativas similares se ha hecho más frecuente, especialmente en la investigación periodística, tanto en el Perú

como en otros países, y ha llegado a terminar en sentencias judiciales y resoluciones constitucionales.

La obtención subrepticia de audios e imágenes se realiza mediante una serie de recursos y el más usual es el empleo de microcámaras o micrograbadoras. Esto consiste en el empleo de pequeños aparatos que permiten grabar audios e imágenes sin que lo llegue a notar el interlocutor. Existen cámaras diminutas que aparentan ser otro tipo de objetos, como botones de camisa, lapiceros o anteojos. También existen aquellas que forman parte de otros dispositivos como teléfonos celulares o relojes de pulsera. Estos aparatos permiten grabar audio e imagen cada vez con mayor nitidez. Lo mismo ocurre con las grabadoras de audio, que permiten registrar las conversaciones. Existen las llamadas “grabadoras de reportero”, pequeños dispositivos electrónicos que pueden pasar inadvertidos con solo colocarlos en un bolsillo, dentro de un sobre o bajo un mantel. También las grabadoras con apariencia de objetos como lapiceros o dispositivos USB, así como las que vienen en aparatos como los teléfonos celulares. Como vemos, este recurso tecnológico está a la mano de cualquier persona, no solamente periodistas, pero estos últimos pueden echar mano de los mismos para obtener testimonios que faciliten sus indagaciones.

Estas grabaciones pueden ser hechas directamente por los periodistas, con el afán de obtener una declaración que el personaje no estaría dispuesto a dar de manera pública pero que contribuirá a sus investigaciones y formará parte del reportaje revelador. Otras veces pueden ser hechas por personas

que alcanzan ese material a los periodistas o emplearlos con fines judiciales o de otra índole. En lo que atañe a la prensa, es importante la evaluación de estos audios o videos que pueden ser muy interesantes, pero que encierran tras de sí el interés particular de quien los grabó a escondidas. Otra forma de grabación subrepticia que usualmente se ve en el periodismo televisivo es la de registrar las imágenes del inadvertido entrevistado, simulando que la cámara está apagada, o la de colocarle cerca el micrófono inalámbrico mientras (desde lejos) la cámara va obteniendo las imágenes y sus declaraciones.

Las opciones son múltiples e incluye la de colocar cámaras o grabadoras en un ambiente y dejarlas “sembradas” para que registren las conversaciones que se realizan en ese lugar; el empleo de equipos capaces de grabar conversaciones a gran distancia; el empleo de teleobjetivos. Todo conduce a obtener las declaraciones o testimonios que las personas no están dispuestas a ofrecer, lo cual abre la controversia acerca de la vulneración de derechos en aras de la información, pues “donde también se relaciona el derecho a la intimidad con la grabación de imágenes, es el uso de la cámara oculta en los reportajes televisivos” (Ortega, 2011: 228).

El 30 de enero de 2012, el Tribunal Constitucional español sentenció a favor de una persona que fue objeto de grabación a través de una cámara oculta. Esto ocasionó gran revuelo y posiciones encontradas dentro del periodismo, donde hubo quienes hablaban del “fin del periodismo de investigación” y quienes abiertamente cuestionaban el uso de “atajos” que podían generar

algo nocivo para el ejercicio de esta profesión: la desconfianza. Ese caso, que fue el primero en llegar a los tribunales colocando sobre el banquillo el empleo de estas grabaciones ocultas, fue un *leading case* según De Mendizábal (2012: 39) y motivó análisis y opiniones no solamente en España, pues esta práctica controversial se da en muchos países y el Perú no es ajeno a ello. Sobre la balanza se colocan los dos derechos que tratamos en este trabajo: el de la intimidad y el de la información.

“Es un error de grueso calibre confrontar solo los derechos de una persona con los de los periodistas, olvidando el derecho esencial en juego para encontrar una solución jurídica y deontológica adecuada para salvaguardar el derecho de todos a estar informados, que es la nuez del debate, porque es el derecho que hace posible la existencia de una opinión pública libre imprescindible en una democracia” (De Mendizábal, 2012: 30).

Otros autores, más bien, consideran que “la cámara oculta es el equivalente a los pinchazos telefónicos que provocaron el cierre del *News of the World*” (Marlasca, 2012: 27). El autor considera que “el periodismo barato es el de la cámara oculta” que busca “tomar atajos: en lugar de buscar la fuente correcta, de dar los rodeos necesarios para llegar al objetivo final, el de la noticia, el de la información precisa, prefirieron el efectismo de la cámara oculta” (Marlasca, 2012: 26).

No se trata solamente de la colisión de los derechos a la privacidad o intimidad con el derecho a la información. Para el mencionado autor hay algo más en juego, que es esencial para el ejercicio del periodismo como un servicio a la sociedad cuya confianza es esencial. El empleo de este tipo de



recursos puede convertir al periodista en alguien que es capaz de actuar sorprendiendo al ciudadano para obtener su primicia. Se pone así en peligro “la confianza entre el periodista y las fuentes de información” (Marlasca, 2012: 26).

En el Congreso de la República, una periodista grabó comentarios hechos por un parlamentario con la confianza de una conversación *off the record*, ya que se buscaba alguna información sobre el clima que existía en su bancada por un escándalo protagonizado por un miembro de la misma. Las expresiones de este congresista (Virgilio Acuña) fueron publicadas por la reportera en la edición del diario *Perú 21* del día siguiente. Ello mereció un deslinde del Círculo de Cronistas Parlamentarios.

#### **2.5.2.4. Uso de fotografías, videos y documentos personales no autorizados**

En el periodismo televisivo ha ganado terreno el empleo de imágenes en video, fotografías o audios del ámbito privado, para cuya difusión no se consulta ni se solicita la autorización, sujeto de la noticia. Si bien estos no han sido obtenidos por el propio periodista, este ha echado mano de las redes sociales, las imágenes captadas a través del iPhone por eventuales “colaboradores”, las que son captadas por las cámaras de seguridad de policías, empresas privadas u otros soportes producto del avance tecnológico, que suelen ser utilizados por la prensa y no solamente en los programas de espectáculo o por quienes ejercen el llamado (y discutible) “periodismo ciudadano”. También se suele echar mano de documentos

privados muchas veces sustraídos con fines (a veces inconfesables) como el caso de las agendas de Nadine Heredia, que ha dado lugar a sonoros destapes periodísticos que han colocado a ambos personajes en la cárcel, de manera preventiva.

Este tipo de fuentes merece un análisis cuidadoso. En muchos casos los sujetos que proporcionan este material a los periodistas no son conocidos (por lo menos, por la opinión pública) y menos aún se sabe de sus reales intereses. También hay casos de verdaderos seguimientos de “inteligencia” hechos con estos modernos aparatos de telefonía, hechos gente interesada en afectar la imagen de determinado personaje, que se “filtra” a los medios como aportes de ciudadanos comprometidos en la lucha contra la corrupción o por la moral pública.

Facebook y Twitter son un recurso muy empleado por la prensa para obtener las imágenes no videos de los personajes de la noticia. Son elementos visuales que las personas han “colgado” voluntariamente, pero seguramente sin pretender aparecer en los medios de comunicación. Podemos citar el video grabado por un agente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) al ex presidente Alberto Fujimori en una clínica, en bata de paciente, cuando este reclamaba (cubierto sólo con una bata) la presencia de sus familiares en la clínica Centenario. Fujimori denunció luego que había sido objeto de una provocación, dirigida a obtener estas imágenes para luego “filtrarlas” a la prensa. Otro caso es el del video que captaron las cámaras de seguridad del ascensor de un conocido hotel, mostrando al periodista Nicolás Lúcar con la

señora María Elena Llanos de Levy, esposa del empresario Jacques Levy quien, aparentemente, fue quien colgó las imágenes en la Internet para luego denunciar y desacreditar a su cónyuge. La escena fue carátula de la revista *Caretas*.

#### **2.5.2.5. Otras prácticas: ocultamiento de la identidad del periodista e intromisión en ambientes privados**

Hay casos en que el hombre de prensa oculta su identidad para obtener información, sorprendiendo a las personas que está investigando o sumergiéndose en determinados grupos sociales sin ser reconocido. En ese sentido, el reportero adopta el rol de otro tipo de personajes, lo cual le permite llegar a su objetivo sin despertar sospechas, conseguir los datos o comentarios que necesita haciendo a veces uso de grabadoras o cámaras escondidas, y luego publicar su historia. Esta práctica encubierta suele emplearse tanto para realizar investigaciones de mucho riesgo, que dan lugar a revelaciones estremecedoras, como también con fines lúdicos para observar la actuación de las personas ante situaciones que el periodista crea.

Este periodismo “espía” o “de inmersión” ha sido practicado en varios países. Suele considerarse como su creador al periodista norteamericano Hunter Thompson, quien escribió la obra *Ángeles del infierno* infiltrándose en una pandilla de motociclistas de California. Una de sus figuras más reconocidas es el alemán Günter Wallraff. Como lo señala Fernández Barrero (2012), Wallraff llegó a disfrazarse de inmigrante turco para escribir

acerca del racismo en la sociedad alemana. Esto también lo hizo en Estados Unidos John Howard Griffin, autor de *Black Like Me*, para retratar la realidad que experimentaban los afroamericanos.

Esta práctica apareció en el periodismo de investigación de nuestro país cuando se veía a reporteros jugando diversos roles: comprador de drogas, cliente de prostitutas y hasta policía, como lo hizo varios años atrás el periodista Oscar Eduardo Bravo, quien terminó denunciado por usurpación de funciones por demostrar cuán fácil era adquirir prendas policiales y usarlas “vigilando” las calles o ingresando a las comisarías<sup>9</sup>.

Países cercanos al nuestro han establecido pautas de carácter ético para el empleo de este recurso. El Consejo de la Ética de los Medios de Comunicación de Chile (1993), al pronunciarse sobre los requisitos que debe cumplir el periodismo de investigación, sostuvo que “la investigación encubierta, esto es, la presentación del periodista bajo identidad falsa u ocultando el medio que representa, solo puede justificarse por excepción, en el caso en que se trate de importantes informaciones de interés público que no podrían conseguirse de otra forma”. Así, se imponen dos consideraciones: su relevancia pública o trascendencia (lo cual descarta la búsqueda de hechos que no generan más que entretenimiento o satisfacen la curiosidad de las personas) y que no exista otro camino para llegar a esa

---

<sup>9</sup> En el caso del reportaje sobre las supuestas “prostivedettes” del programa “Magaly TeVe”, si bien se reclutó a una persona ajena al periodismo, se empleó a este individuo para que se hiciera pasar por “cliente” de las vedettes Mónica Adaro y Yesabella, configurándose así como una forma de hacer periodismo “encubierto”.

información, pues muchas veces se apela a este recurso con fines efectistas.

Recurrir al llamado “periodismo gonzo” genera siempre discusión, no solo en el ámbito profesional, sino incluso en el judicial. En Bélgica, el Tribunal de Primera Instancia de Bruselas consideró que la ONG Resistances cometió infracciones graves al utilizar una falsa simpatizante de extrema derecha<sup>10</sup> para hacer una investigación utilizando lo que la propia organización señaló como el método de “periodismo encubierto”. La decisión judicial alarmó al gremio periodístico belga, aunque en ese país está

“jurídicamente estipulado que las técnicas de investigación encubierta sólo pueden ser admitidas bajo tres condiciones: que la información que se busca sea de interés público, que no pueda obtenerse de otra manera, y que el periodista que no trabaje de freelance (independiente) tenga la autorización de sus superiores jerárquicos” (Appel, 2012).

Kovach y Rosenstiel (*cf.* 2004: 116 y 117) consideran que a la hora de decidir si se recurre a esa técnica, los periodistas deben hacer una prueba de valoración tomando en cuenta la importancia del hecho para la opinión pública, el que no exista otra forma de acceder a esa información, e incluso el deber de aclarar a los lectores o espectadores los motivos para recurrir a esa estratagema. Ello permite que el ciudadano decida si la “falta de sinceridad” del periodista estaba o no justificada. Lo mismo cuenta, señalan,

---

<sup>10</sup> La ONG pudo descubrir que el ex dirigente ultraderechista George-Pierre Tonnelier seguía profesando ideas racistas y neonazis, reclutando individuos a su causa, pese a que públicamente había proclamado su alejamiento de esas ideologías, reclamando además la aplicación del “derecho al olvido” en la Internet

para otros procedimientos controversiales como el empleo de cámaras ocultas.

Es interesante señalar que (además de anteponer el requisito del “interés público”) aquí se establece que no debe existir para el periodista otra posibilidad para obtener la información, descartando el uso espectacular y novelesco del periodismo encubierto que a veces se hace, sin que esto sea absolutamente necesario. Se señala también un procedimiento de control interno, involucrando a los jefes o directores de prensa en una decisión que no queda al libre albedrío del reportero. Sin embargo, algunos sostienen (desde una posición más radical) que el periodista “no puede ir jamás ocultando su carné, de identidad profesional y de identidad ciudadana; un periodista no es distinto de cualquier ciudadano, tiene los mismos derechos y los mismos deberes” (Cruz, 2012: 23). Quienes analizan el problema desde esta línea, consideran que el hombre de prensa no puede adjudicarse atribuciones que lo pongan por encima del común de las gentes y aplican este principio para otras prácticas controversiales como las que estamos tratando en este trabajo.

La irrupción en casas u oficinas es otra práctica que pudo observarse en el periodismo de investigación nacional en tiempos pasados. Aquí se atenta contra el derecho a la inviolabilidad de domicilio, sobre la que hemos tratado líneas arriba. Citamos como ejemplos la grabación de una modelo en una habitación de hotel propalada en el programa “Magaly TeVe”; también el caso de la incursión de dos periodistas del programa televisivo “La ventana

indiscreta” en la oficina de un parlamentario, sorprendiendo al personal de este recinto para abrir cajas que contenían documentos y grabarlas sin autorización.

En nuestra legislación y en la de los países democráticos, la penetración de un recinto privado sólo procede por orden judicial y el periodista no tiene esas prerrogativas. “No puede haber duda de que, en el entorno privado de las personas, el periodista no puede suplantar la actuación de la policía y los jueces” (Carrillo, 2012: 37). Sin embargo, casos como el mencionado evidencian que (actuando para obtener información importante) los periodistas eventualmente se atribuyen la autoridad de poder ingresar sin autorización a estos espacios, anteponiendo el derecho a la información sobre el derecho a la inviolabilidad de domicilio. Por otro lado, parece no haber una cabal comprensión del ámbito de lo que constituye el “domicilio”, ignorando que un centro de trabajo, una oficina pública, un recinto hospitalario también están dentro de esta consideración. Yendo más lejos, el ambiente privado puede extenderse (como en el caso de Carolina de Mónaco) al rincón de un restaurante o como en el código chileno, el interior de un automóvil. O todo espacio donde una persona se siente a buen recaudo de los demás. Y eso incluye a la prensa.

Esto último es muy polémico, pues finalmente las personas deben comprender que en lugares públicos están puestos bajo la mirada de propios y extraños. Si se trata de personajes conocidos, con mayor razón. Aun así está en el propio periodista el respetar el derecho a la privacidad y (en todo

caso) evaluar si lo que ocurre es un hecho que debe ser de conocimiento público por alguna razón valedera. La forma más abierta de incurrir en esta transgresión es el ingreso abrupto del periodista al domicilio o la oficina de alguna persona o autoridad, como fue el caso de “La ventana indiscreta”. En otros casos, los periodistas ingresan a escondidas a estos ámbitos privados o usan otra identidad como el caso del programa “Magaly TV”, donde el reportero buscó un encuentro sexual con la vedette Mónica Adaro.

Alan F. Westing hace una interesante determinación de cuatro estados de la intimidad, que podrían verse como círculos concéntricos, siendo el más íntimo el de la “soledad”, referido al individuo separado de su grupo, libre de la observación de otras personas. Luego el de las “relaciones íntimas”, una soledad compartida entre dos o más individuos (esposos, familia, círculo de amigos). En seguida, el ámbito del “anonimato” donde, estando en lugares públicos o realizando actos públicos, el individuo se siente libre de identificación o vigilancia. Finalmente, el de la “reserva”, que constituye la barrera que el propio individuo coloca contra los intentos de comunicación de los otros, es decir, lo que cada persona guarda para sí (*ápu*d Urabayen, 1977: 97-99).

El espacio público puede constituir también un ámbito íntimo, pues basta que la persona se sienta ajena a la intromisión o mirada de otras personas para constituirse como tal, algo que es, por cierto, más relativo en las personas públicas que difícilmente pueden gozar del anonimato al que



tendrían derecho, pero cuyos espacios también hay que respetar, mientras no haya de por medio asuntos de interés público.

## **2.6. Formas de enfrentar el conflicto: heterorregulación y autorregulación**

El debate sobre la regulación, externa o interna, de los medios de comunicación es permanente y cobra una mayor dimensión en la época actual, cuando la información se ha desarrollado ampliamente gracias a los avances de la tecnología, confiriéndole un importante poder a los medios de comunicación. Hoy compiten y hasta sustituyen a los tradicionales vehículos de representación de la ciudadanía, como los partidos políticos y las propias instituciones del Estado: el Congreso, el Poder Judicial o la Fiscalía.

Los públicos encuentran en los medios de comunicación la forma más inmediata y rápida de verse representada frente la autoridad, reclamando por problemas e injusticias. Los periodistas se convierten en efusivos representantes del pueblo, jueces sumarios y fiscales acuciosos. Ha surgido el “Estado mediático” y la democracia tradicional se halla enfrentada con la irreverente “mediocracia”. Sin embargo, el riesgo es que, desde estas novedosas plataformas, el periodismo actúa libremente, no carga con las responsabilidades del funcionario público, no se entrapa en los códigos y regulaciones ni en procedimientos judiciales engorrosos. Tampoco se le confronta con los mecanismos de control o contrapeso propios del sistema democrático. Es allí donde se producen los excesos como los juicios

paralelos o las transgresiones a los derechos de las personas. Y ello pone en riesgo al propio periodismo.

El Código de Prensa europeo alerta sobre este riesgo en el que viene incurriendo los medios de comunicación al pretender erigirse como representantes de la opinión pública, y hasta en sustitutos de los entes o poderes públicos. El artículo 20º señala que “ello llevaría a convertir a los medios de comunicación y al periodismo en poderes o contrapoderes (mediocracia) sin que al propio tiempo estén dotados de la representación de los ciudadanos o estén sujetos a los controles democráticos propios de los poderes públicos” (*ápu*d Tello, 2013: 376). El conflicto entre el derecho a la información y los derechos a la intimidad y privacidad puede desembocar en situaciones que afecten seriamente el libre ejercicio del periodismo. Es conveniente que sea el propio periodismo en que establezca mecanismos de regulación para resolver este choque de derechos dentro del marco de la ética y la deontología, antes que la regulación venga desde fuera.

Existen dos tipos regulación para resolver la colisión de derechos, a fin de establecer la prevalencia de uno sobre otro teniendo como elementos de juicio parámetros como el interés público o la relevancia social. Unas son las regulaciones establecidas desde fuera del periodismo (heterorregulación) y otras las que genera el propio periodismo (autorregulación). Se pueden considerarse algunas formas mixtas, que son poco frecuentes.

## **2.6.1. La heterorregulación**

### **2.6.1.1. Regulación por los poderes del Estado**

Una forma de regular la prensa es la que proviene de otros poderes del Estado, como el Legislativo, el Judicial o el propio Gobierno. Nadie duda que deba existir un marco legal y constitucional dentro del cual ejercer las libertades de expresión, opinión y prensa que consagran esas mismas legislaciones, en un país democrático. Tampoco que la persona deba sentirse amparada por la administración de justicia ante cualquier exceso que se pueda cometer desde los medios de comunicación y que el gobierno debe también (dentro de sus prerrogativas y facultades) actuar en aras de una libertad de información plena, pero sin incurrir en excesos que, por ejemplo, hagan peligrar la seguridad de la nación<sup>11</sup>.

Los poderes legislativos (a través de las leyes que discuten y aprueban) establecen, en el ámbito civil y penal, las faltas o delitos en que se puede incurrir a través de la prensa y protegen los derechos personales del ciudadano frente a la invasión de su privacidad o intimidad. Así, suele ampararse derechos sustanciales como el honor o la reputación ante acciones como la calumnia o la difamación. También, como hemos visto, se defienden otros derechos como la inviolabilidad de domicilio o el secreto de las comunicaciones.

---

<sup>11</sup> Legislar en torno al conflicto entre información e intimidad, materia de este trabajo, no solamente resulta complicado, sino que puede constituir una amenaza contra la libertad de prensa. Eso ocurrió en el parlamento británico durante los sesentas, cuando tres proyectos legislativos sucesivos se vieron frustrados debido a la dificultad de establecer el equilibrio entre la intimidad y el derecho a la información o definir conceptos como el interés público. Como consecuencia de ello, en marzo de 1970 se instaló el Committee on Privacy de 21 miembros, ayudado por instituciones, empresas y personalidades, que dos años después reconoció la importancia de la intimidad y su protección, pero recomendó la no adopción de una ley general sobre derecho a la intimidad, por probables restricciones indebidas a lo público (cf. Urabayen, 1977: 54-67).

Estos dispositivos suelen constituir (como ocurre en el Perú) el desarrollo de principios establecidos en la Constitución para la protección de la persona humana y su dignidad que, en nuestra carta fundamental, es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Recordemos que en su segundo artículo, se establece que toda persona tiene derecho “a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. Sin embargo, también forma parte de los derechos sustanciales de la persona el de las libertades de información, expresión y difusión del pensamiento. El inciso 4 del artículo 2º también señala que toda persona tiene derecho:

“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación”.

Como lo señala Malpartida (2010: 99), “si se tuviera que hacer un recuento de las Constituciones de los siglos XIX y XX, se podría concluir que ha sido una constante el señalamiento del respeto a la libertad de prensa. Pero también es una constante, que este precepto constitucional ha tenido diversas interpretaciones restrictivas, vía leyes y reglamentaciones de

prensa”. Es allí donde hay que poner el foco de nuestra preocupación. Los poderes del Estado suelen tener una inclinación a la regulación y el control de los medios de comunicación, a través de leyes de prensa o mecanismos menos directos, como pueden ser regulaciones para la adquisición de insumos como el papel.

En ocasiones, excesos cometidos por el propio periodismo pueden utilizarse para implementar medidas como la censura previa. El caso de la difusión de las comunicaciones telefónicas de la lideresa política Lourdes Flores Nano, dio lugar a que se planteara un proyecto de ley para penalizar la difusión de las comunicaciones interceptadas, como ocurre con la interceptación en sí. Recordemos también que el TC estableció que la difusión de estas comunicaciones debía ser autorizada por la víctima de la interceptación o por un juez, en el caso de los “Petroaudios”, y que finalmente hizo una aclaración que, en la práctica, fue un retroceso en esta materia. Y que su símil en España resolvió en contra del uso de cámaras ocultas en un reportaje periodístico difundido por la televisión.

Así como el TC, los jueces también pueden resolver y establecer jurisprudencia en materia de prensa e información, a partir de casos controversiales en los cuales una persona reclame por transgresiones a su intimidad y privacidad. El juez, ante una legislación que en esta materia no establece definiciones puntuales y estrictas, procede normalmente de acuerdo con las características de cada caso. De manera similar, se procede en otros sistemas jurídicos como el inglés y el norteamericano, donde los

jueces “resuelven *ad casum* los conflictos entre la libertad de prensa y la vida privada de las personas a instancia de parte” (González Gaitano, 2002: 162).

Un punto controversial es la acción judicial que impide la publicación de una información antes que esta se produzca, por sus probables repercusiones contra el individuo que ampara así su derecho a la dignidad o el honor. Existen posiciones adversas que consideran que esto constituye una censura previa. Sin embargo, como lo hemos visto antes, juristas como Eguiguren (2004) sostienen que (al ser un juez y no un gobierno el que prohíbe la publicación) no se produce esta figura. No es atentar contra la libertad de información, ya que un ciudadano tiene el derecho de acudir a un juez, ajeno al poder central o político, para impedir un perjuicio del cual luego sería muy difícil recuperarse. El autor se inclina por

“una intervención judicial preventiva o correctiva, a través del amparo, que pueda disponer la suspensión temporal o prohibición de la difusión de ciertas informaciones por considerarlas violatorias de la libertad personal y el derecho a la vida privada, siempre que no exista un legítimo interés público en su divulgación y conocimiento por terceros o que supongan el uso irregular o abusivo de la libertad de información. Esta opción, claro está, cabría aplicarse por la autoridad judicial únicamente en casos excepcionales” (Eguiguren, 2004: 242).

Como lo señala Armentia y Caminos (2009: 13), “la libertad de información no es infinita y que no se puede informar sobre cualquier cuestión, especialmente las relacionadas con la esfera privada del ciudadano”.

Respecto a este mecanismo, los autores que lo sostienen no hablan de “censura previa” sino de una “protección *a priori*”, pues se trata de poner en recaudo el derecho a la dignidad de la persona antes de que este sea estropeado por una publicación.

“Creemos que tal como se presentan las cosas en la actualidad, es decir, con amplia libertad para la prensa para difundir información, sancionar las agresiones a los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, la vida privada, no es suficiente porque en estos casos el daño ya se produjo; más bien debe establecerse mecanismos preventivos que permitan salvaguardar los derechos fundamentales de las personas ante una eventual agresión por parte de los medios de comunicación y esto le corresponde a la ley civil” (Morales Godo, 1995: 192).

El autor es consciente de que esto no es el agrado de los medios de comunicación. Pero la vida privada “no solo debe ser objeto de sanción, sino de prevención” (Morales Godo, 1995: 193).

#### **2.6.1.2. Regulación por instituciones estatales independientes del gobierno**

Existen instituciones estatales que poseen autonomía constitucional frente al gobierno central y son independientes frente al poder político, que ofrecen una mayor garantía de imparcialidad e independencia para cautelar los derechos del ciudadano ante los excesos de la prensa. En el Perú, una entidad con esas características que viene actuando en asuntos relativos a la libertad de información es la Defensoría del Pueblo.

Este tipo de control no deja de ser externo a la prensa y hay quienes consideran que sólo es justificable y alcanza legitimidad “cuando los gremios profesionales y los medios se abstienen de ejercitar los mecanismos propios del autocontrol. Ante la ausencia de vocación por el mantenimiento de niveles éticos adecuados, puede resultar deseable [...] a condición de que estos no sean ejecutados por los gobiernos y sus administraciones, sino por organismos de probada independencia respecto de aquellos” (Vásquez, 2002: 35).

La institución de la Defensoría del Pueblo u *ombudsman* tiene su origen en la Suecia del siglo XVI, cuando fue instituida por el rey Carlos XII para vigilar el desempeño de los servidores públicos durante sus prolongadas ausencias ocasionadas por las guerras. Luego de la Segunda Guerra Mundial, esta figura se redescubre y se traslada a diversos países de Europa, América del Norte y finalmente a países de otras regiones. Entre ellos el Perú, donde nace con la Constitución de 1993.

En el capítulo XI de nuestra carta fundamental, se crea la Defensoría del Pueblo, dotándola de autonomía constitucional, estableciéndose que el Defensor del Pueblo debe ser elegido por el Congreso con el voto de por lo menos los dos tercios del número legal de sus miembros, lo cual le arroga un importante nivel de independencia frente al gobierno o algún grupo político en particular. La función de la Defensoría del Pueblo está establecida en el artículo 162 de la Constitución:



“Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que este lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones”.

Esta institución debe cautelar el derecho a la información, que es sustancial para el ser humano y la convivencia en democracia. Si asumimos la doble vertiente de este derecho fundamental, entendemos que la acción defensora se da en el plano de la libertad de informar por parte de las personas, los periodistas y los medios de comunicación. Pero también en función del ciudadano, cuando es víctima de excesos que pudieran cometerse desde los medios de comunicación vulnerando derechos como los de la intimidad y el honor.

Aun cuando en el artículo 162 de la Constitución se consigna como función de la Defensoría del Pueblo la supervisión de los deberes del sector público, esta tiene un campo de acción más amplio y cautela los derechos humanos “no solo frente a su violación por el Estado, sino también aquella causada por otro tipo de poder: el de ciertos medios de comunicación”. Aun así, esta cautela “no ha profundizado aún en materia de observancia de los derechos a la intimidad, al honor o la buena imagen, o respecto de los contenidos propalados a través de los medios de comunicación y sus consecuencias sobre los públicos” (Vásquez, 2002: 147-149). Acciones que si han

efectuado otras defensorías (como la de Buenos Aires o instituciones como la Autoridad de garantía en el Sector de las Comunicaciones de Masas de Italia, según anota el mismo autor). Cabe destacar finalmente que la Defensoría del Pueblo no posee una adjuntía en materia de prensa o información.

### **2.6.2. La autorregulación**

La autorregulación o el autocontrol es el mecanismo nacido desde los propios medios de comunicación (los gremios periodísticos o sus instituciones, como los colegios profesionales) para garantizar un comportamiento ético en el ejercicio del periodismo, tanto en la actuación de los periodistas como en los contenidos informativos que ofrece al público. Es la mejor forma de evitar los excesos en que puede incurrir el periodismo sin que deban intervenir agentes externos. Para Taufic (2005),

“el periodismo más íntegro se rige por estrictos deberes autoimpuestos, que no sólo establecen las ‘reglas de juego’ para sus periodistas y el marco y límites para el propio medio, sino un compromiso explícito con la sociedad y la opinión pública”.

Catela (2002: 129) considera que

“la autorregulación es, en definitiva, una medida de control que tiene por objetivo garantizar que la actuación profesional se ajusta a una serie de normas y valores compartidos, y cuya peculiaridad es el hecho de que su puesta en marcha, funcionamiento y efectividad dependan de la libre iniciativa y voluntad de los sujetos intervinientes en el proceso de

comunicación [...] No hace falta que los límites se establezcan desde fuera para caer en cuenta de que determinadas cosas no se deben hacer”.

Lo primero que debe destacarse es que la autorregulación es iniciativa propia del periodismo, en función a su preocupación por brindar un buen servicio a la sociedad y a su público, sin cometer excesos que pudieran afectarlos. El autocontrol nació en Inglaterra y los países escandinavos (Ortega, 2011: 186) y se propagó por los demás países del mundo, donde medios de comunicación u organizaciones gremiales y profesionales fueron estableciendo códigos de ética o manuales de procedimientos para orientar su propia actuación.

Uno de los aspectos más sensibles para la generación de estos códigos fue el conflicto permanente entre el derecho a la información y los relacionados a la intimidad y la privacidad. “La tutela preventiva se hace más urgente en cuanto colisione el derecho de la información con el derecho de la vida privada, la imagen y voz propias y los transgreda. Estos últimos derechos mencionados, por la calidad que encierran sí pueden y deben ser tutelados preventivamente” (Malpartida, 2010: 125)

El periodismo, que busca fortalecer la libertad de las personas, no puede menoscabar unos derechos en función a otros con ligereza, pues todos estos derechos le deben merecer el mismo respeto y su cautela la misma preocupación. Para ejercer una autorregulación efectiva, existen diferentes procedimientos por los cuales un medio de comunicación puede optar, sin que uno signifique el descarte de otros, pues tienen características distintas

que suelen complementarse para una mayor efectividad en el autocontrol, que engloba normas y reglas autoimpuestas que, según nosotros, permitirán:

- Que el medio de comunicación, al fijar normas y parámetros para su actuación, tenga un perfil propio, una identidad, que lo caracterice externa e internamente, dotándolo de coherencia y organicidad para el buen cumplimiento de los principios y valores que lo orientan.
- Que quienes trabajan en el medio de comunicación, en especial los periodistas en los diferentes escalafones, puedan actuar con claridad en todas las fases de la producción y difusión de las informaciones, y sepan cómo proceder en caso de dudas o conflictos.
- Que el público y las instituciones de la sociedad puedan conocer, con transparencia, cuáles son los principios éticos y las formas de actuar de los medios de comunicación, y tengan la capacidad de apelar a ellos cuando sienten una insatisfacción por el servicio que le brindan o consideren que se está cometiendo algún tipo de exceso que deban corregir a tiempo. Es por ello que consideramos que estos mecanismos deben ser públicos y explícitos. Esto es sustancial para una de las principales fortalezas del periodismo: la confianza de la gente.
- Que la sociedad goce de un servicio informativo que fortalezca el ejercicio de ciudadanía, el respeto a la persona humana, el respeto a las diferencias, la lucha contra la corrupción, la democracia y la institucionalidad.

- Que se eviten formas de control externo que pueden terminar vulnerando el libre ejercicio de la información, a través de regulaciones, leyes de prensa, juicios o censuras que terminarán afectando un sustento fundamental para la libertad y la democracia.

#### **2.6.2.1. Códigos de ética**

Como señalan Armentia y Caminos (2009: 22), “son auténticos manuales de periodismo para consumo interno de los trabajadores de una determinada redacción. En estas obras se recogen desde cuestiones estrictamente técnicas [...] a indicaciones en el ámbito deontológico profesional”. El autor divide los códigos de ética en tres grandes grupos: Los de ámbito internacional, promovidos por organismos como la Unesco; los de organizaciones periodísticas (asociaciones, colegios, sindicatos) y los del propio medio de comunicación, dirigidos fundamentalmente a sus trabajadores (cf. Armentia y Caminos, 2009: 22-27).

Según Vásquez (cf. 1998: 119 y 120) el más antiguo código de ética periodística fue el aprobado en la Primera Conferencia Panamericana de Prensa en Washington (1926). Luego es asumido por la Sociedad Interamericana de Prensa (1950). La idea se gesta después de la Primera Guerra Mundial, en la Sociedad de Naciones (1927) en Ginebra, tras un estudio para enfrentar las noticias falsas. La ONU tuvo esa preocupación desde su fundación. Entre 1950 y 1952, la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa elaboró un proyecto de código de honor. La Federación Internacional de Periodistas elaboró en Burdeos (1954) una

declaración de obligaciones de la prensa. La Asociación Interamericana de radiodifusión una declaración de principios éticos en 1955 y la Unesco estableció los criterios para un código internacional de prensa a inicios de 1980. Luego esta actitud fue siendo asumida por organismos y medios periodísticos en diferentes partes del mundo.

Los manuales de estilo se refieren a las normas técnicas para redactar textos, pero las normas deontológicas están referidas a los principios y valores que orientan al medio informativo. Entrando a un terreno más específico, podríamos hacer otra distinción con las normas de procedimiento, que abordan la forma de actuar del periodista en casos controversiales como aquellos que pueden afectar los derechos individuales o que deben ser explicados ante el público. Estos elementos son un mecanismo preventivo, pues sirven para orientar al periodista antes de iniciar su labor informativa, incluso antes de aceptar una contratación en un medio de comunicación.

“Un primer paso para tomar decisiones éticas apropiadas es tener una partitura antes de sentarse a tocar, un código de ética gremial o de empresa que fije pautas para resolver los conflictos que surgen en torno al contenido del tema que se investiga y al método para investigarlo” (Reyes, 2008: 18).

Como todo mecanismo de autorregulación, es una alternativa viable para las regulaciones externas. Según Vásquez (2012: 44), “las normas de comportamiento para la actividad periodística provienen de dos fuentes: la ley y la deontología [...] La segunda fuente, la deontología, tiene mayores pretensiones. Frente a ella podríamos hablar de un programa máximo, que

apunta a fines de perfección moral y que está contenido, fundamentalmente, en los códigos de ética periodística”.

Desde nuestra perspectiva, y en función a su especificidad, podríamos establecer hasta tres ámbitos que podrían tratarse dentro de un código deontológico, los mismos suelen presentarse en diferentes manuales. Esta distinción podría ayudar a comprender cómo se puede partir desde principios genéricos que orientan la misión de un determinado medio de comunicación, hasta aspectos puntuales de su actuación cotidiana que, a nuestro juicio, no sólo deben conocer los periodistas y trabajadores de la empresa sino también quienes son su razón de ser: el público, y la sociedad en su conjunto.

En primer lugar, los principios rectores son los puntos cardinales, las grandes guías maestras que orientan al medio informativo y en los cuales se tratan temas abstractos de índole deontológica sobre los cuales debe existir la suficiente claridad. Entre estos suelen destacarse en distintos códigos de ética asuntos como la veracidad, la libertad, los derechos humanos, el derecho a la información y la opinión pública. Aquí suelen tratarse también asuntos relativos al propio ciudadano, como los derechos a la privacidad o intimidad, a la dignidad o a la rectificación; derechos relativos a sus periodistas, como el de la cláusula de conciencia.

El segundo ámbito se centraría en los conflictos éticos y morales. En ocasiones, los medios de comunicación deben enfrentar conflictos éticos y

morales para obtener o difundir la información. En los códigos de algunos de ellos existe la descripción de ciertas situaciones y la forma de actuar frente a ellas. Uno de los casos de conflicto ético es el de la reserva de la identidad de la fuente, nada menos que negarle al público su derecho a saber de dónde proviene la información para poder confiar (o no) en lo que los periodistas le están informando. En el ejercicio del periodismo hay ocasionalmente una necesidad de ocultar la identificación de la fuente para proteger su seguridad y obtener información valiosa, pero esta se debe condicionar a ciertos parámetros.

Otro tema controversial moral es el de la compra de informaciones. Existen medios de comunicación que lo rechazan de plano y otros que aceptan esta posibilidad siempre dentro de determinadas justificaciones. El código de prácticas de la prensa británica señala que dicha compra o adquisición “no debe ser realizado directamente o a través de intermediarios criminales condenados ni confesos ni a personas relacionadas con ellas [...] salvo que el material implicado deba ser publicado en aras del interés público, y sea necesario pagar por ello” (*La Nación*, 1999: 60 y 61).

Dentro del ámbito moral existen asuntos como el tratamiento de menores de edad, el dolor humano, la violencia y el terrorismo, la discriminación racial, los temas de género, la seguridad nacional, el abuso sexual, frente a los cuales el medio de comunicación debe exhibir una actitud clara y transparente. Y en el plano ético, el empleo de recursos como las cámaras ocultas, el uso del hostigamiento para obtener información, el empleo de



teleobjetivos o equipos de escucha, la simulación de la identidad del periodista, entre otros.

Por último, en lo referido a los procedimientos periodísticos, se suelen establecer las condiciones que deben darse y los procedimientos que se siguen en el medio de comunicación, cuando los periodistas se hallan ante la probabilidad de apelar a formas de trabajo que pueden colisionar con derechos de las personas. A lo largo de la tesis hemos mencionado diversas modalidades en las que se ponen en juego los principios éticos de la profesión ante los cuales se debe ponderar los derechos lesionados con el derecho del público a conocer cierta información, el llamado “interés público”.

Las preguntas que debe resolver el periodista para emplear estos procedimientos son el “cuándo” y el “cómo”, es decir, en qué situación se justifica el empleo de estos recursos y cómo se debe proceder para aprobar este recurso controversial, de acuerdo con el código o manual de procedimientos del medio de comunicación. Lo que a primera vista puede parecer engorroso o complejo, se justifica plenamente si tenemos en cuenta el compromiso ético del periodismo con los derechos de las personas. El “cuándo” (el análisis de la situación para justificar estos procedimientos) hace referencia a factores como el interés público o la trascendencia social del hecho que se está investigando.

No es posible ser puntual para describir estas circunstancias, pero es importante establecer parámetros a partir de los cuales debe generarse un análisis y una discusión para arribar a una determinación. Cada caso tiene sus propias características y debe resolverse casuísticamente. El “cómo” suele referirse a la forma en que se actúa dentro del medio de comunicación para resolver el dilema de la utilización de este tipo de procedimientos, es decir, cómo se decide si un reportero va a utilizar cámaras escondidas o si se va a publicar lo obtenido mediante una interceptación telefónica o si se va a reservar la identidad de la fuente. Pueden ser niveles de consulta, intervención de asesores, consultas jurídicas o acciones que el propio reportero debe seguir.

Como ejemplo, con referencia al ocultamiento de la identidad de la fuente periodística arriba mencionado, *The Washington Post* indica en su código su compromiso a revelar la fuente de todas sus informaciones.

“Antes de aceptar cualquier información sin una completa atribución, los redactores deben hacer todo el esfuerzo razonable para que conste. En caso de que no sea posible, los redactores deben considerar la posibilidad de buscar la información en otra parte. Si so eventualmente tampoco es posible, los redactores deben pedir que conste una razón para mantener secreta la identidad de la fuente, y deberían incluir esta razón en su crónica” (*ápu*d *La Nación*, 1999: 55 y 56).

#### **2.6.2.2. Defensor del público**

Es una forma novedosa que parte también de la figura del *Ombudsman* o Defensor del Pueblo, pero es adoptada por el propio medio de comunicación

que designa a una persona idónea por su experiencia, credibilidad y profesionalismo, para abocarse a defender los derechos del público, con amplia libertad para analizar, comentar y hacer las recomendaciones pertinentes ante las reclamaciones o críticas que recoge el medio informativo o que parten del propio Defensor.

“Se trata de un profesional que, generalmente, no trabaja dentro de la redacción de un medio de comunicación, sino que sirve de puente entre los redactores y el público, de ahí el nombre, que podría traducirse por el de ‘defensor del público’” (Armentia y Caminos, 2009: 28 y 29).

Como lo señala Vásquez (2012: 16), “su mayor influencia radica en su capacidad para hacer declaraciones críticas respecto de ciertas formas del ejercicio periodístico que afecten los intereses del público. Las mismas deben ser publicadas en los medios a los que atañe la responsabilidad”. El mismo autor indica que la figura del Defensor del Público apareció en los Estados Unidos en 1967 para servir a los lectores de los diarios *The Courier Journal* y *The Louisville Times* de Kentucky. Surgió posteriormente en Canadá *The Toronto Star* (1972). En el *Sahi Shimbun* (Japón) se designó un comité con la misma función (1922), lo mismo que en el *Yomiuri Shimbun* (1938). En España, *El País* instituyó esta figura en 1985 y hoy en día se ha implementado en Sudamérica, Europa, Oriente Medio y Asia (Armentia y Caminos, 2009: 30).

En Bolivia, “los empresarios y los periodistas de [ocho] diarios adoptaron voluntariamente esa iniciativa [...] Forjaron para institucionalizar la tarea tres instrumentos normativos: una declaración de principios del Grupo Prensa

Líder, un código de ética para sus periodistas y el estatuto de la Defensoría. Además, para ayudar a los lectores a que hagan sus reclamaciones ante ellos, produjeron un manual de quejas que acaba de ser publicado” (Beltrán, 2004).

Lo sustancial en el Defensor del Lector es proteger al público de los excesos en que puede incurrir el medio de comunicación, analizarlos, comentarlos públicamente (por lo general, a través de una columna) y corregirlos. Por propia iniciativa del medio de comunicación, debe dotársele de un poder vinculante en sus sugerencias.

“Vela por la ética profesional, fomenta la autocrítica, el dialogo interno y la credibilidad del medio; cuida el lenguaje y la imagen pública de los profesionales e impulsa la participación del ciudadano en el proceso informativo, atendiendo sus quejas y estimulando la defensa de sus derechos” (Tello, 2013: 306).

En el Perú, el diario *Perú21* instituyó el Defensor del Lector en marzo de 2015. Para tal cargo, designó a Carlos Basombrío (Ministro del Interior). El periódico define tal figura como “la persona responsable de atender las quejas y dudas de los lectores del diario, así como de supervisar que sus contenidos respeten las normas periodísticas y éticas que el propio diario se ha impuesto. Puede actuar a pedido de los lectores, por iniciativa propia o a solicitud de la redacción. Cuenta con independencia absoluta” (*Perú21*, 2015a).

Al justificar la instauración del Defensor del Lector, Juan José Garrido (entonces director del diario<sup>12</sup>) sostiene que “así como el periodismo puede servir al desarrollo de nuestras sociedades, con las mismas puede atropellar y destrozar personas, acuerdos, historia, para terminar yendo contra su propia naturaleza” por lo que esta defensoría se instaura “por entregarles la información más veraz, oportuna y objetiva, sin minimizar o sobrepasar los derechos de terceros” (*Perú21*, 2015a).

Es importante, sin embargo, que el medio garantice y el público confíe en la imparcialidad de esta figura, es decir, que no sea percibido como un funcionario más del medio de comunicación. Se debe buscar a una persona notable, con trayectoria conocida y destacada, que trabaje de manera independiente y (como lo hacen ciertas empresas) con una estabilidad en el cargo garantizada por un tiempo previamente determinado. Finalmente, serán las opiniones, críticas, recomendaciones y respuestas (que el Defensor brinde al público) las que le otorgarán la confiabilidad de los lectores.

### **2.6.2.3. Organizaciones gremiales e institucionales**

Las organizaciones o instituciones que nacen del periodismo, sean gremiales o profesionales, suelen darle a esta actividad una orientación deontológica a través de códigos de ética que los medios de comunicación pueden suscribir voluntariamente. Esto puede incluir formas de

---

<sup>12</sup> Juan José Garrido deja la dirección del diario *Perú21* el 22 de noviembre de 2017.

autorregulación, como Consejos o Tribunales de Ética, cuyas resoluciones suelen ser vinculantes para sus integrantes.

Un referente notable lo constituye el Press Council, el consejo de la prensa británica que nació en 1953 como “Consejo General de la Prensa” y que adoptó su actual denominación en 1964<sup>13</sup>. Su función es “establecer con claridad las reglas de conducta profesional de la prensa, de salvaguardar tanto el derecho a la información como su contrario, el derecho a la intimidad [...] El Consejo defiende normas morales, no intereses particulares” (Urabayen, 1977: 87).

En el Perú se fundó el Consejo de la Prensa Peruana (1977), partiendo de la decisión de los principales medios de prensa escrita a los que luego se sumaron pocos medios audiovisuales, tanto para promover y fortalecer la libertad de prensa e información, como para elevar el nivel de la ética en el ejercicio periodístico. Por ello se fundó el Tribunal de Ética, integrado por siete representantes de la sociedad civil no vinculados al periodismo. Tello (cf. 313 y 314) nos recuerda que el Colegio de Periodistas del Perú llegó a crear un tribunal que “en los hechos, no funciona”, agregando que tanto la Sociedad de Radio y Televisión como la Coordinadora Nacional de Radio han elaborado sus respectivos códigos de ética.

---

<sup>13</sup> El Consejo cuenta con un presidente, no vinculado a la prensa, 20 miembros entre empresarios y periodistas y 5 representantes el público. Se reúne al menos 5 veces al año para ver asuntos generales y quejas. Cualquier persona puede llegar a exponer ante este organismo cuando considera que es víctima de una violación de su derecho a la intimidad, o el de una tercera persona. Las sanciones son de carácter moral.

Para Vásquez (2002: 168), sus “gestiones más relevantes [...] se han referido en estos años, básicamente, a la defensa de las libertades de expresión e información [...] Pero no es menos cierto que también desde entonces se han producido transgresiones éticas, cuyo estudio y seguimiento no han tenido igual cobertura”. El autor considera que el mayor peso del interés del Consejo está en los asuntos de libertad de prensa, y es insuficiente en lo relativo a la ética profesional.

Cabe señalar, sin embargo, que el tribunal ha resuelto numerosos casos de reclamaciones provenientes de diferentes personas, incluyendo políticos, funcionarios y hasta periodistas que se sintieron afectados por publicaciones en distintos medios de comunicación, miembros o no del Consejo. Muchas quejas fueron declaradas fundadas y los medios de esta institución tuvieron que rectificar y expresar las disculpas correspondientes. El Consejo también ha expresado pronunciamientos en casos como el de la publicación televisiva de las conversaciones telefónicas de la candidata a la municipalidad de Lima Metropolitana (Lourdes Flores Nano) cuestionando la difusión de las mismas.

Otras entidades nacionales que han elaborado códigos de ética son la Asociación Nacional de periodistas (ANP) y el Colegio de Periodistas del Perú. La primera orienta este documento hacia la defensa de la libertad de prensa, a la información como un derecho del pueblo, a la defensa de los periodistas contra la presión de empresarios o gobiernos y reconoce el derecho de rectificación. El colegio, en su código, demanda del periodista la

veracidad, el no utilizar métodos desleales para obtener informaciones y documentos, el respeto a los derechos humanos, al honor y a la reputación de las personas, subrayando que la profesión es un servicio público dirigido al desarrollo integral del hombre y la sociedad (cf. Villanueva, 1999: 241-247).

#### **2.6.2.4. Otras fórmulas**

Las fórmulas de autorregulación no se agotan en las ya expuestas. Diversos medios de comunicación cuentan con espacios como las “cartas del lector” para recibir de su propio público las críticas o rectificaciones, haciéndolas públicas. Para Ortega (2011: 160), este ejercicio público del derecho a la rectificación “funciona como instrumento previo al ejercicio de acciones para la defensa del patrimonio moral de la persona frente a la actividad de los medios de comunicación; y, por otro, como un complemento de la garantía de la libre formación de la opinión pública”. Existen también las fórmulas mixtas que, al igual que el Tribunal de Ética del Perú, incluyen personas ajenas a la profesión.

“Constituir comisiones que controlen la aplicación de un código, procurando que estén formadas por personas tanto de dentro como de fuera del gremio, me parece la forma más adecuadas de aceptar y asumir las dificultades que comporta tomar decisiones justas cuando los casos son difíciles” (García Avilés, 2001: 86 y 87).

No podemos dejar de lado la adhesión a códigos de ética supranacionales, como los de la Unesco (Código Internacional de la Ética Periodística), el Consejo de Europa (Código Europeo de Deontología del Periodismo), la



Federación Latinoamericana de Periodistas (Código Latinoamericano de Ética Periodística) o la Sociedad Interamericana de Prensa (Contribuciones sobre los Diez Principios de Chapultepec).

En estos casos, lo fundamental es la adhesión de los medios de comunicación a estos códigos, principios o declaraciones, a través de mecanismos propios que garanticen acciones efectivas para su cumplimiento, a fin de que no queden en el vacío y así garantizar un ejercicio alturado del periodismo con respeto a la dignidad de las personas a las que sirve.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo de investigación**

Nuestra investigación posee un enfoque exploratorio, puesto que indagaremos en los principales medios de prensa escritos y televisivos del Perú y del extranjero, así como en los procedimientos empleados para enfrentar la situación de conflicto entre el derecho a la información y los derechos a la privacidad e intimidad. También se desarrolla un estudio jurídico y ético de este conflicto, recogiendo la legislación y la jurisprudencia correspondiente dentro del Perú.

Empleando el enfoque correlacional, se traza un estudio comparativo entre los códigos, principios y procedimientos que se utilizan en nuestro país, con los establecidos en códigos deontológicos y documentos sobre prácticas periodísticas del extranjero, así como casos y experiencias relevantes y jurisprudencia.

Buscamos, desde la perspectiva explicativa, las causas por las cuales el periodismo nacional estaría vulnerando los derechos personales a la privacidad e intimidad, en la existencia importante pero aún incipiente de mecanismos claros para sopesar la prevalencia del derecho a la información frente a ellos, pues el objeto de esta tesis es investigar la consistencia de los mecanismos de autorregulación.

Asimismo, analizamos los casos más conocidos y los más frecuentes, en los cuales el periodismo nacional ha empleado recurrentemente modalidades en

las que se transgrede el derecho a la intimidad y a la privacidad, en aras del interés público, por lo cual se trata también de una investigación aplicada.

### **3.2. Diseño y procedimientos**

Al empezar nuestra investigación, se analizó la bibliografía y los estudios respecto a los derechos a la información, la intimidad y a la vida privada, así como a los conflictos entre esos derechos fundamentales, realizando un amplio trabajo de fichaje a partir de dicho material. De esta forma, elaboramos un marco teórico, analizando y relacionando estos temas con los hechos de actualidad en el periodismo nacional. Para dicha tarea, se realizaron entrevistas a periodistas y especialistas en esta materia, a fin de fortalecer y actualizar nuestro análisis.

Como trabajo de campo, utilizamos cuestionarios (anexo 1) con preguntas cerradas y abiertas, explorando entre los periodistas más connotados y directores de los principales medios de comunicación escritos, televisivos y electrónicos del Perú, así como representantes de instituciones periodísticas nacionales, acerca de este conflicto ético y los instrumentos de autorregulación, procedimientos o criterios que manejan para enfrentarlo.

Se investigó la manera en que se conciben conceptos como el derecho a la información, la protección de los derechos de los individuos cuando son objeto de la información, los ámbitos de la vida privada y la intimidad, la justificación y los procedimientos que siguen para decidir el empleo de conversaciones telefónicas interceptadas ilegalmente, grabaciones

subrepticias de conversaciones telefónicas, el empleo de cámaras y grabadoras ocultas; el uso de imágenes y documentos no autorizados, así como las propuestas o fórmulas que podrían emplearse para evitar excesos que atenten contra estos derechos o la forma de determinar la prevalencia entre los derechos mencionados y el de la información.

Este trabajo remarca su finalidad aplicada, ya que se plantea una nueva propuesta de formas, procedimientos y criterios de autorregulación, que podrían aplicarse en el periodismo peruano, de acuerdo con las experiencias, puntos de vista y propuestas recogidos de los entrevistados.

### 3.3. Población / muestra

Las entrevistas se realizaron a los directores o sub directores de los diarios *Correo*, *El Comercio*, *Perú21* y la revista *Caretas*; los canales de televisión *América-Canal N*, *Latina TV*, *Panamericana TV* (programa “Panorama”) y *ATV* (programa “Día D”), así como el medio de prensa digital *IDL-Reporteros* y al periodista Ricardo Uceda (IPYS). También se entrevistó a la directora del Consejo de la Prensa Peruana y al decano del Colegio de Periodistas del Perú.

**Tabla 1:** Entrevistas realizadas a directores y subdirectores de medios de comunicación.

MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENTREVISTADO	CARGO	FECHA DE LA ENTREVISTA
<i>Panamericana TV</i> - “Panorama”	Rosana Cueva (anexo 2)	Directora y conductora	22 de abril de 2016
Revista <i>Cartetas</i>	Enrique Chávez (anexo 3)	Subdirector	25 de abril de 2016
<i>Latina TV</i>	Augusto Álvarez Rodrich (anexo 4)	Director periodístico <sup>14</sup>	27 de abril de 2016

<sup>14</sup> El entrevistado dejó el cargo de director de noticias de *Latina TV* el 31 de enero de 2017, luego de tres años de una gestión que desarrolló el proyecto de transformación de noticias

<i>América TV – Canal N</i>	Ronald Velarde (anexo 5)	Subdirector General de Prensa	4 de mayo de 2016
<i>Diario La República</i>	Carlos Castro Cruzado (anexo 6)	Subdirector	11 de mayo de 2016
<i>Diario El Comercio</i>	Enrique Pasquel (anexo 8)	Subdirector	23 de marzo de 2016
<i>Diario Perú21</i>	Juan José Garrido (anexo 9)	Director	4 de agosto de 2016
<i>Diario Correo</i>	Iván Slocovich (anexo 11)	Director	18 de agosto de 2016
<i>ATV – Día D</i>	Carlos Orbegoso (anexo 12)	Director	31 de agosto de 2016
<i>IDL Reporteros</i>	Gustavo Gorriti (anexo 13)	Director	9 de setiembre de 2016
IPYS	Ricardo Uceda (anexo 14)	Director	11 de setiembre de 2016

**Fuente:** Elaboración propia.

Para analizar los problemas materia de esta investigación, y obtener opiniones y planteamientos sobre los mismos, se realizó también entrevistas a periodistas representantes de organismos que representan a la prensa nacional y se abocan a los aspectos éticos y profesionales del periodismo. Se han realizado, en tal sentido, las siguientes entrevistas de preguntas abiertas:

**Tabla 2:** Entrevistas realizadas a directores de instituciones periodísticas.

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>NOMBRE DEL ENTREVISTADO</b>	<b>CARGO DEL ENTREVISTADO</b>	<b>FECHA DE LA ENTREVISTA</b>
Consejo de la Prensa Peruana	Kela León (anexo 7)	Directora	23 de mayo de 2016
Colegio de Periodistas del Perú	Max Obregón Rossi (anexo 10)	Decano	4 de agosto de 2016

**Fuente:** Elaboración propia.

---

del medio de comunicación, dentro de los cual se aprobó el Código de Ética del medio de comunicación.

## **CAPÍTULO IV: TRABAJO DE CAMPO**

### **4.1. La autorregulación en los medios de comunicación peruanos**

La presente tesis nace de nuestra preocupación por la forma en que el periodismo de investigación en el Perú enfrenta el conflicto entre dos derechos fundamentales de la persona humana: el de la intimidad y vida privada, y el de la información. Este conflicto es recurrente en el trabajo periodístico al investigar y al hacer públicos sus descubrimientos. Si bien es misión del periodismo el informar, también es su deber respetar y cautelar los derechos humanos en general.

Centramos nuestra investigación en casos que suelen observarse dentro de las prácticas frecuentes del periodismo investigativo peruano (las cuales también son frecuentes en otros países) que trasgreden el derecho de las personas a su intimidad y vida privada. Estas son el empleo de comunicaciones telefónicas y electrónicas ilegalmente interceptadas; la grabación que el propio periodista hace de sus conversaciones telefónicas sin advertírsele a su interlocutor; el uso de cámaras y grabadoras ocultas o uso de cámaras a distancia; así como el empleo de videos, fotografías u otros documentos personales sin autorización de su propietario, dentro de los cuales resulta frecuente el uso de material proporcionado por personas anónimas, el que se encuentra “colgado” en las redes sociales, el que se obtiene de las cámaras de seguridad y hasta documentos sustraídos.

Para evitar que el uso de estos recursos controversiales afecte indebida o innecesariamente los derechos a la intimidad y vida privada de las personas,

consideramos importante la existencia de mecanismos de autorregulación generados por los propios medios de comunicación. Estos pueden ser códigos de ética, manuales de procedimientos, defensores del lector, tribunales de ética, protocolos o prácticas usuales en la redacción, que permitan analizar cada caso, ponderando si ello va realmente a brindar una información trascendente a la ciudadanía, es decir, si es de interés público. Se trata de ponderar si la información así obtenida resulta más relevante que los derechos afectados.

Partimos de la hipótesis de que el periodismo nacional posee de manera incipiente estos mecanismos de autorregulación, y que aún resultan insuficientes para establecer con rigurosidad la prevalencia del derecho a la información sobre los a la intimidad y vida privada, y consideramos importante que los medios periodísticos cuenten con sistemas de autorregulación para evitar que el periodismo se vea afectado con medidas de control externo, la falta de confianza de la ciudadanía y su propia banalización en aras de la espectacularidad y el sensacionalismo.

Max Obregón, decano del Colegio de Periodistas del Perú, informa que tanto su institución, como los gremios Asociación de Periodistas del Perú (ANP) y la Federación de Periodistas del Perú (FPP), así como el diario *El Comercio*, poseen códigos de ética. “Algunos canales de televisión, que yo conozca, muy pocos” señala, indicando además su preocupación por la no exigencia de estudios superiores y colegiación para ejercer el periodismo (Obregón, 2016). Esto conlleva a una “precarización” del periodismo.

“El problema en el Perú es que la profesión es tan liberal que cualquiera puede ejercerla, es decir, no necesita ni siquiera tener formación académica para ejercer el periodismo. El año 1994 vino la famosa ley Torres y Torres Lara con la que se derogó la obligatoriedad de la colegiación y la formación académica [...] [Los periodistas] ya no tenemos control sobre los contenidos periodísticos, este es un tema básicamente comercial” (Obregón, 2016).

Kela León, directora del Consejo de la Prensa Peruana, coincide en señalar que “todos los medios de comunicación audiovisuales deben tener un código de ética y hacerlo público, así deberían ser tratadas estas cosas, pero son pocos los medios que tienen códigos de ética públicos en el país” (León, 2016). Este último es, en efecto, un asunto relevante pues permite que la ciudadanía pueda cotejar el comportamiento de un medio de prensa frente a sus propios principios. León recuerda que en tiempos del régimen de Alberto Fujimori se logró impedir la dación de una Ley de Prensa.

“Estaba como Defensor del Pueblo Jorge Santisteban de Noriega quien apeló y habló con los propietarios de los medios de prensa escrita advirtiéndole que si no había un mecanismo (de autorregulación) aunque sea colectivo, nuevamente podíamos estar bajo la tutela de una regulación gubernamental o externa, con todo lo que ello implica en el ejercicio de las libertades vinculadas a la expresión. Así nació el Consejo de la Prensa Peruana” (León, 2016).

Consideramos que los mecanismos de autorregulación permiten que el propio medio y sus directores periodísticos tenga un instrumento que oriente internamente (en su diario actuar) a los periodistas y que permita a la



sociedad conocer de manera transparente cómo actúa el medio de comunicación ante estas situaciones para brindar una información clara y oportuna que no afecte innecesariamente (tal vez en aras del sensacionalismo) aspectos reservados de los personajes de las noticia, que no tienen por qué ventilarse públicamente.

Sirve también para que este último (el personaje de la noticia) pueda apelar ante el propio medio de información si considera que ha vulnerado sus derechos, trasgrediendo sus propias normas internas. Esto significa transparencia: una forma de asegurarse que no se vayan creando argumentos para justificar mecanismos de control externos, como ha ocurrido en otros países. Y lo más importante, que la profesión no se banalice, y que mantenga la confianza y la credibilidad de la ciudadanía a la cual se pretende servir (León, 2016).

En la presente tesis hemos hecho una investigación acerca de las prácticas de los principales medios de comunicación nacionales escritos, televisivos y electrónicos, para establecer, en primer lugar, el desarrollo y aplicación de instrumentos de autorregulación para la investigación periodística en cada uno de ellos, es decir, si cuentan o no con estos instrumentos y cuál es su nivel de desarrollo.

En segundo lugar, para conocer las reglas y procedimientos establecidos en estos instrumentos o prácticas, para enfrentar la vulneración de los derechos a la intimidad y a la vida privada en la investigación y difusión de sus

informaciones. Hemos sido específicos en las prácticas usuales: conversaciones telefónicas y correos electrónicos interceptados, grabación subrepticia de conversaciones telefónicas, cámaras y grabadoras ocultas o usadas a distancia, así como el uso de fotografías, videos o documentos privados no autorizados.

Para la investigación, se utilizó la técnica de la entrevista, con preguntas cerradas y abiertas, formuladas a periodistas que ocupan altos cargos en la dirección de los medios señalados o sus áreas o programas periodísticos de investigación. Además, a representantes de dos importantes organizaciones que tienen que ver con la deontología de la profesión: el Colegio de Periodistas del Perú y el Consejo de la Prensa Peruana.

Hemos encontrado que en los medios de comunicación, en ciertos casos, como el del Grupo Epensa (anexo 15) o el de *América Televisión* (2016), ha habido un importante avance en la elaboración de sus propios instrumentos de autorregulación, al margen de pertenecer a asociaciones gremiales que cuentan con códigos y hasta tribunales de ética. Lo destacable de ello es que no solamente constan en estos documentos principios rectores generales, sino que se abordan situaciones concretas de conflicto ético como las que son materia de esta investigación: el uso de cámaras ocultas o la grabación de conversaciones telefónicas. Cabe destacar que estamos ante medios de comunicación de mucho alcance, que cuentan con espacios de investigación periodística como el programa “Cuarto Poder” de *América*

TV o el diario *Correo* (Grupo Epsa) que tiene versiones tanto de la capital como de varias regiones del país.

El Grupo *El Comercio* cuenta con sus principios rectores (2012a), que establecen las grandes líneas matrices para el trabajo periodístico del diario decano y las demás publicaciones del grupo. El año 2003, bajo la dirección de su entonces director Alejandro Miró Quesada Cisneros, hubo una actualización de este documento de autorregulación que hoy debe volverse a realizar dado el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información (Pasquel, 2016).

*Perú21*, siendo parte del grupo, posee además un decálogo de redacción que enumera con puntualidad diez principios que rigen el actuar de sus periodistas: “El propósito central del periodismo es decir la verdad, de manera que la gente tenga la información que necesita para ser soberana” (*Perú21*: 2016a). El aporte más importante de este medio de prensa es la instauración de un Defensor del Lector, figura novedosa en nuestro país y poco frecuente en los medios de comunicación de otras naciones. La responsabilidad de este puesto recayó en Carlos Basombrío, quien dejó el cargo para asumir la jefatura del ministerio del Interior, siendo sucedido por la periodista Claudia Izaguirre. La tarea es (desde una posición independiente) analizar las controversias de carácter ético y dar una opinión orientadora para el propio medio de comunicación.

Un esfuerzo que también debe valorarse es el de *Latina TV*, durante la gestión de Augusto Álvarez Rodrich, a quien se le encargó desarrollar un proyecto de transformación de noticias. Durante su gestión llegó a colocarse en la Internet una presentación Prezi de un código de ética y procedimientos todavía de carácter básicos que fue retirado tras la salida del periodista a fines de enero de 2017. Es de todas formas importante estudiar el caso a partir de lo que el ahora ex director nos informa sobre el proyecto, aun cuando ya no podemos contar con dicho material. Queda en compás de espera su eventual actualización o desarrollo. El periodista, sin embargo, nos dio a conocer los lineamientos que se empezaron a implementar en los aspectos deontológicos y de procedimientos en la labor periodística, incluyendo los que son materia de esta investigación.

Los otros medios de comunicación investigados no cuentan con instrumentos de autocontrol propios. Estamos hablando del diario *La República* y la revista *Caretas*; medios de televisión como *Panamericana TV* (“Panorama”) o “Día D” de *ATV*. Tampoco en *IDL Reporteros* (dirigido por Gustavo Gorriti) e *IPYS*, encabezado por Ricardo Uceda. En estos casos, se tiene como instrumentos de autorregulación códigos gremiales como el de la Asociación de Radio y Televisión y el Consejo de la Prensa Peruana. En el caso del medio que conduce Gorriti, resulta interesante señalar que su guía es más bien un código extranjero, el Code of Ethics de la Society of Professional Journalists.

Si bien resulta importante la sujeción a este tipo de códigos, consideramos que estos ofrecen líneas matrices o principios de carácter general a ser adoptados por los medios de comunicación, sean asociados o interesados. Evidentemente, una elaboración propia y más específica, más de filigrana, que aborde la forma de actuar ante situaciones concretas como el uso o no de cámaras ocultas, la compra de información, el hackeo o las fuentes anónimas, no es posible en este tipo de instrumentos por la variedad de medios y, por lo mismo, de estilos y características propios de cada cual.

Los medios tratan de distinta forma estos recursos de la investigación periodística y las diferencias pueden observarse justamente en códigos propios como los que tienen medios como *América TV*, el Grupo Epena o, en el exterior, *The Washington Post* o *La Nación* de Argentina. Tampoco es similar la forma en que cada medio se apega a estos instrumentos gremiales o asociativos de autorregulación, aun cuando resulta importante señalar que, en el caso del Consejo de la Prensa Peruana, sus asociados aceptan someterse a las resoluciones del tribunal que posee este organismo. En los siguientes apartados, se profundiza en lo concerniente a cada medio de comunicación investigado.

Analizamos, a continuación, los diversos instrumentos de autorregulación que los medios de comunicación poseen o la forma en que proceden ante las situaciones de colisión entre los derechos a la información y a la intimidad y vida privada.

## **4.2. Instrumentos de autorregulación en la prensa escrita, televisiva y digital**

### **4.2.1. La prensa escrita: los diarios *Correo*, *El Comercio*, *Perú21*, *La República* y la revista *Caretas***

Salvo la revista *Caretas*, los medios escritos cuentan con instrumentos de autorregulación propios o asociativos. El diario *Correo* posee un importante documento de autorregulación en los “principios editoriales” del Grupo Erensa (Empresa Periodística Nacional S. A.) donde “se detallan todos los procedimientos y situaciones que puedan darse en el diario ejercicio periodístico” (Slocovich, 2016). Cabe destacar que dichos principios<sup>15</sup> son de aplicación en todas las publicaciones del grupo editorial: *Correo*, *Ojo*, *Ajá* y *El Bocón*.

En la presentación, Luis Agois Banchemo, presidente del directorio de Erensa, señala que en el ejercicio del periodismo “tiene que darse una correspondencia de deberes y derechos. Los deberes que nuestros periodistas deben cumplir y los derechos que corresponde a nuestra audiencia exigir que se cumplan” (anexo 15). Esta declaración es una importante piedra de toque que nos permite conocer desde una orientación importante de los principios editoriales: centrar el código en el público al que se debe un medio de comunicación.

---

<sup>15</sup> Los principios editoriales de Erensa tiene como anexos finales la “Declaración de Chapultepec” (1994), la “Carta de Aspiraciones” de la SIP (2008), así como la “Declaración de Principios sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Medios de Comunicación” (Concortv, 2012).

El lector (quien eventualmente puede también llegar a ser el objeto de la noticia) debe predominar en los lineamientos éticos y la conducta profesional de los periodistas. Es importante destacar esto, pues muchas veces los códigos o declaraciones de principios parecen inclinarse más a la defensa de la labor del periodista, la defensa de la profesión, lo cual no deja de ser importante. Pero consideramos que la óptica debe ser la de priorizar los derechos del ciudadano al cual se va a servir en el ejercicio de la profesión.

Luego de poner sobre el papel la misión y visión del grupo, se procede a detallar los llamados “valores periodísticos”, entre estos, el respeto a la vida privada. En seguida, se desarrolla el “estatuto de redacción”, donde resulta importante destacar el nivel de detalle con que se expone la conducta de estos medios ante situaciones bastante concretas como las elecciones, los obsequios, los rumores, las fuentes, los suicidios, los secuestros, el pago por informaciones, el *off the record*, los niños y el correcto proceder, entre otros.

Las escuchas clandestinas se abordan directamente, así como la intimidad y privacidad. Dentro del artículo 69 (“el correcto proceder”), se habla de las cámaras ocultas o los videos y fotografías personales (anexo 15). Esto es lo importante en un código propio, pues permite al periodista y al ciudadano conocer cuál es el comportamiento en situaciones concretas que son frecuentes en el ejercicio del periodismo, todas ellas controversiales. La forma rigurosa de tratar estas situaciones se traducen en formas de actuar para aplicar el código, es decir, protocolos que se deben seguir. Por ello,

esto se tiene “bastante controlado” y ante ello se procede a un “largo análisis periodístico y legal” (Slocovich, 2016).

*El Comercio* posee no solamente “principios rectores”, sino que recurre al Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana. En este documento no se abordan situaciones específicas como en el caso anterior. Por lo tanto, tampoco aquellas en las cuales colisionan los derechos a la información y a la vida privada o intimidad. Pero esto “de alguna manera está incluido en nuestros principios rectores” (Pasquel, 2016), añadiendo que están en proceso de aprobar un documento nuevo tratando de “detallar bien este tipo de situaciones”. Agrega que se trata de revisar el actual documento e incorporar ciertas situaciones “que probablemente no eran tan comunes en la época en la cual se redactaron originalmente los principios” citando como ejemplo los casos del *hackeo* o interceptación de las comunicaciones (Pasquel, 2016).

*El Comercio* desarrolla en sus principios rectores lo que constituye la misión y visión de las publicaciones del grupo. Destaca como misión la de “orientar a los ciudadanos dentro del marco de los principios democráticos, los derechos humanos y valores cívicos, especialmente los que propugnan la libertad, la verdad, la honradez y la igualdad” (*El Comercio*, 2012a). Se destaca nuevamente el servicio al ciudadano como lo fundamental y básico en este grupo de medios de comunicación. Seguidamente, expresa 20 principios ordenados en cuatro áreas: “de los valores”, “de la línea editorial”, “de los periodistas y sus medios” y finalmente “de la operación” (*El*



*Comercio*, 2012a). Cabe destacar que en el principio 16 (“La privacidad y la intimidad”) se considera que contar con instrumentos de autorregulación es

“lo más sano porque es difícil [...] exigirle una serie de comportamientos a los periodistas si previamente [...] no han sido informados sobre estos procedimientos. No necesariamente todos los estándares que se usan en un medio son los estándares que se decide usar en otros. Entonces lo más sano es poner las cosas por escrito, en blanco y negro, y que tus periodistas desde que entran al medio tengan una referencia clara de cuáles son las prácticas permitidas y cuáles no” (Pasquel, 2016).

El periodista no asegura que los principios de *El Comercio* se apliquen a otros medios de comunicación de este grupo, como el diario *Perú21*. El entonces director de este último diario señala que cuentan con un decálogo de principios dentro del marco general constituido por los principios rectores del Grupo *El Comercio*. En ellos, se establece “el número de fuentes, ponernos en los zapatos de la persona, rectificar, pedir disculpas, cosas así que [...] en los medios no son la norma (lo que es) más exigente que los principios rectores” (Garrido, 2016).

Entre los postulados del decálogo, en efecto, se señalan comportamientos profesionales como el de actuar con “diligencia y honestidad”, o el de escribir “con el lector en mente para que la información le sea útil”, la búsqueda de “al menos tres fuentes” dejando el anonimato como “último recurso”, el respeto del “*off the record*” o la “regla de oro” de ponerse “en los zapatos de las personas sobre quienes informamos” (*Perú21*, 2016a).

No se establecen pautas más específicas de cómo actuar en casos como el de una situación de conflicto entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información. “Tú puedes tener veinte mil códigos de ética y siempre sacarle la vuelta a los mismos [...] yo creo que tiene que ver más con la integridad del equipo, con la integridad de los jefes” (Pasquel, 2016). El diario cuenta con un consejo consultivo interno, que funciona como un tribunal de ética, integrado por personas designadas por el directorio y se han adscrito voluntariamente al tribunal de ética del Consejo de la Prensa Peruana, sin ser miembros de esta institución.

Pero quizá el más novedoso instrumento de autorregulación que ha instituido es el del Defensor del Lector, cargo ejercido inicialmente por Carlos Basombrío, quien fue sucedido por Claudia Izaguirre. La Defensoría del Lector se instituyó siguiendo el ejemplo de publicaciones de otros países, dándole una columna de opinión a una personalidad que comenta y opina sobre casos concernientes al propio medio de comunicación, asumiendo una posición independiente y crítica sobre las propias informaciones del periódico.

Las columnas del defensor del lector están publicadas en el blog del diario. Así podemos ver algunos títulos de las columnas escritas por Izaguirre alusivos a temas conflictivos, tales como “Reportar en medio del dolor y el desastre”, “Informar en situación de emergencia”, “Sexo en la sala (de redacción)”, “Ideas para profundizar en el cargamontón y el género”. O “Sobre Yahaira, los clics y los titulares” que criticó lo que sucedió en las

redes sociales de *Perú21*, donde se hizo escarnio de un asunto de la vida privada de la cantante. El resultado fue el compromiso de Esther Vargas (editora de audiencias) de no volver a caer en el error (*Perú21*: 2016b).

En su última columna “72 semanas como Defensor del Lector”, Carlos Basombrío se despide señalando que un momento crítico para él fue cuando el director del diario lo convocó para que opinara sobre la entonces inminente publicación de las famosas agendas de Nadine Heredia, “ya que eran documentos personales y que quienes las entregaron quizás las habían obtenido ilegalmente” (*Perú21*: 2016c). Garrido (2016) señala, en efecto, que en aquella ocasión, “cuando ya habíamos tomado la decisión fuimos a hacerle un *disclosure*, esto es lo que hay, esto es lo que vamos a sacar; le explicamos esto, nos preguntó si no habría la forma de (obtener) una prueba más; nosotros nos tomamos casi 5 a 6 semanas tratando de obtener un papel más, agotamos de verdad todas las instancias”. El instrumento del Defensor del Lector no ha sido considerado por otros medios de comunicación como forma de autorregulación.

Otro medio de comunicación estudiado es el diario *La República*. Su subdirector indica que cuenta con un código de ética propio<sup>16</sup>, pero que a la vez está vinculado a otras instituciones como la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Cuentan además con un comité electoral que suele reunirse los días lunes para hacer una mirada crítica al diario. En el comité están los periodistas Mirko Lauer, Augusto Álvarez Rodrich, Juan de la Puente y

---

<sup>16</sup> En todo caso, se ha comprobado que dicha publicación posee un extenso “Manual de referencias gramaticales”. Debido a que no muestra contenido deontológico (sólo indicaciones gramaticales y ortográficas) no ha sido incluido en el cuerpo de anexos.

Humberto Campodónico (Castro, 2016). También se subordinan a las resoluciones del tribunal de ética del Consejo de la Prensa Peruana. Eventualmente apelan a una asesoría externa para hacer consultas, especialmente, cuando reciben cartas aclaratorias. “Esto lo tenemos hace algún tiempo escrito, ya es una cosa muy automática, ya lo saben nuestros editores regionales del Norte, del Sur y de Iquitos” (Castro, 2016).

En efecto, *La República* cuenta con sus “principios de política editorial” contenidos en su manual de estilo, el mismo que puede ser revisado a través del Internet (Ética Segura, 2016). En dicho documento se abordan asuntos como el derecho a réplica, la responsabilidad profesional del periodista y las fuentes de información; así como aspectos legales vistos desde una perspectiva ética: el honor, la moral, la dignidad, la protección de la identidad del menor de edad, entre otros. No obstante, este documento no se puede hallar a través de la página web del propio diario.

La revista *Caretas*, como lo indica su subdirector Enrique Chávez, no posee un manual o código propio. “Se comenzó a hacer un manual de estilo, un código de ética, y no llegó a concretarse. En realidad, tenemos estándares [...] no escritos” (Chávez, 2016). No obstante, señala que se rigen por los principios del Consejo de la Prensa Peruana y se someten al Tribunal de Ética del mismo. “publicamos sin miramientos las resoluciones (del Tribunal), tal cual nos las dan, en el espacio que ellos determinan, y nos sometemos por completo a ese fuero” (Chávez, 2016). Se recalca que hay un control

permanente de lo que se va a publicar por parte de la propia empresa periodística, en el cual intervienen el director y la plana mayor.

En ocasiones se apela al apoyo de un asesor jurídico. Argumenta que en *Caretas* hay una cultura “muy fuerte” de autorregulación. Cree más en ese ejercicio que en instrumentos como el Defensor del Lector, al que no ve gran utilidad pues opera “post facto”. En *Caretas* hay un pequeño comité editorial integrado por el director, el subdirector y el editor que actúan a manera de *fact checker* que actúa preventivamente (Chávez, 2016).

#### **4.2.2. La televisión: *ATV* (“Día D”), *América* y *Canal N*, *Latina* y *Panamericana* (“Panorama”)**

*ATV* no cuenta con un código de ética propio ni posee un organismo que se aboque a la autorregulación. Pertenece a la Asociación de Radio y Televisión, que funciona propiamente como un ente gremial que defiende asuntos como la libre competencia y la libertad de expresión, y representa a sus asociados ante las autoridades y organismos reguladores. Dicha asociación posee un código de ética que se expresa de manera general sobre la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, el pluralismo informativo, la defensa de la democracia, la veracidad de la información, el respeto a la intimidad personal y familiar, la protección de niños y adolescentes, entre otros. Esto abarca los contenidos de la programación general de los medios asociados, lo que debería incluir sus programas periodísticos.

Sin embargo, en el área periodística la autorregulación “la manejamos nosotros acá, internamente, en el programa, con criterios más o menos propios y si estamos de acuerdo”, explica Carlos Orbegoso (2016), director del programa “Día D”. Como lo señala en el cuestionario objetivo, su medio de comunicación y su programa de investigación no cuentan con algún código de ética propio.

En el área de prensa de *ATV* los distintos programas se manejan de manera independiente. Lo mismo en el canal noticioso *ATV+*. Lo que “un programa como *Día D* de pronto lo hace de una manera, el noticiero de la noche lo hace de otra. A veces podemos tratar en un mismo canal el mismo tema y terminamos teniendo criterios distintos” (Orbegoso, 2016). En *ATV* tienen un noticiero en la mañana, otro nocturno, y el programa *Día D*. A ello se suma el canal de noticias *ATV+*. Aun cuando los reportajes de “Día D” se repiten en los distintos noticieros, el tratamiento difiere. “*ATV Noticias* es un mundo aparte” (Orbegoso, 2016).

Los programas tienen sus productores generales “y hay una coordinación con una productora general de *ATV+* que coordina a su vez con la gerente general de prensa” (Orbegoso, 2016). Consciente de las dificultades que crea esta situación de estancamiento, considera importante contar con un código o manual periodístico que les dé cierta homogeneidad al abordar y presentar la información. “Es importante porque de alguna manera crea más orden y homogeneidad a la hora de construir una identidad periodística” (Orbegoso, 2016). Los instrumentos de autorregulación son importantes para

que en el medio de comunicación haya un comportamiento profesional homogéneo. Por lo general, vienen acompañados de un manual de estilo, que también contribuye a nivel de formato.

*América TV* y *Canal N*, contrariamente a la experiencia anterior, vienen de un interesante proceso de reestructuración trabajado a lo largo de los últimos cinco años. “Ha sido una reestructuración de fondo, no ha sido una reforma, sino que queríamos hacer una revolución”, señala el subdirector general de prensa de estos medios (Ronald Velarde), indicando que esto se inicia desde la llegada de la directora de noticias Clara Elvira Ospina. Estos medios de prensa cuentan hoy en día con un manual de estilo y un código de ética propios recientemente aprobado (Velarde, 2016).

En este caso, la redacción de *América TV* y del canal de noticias *Canal N* se unificaron, siendo antes dos canales que iban por “cuerdas separadas”. Se manejaban distintas líneas editoriales, con servicios de noticias propios, dentro de estructuras verticales. “Eran pequeños reinos [...] lo que hicimos fue meter una bomba atómica acá adentro e hicimos un corte transversal, creando algo que nosotros llamamos internamente la Productora de América Noticias” (Velarde, 2016). La productora, explica, da servicios a *América Noticias* y este servicio transversal de producción “trepa” a cada programa, a través de editores y productores especializados. La transversalización permitió trabajar un importante instrumento como es el manual de estilo y código de ética para lo cual se formó un equipo de trabajo integral (Velarde, 2016).

Para lograr el objetivo se formaron tres equipos donde estuvieron representados un camarógrafo, un editor, un reportero, un productor y sus respectivos jefes quienes sostuvieron reuniones a lo largo de casi un año. Se trataron temas sobre cómo tratar la noticia, observando ejemplos de la televisión chilena, colombiana, canadiense y arribando a sus propias propuestas. Según Velarde, resultó difícil hacer que el personal y los periodistas cambien de paradigmas. Se buscaba alcanzar una unidad de criterio. “Hay gente que ya no puede cambiar, hay reporteros que tienen 20 o 30 años y te dicen que no” (Velarde, 2016). Aun así, se fue buscando el consenso y se rompió el “escudo” que tenían, tratando temas como las violaciones, los niños, entre otros, con la asistencia de invitados de la Defensoría del Pueblo y otras instituciones, procurando que sean especialistas con una visión flexible (no encasillada) frente a este tipo de temas.

De este modo, se logró elaborar el manual de estilo que se dio a conocer el 15 de septiembre de 2016, en el que se dan las pautas para el tratamiento de imágenes violentas, la identidad de menores de edad, el uso de cámaras escondidas, el manejo de fuentes, entre otros. Hay que añadir que *Canal N* pertenece al Consejo de la Prensa Peruana. No así *América TV*. El Manual de estilo posee un conjunto de normas básicas bajo los siguientes capítulos:

- “Contrastación de las notas. Fuentes informativas.
- Notas sobre menores de edad.
- Utilización de imágenes en centros públicos y privados en notas relacionadas con sangre, delitos, notas de salud, etc.
- Uso de imágenes de archivo.



- El lenguaje sexista. La discriminación.
- Cobertura de hechos violentos.
- Cobertura en vivo de hechos violentos.
- ¿Cómo deben presentarse nuestros equipos ante un hecho violento?
- Manejo de imágenes violentas.
- Advertencia a los televidentes.
- Las grabaciones con cámaras ocultas.
- Información sobre investigaciones y procesos judiciales.
- La cadena de mando.
- Conductores: criterios generales de conducción, opinión e información.
- Manual para redes sociales.
- Normas básicas” (*América TV*: 2016).

A diferencia de lo que suele apreciarse en un código de ética, este manual de estilo no parte de principios rectores (como la misión y visión del medio de comunicación, valores periodísticos o aspectos éticos sustanciales) entre los cuales suele encontrarse compromisos deontológicos ante la vida privada o a la intimidad de las personas, la libertad de prensa, la veracidad o desde la perspectiva del propio medio (su entendimiento de lo que es el interés público). Se refiere directamente a aspectos más concretos propios del diario acontecer de la labor periodística.

El esfuerzo, sin duda, es importante, aunque suele ser más orientador establecer las guías maestras que contribuyen a llenar los espacios vacíos que suelen dejar documentos tan dados a lo concreto. El manual de estilo apunta más precisamente a determinadas situaciones de conflicto ético,

como las grabaciones con cámara oculta, o a procedimientos periodísticos: cómo presentarse ante un hecho violento, o cómo proceder con los casos que involucran a menores de edad.

*Latina TV* empezó a desarrollar un código y un manual de procedimientos periodísticos propios con Augusto Álvarez Rodrich, director periodístico (2014-2017), etapa en la cual se le encargó del “cambio cultural” que la empresa decidió realizar en su programación, en este caso, a nivel de los servicios periodísticos. Se atiene además al código de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, como ente gremial. El código y el manual de procedimientos están “parcialmente escrito y parcialmente explicados y divulgados permanentemente, oralmente, entre los periodistas” (Álvarez Rodrich, 2016). El trabajo no había concluido hasta el término de su gestión. Estuvo, sin embargo, colocado en la Internet como una presentación Prezi que fue posteriormente retirada.

Allí se establecía “cómo los periodistas deberían proceder y eso es lo básico. El otro es oral, es el que vamos enriqueciendo cotidianamente y que va marcando pautas de qué cosa podemos hacer y qué no podemos hacer” (Álvarez Rodrich, 2016). Añade que para tomar decisiones en situaciones controversiales, como el uso de cámaras escondidas o audios interceptados, el periodista no actúa solo. “La decisión la toman los jefes, la tomo yo, y si tengo alguna duda voy al área legal” (Álvarez Rodrich, 2016), aunque se precisa que este no es un proceso escrito. Señala que, además, utiliza de manera personal los principios rectores del diario *El Comercio*, “es un

magnífico instrumento [...] un manual muy sencillo que le permite al periodista, sin limitarlo, hacer un mejor trabajo” (Álvarez Rodrich, 2016). No obstante, cuando resulta necesario, se recurre a la consulta con un abogado contratado por la empresa. “La jurisprudencia se va creando caso por caso. Se presenta una situación nueva y decidimos si se puede o no se puede usar” (Álvarez Rodrich, 2016).

*Panamericana TV* tiene en “Panorama” su principal programa periodístico de investigación. No cuenta con un manual o código de ética propio, aunque sí se sujeta a instrumentos de carácter asociativo. Rosana Cueva (2016) señala que es importante el esfuerzo de la Sociedad de Radio y Televisión en esta materia. Al no contar con un documento propio, todas las disposiciones en materia de autorregulación son de carácter verbal. No cuenta tampoco con un tribunal de ética propio o gremial, ni un defensor del público. En este tipo de casos, el comportamiento profesional está sujeto muchas veces a la formación, capacidad y criterio de una persona: el director o el editor. Esto significa que el medio de comunicación o el programa están sujetos a la permanencia de la misma. No puede hablarse de estándares permanentes o siquiera duraderos y el manejo deontológico está siempre sujeto a contingencias.

#### **4.2.3. La prensa digital: *IDL Reporteros***

Los medios de prensa digitales ocupan un lugar importante en el desarrollo del periodismo de investigación. Son relativamente novedosos, y algunos de ellos cuentan con un staff de periodistas experimentados, especialmente en

niveles de dirección. En el caso de *IDL-Reporteros*, su director Gustavo Gorriti indica que, aun cuando no pertenecen a la Society of Professional Journalists (SPJ) de los Estados Unidos, han adoptado como suyo su código de ética.

“Utilizamos el criterio de las mejores prácticas periodísticas en los mejores medios, es decir, aquellos que en determinadas situaciones de controversia han tenido la resolución más juiciosa, que ha establecido el mejor equilibrio entre los derechos del individuo y el derecho de la sociedad a la información” (Gorriti, 2016).

Aun cuando no cuentan con un manual de procedimientos escrito, Gorriti explica que ejecutan un sistema de procesamiento para el empleo de las prácticas que atentan contra la intimidad y la vida privada. Empieza, según señala, con la planificación de la investigación para luego pasar a la ejecución del reportaje. Durante ello, el reportero habla constantemente con su editor. Seguidamente se elabora un “borrador de la nota”. Este es el proceso de edición que va más allá de la corrección del texto: “Es el análisis de la sustancia de lo que se ha hecho, la veracidad, autenticidad, corroboración de cada cosa, la información complementaria o accesorio que se necesita” (Gorriti, 2016). Se trata, informa, de cuidar estos aspectos para no hacer un trabajo de mala calidad, sin padecer consecuencias judiciales o devaluar al propio medio de comunicación. Resulta importante, según él, que el medio cuente con un código o un manual de procedimientos escrito, “siempre que se cumpla” (Gorriti, 2016). IPYS, dirigido por Ricardo Uceda, no cuenta con instrumentos de autorregulación.

“En mi experiencia, los códigos o manuales establecen un ‘sí’ o un ‘no’ que muchas veces choca con la necesidad periodística [...] La redacción debe tener claro que sólo se publicarán materiales obtenidos ilícitamente o en forma encubierta, cuando la información no puede obtenerse por métodos tradicionales del periodismo. Cada situación es distinta y entre el público y el del potencial objeto de intrusión. Ciertas formas de crimen son difíciles de investigar sin tácticas encubiertas por parte del periodismo” (Uceda, 2016).

#### **4.3. Uso de fuentes y recursos que vulneran los derechos a la intimidad y a la vida privada. Algunos ejemplos ilustrativos**

Al hacer sus investigaciones o al buscar la noticia, el periodismo suele utilizar recursos que, si bien facilitan su labor de indagación, trasgreden derechos humanos relativos a la intimidad de las personas o a su vida privada. Consciente o inconsciente de que está incurriendo en esta trasgresión, el reportero apela a emplear una cámara oculta para arrancar un testimonio o una revelación a quien no lo daría de saber que está siendo grabado ni mucho menos que esto será pronto difundido a través de los medios de comunicación. En ocasiones, el periodista se vale incluso de fuentes obtenidas por terceras personas en abierta violación de la ley, como por ejemplo las conversaciones telefónicas interceptadas o “chuponeadas”.

Las consecuencias de un uso arbitrario o facilista de este tipo de procedimientos (que incluye el uso de reporteros encubiertos, la grabación de la propia conversación telefónica sin que lo sepa el interlocutor y hasta el empleo de fotos y videos que el personaje de la noticia “cuelga” en el Facebook o el Twitter) son materia de discusión y controversia en el Perú y

en otros países del mundo. En líneas generales, se considera que su empleo debe restringirse a lo estrictamente necesario (cuando otra vía resulta imposible y cuando es indispensable hacerlo público o, en casos más radicales, extirparlos. A continuación, se analizan algunos casos ocurridos en los medios de comunicación peruanos.

#### **4.3.1. Conversaciones telefónicas y correos electrónicos interceptados**

La privacidad de la conversación telefónica, del correo electrónico o de la correspondencia en general es uno de los derechos fundamentales de la persona humana, concerniente a su intimidad o a su privacidad. Su trasgresión es sancionada como delito por la legislación nacional, como ocurre en diversos países del mundo. Sin embargo, la prensa nacional se ha valido (en más de una ocasión) de conversaciones interceptadas por terceras personas, bajo el argumento de la necesidad de hacerlas públicas por primar el derecho de la ciudadana a tomar conocimiento de las mismas, debido a lo que ellas revelaban en casos, por lo general, de corrupción. Como lo hemos señalado, la difusión de este material no implica comisión de delito del periodista o del medio de comunicación, necesariamente. Pero en el plano ético es un tema que, indudablemente, debe manejarse con cautela.

Un caso de conversación telefónica “chuponeada” que hemos referido en este trabajo es la de Lourdes Flores Nano con Xavier Barrón. La entonces lideresa del Partido Popular Cristiano (PPC), que candidateaba a la Municipalidad Metropolitana de Lima. El segundo, también ex parlamentario, dirigente del PPC y asesor de campaña. La conversación fue grabada por

una empresa de seguridad que realizaba operaciones de espionaje empresarial y, por alguna razón, hizo llegar estas “escuchas” al programa “El Francotirador” dirigido por Jaime Bayly, quien lo emitió el 15 de septiembre de 2010. En la conversación, se escucha a Flores Nano ofuscada por los resultados de una encuesta próxima a aparecer, donde empezaba a caer en las encuestas frente a la candidata Susana Villarán. En un momento de aparente ofuscación, llega a expresar que la alcaldía de Lima le importaba “un comino”, entre otras expresiones más duras, lo que tuvo un efecto demoledor para su candidatura tras la difusión televisiva del audio.

El Consejo de la Prensa Peruana emitió un pronunciamiento que señalaba “que es a los editores y directores a quienes corresponde determinar, en cada caso concreto, ponderar la información en el caso que sea de interés público” (León, 2016). No se recibió ninguna queja por parte de la afectada Lourdes Flores Nano. Pero la consultora APOYO, solicitó al tribunal de ética del CPP una opinión sobre cómo tratar el caso de los audios obtenidos ilícitamente, por lo que se pidió un estudio al constitucionalista Francisco Eguiguren, “quien hizo una presentación sobre la ponderación entre los derechos, que fue la base para el pronunciamiento del Consejo de la Prensa Peruana”, señala León (2016), quien recuerda que en el Perú los más grandes casos de corrupción se llevaron adelante gracias, en muchos casos, a conversaciones telefónicas interceptadas.

Otra conversación telefónica igualmente interceptada (mediante prácticas de espionaje industrial) fue relacionada con el caso de los “Petroaudios”. Se

trataba de un diálogo entre el ex ministro aprista Rómulo León Alegría (personaje cercano al gobierno del entonces presidente Alan García) y Alberto Químper, alto ejecutivo de la empresa estatal Perú Petro. En dicha charla se buscaba presuntamente favorecer a la empresa noruega Discover Petroleum en la adjudicación de lotes petroleros. La difusión de esta conversación (5/X/2008) en el programa televisivo “Cuarto Poder” de *América TV* ocasionó la caída de un gabinete ministerial. Pero también un conflicto dentro del diario *El Comercio*, donde sus directores decidieron no publicar este material por haberse obtenido de una manera ilícita.

Asimismo, es ejemplo notorio el de la conversación entre el entonces ministro de Defensa Pedro Cateriano Bellido y una persona no conocida, en la que trataban acerca de algunas compras militares a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), donde el jefe de cartera expresa que Nadine Heredia había dado “luz verde” (autorizado) a la operación. El programa fue emitido por el programa televisivo “Panorama” el 13 de julio de 2013.

Respecto a los correos electrónicos, como en toda comunicación privada, su reserva está amparada por la legislación y la Constitución. Existen, sin embargo, varios casos en los cuales el periodismo de investigación nacional se ha valido de interceptaciones (hackeos) para publicar revelaciones periodísticas, muchas veces de importancia. Aun cuando las interceptaciones suelen provenir de terceras personas, existe un caso en el cual el propio reportero efectuó la ilícita operación. Se trata, como lo vimos



líneas arriba, del periodista Rudy Palma del diario *Perú21*, quien penetró los correos de ministros de Estado y autoridades públicas para luego publicar la información (*El Comercio*, 2012b).

El infractor fue puesto a disposición de la Fiscalía por el propio medio de comunicación. “Logró obtener el correo personal del ministro Silva para estar enterado de lo que iba a ocurrir en materia de noticias, no para otra cosa, sus temas personales. Buscaba sacar información de trascendencia económica. Pero, aun así, el periodista terminó en la cárcel, porque fue una violación de tipo penal” (Obregón, 2016). Para León (2016) “era la primera vez que un periodista cometía directamente una ilegalidad. Pagó con cárcel. Fue un tema muy espinoso”.

En agosto de 2014, el colectivo Anonymous hizo conocer más de seis mil correos electrónicos del entonces presidente del Consejo de Ministros (René Cornejo) y las que la abogada Cecilia Blume dirigía al entonces ministro de Economía (Luis Miguel Castillo) y al propio Cornejo, tratando la posibilidad de ampliar la temporada de pesca industrial (*El Comercio*: 2014). Otro caso es el que propaló “Panorama”, sobre correos electrónicos entre Antauro Humala y la médico Ángela Quequezana, supuestamente beneficiada con contrataciones por una universidad pública donde otro hermano (Ulises Humala) era director general de administración. Las conversaciones hackeadas eran de carácter íntimo (*Panamericana TV*: 2014a).

Asimismo, “Panorama” emitió un reportaje sustentado en correos hackeados, donde el asesor de campaña del presidente Ollanta Humala (Martín Belaunde) le reclamaba al entonces presidente de la Región Junín (Vladimir Cerrón) por no haber favorecido a las empresas Grupo Ortiz de España, y Málaga del Perú en una licitación de obras hospitalarias (*Panamericana TV*: 2014b).

#### **4.3.2. Grabación subrepticia de conversaciones telefónicas**

La difusión no autorizada de conversaciones telefónicas grabadas por el propio periodista es una práctica recurrente especialmente en el periodismo televisivo. Como lo hemos señalado, esto no constituye una interceptación. Aun así, hay una persona (el reportero) quien graba a alguien que cree estar sosteniendo una conversación privada o íntima sin ser advertido que se hará pública. Jurídicamente no es considerado un acto ilegal, como lo es la interceptación hecha por terceros. Se sostiene que es lícito grabar “conversaciones defensivas” cuando quien graba es objeto de alguna coacción, amenazas o amedrentamiento. Se señala también que quien conversa telefónicamente con alguien ha aceptado voluntariamente ese contacto y es responsable de lo que diga, pues se ha despojado de sus intimidades y quien lo escucha puede perfectamente comunicar lo que se le ha dicho.

Las denominadas “conversaciones defensivas” se aplican a muchos periodistas que graban sus conversaciones telefónicas solamente para protegerse de algún desmentido o para demostrar que ha buscado contactar

a determinado personaje. Sin embargo, otras veces se emplea este subterfugio para lograr la entrevista que el personaje no ha querido conceder, lo cual va contra otro derecho que la prensa debe considerar: el derecho al silencio. En todo caso, la justificación o no de esta acción está en el terreno de la ética profesional. El uso excesivo o injustificado de esta práctica puede atentar contra la confianza de la ciudadanía que el periodismo debería mantener.

Los ejemplos de grabaciones inconsultas de conversaciones telefónicas pueden verse con cierta frecuencia en programas televisivos como “Cuarto Poder”. Ante la caída de un puente construido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el periodista dialoga telefónicamente con la diseñadora del mismo (la ingeniera Dina Carrillo) y el contenido de la conversación se propaló a lo largo del reportaje (*América TV*: 2017a).

Ese mismo año, el programa emitió el reportaje “Juez bajo la lupa: audios en investigación”, propalándose grabaciones hechas por la autoridad fiscal a las conversaciones telefónicas de los familiares del prófugo alcalde de Chavín de Huántar (Áncash), Manuel Licerio Paucar. En ellas, tratan sobre el presunto pago de soborno al juez Edhin Campos Baranzuela. Aparte de propalarse audios de conversaciones telefónicas filtrados desde la fiscalía, el reportero grabó y publicó las conversaciones telefónicas que sostuvo con el cuestionado juez y con la hija del alcalde, Betsy Paucar (*América TV*: 2017d). En “Panorama”, para el reportaje que reveló las actividades personales de la viceministra de Agricultura (Eufrosina Santa María Rubio)

durante sus horas de trabajo, el recurso se emplea en forma bastante tangencial, ya que solo se graba una conversación con una secretaria del despacho para constatar la identidad del fotógrafo personal de la funcionaria Bruno Renzo Torres (*Panamericana TV*: 2017).

Este elemento de apoyo para los reportajes televisivos es frecuente, y aunque no es medular para la investigación, no deja de constituir una difusión no autorizada de una conversación telefónica. Rosana Cueva, directora y conductora del programa, indica sin embargo que es su disposición que “siempre se debe decir (al interlocutor) que la llamada está siendo grabada” (Cueva, 2016). Obregón (2016) recuerda que antes “nosotros utilizábamos esos recursos simplemente para dejar constancia que habíamos contactado todas las fuentes. Si alguien nos decía que no lo habíamos llamado, nosotros podíamos demostrarles que sí”. Ello dista del empleo de lo conversado en un programa de televisión.

#### **4.3.3. Cámaras y grabadoras ocultas. Cámaras a distancia**

Se ha hecho usual, especialmente en el periodismo televisivo, la grabación de imágenes con cámaras ocultas, utilizando dispositivos diminutos que pasan desapercibidos, para obtener declaraciones o testimonios de personas que evidentemente no los ofrecerían de manera voluntaria. Otra forma de grabar inadvertidamente es hacerlo a distancia, mientras el reportero conversa con la persona, sin que esta advierta que tiene el micrófono inalámbrico encendido para registrar su declaración.

En “Cuarto Poder”, durante el reportaje “El crimen de Armendáriz”, la periodista conversa a través de la ventana con el padre del asesinado Luis Fernando Moreno, con el micrófono encendido pero oculto (aprovechando una cortina) y registra de esta manera sus declaraciones. (*América TV: 2017b*).

“Vemos a más de un reportero de los diferentes canales con su micrófono en el saco, cruzándose de brazos, aparentemente conversando con algún testigo ocular y a 5 ó 7 metros está la cámara dentro de la unidad móvil, enfocando a esa persona [...] cuando los hechos son tan peligrosos y no se le avisa a la persona que va a ser utilizada como testigo, la estamos comprometiendo. No solamente es responsabilidad del hombre de prensa por tomar la información, sino por publicarla y poner en riesgo al testigo” (Obregón, 2016).

El mismo día, en el mismo programa, en el reportaje “Serpar, proveedores bajo la lupa”, una cámara oculta logró capturar imágenes de los personajes en sus tareas diarias en un mercado del centro de Lima para complementarlas entrevistas a las que estos accedieron. También consiguieron imágenes del esposo de una de las entrevistadas (*América TV: 2017c*). Aun cuando los personajes de la noticia declararon ante cámara, el recurso de la cámara oculta le da mayor vistosidad e impacto al reportaje, algo muy frecuente en la televisión.

El uso de cámaras ocultas es motivo de controversia en medios periodísticos, sobre todo en los ámbitos académicos. En el terreno jurisdiccional, tenemos como ejemplo el ocurrido en España, donde el

Tribunal Constitucional (30/1/2012) sentenció contra un programa televisivo que empleó este recurso, por atentar contra el derecho a la imagen propia de la persona grabada. “Generalmente el director, el editor, son los que ponderan cuál es el límite de lo que establecen la Ley y la ética, y tiende a evaluar si al alertar a la persona que está siendo grabada, impedirías que se haga justicia o provocarías que un delincuente pueda huir de la justicia” (León, 2016).

El empleo de pequeñas grabadoras escondidas también es una práctica que suele aparecer en la investigación periodística. Un caso reciente es el de una periodista que grabó al entonces congresista Virgilio Acuña, cuando este comentaba sobre asuntos de su bancada y se refería en términos agraviantes al ex parlamentario Michael Urtecho, en la confianza de que se trataba de una conversación reservada, dentro del *off the record*. La conversación se publicó al día siguiente en el diario *Perú21* (2013b). Como lo veremos más adelante, el propio Círculo de Cronistas Parlamentarios deslindó y cuestionó severamente este tipo de prácticas.

#### **4.3.4. Uso de fotografías, videos y documentos personales no autorizados**

Si algún recurso ha ganado una presencia notable en el periodismo (especialmente televisivo) es el de las imágenes, fotos o audios cuya difusión no ha sido consultada ni autorizada al sujeto que protagoniza la noticia. Pero tampoco han sido obtenidos subrepticamente por el periodista. Allí están para ello las redes sociales, los iPhone dotados por lo general de

cámaras de fotografía y video, las cámaras de seguridad u otros soportes producto del avance tecnológico, que suelen ser vivamente utilizados por la prensa, los programas de espectáculo o quienes hacen ejercicio del llamado “periodismo ciudadano” cuya sola denominación ya es discutible.

Esta fuente merece un análisis cuidadoso. La primera cautela que el periodismo debe observar es el anonimato de la misma. Hay que cuidarse de las manos anónimas que graban determinadas circunstancias, sin que se sepa que tan casual o espontánea sea dicha grabación. Hoy sabemos que muchos programas de espectáculos (que en esta tesis no se han incluido en el rubro de “periodismo de investigación” porque muchos de estos no podrían calificar siquiera como periodísticos) arman adrede escenas, por lo general amorosas (romances, traiciones, grescas), para revelar “destapes”, los cuales muchas veces sirven para promocionar a ciertas estrellas del mundo del espectáculo e incluso del deporte.

Otras son los casos de seguimientos con estos modernos adminículos, hechos por personas o agencias interesadas en afectar a determinado personaje, que luego los “filtran” a los medios de prensa como si se tratara de imágenes obtenidas casualmente por ciudadanos anónimos que no tienen otro interés de denunciar la situación “descubierta”. Aquí el riesgo del periodista es caer en las garras de la espectacularidad de las imágenes reveladoras sin analizar ni filtrar adecuadamente lo que cayó desde el cielo hacia sus manos.

Las redes sociales (como Facebook o Twitter) son también un recurso importante para la prensa a la hora de buscar imágenes, testimonios o videos de personajes de la noticia. La necesidad de filtrar profesionalmente estas imágenes (que las personas hacen públicas de manera voluntaria) es importante para que el facilismo o el sensacionalismo no lleven al periodista a publicar innecesariamente aquello que pueda afectar la dignidad de las personas. Cabe advertir, además, que no siempre se puede estar seguro del origen de lo así publicado. Puede tratarse de videos colocados en una cuenta falsa (“troleo”) sin el consentimiento de la persona afectada.

Una de estas grabaciones corresponde al ex presidente Alberto Fujimori cuando este se encontraba en una clínica, en bata de paciente, reclamando la presencia de sus familiares en la Clínica Centenario. Tras la emisión del video, el propio Fujimori denunció a través de un audio que todo fue producto de una provocación montada por personal del INPE (*Latina TV*, 2013). El centro hospitalario es un espacio íntimo y, desde nuestro punto de vista, el que la grabación haya sido hecha por terceros, no autoriza necesariamente a un medio de prensa a hacerla pública. Desde otro ángulo, también se publicaron imágenes del ex mandatario postrado en su cama, “casi sin poder hablar y quejándose” por una gastritis aguda (*Perú21*: 2013<sup>a</sup>). Esto, al parecer, buscaba redundar en favor de Fujimori para mostrar su deteriorado estado de salud.

Otro caso fue el video captado por la cámara de seguridad del ascensor del hotel Los Delfines, en el cual el periodista Nicolás Lúcar aparece con la



esposa del empresario Jacques Levy, quien “colgó” las imágenes del Internet aparentemente por despecho. La escena fue caratula de la revista *Caretas* que encabeza el artículo señalando que “Normalmente esto pertenecería al ámbito privado. Pero la hoy ubicua presencia de Internet y la inmediatez de su dinámica han reducido la privacidad a su mínima expresión” (*Caretas*, 2010).

Hay que tener en cuenta que la “colaboración desinteresada” de un ciudadano anónimo también puede perseguir intereses propios, ya que busca valerse de los medios de prensa para lograrlos. Por otro lado, el hecho de que algo ya esté “colgado” en las redes y, por lo tanto, sea de acceso público, no puede ser la razón o la excusa para que un medio de prensa (que debe brindar sus servicios a la opinión pública dentro de los parámetros del periodismo como profesión) pueda publicarlos. El amplio e ilimitado espectro de las nuevas tecnologías de la información obliga, por el contrario, al periodista a reafirmarse en los principios deontológicos de su profesión. Contribuir a formar (y no deformar) la opinión pública no debe dejar de ser su misión sustancial.

“A veces se hurga en los Facebook personales, en los twitter, donde alguien aparece tratando amorosamente a una pareja o pasándose de tragos, como lo puede hacer cualquiera sin ocasionar daño alguno. Luego salió, tomó un taxi y se fue a su casa. Creo que allí se está violentando su derecho a la intimidad porque ¿cuál es la relevancia de la noticia?” (Obregón, 2016).

#### **4.4. Reglas y procedimientos para enfrentar la vulneración de los derechos a la intimidad y a la vida privada en los medios de comunicación peruanos**

El permanente conflicto entre el derecho a la información y los derechos a la intimidad y a la vida privada hace necesario que los medios de comunicación cuenten con instrumentos de autorregulación que permitan a sus periodistas conocer las reglas o los procedimientos a seguir ante cada caso en el que esta situación se presente. Con ello, se busca reducir la posibilidad de que se empleen innecesariamente ciertos recursos usuales en la investigación periodística (como las cámaras ocultas o la grabación de conversaciones telefónicas) afectando los derechos de la persona que el periodismo debe respetar y, por principio, defender.

Partamos del hecho de que el periodismo proporciona a los ciudadanos la información que necesitan “para ser libres y capaces de gobernarse a sí mismos” (Kovach y Rosenstiel, 2004: 24). Entendemos que la información es esencial a la libertad del individuo y que los derechos a la intimidad y a la vida privada son fundamentales para la libertad de las personas. Son esos ámbitos donde el individuo se vuelca hacia sí mismo, ajeno a los demás y desarrolla su libertad a plenitud.

Si la primera lealtad del periodismo es hacia las personas, hacia su libertad, debemos entender que ambos derechos (la información y la intimidad) deben merecer la misma alta valoración y respeto por parte de los hombres de prensa. Debe evitarse que (a partir de decisiones individuales, poco

meditadas o bajo la presión del tiempo o cuando en aras de darle mayor espectacularidad a la noticia o de facilitarse el trabajo tomando “atajos”) sea el propio periodismo el que termina afectando estos derechos que deberían ser tan importantes como el de la libertad de expresión.

Como hemos visto, de los once medios investigados, cuatro poseen códigos de ética propios. Cuatro de ellos suscriben, además, un instrumento de carácter gremial o asociativo. Y dos se rigen solamente por esto último. Quizá el medio más avanzado es el Grupo América TV, que presentó recientemente su código de ética y manual de estilo, se adhieren a un código asociativo y poseen un manual de procedimientos. Aun cuando en este trabajo enunciamos algunos casos de aparentes excesos cometidos en sus espacios periodísticos, cabe señalar que el código es de bastante reciente aparición y que (en algunos de ellos) se ponderó la primacía del derecho de la opinión pública a recibir la información así obtenida.

Esto nos da una señal positiva acerca de los avances de los medios de comunicación peruanos en el uso de instrumentos de autorregulación que establezcan principios y normas profesionales que los orienten hacia una buena práctica de la profesión, poniéndolos al servicio de la sociedad respetando los derechos de los ciudadanos y ganando así su confianza y respeto.

#### **4.4.1. Conversaciones telefónicas y correos electrónicos interceptados**

La interceptación de comunicaciones es un delito. Está sancionada en la legislación peruana. La Constitución establece que toda persona tiene derecho al secreto e inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Este derecho tiene carácter universal. Las naciones democráticas garantizan así uno de los aspectos más importantes de la intimidad o la privacidad. Una comunicación escrita, telefónica o electrónica se realiza bajo la suposición de que nadie más nos está escuchando o leyendo. Está dentro de las esferas de lo privado y de lo íntimo.

Como hemos visto, con el advenimiento de la Edad Moderna, bajo el influjo de los pensamientos humanistas y liberales, así como germinan los derechos a la libre expresión y a la información, nacen también los relativos a lo más interno del individuo, a su más profunda libertad: los derechos a la intimidad y la vida privada. Dentro de ello se consagra la protección a la correspondencia entre las personas, así como una conversación sostenida entre las cuatro paredes de una habitación, la reserva total de esa comunicación directa se extiende en la distancia y en el tiempo.

A partir de la consagración de la inviolabilidad de la correspondencia, nadie podría interceptar una carta (enviada de un confín a otro) para leerla o difundirla. Los documentos personales o privados son así protegidos de la injerencia de terceras personas y de salir a la amplísima esfera de lo público. Violar la correspondencia es violar la intimidad. Y esto se extiende, con el avance de la tecnología, a las comunicaciones telefónicas y a los correos

electrónicos que, también debido los adelantos tecnológicos, se hacen cada vez más vulnerables.

La única forma de violentar estas comunicaciones es a través de una autorización judicial. Y el juez debe analizar la necesidad de hacerlo, en función de un interés superior: una investigación criminal, la seguridad o la salud pública. A esto se añade otro elemento propio de los derechos de las personas, que es el de la información. En este terreno entra a tallar el periodismo que (en más de una ocasión) ha echado mano de una comunicación obtenida en forma ilegal, en aras del interés público, o el derecho de los ciudadanos a saber acerca de algo.

Como lo hemos señalado, el periodismo peruano no ha recurrido directamente a prácticas de interceptación. En realidad, ha obtenido grabaciones o copias de correos electrónicos interceptados y las ha difundido bajo el argumento del interés del público. Se conoce el caso de interceptación de correos electrónicos hecha por Rudy Palma, periodista del diario *Gestión*, entre los años 2008 y 2012. Palma fue severamente sancionado por el propio medio de comunicación, que lo puso a disposición de la Fiscalía de la Nación, donde aceptó su responsabilidad individual sin compromiso alguno del diario ni de sus jefes, que desconocían esta práctica.

La difusión de comunicaciones interceptadas no es sancionada en el Perú si es hecha en función del interés público. Esto último no es algo simple de definir. Es una calificación que se debe hacer a cada hecho, a cada

circunstancia. Los casos son diferentes y las apreciaciones para un mismo caso también lo pueden ser. Ante ello, consideramos necesario que el medio de comunicación (consciente de la gravedad de la vulneración del derecho a la privacidad de las comunicaciones) tenga ciertos lineamientos y procedimientos para este caso específico, sea en su código de ética, manual de procedimientos o (en último caso) a través de un mecanismo preestablecido de discusión para la toma de decisiones. El libre albedrío del periodista resulta riesgoso.

Cabe señalar que en los manuales de prensa extranjeros no se suele encontrar menciones específicas a esta práctica, probablemente por no ser esta una práctica frecuente o aceptada en otras naciones. Ello no significa que no existan. Documentos, como el Código de Prácticas de la Prensa Británica, expresan que los periodistas no pueden obtener ni usar material obtenido por escuchas ilegales. Entre los códigos de los medios extranjeros revisados no hay una mención expresa al tema. En sus capítulos referidos a principios o valores cardinales está el respeto a los derechos del individuo y a su intimidad.

Ante la pregunta de si en su medio de comunicación, o programa periodístico, han utilizado o utilizarían conversaciones telefónicas interceptadas, todos contestaron afirmativamente, salvo el director del programa "Día D" de ATV (Orbegoso, 2016). En cuanto a la utilización de correos electrónicos hackeados para sus investigaciones periodísticas, sólo

contestaron negativamente el mismo Orbegoso (2016) y el subdirector de la revista *Caretas* (Chávez, 2016).

Las comunicaciones interceptadas (pese a su carácter ilegal y atentatorio contra un derecho sustancial) conforman un recurso que el periodismo peruano suele recurrir bajo el argumento del interés público, concepto difícil de precisar. Lo hemos visto en una serie de casos, citados en esta tesis, como los “Petroaudios”, las conversaciones de Lourdes Flores Nano, la del ex ministro Pedro Cateriano, entre otros tantos. El empleo de este recurso requiere de un discernimiento serio y profundo para no incurrir en prácticas que afecten sin mayor justificación, la libertad de las personas para comunicarse sin invasión alguna de su privacidad.

Empecemos analizando a *América TV-Canal N*, que cuenta con un instrumento de autorregulación propio recientemente implementado: el manual de Estilo. Velarde (2016) señala que no está permitido utilizar material obtenido por interceptaciones telefónicas o hackeo de correos electrónicos. “Nosotros no nos negamos a escucharlas, pero es una decisión editorial utilizarlas o no, decisión editorial que tiene que ver con muchas variables” (Velarde, 2016). El manual de estilo no hace referencia específica a las conversaciones telefónicas o correos electrónicos interceptados por terceros. En el capítulo “Contrastación de las notas. Fuentes informativas” se señala que

“no está permitido publicar grabaciones sin la autorización de la persona que han sido grabada, salvo que se trate de asuntos de evidente interés público o de investigaciones que requieran la cámara escondida, y para su

publicación se requiere la evaluación y autorización por parte del productor o director periodístico según sea el caso” (*América TV*, 2016: 3).

Aun cuando el uso de conversaciones telefónicas o correos electrónicos (interceptados por terceras personas) se ha hecho en cierta forma frecuente (y pese a la peculiaridad de este tipo de acciones claramente ilegales) el manual más actual no ha considerado dichas prácticas en específico. Lo redactado se aplicaría para este tipo de casos, aun cuando hace una referencia más directa a las entrevistas telefónicas grabadas por el reportero. Sin embargo (al hacerse este precepto extensivo a aquello que es materia de este punto) es importante destacar que existe un mecanismo de consulta y autorización previa por parte de productos o director periodístico: el procedimiento está escrito. En ciertas situaciones, el Grupo América TV tiene asesores legales que están a su servicio para este tipo de eventualidades.

En *Latina TV* sí se utilizan conversaciones telefónicas o correos electrónicos interceptados. “Todo en la medida que tenga una justificación de interés público” (Álvarez Rodrich, 2016). Para el director, un instrumento importante (aunque ajeno a *Latina TV*) son los principios rectores de *El Comercio*. El principio 14 se refiere al cumplimiento de la ley y en él se establece que

“Si terceras personas se acercan con información obtenida de manera ilegal, el director del medio decidirá su difusión. Para ello deberá, primero, haber alcanzado el convencimiento de que es verosímil y, segundo, que, en atención al principio de la cultura informativa, no darle difusión al hecho podrá significar un perjuicio para la ciudadanía” (*El Comercio*, 2012a).



Respecto a la difusión de los audios de la entonces candidata a la alcaldía de Lima Lourdes Flores Nano, recuerda que criticó a quienes lo hicieron. En el caso de Pedro Cateriano, sin embargo, para el periodista la difusión del audio se justificaba porque se muestra “cómo se toman, en el poder, decisiones que podrían no ser correctas; un ministro de Defensa que dice que la primera dama tiene que autorizarlo para la aprobación de cosas que tiene que hacerse en el ministerio, sí me parece relevante” (Álvarez Rodrich, 2016).

Como se aprecia en las opiniones del director de *Latina TV*, de permitirse el medio divulgar conversaciones telefónicas obtenidas ilegalmente, el análisis y la discusión acerca de la necesidad de hacerlo (en función del interés de la ciudadanía) es sustancial. El límite entre lo que se debe publicar o no nunca es claro ni puede precisarse en un manual, pero sí se pueden establecer con claridad parámetros generales y la forma de proceder ante tal situación. “Panorama” se adhiere al código de la Asociación de Radio y Televisión. Internamente, todas las disposiciones son verbales. “En el caso de información chuponeada entregada por terceros se evalúa el tema con los asesores jurídicos y se decide de acuerdo con el interés público. En varios casos se han desechado” (Cueva, 2016).

La periodista basa sus decisiones en la experiencia adquirida a lo largo de su carrera profesional. “Aprendí mucho con la experiencia *CNN* y otros medios. En *CNN*, antes de recibir el contrato, nos llega el manual de ética y compromisos para garantizar el debido proceso periodístico”. Indica que esto

es importante porque, no solo preserva un estilo propio del medio, sino que garantiza hacia el público la calidad del trabajo periodístico (Cueva, 2016). La decisión de publicar una conversación telefónica obtenida ilegalmente queda sujeto a las cualidades personales y profesionales del periodista y a las circunstancias.

El Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión rige para todos los contenidos de los medios asociados, no solo los programas periodísticos. No trata específicamente situaciones controversiales como las planteadas en esta tesis. En su primer título, “De los principios del servicio de radiodifusión, de su finalidad y de los mecanismos de autorregulación”, se expresa en el inciso A del tercer artículo que la prestación de estos servicios se rige por el principio de “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad” (Sociedad Nacional de radio y Televisión). En general, el código repasa en temas como la clasificación de los programas televisivos, las franjas horarias, la programación nacional mínima, el aviso oportuno de los cambios de programación y la solución de quejas del público. Como vemos, este instrumento no puntualiza asuntos directamente relacionados con el ejercicio periodístico.

En esta materia, la prensa escrita ha desarrollado más los instrumentos de autorregulación para el conflicto entre el derecho a la información y la intimidad. El Grupo Erensa ha publicado sus principios editoriales y libro de estilo, donde aborda puntualmente casos que son materia de esta tesis. En

lo que respecta a las conversaciones telefónicas interceptadas, establece en artículo 69 que

“Para obtener informaciones, los periodistas están impedidos de utilizar métodos fraudulentos [...] Todo documento, fotografía o audio, a menos que se haga en aras del interés público, debe ser conseguido sólo con el consentimiento expreso de su propietario” (anexo 15).

Como lo hemos señalado, el documento señala lo que para el grupo constituye el interés público. En el caso de las comunicaciones telefónicas o correos electrónicos interceptados (“escuchas clandestinas”), expresa en su artículo 75:

“A menos que lo justifique el interés público, nuestros periodistas no deben obtener ni publicar material proporcionado por terceros que haya sido obtenido por medio del uso de aparatos para escuchas clandestinas, o interceptando conversaciones telefónicas y otro tipo de comunicaciones privadas” (anexo 15).

En teoría, los periodistas de Erensa no deben “obtener” las grabaciones de escuchas clandestinas u otro tipo de comunicaciones privadas. Se entiende, por tanto, que tampoco deben hacerlo con los correos electrónicos interceptados. Es un importante precedente que impide que el reportero se vincule a este delito con el solo hecho de aceptar tener en sus manos un audio interceptado. Esto marca una distancia importante entre una fuente controversial y un periodista. Se deduce también que, en aras del interés público, este periodista puede acceder a dicha fuente, pero como lo señala el propio documento, los directores “que firman cada publicación [son] los

responsables de que estos principios editoriales se apliquen en todos los contenidos bajo su responsabilidad” (Erensa, 2014: 57). Por lo tanto, debe entenderse que antes de siquiera aceptar lo que podría ser finalmente un “presente griego”, el reportero debe hacer la consulta con sus superiores, siendo el director del diario correspondiente el único responsable de que el precepto se incumpla.

No procede la publicación de este tipo de material sin la justificación del interés público que, al circunscribirse a casos de hechos que constituyan faltas graves, amenazas contra la seguridad o la salud pública y engaño a la ciudadanía por parte de individuos u organizaciones, evita el uso indiscriminado de estos materiales por ánimos distintos como la espectacularidad de la noticia, el sensacionalismo o el morbo.

Según Slovcovich (2016), se considera que el autocontrol es bastante alto, porque la publicación de este tipo de material es sometida a un “largo análisis periodístico y legal”. Cabe destacar que el documento del Grupo Erensa establece, en su artículo 38, lo que se debe considerar como “interés público”:

“Las limitaciones que nos imponen hechos relacionados con la intimidad y privacidad de las personas, hostigamiento en la búsqueda de la noticia y el uso de grabaciones clandestinas, tienen situaciones excepcionales cuando se invoca el interés de la opinión pública en estos casos:

- a) Descubrir o exponer un delito o una falta grave.
- b) Proteger la salud pública y la seguridad.

c) Prevenir que la ciudadanía sea engañada por alguna declaración o acción de un individuo o una organización” (anexo 15).

Slocovich agrega un ejemplo, si bien no de escuchas clandestinas, también relativo a la afectación de la privacidad:

“Tenemos el caso de los seguimientos de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINI) en que tuvimos que difundir información de índole privada para demostrar el ilegal trabajo del Estado. Se refiere al seguimiento del que fuera objeto el ahora congresista Jorge del Castillo. Antes de su retorno al parlamento, dentro de sus actividades profesionales, privadas, el político fue seguido presuntamente por agentes de inteligencia, que grabaron sus reuniones con ejecutivos de empresas. Siguiendo un evidente objetivo político, hicieron llegar el material a Correo para mostrar a Del Castillo como lobista, o gestor de intereses, de dichas entidades. En el diario, por el contrario, consideraron que lo grave no era la actividad del político y abogado Del Castillo, sino el seguimiento político de un aparato de inteligencia que desviaba sus funciones violando la Ley y el Estado de Derecho” (Slocovich, 2016).

Cabe señalar que en su principio 38, “cualquier periodista o editor que se una al trabajo de los servicios de inteligencia daña la credibilidad de la prensa y mina la confianza puesta en la profesión” (anexo 15).

En el diario *El Comercio*, tanto conversaciones telefónicas como correos electrónicos interceptados por personas ajenas al medio, han sido y pueden ser utilizados. “Hay ciertas circunstancias específicas en las cuales pueden ser legítimos, por ejemplo, la utilización de audios grabados en forma

secreta [...] por ejemplo si se está haciendo una investigación sobre un caso criminal, siempre y cuando sea información de interés público” (Pasquel, 2016), añadiéndose que este tipo de casos es decisión final del director periodístico. Los representantes de la empresa no intervienen, pues

“en El Comercio sí hay una separación clara entre accionistas y equipo periodístico. Y el equipo periodístico solamente explica sus decisiones al directorio de la empresa en el momento en el cual ellos se lo piden, pero (los periodistas) no tienen que pedir permiso por nada, es importante eso, bastante independencia periodística” (Pasquel, 2016).

Se establece en el principio rector 12 (“la autonomía informativa”) que

“los directores del Grupo El Comercio cuentan con autonomía para plantear, aplicar y desarrollar la línea editorial del medio. Esto implica la correspondiente autonomía para decidir qué informar en sus medios” (*El Comercio*, 2012a).

Como lo señalamos líneas arriba, en los principios rectores se asume un compromiso con la defensa y la vigencia de los derechos humanos y las demás normas inspiradas en ella, dentro de los cuales no puede ser ignorado el respeto a la dignidad humana y a los derechos personalísimos de los individuos, como el de la intimidad. En su principio 8, se hace hincapié en la paz, la seguridad y el respeto a los derechos de las minorías y la no discriminación. La utilización de grabaciones telefónicas e interceptaciones de correos electrónicos es abordada en el precepto 14:

“El periodista del Grupo El Comercio debe ser un fiel cumplidor de la ley no solo en su vida profesional, sino también en la privada.

Si terceras personas se acercan con información obtenida de manera ilegal, el director del medio decidirá su difusión. Para ello deberá, primero, haber alcanzado el convencimiento de que es verosímil y, segundo, que, en atención al principio de la cultura informativa, no darle difusión al hecho podrá significar un perjuicio para la ciudadanía” (*El Comercio*, 2012a).

Se subraya el cumplimiento de la ley como obligación permanente del periodista, tanto en la redacción como en su vida privada. A partir de ello, se establecen dos parámetros para la difusión de material ilegalmente obtenido, que deben observarse en ambos casos. Ello implicaría que el periodista del grupo no podría publicar desde una cuenta personal, que luego se difunde a través de las redes sociales un material de este tipo.

Los parámetros establecen dos requisitos indispensables para la difusión de este material. Primero, su verosimilitud. Ya hemos señalado la diferencia entre verdad y veracidad, señalando que el periodista no pretende encontrar la “verdad científica”, pero debe hacer un permanente ejercicio de honestidad profesional, con la convicción que se están utilizando todos los elementos, para acercarse a una conclusión cercana a la realidad y lejano del facilismo, la irresponsabilidad o el apresuramiento.

Cabe destacar que el término “verosimilitud” está definido en el glosario de los principios rectores con claridad: “cualidad por la que los hechos son susceptibles de ser tomados como verdaderos. Se apoya en indicios confiables y coherentes” (*El Comercio*, 2012a). Un material ilegal debe ser examinado con rigurosidad para determinar que es veraz. En el caso de una

conversación telefónica interceptada se debe estar seguro de que no se ha falsificado la voz de o de los interlocutores. Pero, desde nuestro concepto, hay también otro elemento que podría vulnerar la veracidad: la descontextualización.

No se puede sustraer una conversación de ciertos elementos contextuales, como el carácter de la conversación. Consideramos que un periodista debe preguntarse si el diálogo es personal, amistoso o algo formal. Si se está dialogando informal o amicalmente se puede acudir a bromas, exageraciones, ironías y hasta se pueden decir cosas agraviantes de alguna persona o institución, sin que esto se pueda considerar seriamente como la forma de pensar del interlocutor o como el anuncio de que algo se va a llevar a la práctica. El estado de ánimo es muy importante.

Dentro de la intimidad de una conversación telefónica, una persona (en un momento de afectación psicológica) puede desfogarse y decir cosas que en la realidad no estaría dispuesto a hacer, exagerando sus expresiones, apelando a la confianza, comprensión y sensibilidad de su interlocutor. Desde nuestro punto de vista, este podría ser el caso de la conversación de Lourdes Flores Nano con su correligionario Xavier Barrón. Dentro de la permanente tensión de una campaña electoral puede dar lugar a expresiones como las que fueron grabadas y luego difundidas.

Quizá Flores Nano habló recurrentemente, a lo largo de muchas conversaciones telefónicas, sobre la alcaldía de Lima, sus proyectos, sus



preocupaciones, con expresiones muy distantes a la de ese día. La verosimilitud debe considerar este tipo de hechos. No solo se trata de falsear voces o editar conversaciones. Hay todo un contexto, una circunstancia, un antecedente, un estado de ánimo que no puede captarse totalmente desde el hilo telefónico. Allí radica el peligro de difundir una conversación telefónica o un correo electrónico interceptado.

El segundo parámetro que establece el Grupo El Comercio es propiamente el interés público: “no darle difusión al hecho podrá significar un perjuicio para la ciudadanía”. A diferencia de este grupo, el resto de los medios ha definido el interés público como asuntos que afectan la seguridad, la salud u ocultan graves hechos de corrupción. En todo caso, es positivo establecer cierto marco (más o menos restrictivo) para que el periodista sepa que el empleo de un material ilegalmente obtenido (violando el derecho individual a la intimidad) debe ser seriamente justificado, evitando que la espectacularidad, el sensacionalismo o el morbo subyazcan como la razón verdadera.

*Perú21* se adscribe a los principios rectores antes referidos, ya que forma parte del Grupo El Comercio. Garrido (2016) señala que la publicación cuenta con un “decálogo” que es de observancia y práctica permanente para todos los periodistas de este diario en particular. Sus estándares locales establecen “el número de fuentes, ponernos en los zapatos de la persona (objeto de la noticia), ratificar, pedir disculpas”. Según el director, con esto se ponen la valla más alta pues “somos más exigentes aún que los principios

rectores”. No hay en el decálogo una mención explícita al derecho a la intimidad o concretamente al uso de material obtenido de manera ilegal, como sí lo hay en los principios rectores. Sin embargo, señala que cuando llega a la redacción una conversación telefónica o un correo electrónico interceptado, “eso normalmente llega hasta el responsable periodístico y pasa a veces por el asesor jurídico” (Garrido 2016).

“Creo que el derecho a la intimidad debe estar protegido hasta que no se convierta en interés público. ¿Cuándo se convierte en interés público? Cuando hay dinero público de por medio, cuando hay información que puede desviar al público a creer una realidad sobre un tema relevante, cuando puede haber intereses ocultos de los jugadores” (Garrido, 2016).

Si bien no se trata de un caso de interceptaciones telefónicas, un tema de gran impacto periodístico y político fue el de las agendas de Nadine Heredia, a lo largo de cuyas páginas se exhibían probables casos de manejos de montos millonarios de dinero de origen incierto, campañas electorales, procesos judiciales, asuntos mediáticos, entre otros, que pusieron en serios aprietos al gobierno.

“El que desclasifica las agendas es el ex congresista Álvaro Gutiérrez, quien las presenta a la Procuraduría. Somos nosotros los que hacemos una nota informativa de esa presentación y obtuvimos la copia de algo ya presentado”. Informa que primero se buscó la opinión de Palacio de Gobierno, así como que se les permita verificar la escritura atribuida a Nadine Heredia con un manuscrito de ella misma, para hacer un peritaje completo. No se obtuvo ninguna respuesta. Sin embargo, se tuvo el cuidado

de no mostrar partes de los contenidos de las agendas, relacionados con temas personales o familiares (Garrido, 2016).

Una figura importante y novedosa de autorregulación introducida por *Perú21* es el defensor del lector. Respecto a los correos electrónicos hackeados, el entonces encargado de esta responsabilidad (Carlos Basombrío) escribió la columna “De Garganta profunda a los Panama Papers”, en alusión a la extracción de la información al estudio Mossack Fonseca de aquel país, dedicada a abrir para sus clientes cuentas y empresas offshore. El caso desató una ola de graves denuncias que azotaron gobiernos de América Latina, Europa y hasta de Rusia. Basombrío señaló sobre el uso de correos electrónicos interceptados lo siguiente:

“En el mundo del periodismo no hay duda alguna. El origen de la información puede ser ilegal y las autoridades tienen la obligación de sancionar a aquellos que violaron las normas. Pero la prensa se debe a sus lectores y, cuando recibe informaciones de esa naturaleza, es su deber profundizar sobre ellas, separando la paja del trigo [...] explicando la naturaleza exacta de lo que está en juego y exponiendo, sin ninguna duda, a aquellos que podría pensarse que han cometido delitos [...] Siempre habrá corrupción en el mundo, pero lo importante es que sea, las más de las veces, expuesta y sancionada. Y, en eso, la prensa cumple un papel imprescindible e irrenunciable” (*Perú21*, 2016d).

El defensor del lector establece que es práctica usual en el periodismo de investigación utilizar estos recursos ilegalmente obtenidos, distinguiendo al hombre de prensa que difunde, del sujeto que intercepta. Este, señala,

merece ser investigado y sancionado de acuerdo con la Ley. El periodista, sin embargo, se debe “a sus lectores”, por lo cual, no ameritaría sanción alguna. Ello en mérito al derecho de la ciudadanía a obtener esa información que, sin embargo, debe ser debidamente “profundizada”. Resulta imprescindible estudiar con cuidado y medir la necesidad de propalar este tipo de material ilegal, en aras de “exponer y sancionar” la corrupción. El ejercicio de ponderación es importante y sumamente necesario cuando el periodista se encuentra ante este tipo de situaciones.

*La República* cuenta con un “manual de referencias gramaticales para la redacción periodística”, así como documentos vinculados a instituciones como la SIP. El manual es un instrumento orientado a “garantizar en primer lugar el correcto uso idiomático [con] normas gramaticales y referencias lexicográficas” y es de aplicación en todas las publicaciones del grupo (*La República, El Popular, Líbero y El Gráfico Perú*). Sus capítulos están referidos a dudas y errores morfosintácticos, casos comunes de impropiedad en el uso del léxico y ortografía. En suma, no se trata de un instrumento de carácter deontológico, sino más bien técnico, para homogenizar y garantizar la calidad en la redacción de todas las publicaciones del grupo, a nivel de Lima y regional (*La República*, 2002).

Sin embargo, Castro (2016) indica que en el diario hay una fórmula de trabajo regular para el análisis y la discusión de asuntos deontológicos o para afrontar situaciones controversiales como las que se tratan en esta tesis. En la redacción se realizan reuniones semanales de comité editorial,

en las que participan los editores de la publicación. Respecto a los correos o conversaciones telefónicas interceptadas que suelen llegar a manos de los periodistas del diario,

“Nosotros privilegamos la investigación propia. Si recibimos este material, no lo publicamos de primera mano, lo investigamos, lo contrastamos [...] llamamos a la persona que aparece en el tema, siempre, porque al final dejamos constancia que lo hemos hecho, que no nos ha querido responder. Hasta hablamos con su abogado”.

Cuando tienen en sus manos este tipo de material lo revisan, en función de la importancia del mismo, o de la relevancia del hecho, con el editor o con el director del periódico. “Si llegó la información y tiene un audio, vemos si el audio corresponde a la persona o no, y una vez que se tiene los elementos, ya nos sentamos con el director y se toma una decisión. En estos casos, como una modalidad que no está escrita, pero es recurrente, participan el editor, el Jefe de Informaciones, el director, el editor y el reportero. Pueden apelar a una asesoría jurídica propia y, llegado el caso, a una externa” (Castro, 2016).

*Caretas* no cuenta con instrumentos de autorregulación, aunque está adscrito al Consejo de la Prensa Peruana y publica sus resoluciones

“sin miramientos, exactamente tal cual nos la dan, en el espacio que ellos determinan, y nos sometemos completamente a su fuero. [Las comunicaciones telefónicas interceptadas] se publican excepcionalmente. A veces se vulnera el derecho a la intimidad, a la privacidad. Siempre los límites están marcados por lo típico: funcionarios públicos que están

haciendo mal uso de los recursos del Estado, hechos que pueden ser considerados de interés público. En la revista, sin embargo, tenemos una regla no escrita de todo lo que tiene que ver con líos de faldas, lo que pueda tener motivaciones personales, ese tipo de cosas se descarta” (Chávez, 2016).

Para Chávez (2016) el uso de “atajos” (como los chuponeos telefónicos) busca la espectacularidad de la información. El periodismo de investigación “es cada vez menos periodismo documental, que llega a conclusiones por los hechos mismos. Si no hay un audio o un video, el impacto es menor”. Podemos concluir en esa línea de pensamiento que muchas veces publicar una conversación telefónica interceptada puede obviarse, sin afectar el fondo de la revelación periodística. Esto ocurre también en diversas ocasiones con el uso de las cámaras ocultas, especialmente en los reportajes de la televisión. Asimismo, el empleo de este tipo de recursos crea atajos para llegar al fondo de lo investigado, dejando de lado el trabajo periodístico de documentarse a través de otros recursos como las entrevistas o la búsqueda de documentos.

“Los Petroaudios para nosotros fue un caso sumamente complejo y lo conversamos con Fernando Ampuero en su momento, y con la gente, porque era un caso de espionaje industrial. Allí tuvimos una posición de Rosa María Palacios, que no nos perdona hasta ahora, porque su esposo estaba vinculado a Petrotech, y se decía que uno de los interesados en armar todas estas grabaciones habría sido la propia Petrotech, entonces allí ves la complejidad en este caso de conflicto de intereses. Creo que tiene

que pesar mucho la motivación de quien arma estos audios o estos videos” (Chávez, 2016).

Sobre las conversaciones interceptadas a Lourdes Flores Nano, señala que “es una típica artimaña política. Pero si no los hubieras emitido, los tendrías ahora en las redes sociales. Probablemente el impacto sería similar, porque de todas maneras salen los audios, los cuelgan y los periodistas los van a comentar cuando ya estén en la esfera pública. Entonces es algo relativo, aunque sin duda el principio es feo, es una vulneración, es una conversación privada” (Chávez, 2016).

El problema de la publicación libre de cualquier material como este (a través de las redes sociales) es una difícil encrucijada para el periodismo que se resiste a utilizar y difundir este tipo de material. El periodista se prepara no solo en las técnicas, sino en el aspecto ético de la carrera, siendo consciente y responsable de la trascendencia de su función, el impacto que va a tener en la sociedad su actuar y la difusión de las informaciones que procesa. No así el usuario de las redes sociales, donde cualquiera puede publicar (sin mayor filtro y muchas veces desde el anonimato) cualquier tipo de información, veraz o ficticia. Umberto Eco advirtió alguna vez que “el drama de la Internet es que ha promovido al idiota de la aldea como el portador de la verdad” agregando que las redes sociales constituyen “las invasiones de los imbéciles” (*La Stampa*, 2015).

La prensa puede escoger otro ángulo de la noticia: el cuestionable espionaje telefónico a candidatos en una lid electoral (tema de por sí escalofriante y

mucho más trascendente que el publicar unos minutos de conversación de una candidata en un momento psicológico difícil que todo ser humano puede tener). Fue lo que sucedió en el ejemplo del diario *Correo* que, al recibir videos de seguimientos hechos por el sistema de inteligencia al político Jorge del Castillo, optó por denunciar esta práctica del aparato de inteligencia y no por “denunciar” las reuniones del abogado, siguiendo el libreto que la fuente les había escrito. Sobre los emails, Chávez (2016) indica que han optado por no publicarlos, debido a su escasa fiabilidad.

“Te los truncan, además no solamente por el tema del derecho a la intimidad, sino que acá se creó en los últimos años un mercado negro para todo esto. Hubo una alteración de los correos del magistrado César San Martín con respecto a la sentencia de Alberto Fujimori, y este acaba de ganar el caso en el Consejo Nacional de la Magistratura que ha reiterado que los correos estaban adulterados” (Chávez, 2016).

Los medios electrónicos vienen cobrando una presencia significativa en el periodismo de investigación nacional. *IDL-Reporteros* ha adoptado el código de ética de la Society of Professional Journalists (SPJ) de los Estados Unidos, documento que brinda principios rectores y la actuación ante conflictos éticos y morales para el desempeño íntegro del periodismo. Ahí se sostiene que las personas privadas tienen un mayor derecho de control sobre su propia información que las personas públicas, pero insta a sopesar las consecuencias de publicar este tipo de información. No se trata de manera específica el uso de conversaciones telefónicas o correos electrónicos interceptados. Sin embargo, esto involucra la esfera de la vida



privada o la intimidad de las personas a las que se hace referencia cuando se habla del control de las personas sobre su propia información.

En *IDL-Reporteros* también se utilizan conversaciones telefónicas y correos electrónicos interceptados, “viendo cuál es el balance entre el hecho de que hayan sido chuponeadas y el interés de la sociedad. En general hacemos todo lo posible por no utilizarlas solas, sino dentro de una investigación mucho más compleja y exhaustiva, y solamente después de haber hecho una corroboración a fondo de que sean reales” (Gorriti, 2016). Respecto a esto último, es decir, la autenticidad, recuerda que en el caso Petroaudios, se falsificaron correos supuestamente hackeados. Para Gorriti (2016) fue un caso de espionaje industrial en el que se utilizó todo lo que vino de terceras personas (los interceptadores) para lograr objetivos que finalmente se consiguieron.

“Ahora, hay circunstancias, por ejemplo, cuando recibimos los Wikileaks, fue hacer un examen exhaustivo de ellos para ver qué cosas, en caso sean publicadas, podrían poner en riesgo la seguridad física de la gente. Incluso después de que la gente de Wikileaks decidió publicar todo sin importarles ya lo que pasaba, nosotros continuamos haciendo lo mismo” (Gorriti, 2016).

IPYS no cuenta con instrumento alguno de autorregulación. “Las interceptaciones telefónicas cuyo contenido es de interés público, son publicadas por casi todos los medios de comunicación” dice su director, citando los casos de Pedro Cateriano, Petroaudios, o el del empresario y ex congresista Jorge Mufarech ofreciendo ayuda al entonces dueño de *América TV*, José Enrique Crousillat. Aun así, la decisión de publicar alguna

información obtenida de estas formas, la decisión la toma el director del medio, y con la asistencia de un asesor jurídico (Uceda, 2016).

“El periodismo debe tener como patrón el empleo de los recursos intrínsecos del reportero profesional: indagación de campo, entrevistas, registro de información atribuyendo las fuentes de procedencia, contrastación de la información recibida por una o más fuentes distintas. Pero al mismo tiempo no debiera ocultar información obtenida ilícitamente si es de alto interés público” [Los periodistas] “deben estar ajenos al mecanismo ilícito [...] y tampoco debe estimular que terceros lo hagan. Se trata de ocasiones excepcionales, que no pueden formar parte del sistema de recolección de información, lo que podría ocurrir si estos materiales son pagados o recompensados” (Uceda, 2016).

Uceda (2016) afirma que “el hackeo es una práctica ilegal y debe ser proscrita”, haciendo referencia al caso del periodista Rudy Palma del diario *Perú21*. “Un periodista [Palma] que penetró irregularmente en correos de funcionarios de Estado se declaró culpable ante un juzgado, aunque sólo descargó contenidos de interés público” (Uceda, 2016). Ninguno de los periodistas entrevistados admite la posibilidad de que los propios periodistas realicen interceptaciones telefónicas o hackeo para sus investigaciones, ni tratándose de asuntos de interés público. Bueno es señalar que tampoco, como en el caso de Uceda, se acepte “estimular” a terceros a realizarlo.

#### **4.4.2. Grabación subrepticia de conversaciones telefónicas**

La práctica de que el reportero, en su investigación, converse por teléfono con una fuente o persona y grabe la conversación sin que esta lo sepa (o

sea consultado previamente) para luego difundir lo hablado, comúnmente se puede ver especialmente en los reportajes de la televisión. Al respecto, cabe señalar que esta práctica tiene dos fases: la primera, grabar al interlocutor sin que lo sepa; y la segunda, propalar lo grabado. Lo segundo, como lo señalaron nuestros entrevistados, no ocurre siempre.

En nuestro país no se considera delito grabar una conversación telefónica sin advertírsele al interlocutor. La legislación española considera legal que un interlocutor grabe la conversación telefónica para tener una constancia fidedigna de lo tratado, añadiendo que la persona grabada ha accedido voluntariamente a tratar asuntos, consciente de que esto puede ser luego utilizado más o menos públicamente.

Distinguimos, sin embargo, una conversación entre personas de una indagación periodística. También una grabación hecha por el periodista de manera “defensiva”, es decir, para asegurarse de que luego el interlocutor no cambie su versión o pretenda desmentir o acusar de falsedad al periodista, o diga que nunca se le buscó para levantar cargos, de una que luego se empleará para difundirla públicamente a través de los medios de comunicación. Esto último deviene, desde nuestro punto de vista, en una entrevista no aceptada ni autorizada. Según el código de ética de la SPJ, el acceso legal a una información difiere de una justificación ética para su publicación o difusión. Así, no todo lo que se obtiene legalmente es éticamente correcto. Y es allí donde el periodista debe plantearse la reflexión.

En el ámbito de los diarios de circulación nacional elegidos, se destaca el caso del Grupo Epena, que reconoce (en el artículo 49 de sus “principios editoriales”) el “derecho al silencio” de cualquier persona o funcionario a no responder ni prestar declaraciones y la obligación del periodista a no forzar ni insistir en ello. Usualmente, una conversación telefónica (o el uso de una grabadora o cámara oculta) es un recurso para obtener una declaración de alguien que se niega a hacerla. Cuando alguien no quiere ser entrevistado, el periodista puede verse tentado a usar la vía telefónica para grabar esa entrevista negada (sin que se percate de ello el interlocutor) y luego a difundirla. El derecho al silencio es un aporte muy importante del documento mencionado. Por ejemplo, cuando el periodista, micrófono en mano, insiste y exige a un personaje a declarar, llegando si es necesario a interponerse en su camino o a perseguirlo sin dejar de lanzarle sus interrogantes una y otra vez. Al respecto, se señala:

“Las personas tienen el derecho a no responder a los requerimientos periodísticos. El periodista debe tener esto en claro, de modo de no insista hasta pretender forzar alguna declaración. Si bien la ley establece la publicidad de los actos de los funcionarios, debe saberse que esta obligación no vale en toda ocasión. El periodista reconoce y respeta el derecho de las personas físicas y jurídicas a no dar información y no contestar a las preguntas que les sean presentadas, excepto en los casos en los cuales están obligados por ley a entregar esa información” (anexo 15).

No se valida el empleo de artificios para obtener declaraciones, ni el abuso o exceso de los periodistas al abordar a personas o instituciones para forzar

una declaración. Se reconoce el derecho de todo ciudadano a no declarar ante la prensa. En el caso de las grabaciones de conversaciones telefónicas (al igual que el uso de dispositivos como cámaras o grabadoras ocultas) es puntual al referirse al “correcto proceder” (artículo 69):

“Para obtener informaciones, los periodistas están impedidos de utilizar métodos fraudulentos, como hacerse pasar por otra persona, usar disfraces, grabar clandestinamente llamadas telefónicas, emplear cámaras o micrófonos ocultos, sobornar testigos, etc. Son métodos fraudulentos para un periodista aquellos que la ley considera como tales para todos los ciudadanos” (anexo 15).

Se establece así la forma correcta en la que deben actuar los periodistas de este grupo de publicaciones, señalando con especificidad formas usuales e incorrectas de proceder. Una de estas es la de “grabar clandestinamente llamadas telefónicas”. Se hace así una diferenciación ética de un comportamiento que resulta legal, anteponiendo el comportamiento ético del periodista a la legislación. Más adelante, sin embargo, se hace la excepción: “Un subterfugio podrá ser justificado sólo en aras del interés público, y solamente cuando el material no pueda ser obtenido de otro modo” (anexo 15).

En dichos principios editoriales se establece el interés público en función de la exposición de delitos o faltas graves, la protección de la salud y la seguridad públicas, así como prevenir el engaño a la ciudadanía. Es claro que, en casos excepcionales, donde hay claramente un interés público que rebaza esta autolimitación ética del grupo, se puede justificar en ese mismo

plano el empleo de estas modalidades. Lo positivo es que el periodista tiene en el documento de Erensa claramente establecidos los lineamientos, a lo que se añade el análisis periodístico y legal que se practica en los diarios ante esta situación.

En *El Comercio*, la práctica de grabar las llamadas telefónicas clandestinamente está descartada. Pasquel (2016) señala que, por principio, “nosotros siempre le avisamos al entrevistado que está siendo grabado”. El diario posee unos principios rectores o líneas matrices entre las que se establece el respeto a lo privado, señalando que el personaje público por excepción tiene “menos vida privada y hasta íntima” (*El Comercio*, 2012a). No se establecen situaciones más particulares como la de las conversaciones telefónicas. El principio de no grabar sin avisar no es una regla escrita, sino más bien una práctica en la redacción del diario que (aunque positiva) adolece de la fragilidad de las cosas no escritas.

En *Perú21* sí se graban conversaciones telefónicas y se publican en aras del interés público. “Eso yo no lo considero ilegal, porque es una persona grabando” (Garrido, 2016). La legalidad no está en discusión, pero sí la limitación ética que un medio puede autoimponerse. *La República* no posee propiamente un documento de autorregulación en estas materias, sino un manual de estilo. Su subdirector recuerda el caso de la empresa Pegapaxi AVV (Aruba) una *offshore* que presuntamente recibía dinero para los fondos de campaña electoral de la entonces candidata Keiko Fujimori. Los

periodistas grabaron la conversación telefónica con un representante de la misma “como sustento, por si después el pudiera negar lo declarado”.

La grabación, sin embargo, fue un elemento de advertencia, pues “después le dijimos (a ese funcionario) que teníamos la grabación de lo conversado, queremos publicarla, o no, si te parece. Después nos dijo ahora no” (Castro, 2016). La grabación como elemento de protección es una respuesta usual en otros medios de comunicación. El periodista graba la conversación para tenerla como un elemento de seguridad o, como en el caso del diario *La República*, para hacerle saber al interlocutor que se cuenta con la grabación. Hay una diferencia entre ambas situaciones, pues la segunda podría considerarse como una advertencia o presión sobre la persona que fue inconsultamente grabada. Sin embargo, en ambos casos, el interlocutor no es prevenido sobre la grabación (al margen de si ello luego se difunde o no) formándose así una controversia ética.

El hecho de grabar clandestinamente puede ir generando una situación de desconfianza de cualquier persona hacia cualquier periodista que le haga una llamada telefónica. Si se trata de “ponerse en los zapatos de las personas sobre quienes informamos” como se indica en el decálogo de redacción de *Perú21*, consideramos que habría que colocarse en los de alguien que ignora que su conversación está siendo grabada clandestinamente, más aún si luego esta es advertida por el periodista que tiene la grabación de lo conversado. El lindero, más que jurídico, es de

carácter ético. Por ello es importante destacar que el Grupo Epena advierte que estas prácticas atentan contra el “correcto proceder” del periodista.

La práctica de grabar inadvertidamente al interlocutor durante una conversación telefónica es más recurrente en la televisión. Los programas de investigación recurren a esta modalidad para complementar sus reportajes (grabar la conversación con la secretaria del funcionario que no desea ser entrevistado, para demostrar que se hizo el intento, propalando las imágenes del reportero conversando telefónicamente con aquella) o para obtener las declaraciones o entrevistas que les fueron negadas al reportero. En ambos casos, el interlocutor resulta siendo sorprendido por el periodista, sea por algo anodino o por algo sustancial, en cuyo caso no se está reconociendo el “derecho al silencio” de la persona que no desea ser entrevistada. En otras ocasiones, la grabación no es emitida durante el reportaje y es empleada como medida de seguridad ante un reclamo o demanda probables.

En el manual de estilo de *América TV* se hace referencia a las entrevistas hechas por la vía telefónica, señalando en primer lugar que “cuando la fuente sea consultada telefónicamente, el periodista debe establecer la identidad del interlocutor y asegurarse de haber captado con exactitud su declaración” (*América TV*, 2016: 4). Esto hace referencia a las entrevistas que se pactan a través de la vía telefónica, con consentimiento del interlocutor, sea por la distancia o por la brevedad del tiempo para la



elaboración de la noticia o reportaje. Sin embargo, existe una referencia explícita a las grabaciones clandestinas:

En general, no está permitido publicar grabaciones sin la autorización de la persona que ha sido grabada, salvo que se trate de asuntos de evidente interés público o de investigaciones que requieran la cámara escondida, y para su publicación se requiere la evaluación y autorización por parte del productor o director periodístico, según sea el caso” (*América TV*, 2016: 4).

Es importante que este medio de comunicación se refiera puntualmente a esta práctica, equivalente a la cámara escondida. Cabe precisar que la prohibición es la difusión de grabaciones sin autorización y no hacer estas grabaciones que podrían eventualmente ser empleadas como medida de protección. Luego se señala la posibilidad de emplearlas en casos de “evidente interés público”, descartando su empleo para un uso complementario que ayude a “llenar” visualmente el reportaje (el reportero hablando con la secretaria) o por el mero sensacionalismo.

En apartados anteriores se revisaron tres casos (*América TV*, 2017a, 2017b y 2017c) que probablemente hayan seguido el camino que el manual establece para publicar estas conversaciones como casos de “interés público”. El manual no hace una definición de lo que podría considerarse “de interés público”, siendo esto un ejercicio permanente de evaluación que no queda al libre albedrío del reportero. Como lo señala el subdirector en la entrevista, se tienen procedimientos habituales no escritos y se suele apelar a la opinión de un abogado. “Parte de nuestro código es decirle [al interlocutor] hola, cómo está, lo estamos grabando” (Velarde, 2016). Se

advierde a la persona que está al otro lado del teléfono, que la conversación será grabada.

En *Latina TV* se emplea el recurso de las grabaciones no autorizadas de conversaciones telefónicas. No hay un manual completo o definitivo, sino la práctica (al menos mientras Álvarez Rodrich estuvo en el cargo de Director Periodístico) de divulgarlo oralmente a los periodistas. Esto entraña el riesgo de perderse cuando cambia la dirección periodística de un medio, cuando en este coexisten diversos espacios periodísticos con distintas “cabezas” o cuando se tienen sucursales o ediciones en distintas regiones.

Según el director de “Día D”, se pueden hacer grabaciones de este tipo “si la persona [grabada] está procesada [es decir] cuando la persona con la que estamos hablando está denunciada por un asunto de manera formal, sea policial, fiscal o judicial, o sea cuando la persona que hablamos es presunta culpable de algo” (Orbegoso, 2016). La decisión, sin embargo, la toma el jefe o director del programa, junto con el reportero. Por principio jurídico universal, estar acusado, investigado o juzgado no implica necesariamente ser culpable, debido al derecho a la presunción de inocencia. Los periodistas no son jueces ni se ajustan a los rigores de los procedimientos judiciales, de lo contrario se dejaría de informar sobre muchos temas de interés público.

Aquí resulta sustancial el actuar con mucha diligencia, rigurosidad y honestidad profesional para evitar dañar indebidamente la honorabilidad de las personas. También se graban (por protección y no para introducirlos en

el reportaje) llamadas hechas para buscar una aclaración o entrevista sin llegar a obtenerlas (cf. Orbegoso 2016). Se trata de dejar en salvaguarda que el periodista trató de buscar la respuesta de “la otra parte”.

“En ‘Panorama’ hay disposiciones muy claras sobre qué casos se puede proceder con las grabaciones secretas. No entrevistas con cámara oculta ni tomas de lejos con cámara prendida. El criterio que lo rige se basa en que una persona es dueña de su imagen, de sus declaraciones. Si no las autoriza no se las puede robar. [Estas prácticas] proceden en casos de comisión de delitos o faltas ciudadanas, que van desde operaciones policiales, venta de productos ilegales, hasta estacionarse en lugares prohibidos” (Cueva, 2016).

Existen dos derechos importantes que el periodismo debe respetar en el ciudadano: el derecho a la propia imagen y el derecho al silencio. Las decisiones de publicar o no, las toma el reportero, con el director del programa y, si es necesario, con asistencia legal. En la revista *Caretas* no se emplea este recurso, “por lo menos desde que yo soy subdirector” (Chávez, 2016). Como sabemos, la publicación no cuenta con un instrumento de autorregulación. El subdirector puede dar cuenta de lo que ha ocurrido durante su presencia en el cargo, y esa es la dificultad existente en los medios que no cuentan con indicaciones escritas para enfrentar este tipo de situaciones controversiales. Las prácticas periodísticas (las reglas de juego no escritas) muchas veces no subsisten al jefe o director que las impulsa.

IPYS e *IDL-Reporteros* graban conversaciones telefónicas. En ambos casos, las decisiones las toman los periodistas con sus respectivos jefes o

directores. “Esta es una práctica básicamente negativa (...) pero puede tener excepciones. Por ejemplo, digamos que alguien llama por teléfono para hacer una intimidación [contra el periodista]” (Gorriti, 2016). Cabe recordar que el código de ética de la Society of Professional Journalists (adoptado por esta publicación electrónica) señala que la búsqueda de la noticia no es una licencia para la arrogancia o la intrusión indebida.

#### **4.4.3. Cámaras y grabadoras ocultas. Cámaras a distancia**

Ocultar cámaras o grabadoras, o emplear cámaras a distancia para grabar y tomar declaraciones a personas sin su consentimiento es otra práctica especialmente del periodismo televisivo, aunque también se han dado casos de medios escritos como la grabación clandestina de ciertas expresiones del entonces congresista Virgilio Acuña contra el parlamentario Michael Urtecho hecha por una periodista, que fueron publicadas en el diario *Perú21* (2013b), mereciendo el público rechazo del círculo de cronistas parlamentarios.

El objetivo de estas modalidades no es otro que el de obtener imágenes y audios de personas que evidentemente no desean ser entrevistadas. Se trasgreden, en tal sentido, los derechos a la privacidad, a la voz e imagen propia y al silencio. En el periodismo existe una controversia sobre el empleo de cámaras ocultas y micro grabadoras. Para algunos periodistas, este tipo de recurso facilita el periodismo de investigación. En cambio, para otros, es una práctica antiética que perjudica al periodismo al vulnerar derechos y crear en la ciudadanía desconfianza sobre la transparencia que deberían exhibir los hombres de prensa al acercarse a sus fuentes.

En el Perú, esta práctica es usual en los programas de espectáculo, que no incluimos en el área del periodismo de investigación por tratarse más bien de programas de entretenimiento donde, en muchos casos, los llamados “ampayes” o revelaciones de aspectos íntimos de los personajes obtenidas con cámaras ocultas, son preparados. “A eso le llaman ‘facturación’, o sea, sientes que estás un poco fuera de titulares y recurres a armar guiones, buscar los protagonistas, se arma la historia, te buscas quién te grabe, esas son las cámaras escondidas que le llaman ‘Armani’ (armadas). Creo que eso lo inventó Susy Díaz” (Orbegoso, 2016). Difícilmente se puede separar los casos “armados” de los verdaderos, captados con cámaras escondidas, o con los iPhone del público, revelando intimidades de artistas “de gente que no tiene mayor talento artístico, sino que son personajes públicos en la medida que protagonicen escándalos o peleas mediáticas” (Orbegoso, 2016).

El Grupo Epena garantiza en sus principios editoriales el respeto al derecho al silencio, por el cual el periodista debe abstenerse de forzar una declaración. De ello podemos inferir que, más grave que insistir o perseguir a una persona para que declare es grabarla clandestinamente. En su artículo 69 establece el denominado “correcto proceder” del periodista. Allí se excluye taxativamente el uso de “emplear cámaras o micrófonos ocultos, sobornar testigos, etc.”, señalando a continuación que “un subterfugio podrá ser justificado sólo en aras del interés público y solamente cuando el material no pueda ser obtenido de otro modo” (anexo 15). Este tipo de “subterfugios” solamente serán utilizados cuando no hay otra forma de

obtener esa información de interés público, es decir, cuando se haya agotado todos los esfuerzos para obtenerla y sea una información, ciertamente, relevante. El morbo, el entretenimiento, la espectacularidad o el escándalo quedan de este modo apartados como una razón en sí misma, para hacer periodismo de investigación por estas controversiales vías.

Como lo establecen los principios editoriales de Epena, la decisión de emplear estos subterfugios pasa por un análisis y una autorización de los “editores de más alto rango en la Redacción”. Como señala Slocovich (2016), “sólo si es muy necesario publicar información obtenida con estos recursos, por interés público, lo sometemos a un largo análisis periodístico y legal”. Una de las razones para mantener esta estricta cautela, está escrita en los principios editoriales: “en su misión de generar noticias, los periodistas no recurren a engaños (como) el uso de grabadoras o cámaras escondidas, en virtud de que ello mina seriamente la credibilidad y confianza en el diario” (anexo 15).

El argumento de la confianza de público es sustancial para un servicio público como el periodismo, que se basa justamente en ello. La ciudadanía conoce de la realidad de su comunidad, de su país o del mundo entero a través de los medios de comunicación masivos y en ellos deposita su confianza para analizar, opinar o tomar decisiones. ¿Puede mantener esa confianza un periodismo que está dispuesto a embaucar a un ciudadano grabándolo con cámaras ocultas?

En *El Comercio* sí se han utilizado cámaras o grabadoras ocultas para realizar investigaciones, aunque esto procede en la medida que lo autoricen los jefes o directores. “Para utilizar [estos equipos] la decisión la debe tomar el editor centra del área correspondiente. La decisión no la toma el periodista, debe ser consultada, y su publicación la decide el director periodístico del diario” (Pasquel, 2016). Como vemos, hay una doble evaluación, tanto para que el periodista se coloque la cámara o la grabadora oculta, como para que luego se publique el material así obtenido.

Es positivo que la primera decisión de salir a “cazar” la información con equipos escondidos no quede en manos del periodista, sino que sea producto de una primera evaluación con un responsable de la redacción. Transgredir el derecho ciudadano a no ser grabado sin su consentimiento no se produce sólo cuando el material así obtenido se hace público. La transgresión, para nosotros, ocurre con el solo acto de grabarlo sin que lo sepa, burlando su confianza o la seguridad que este tiene de estar actuando dentro de los linderos de su privacidad.

En sus principios rectores, *El Comercio* nos da una razón para no cometer este atropello: el “uso responsable del poder”:

“Cada vez que un ciudadano se informa y orienta a través de un medio, le otorga poder al periodista y al medio [...] Hay que tener muy claro que el abuso del poder ocasiona indefectiblemente que los lectores rechacen al medio y al periodista, retirándoles el poder que antes le confirieron” (*El Comercio*, 2012a).

La práctica de emplear estos subterfugios constituye un uso y puede constituir un abuso de ese poder fáctico que la ciudadanía le concede al periodista para realizar su trabajo y brindarle información. Si la persona que conversa con un periodista debe temer que podría estar siendo grabado; o el ciudadano que no deseaba ser entrevistado descubre que fue sorprendido por un periodista con una cámara oculta (o que registraron sus palabras grabándolo con una cámara a distancia) es evidente que se sentirá víctima de un atropello o abuso de aquel poder que, como lo señala *El Comercio*, “obnubila con facilidad” al periodista.

*Perú21* no suele acudir a este recurso. “El periodista tiene que respetar el orden, para nosotros eso es bien claro, yo te pregunto *on the record* u *off the record* y tú no me quieres responder. Ahí muere. Y si es *off the record* se respeta” (Garrido, 2016). Aun así, fue en las páginas de esta publicación que se imprimieron las expresiones del entonces parlamentario Virgilio Acuña, donde se refería a su colega de bancada Michael Urtecho, empleando incluso términos agraviantes sobre su condición física como “Mira ese cojo, ciego, manco y con un edificio [risas] [...] de un millón 500 mil dólares” (*Perú21*, 2013b).

Al escuchar el audio de la grabación en la web de *Perú21*, es evidente que la periodista conversa con Acuña *off the record* pidiéndole ayuda para sus indagaciones “Yo lo que quiero es apoyo para obtener más información”, señala la *freelance*, “cuando yo necesite algún documento, alguna documentación, ahí puedo pedirle algo” le indica cuando Acuña le pregunta



cómo puede ayudarla en sus investigaciones. La periodista pregunta (dentro de esta confianza) cuál es el interés de la bancada respecto a Urtecho y allí es cuando Acuña le informa de que “el interés es sacarlo” del Congreso (*Perú21*, 2013b). La declaración fue, sin duda, noticiosa. La forma de obtenerla (cuestionada por los propios cronistas parlamentarios) fue muy polémica. Sin embargo, en ese momento, la publicación consideró conveniente hacer la publicación.

El Círculo de Cronistas Parlamentarios aclaró que “la periodista que hizo la grabación no pertenece a ese gremio profesional” y que este hecho “compromete y perjudica la correcta labor que cumplen los hombres de prensa acreditados ante este poder del Estado” añadiendo que esta práctica “no corresponde al ejercicio ético de la profesión y menoscaba la relación profesional de los periodistas con los congresistas de la República” (*RPP Noticias*, 2013). Se pone nuevamente sobre el tapete el riesgo de la pérdida de confianza entre la fuente y el periodista al emplearse estos subterfugios que, en esta ocasión, llega a violar la usual práctica periodística del *off the record*.

El diario *La República* no niega la posible utilización de este recurso. Su subdirector señala que “no lo han usado, pero no lo descarta”. Existe la práctica de decidir estos métodos controversiales con el jefe o director de la publicación y eventualmente con una asesoría jurídica. “No lo usamos, pero sí lo hemos discutido varias veces y alguna vez hemos dicho ‘ok, revisamos una cosa oculta si lo amerita’. Pero no hemos usado una cámara oculta. No

lo descartamos porque a veces hay gente con la que tenemos una confirmación del hecho y de la noticia; sin embargo, a veces se niegan a responder”, indica. En todo caso, esta acción no podría ser decidida por el reportero. “Ningún periodista toma una iniciativa mientras no tenga nuestra orden porque es un riesgo que compromete al periódico” (Castro, 2016). *América TV* tiene en su manual de estilo un acápite específico sobre grabaciones con cámara oculta:

- “Se emplearán las grabaciones con cámaras ocultas en la medida que se haga conforme a la ley y siempre que el resultado aporte informaciones de interés general, previa aprobación por las jefaturas y Dirección de Prensa.
- Igual que en cualquier entrevista, no se puede condicionar la respuesta al interlocutor, para que el resultado de la grabación sea directo y no se manipulen los hechos indicando o marcando el tono de esa respuesta.
- Una vez grabado el contenido, será competencia de la Dirección de Prensa determinar el uso del contenido, su orientación y el alcance de la emisión.
- Se tendrá especial cuidado con el uso de grabaciones hechas cuando la fuente no sepa que está siendo grabada. Este recurso puede ser usado como protección legal pero excepcionalmente y no se publicará sin previa evaluación y autorización por parte de la Dirección de Prensa” (*América TV*, 2016).

Cabe destacar aspectos importantes sobre este acápite. En primer término, la decisión del medio de abordar taxativamente esta práctica que se reconoce recurrente y a la vez riesgosa en los medios de prensa,

empezando por la propia *América TV*. Quiere decir que las grabaciones ocultas son abordadas con preocupación, aun cuando se consideren eventualmente necesarias. Reconocer que no es una buena práctica, aunque eventualmente una especie de “mal necesario” y expresarlo directamente en un código escrito, es un paso importante por parte de un medio de comunicación.

En segundo lugar, al señalar que este subterfugio solamente se empleará en aras del interés público, indica (al igual que el Grupo Erensa) que la decisión de acudir al empleo de estos dispositivos debe ser aprobada por las jefaturas y la dirección de prensa. Centralizar este tipo de decisiones en esta última y máxima autoridad periodística evita que se tomen decisiones aisladas, en las diferentes áreas o programas periodísticos y que los reporteros salgan premunidos de sus microcámaras para emplearlas a su libre albedrío. Ello da cuenta de la sensibilidad y preocupación de la empresa por estas prácticas.

Se repara también en la forma de tratar y procesar lo obtenido por este medio, sin caer en la tentación de guiar las respuestas del involuntario entrevistado aprovechando que este desconoce que está siendo grabado y cree estar conversando libremente. Esta manipulación es la que se puede observar en la grabación oculta al congresista Virgilio Acuña, que llega a bromear de la condición física de su colega de bancada Michael Urtecho, sin sospechar que luego ello sería publicado y difundido masivamente. Y luego se le sonsaca lo que se está conversando en su bancada respecto a este

caso, como si se le estuviera pidiendo un comentario adicional al meollo de la conversación supuestamente reservada. Evidentemente, nadie se comportaría ante una cámara de televisión, en una entrevista formal, como lo haría durante una conversación privada a lo largo de la cual puede permitirse muchas licencias al creer que actúa dentro del ámbito de la intimidad y la reserva.

Finalmente, para *América TV*, la misma dirección de prensa que autorizó al periodista salir a hacer la grabación clandestina, será la que aprobará su difusión y orientación. Nuevamente la responsabilidad recae en la alta dirección periodística de la empresa que centraliza así la toma de decisión, que revisará además el enfoque que se le pretende dar a este material. El subdirector advierte, además, sobre el uso de un recurso similar al de la cámara oculta, que consiste en grabar a una persona con el micrófono encendido, mientras la cámara registra su imagen a distancia, sin que esta se percate de ello. “Eso no, emboscadas no. Eso no lo hacemos y si lo hacen tenemos filtros para que no salga, tenemos muchos hechos que nos han llegado porque los reporteros son pillos. No lo hemos puesto y, es más, (el reportero) ha sido sancionado” (Velarde, 2016).

En *Latina TV* se admiten todos los recursos controversiales para hacer investigación periodística, incluyendo el empleo de cámaras escondidas, grabadoras ocultas o registro de imágenes y audios a distancia. “En la medida que lo justifique el interés público [...] si tengo que usarlo, lo voy a usar [...] el reportero lo hace por su cuenta, pero al momento de divulgar es

que se decide el decir que no procede porque se ha hecho de manera no correcta [...] cuando llega a la mesa de decisión es, allí se decide si eso es viable o no” (Álvarez Rodrich, 2016). En *ATV* (“Día D”) se admite también el uso de estos recursos para obtener información, siempre que se presuma la culpabilidad de la persona así grabada, y esté inmersa en una denuncia de carácter policial o fiscal. “De pronto grabamos por protección, pero no lo emitimos, no lo propagamos, o se graba simplemente como referencia para poder transcribir la información y, en caso se autorice la emisión, se pueda utilizar” (Orbegoso, 2016).

En esta línea de actuación se permite que el periodista grabe clandestinamente a las personas, para luego hacer una evaluación y según ello proceder a la emisión (a diferencia de *América TV*, donde este primer paso debe ser previamente analizado con la alta dirección). Lo que puede originar un empleo discrecional de cámaras escondidas o grabadoras ocultas es que los reporteros hagan una práctica permanente del uso de estos adminículos y (tarde o temprano) va a redundar en una desconfianza hacia la figura del periodista, su estigmatización como alguien que en todo momento puede estar cargado de equipos electrónicos para sorprender a cualquiera. El facilismo de estos métodos permite el acceso a declaraciones, testimonios o confesiones que (con la cámara en alto) una persona podría no querer hacer y menos ver publicadas. Más complicado es persuadir a una fuente o buscar otras fuentes que repliquen o confirmen una información que grabar a un personaje sin que lo sepa y luego evaluar si en aras del “interés público”, lo obtenido de manera clandestina, se difunde o no. A veces, el uso

de atajos puede terminar ocasionando un perjuicio en la confiabilidad de los hombres de prensa.

En “Panorama” no se emplean cámaras ni grabadoras ocultas, ni grabaciones a distancia (Cueva, 2016). La misma situación sucede en la revista *Caretas* (Chávez, 2016). Por sus propias características, no es usual en la prensa escrita el empleo de cámaras escondidas, aunque sí el de grabadoras ocultas. No es el caso de esta publicación, pero sus reporteros pueden hacerlo como medida de protección.

“Cuando el reportero desea hacer videos con cámaras ocultas, la decisión la puede tomar el reportero sin avisar. Pero que se publique es otra cosa [...] Hay reporteros que en determinada situación toman la decisión de ‘voy a grabar por si acaso a este tipo’ [...] se puede dar el caso donde se graba a una persona, más que para sacarle una declaración, para tenerla como back up” (Chávez, 2016).

Sin embargo, esta grabación permite al medio “usarla como un trascendido, como un *off the record* o lo que sea, para que no te vayan a negar tal información. Casi nunca lo hemos tenido que usar, pero se ha dado el caso” (Chávez, 2016). Al no existir una publicación de lo grabado ocultamente, este elemento de protección del reportero puede ser eventualmente empleado para que la persona subrepticamente grabada no vaya a desmentir lo publicado, a modo de trascendido, sin citarla como fuente. Una fórmula que se ubica en un terreno intermedio entre el uso a mansalva de las grabaciones ocultas y el no uso de las mismas.

La persona grabada no aparecerá en la publicación, así su testimonio sea de “interés público”, hecho que justifica la difusión en otros medios. Aparecerá, sin embargo, la información a modo de trascendido. Pero la grabación queda como elemento de protección y, eventualmente, de advertencia para la persona grabada que pretenda luego desmentir el trascendido. Finalmente, en estos casos cabe preguntarse qué sucederá con lo grabado si el personaje insiste en declarar públicamente lo contrario. ¿Se publicaría esa grabación, identificando al personaje? Al menos hasta el momento, la revista no se ha visto en esa situación, según su subdirector.

En los medios electrónicos *IDL-Reporteros* e *IPYS*, coinciden en señalar que sí se emplea grabadora o cámaras ocultas o imágenes captadas a distancia. “En principio la idea respecto a esos métodos es que hay que evitarlos. El mejor tipo de periodismo es el que se hace con las cámaras abiertas, sin embargo, hay circunstancias en donde puede ser la única alternativa” (Gorriti, 2016). Como vimos, también tienen un procedimiento ante prácticas que atentan contra la intimidad y la vida privada. La planificación de la investigación es el primer tamiz, para luego proceder a su ejecución. El reportero está en comunicación constante con su editor. Luego se efectúa el denominado “borrador” del informe donde se analiza lo sustancial del mismo.

Estos mecanismos que pueden no estar escritos, pero si ser una práctica permanente en un medio de investigación periodista, contribuyen a evitar los excesos en el empleo de las técnicas controversiales materia de este trabajo. Para *IPYS* “es común que los periodistas graben a sus fuentes

inadvertidamente, una práctica que no comparto. Pero es lícito grabar imágenes a distancia cuando el objeto de la grabación está en un lugar público” (Uceda, 2016).

El objeto de estudio para nosotros no son las imágenes obtenidas, sino el empleo de esas cámaras a distancia mientras el reportero (sin advertírsele al personaje) lo está grabando con el micrófono (actualmente, por lo general, inalámbrico), para luego publicar ese material como si se tratara de una entrevista con cámara abierta. Hay que reiterar que en IPYS la decisión de utilizar estas cámaras o grabadoras escondidas no es discrecional del reportero, pues esto se decide con el jefe o director bajo su responsabilidad, incluso con el consejo de un asesor jurídico (*cf.* Uceda, 2016).

#### **4.4.4. Fotografías, videos y documentos personales no autorizados**

Los nuevos instrumentos tecnológicos que hoy forman parte de la vida cotidiana (como los teléfonos celulares iPhone, las redes sociales, las cámaras de seguridad) sirven como valiosas fuentes para la labor periodística. Esto, sin embargo, al manejarse sin una formación profesional (basada en la ética propia de la misma) podría exceder los límites del respeto a la intimidad y a la dignidad de las personas. Consideramos que si algo “ya está en las redes” no debe ser la justificación para que un medio de prensa lo pueda utilizar “porque ya es un hecho público”. Se debe siempre indagar cual puede ser el interés de las imágenes o audios que “anónimas



manos ciudadanas” hacen llegar a la redacción pues, aun siendo anónima, la fuente siempre tiene un interés, y no necesariamente es el más noble.

El Grupo Epena considera que todo documento personal debe conseguirse con el consentimiento expreso de su propietario. En ese sentido, Slocovich (2016) indica que no se pueden utilizar fotografías o videos personales no autorizados. Sin embargo, como lo señalan en otros medios, las redes sociales son espacios donde las personas hacen públicos estos materiales lo cual es considerado, por varios de los entrevistados, como una tácita autorización a su empleo. “Nosotros sí utilizamos fotografías del Facebook” (Pasquel, 2016).

Considera, sin embargo, que situaciones como esta no está contemplada en los principios rectores de *El Comercio* que “ya tiene algunos años; consideramos oportuno revisarlos, volverlos a trabajar y además incorporar ciertas situaciones que probablemente no eran tan comunes en la época en la cual se redactaron originalmente los principios rectores: las maneras de hackear, por ejemplo, el uso de los datos o materiales informáticos, ese tipo de cosas no estaban en la cabeza de las personas que los redactaron y quizá sea necesario un update de los mismos” (Pasquel, 2016).

*Perú21* y “Panorama” emplearon elementos personales no autorizados que no fueron ni videos ni imágenes, sino las copias fotostáticas de las agendas de Nadine Heredia. “La procedencia de las agendas no las conocíamos, ni *Perú21* ni ‘Panorama’. Quien desclasifica las agendas es el ex congresista

Álvaro Gutiérrez [...] Él las presenta a la Procuraduría General de la República y nosotros hacemos una nota informativa de esa presentación, y obtuvimos una copia de algo ya presentado” (Garrido, 2016).

El director de *Perú21* señaló que se intentó obtener una opinión del gobierno en ocasiones reiteradas. “Llamamos para que nos permitan cruzar la escritura (de las agendas con la caligrafía de Nadine Heredia). Nosotros teníamos peritajes, pero no sobre la escritura directa de la señora Heredia; queríamos que nos envíe una carta escrita para tener elementos suficientes de comparación” (Garrido, 2016).

El periodista indica que en las agendas había escritos sobre temas personales que no se publicaron. Sólo se refirieron a montos de dinero, viajes, nombres de personas relevantes. Y luego le hicieron una exposición al Defensor del Lector. “Agotamos, de verdad, todas las instancias” (Garrido, 2016). Es destacable la forma de tratar un material personal que (al margen de haber sido presentado a la Procuraduría por el personaje que lo obtuvo) contenía información personal y también información importante para el interés público. Ello redunda en nuestra tesis de que este tipo de material (como puede ser el contenido en redes sociales) debe ser materia de una revisión sujeta a parámetros del propio medio de comunicación, para no lesionar injustificadamente aspectos íntimos o reservados de los sujetos de la noticia. A veces hay que separar la paja del trigo y para ellos contar con un manual o un protocolo de procedimientos (o con la visión de un Defensor del Lector) es un apoyo importante.

En *La República* se usa “a veces” este tipo de material. “A veces, no siempre, muy rara vez. Una vez hemos hecho un seguimiento a un personaje político para ver si teníamos algo, pero muy pocas veces” (Castro, 2016). En el ámbito de la televisión, salvo *Latina TV*, los demás medios investigados restringen el uso de fotografías o videos personales no autorizados. En el manual de estilo de *América TV* aparece un capítulo referido a las redes sociales, pero versa sobre las publicaciones de sus colaboradores en las mismas y no sobre el uso de fotos o videos personales provenientes de las mismas. En el caso de la grabación hecha al ex presidente Fujimori en la clínica Centenario, por ejemplo, no propalaron dichas imágenes. “Parte de todo esto es contrastar la fuente, si tiene validez periodística, y a quién le interesa que esto salga” (Velarde, 2016).

Muchas veces, el periodista repara en el objetivo oculto de quienes “cuelgan” este tipo de imágenes en las redes sociales y evitan que el medio de comunicación social no sea utilizado con fines ajenos a lo verdaderamente periodístico. Velarde (2016) narra el caso del entonces Director General de la Policía Nacional del Perú (Miguel Hidalgo), quien fue objeto de un seguimiento por parte de personas no identificadas. Estas colocaron en la Internet un video en el que se podía ver al alto oficial saliendo del hostal Elixer (sic) en compañía de una presunta oficial de su institución, entrando a su automóvil, en el garaje del centro de hospedaje. Las imágenes fueron recogidas y publicadas por el diario *Extra*.

Al convertirse en noticia, el caso se trasladó a diversos medios de comunicación, algunos de los cuales reprodujeron partes del video. Hidalgo denunció que el video era parte de una campaña de desprestigio contra su persona.

“Se hicieron llamadas anónimas a diversos medios de comunicación e incluso a representantes de nuestro Congreso de la República para propiciar un escándalo mayor y forzar mi salida de la Dirección General de la Policía Nacional” (*Canal N*: 2010).

“Nosotros ni siquiera tocamos el caso, y una persona de nuestro equipo nos dice que, según la matrícula de ese carro, pertenece al Ministerio del Interior. Entonces trae toda la fundamentación para justificar la razón del porqué debía publicarse. La discusión fue grande, pero decidimos que el tema de la placa era menor con relación al daño que se le podía ocasionar a él, a su derecho a la vida privada” (Velarde, 2016). Las normas éticas, los procedimientos, la discusión y autorización previa para utilizar imágenes del Internet permiten realizar el adecuado balance entre el derecho a la información, el interés público, y la vida privada de las personas. Y esto fue lo que ocurrió en *América TV-Canal N* en el caso del general Hidalgo donde hubo un interés por sacarlo de la Dirección General de la PNP por parte de quienes “colgaron” las imágenes y buscaron asegurarse de que los periodistas y parlamentarios las vieran. Velarde y sus periodistas no cayeron en el juego.

Este procedimiento dista de los criterios que se manejan en otros medios. “Se supone que, si está en Facebook, quiere decir que ya está” (Orbegoso,

2016). Aun así, refiriéndose al caso de Fujimori en la clínica, el periodista advierte que “esas imágenes tienen un trasfondo personal. En ese caso, no. Todo aquello que de alguna manera vulnere la intimidad y la privacidad y no sirva para demostrar algo específico, no”. Hace, pues, una distinción entre temas de interés público y asuntos personales. “Cuando hacemos esto en un tema de farándula, es porque hay un asunto legal insertado en la historia, como la tenencia de hijos [...] Si [un futbolista] está en la vía pública [bebiendo licor] lo sacamos a la luz pública si de pronto al futbolista lo sacan de la selección nacional” (Orbegoso, 2016).

La revista *Caretas*, y los medios electrónicos *IDL Reporteros* e *IPYS* admiten también el empleo de imágenes no autorizadas, específicamente, las que fueron colgadas en Facebook o en las redes sociales y que luego pueden servir en un hecho noticioso. *Caretas* hizo portada de la escena del periodista Nicolás Lúcar en una situación comprometedoras con María Elena Llanos de Levy en el ascensor del hotel Los Delfines, señalando que “normalmente esto pertenecería al ámbito privado. Pero la hoy ubicua presencia de Internet y la inmediatez de su dinámica han reducido la privacidad a su mínima expresión” (*Caretas*: 2010).

“Nunca lo hubiera hecho” discrepa Gorriti al preguntársele si hubiera publicado esas imágenes. Respecto a las imágenes que las propias personas colocan en redes sociales como Facebook, el periodista considera que

“Este material es personal, pero la gente lo ha expuesto al mundo y es, pues, básicamente de uso común. Está publicado. Pero es un terreno incierto [...] si nos llegan por terceras fuentes o de alguna persona, depende mucho de la naturaleza, si es meramente ilustrativo o interesante, sí. Si concierne a la vida privada y sobre todo a la vida relacionada con los aspectos amorosos, eróticos de esa persona, buscamos ponerlo totalmente fuera de la publicación” (Gorriti, 2016).

Señala que los que él denomina “nuevos ricos criminales” muchas veces, por un cierto narcisismo, se fotografían en situaciones sexualmente “muy explícitas”. “Las hemos conseguido, pero jamás (las hemos publicado)”. Exceptúa, sin embargo, la posibilidad de publicar “imágenes íntimas, colgadas en redes sociales, si estas han servido para una extorsión para lograr un fin ulterior, espionaje, acceso a terceras personas, modificación de la conducta de alguien, ahí sí. Sólo en caso indispensable y con muchísimo cuidado con el tratamiento. Pero en principio, esa es un área vedada para nosotros” (Gorriti, 2016). Existe un manejo cuidadoso, sujeto a un análisis riguroso, en estas imágenes no autorizadas que muchas veces llegan por la Internet o por una supuesta colaboración de ciudadanos anónimos.

## **CAPÍTULO V: RESULTADOS**

### **5.1. Incidencia de los instrumentos de autorregulación en los medios de comunicación**

En esta investigación encontramos que algunos medios de comunicación han elaborado sus instrumentos de autorregulación, o han empezado esa tarea. Es el caso del Grupo El Comercio, *América TV-Canal N* y Epena. Otros medios están adscritos o aplican voluntariamente códigos gremiales o institucionales (como los del Consejo de la Prensa Peruana) o extranjeros, como la *Society of Professional Journalists* de los Estados Unidos de América.

Sin embargo, estos últimos no son producto del trabajo propio ni recoge las características específicas de cada medio, sus propias experiencias, su identidad, su historia, su especialidad, línea editorial, entre otros aspectos. Otros medios, en cambio, apelan a prácticas usuales que funcionan como códigos no escritos, producto de la experiencia y el diario trajín de la sala de redacción.

Encontramos que la mayor parte de los medios investigados emplea códigos gremiales o institucionales o simplemente se atienen a sus prácticas frecuentes:

**Tabla 3:** Instrumentos de autorregulación en los medios de comunicación investigados.

	Correo	El Comercio	Perú 21	La República <sup>17</sup>	Caretas	ATV	América Canal N	Latina <sup>18</sup>	Panamericana	IDL <sup>19</sup>	IPYS
Código propio											
Código gremial o institucional											
Defensor del lector											
Prácticas usuales											

Fuente: Elaboración propia.

Destaca por tener sus propios códigos de ética el diario *Correo* que forma parte del Grupo Epsa. Este conglomerado mediático cuenta dicho documento desde el año 2014. En el documento se destacan los deberes del periodista frente a los derechos de la audiencia y alrededor de esto se establecen los “principios editoriales”. Como círculos concéntricos, alrededor de estos principios se construyen luego los “valores periodísticos” y el “estatuto de redacción”.

Desde nuestro punto de vista, este es un instrumento bastante completo, porque parte de lineamientos centrales o principios y valores sustanciales, pero generales, hacia el abordaje de situaciones controversiales como el pago por informaciones, el *off the record* y las escuchas clandestinas. Ello es seguido de la forma en que se actúa en la redacción, ante estas situaciones.

El Grupo El Comercio cuenta con sus “principios rectores” e integra a *Perú21*, que cuenta además con sus propios “decálogo de principios”. A diferencia de los principios del Grupo Epsa, se trata de un documento que

<sup>17</sup> Como se mencionó en el pie N° 15, el diario posee un manual de estilo que aborda técnicas de redacción y no asuntos deontológicos.

<sup>18</sup> Avanzó un trabajo destinado a elaborar un código de ética, pero no se ha logrado aún este objetivo.

<sup>19</sup> Ha adoptado el código de la Society of Professional Journalists (Estados Unidos).



establece líneas fundamentales de compromiso y conducta de los medios periodísticos del conglomerado. Entre sus principios, decimosexto se refiere concretamente al respeto a la privacidad y la intimidad de las personas. Pasquel (2016) considera necesario actualizar el documento para abordar más detalladamente situaciones propias del periodismo actual, como las prácticas controversiales a las que nos abocamos en esta investigación. Se destaca que el grupo encabezado por el diario decano de la prensa nacional posea su propio instrumento de autorregulación.

A ello debe agregarse que estos medios están además adscritos al CPP que posee un tribunal de ética, cuyas resoluciones deben publicar obligatoriamente. También merece ser enfatizada la decisión del diario *Perú21* de instituir la figura del defensor del lector. Esta es una experiencia inédita en el periodismo peruano, no muy frecuente en el periodismo internacional. Ello hace que el medio de comunicación rinda cuenta pública de sus actos ante sus consumidores y permite abordar situaciones controversiales y a partir de allí establecer compromisos y líneas de conducta que el propio diario ha aceptado respetar.

El diario *La República* y la revista *Caretas* no cuentan con un código de ética propio. El primero posee un manual de estilo dirigido a asuntos de redacción, donde no se abordan aspectos deontológicos. Ambos medios escritos son de mucha trascendencia. Tiene una larga historia, y se caracterizan por desarrollar el periodismo de investigación. Ambos adoptan los principios del

CPP y cumplen con las publicaciones que eventualmente pueda ordenar el tribunal de ética de este organismo.

El medio electrónico *IDL-Reporteros* carece también de un instrumento de autorregulación, siendo medios que han alcanzado una importante presencia en el periodismo investigativo y que apelan a las más modernas formas de comunicación social, no solamente en lo relativo a su publicación a través de la Internet, sino también a recursos para la investigación como la de establecer redes internacionales de periodistas para realizar indagaciones a nivel global, en casos de lavado de activos o narcotráfico. El medio dirigido por Gorriti ha adoptado un código extranjero, el de la SPJ.

En la televisión, solamente ha dado un importante paso adelante el grupo *América TV-Canal N*. El periodismo televisivo es el que con más frecuencia emplea recursos, tales como las cámaras escondidas, videos grabados a distancia o grabaciones subrepticias de conversaciones telefónicas o imágenes captadas por terceras personas. Preocupa, por lo tanto, que en estos medios no se cuente con códigos que establezcan parámetros para el empleo de estas argucias que suelen usarse muchas veces con el fin de darle mayor espectacularidad al reportaje.

*América TV-Canal N* han producido con un trabajo interno de discusión, análisis, propuestas y consensos, en el que participaron directores, reporteros, camarógrafos, productores y editores, así como especialistas externos, a lo largo de cinco años, para finalmente producir el manual de

estilo que se dio a conocer públicamente en septiembre de 2016. El documento se aboca directamente a situaciones concretas de controversia o conflicto ético que regularmente enfrenta el periodismo, entre ellos, las grabaciones de cámara oculta. No muestra principios rectores o líneas maestras, sino más bien casos que, en su diaria rutina, se repiten con frecuencia y ante los cuales hay que establecer parámetros y reglas de conducta profesional.

Cabe también destacar el esfuerzo iniciado por *Latina TV*. No se había plasmado en un código escrito las prácticas o principios que se venían implementando en las diversas áreas de prensa de la emisora (Álvarez Rodrich, 2016). La presentación Prezi que se mantuvo durante un tiempo en Internet (en la que se establecían determinadas pautas para el trabajo periodístico) fue un instrumento de apoyo que no podría considerarse como un código propiamente dicho. Los otros canales de televisión nacionales, *Panamericana TV* y *ATV* no cuentan con instrumento de autorregulación alguno. Ambos forman parte de la Sociedad de Radio y Televisión, cuyo código expresa de manera general temas relacionados a los derechos de las personas y el respeto a la intimidad familiar y personal.

Con respecto al conflicto entre el derecho a la información y los derechos a la intimidad y vida privada, podemos observar que este no es abordado con suficiente puntualidad en los medios que poseen códigos propios y menos aún en los que se sujetan a códigos gremiales o institucionales. Cabe señalar que tampoco se observa acuciosidad en los instrumentos de

autorregulación de medios de comunicación de otros países que se han traído como referentes en esta investigación. Las experiencias de defensa de las personas (frente a excesos de los medios, en este terreno) se producen a nivel jurisdiccional, como es el caso de la resolución del Tribunal Constitucional español frente al uso de cámaras escondidas. Lo mismo ocurre con sentencias de tribunales alemanes, británicos y argentinos.

Como ente de autorregulación periodística, el que más casos de este tipo ha abordado es el Código de Prácticas de la Prensa Británica. Esto significa que el tipo de control que, en este tipo de casos, podría estar prevaleciendo, es el de la “heterorregulación”, lo cual implica un riesgo para la actividad periodística. En esta tesis también mencionamos la resolución, luego corregida, del Tribunal Constitucional peruano, mediante la cual se establecía que la publicación de una grabación ilegal de conversaciones telefónicas debía ser previamente autorizada por un juez. Sobre la misma materia se llegó a presentar un proyecto de ley en el Congreso de la República.

Si bien es importante referirnos a la existencia de instrumentos de autorregulación (como los códigos de ética en los medios investigados) para este trabajo es igualmente necesario ver con qué nivel de especificidad tratan los asuntos relacionados a los excesos que pueden cometerse al transgredir, en aras de obtener la información y difundirla, los derechos de las personas a su vida privada e intimidad.

**Tabla 4:** Regulación de las prácticas periodísticas que afectan los derechos a la intimidad y vida privada, en los instrumentos de autorregulación.

	Correo	<i>El Comercio</i>	Perú 21	<i>La República</i>	<i>Caretas</i>	ATV	<i>América Canal N</i>	<i>Latina</i>	<i>Panamericana</i>	IDL <sup>20</sup>	IPYS
Interceptaciones telefónicas y de correos											
Grabación subrepticia de conversaciones											
Cámaras y grabadoras ocultas											
Videos y documentos personales											

Fuente: Elaboración propia.

*América Televisión-Canal N* y *Correo* tratan con puntualidad el caso de las conversaciones telefónicas o correos interceptados, las conversaciones grabadas subrepticiamente por los periodistas, o el uso de cámaras y grabadoras escondidas o a distancia. Aun cuando el código de *América TV-Canal N* no menciona con especificidad las conversaciones interceptadas o correos electrónicos hackeados, esto podría tratarse por analogía, ya que en su código consideran que no está permitido publicar grabaciones sin la autorización de las personas grabadas. Erensa, en cambio, sí hace referencia directa y prohíbe usar este tipo de material. En todos estos casos, se restringe este tipo de prácticas a aquello que es materia de interés público. Cabe señalar que solamente el manual de Erensa define el interés público.

*El Comercio* hace referencia (dentro de su código) del material obtenido ilegalmente, lo que también incluye las conversaciones interceptadas, y expresa que será el director del medio el que decidirá la difusión del mismo,

<sup>20</sup> En el código de la Society of Professional Journalists, se señala genéricamente que no se justifica la intrusión.

en función de su verosimilitud y a que su no difusión afectaría a la ciudadanía.

En el caso de *IDL-Reporteros*, el código norteamericano adoptado por este medio advierte que perseguir la noticia no es una licencia para la arrogancia o la intrusión (SPJ, 2017). De manera bastante general, se estaría implicando todas las formas estudiadas en esta investigación, sin detallar prácticas recurrentes de manera específica. No es, sin embargo, un código propio ni apunta con mayor detalle a este tipo de situaciones. Cabe destacar que casi todos los entrevistados señalaron que en sus medios se emplea este tipo de recursos, salvo en “Panorama” (Cueva, 2016) y *Caretas* (Chávez, 2016). Ellos indicaron que en sus medios está vetado el uso de cámaras o grabadoras escondidas. Esto no está, sin embargo, establecido en documento alguno; es más bien una práctica permanente. Tanto Chávez (2016) como Orbegoso (2016) indicaron que en *Caretas* y “Día D” no utilizan correos hackeados o comunicaciones telefónicas interceptadas. Tampoco hay documento escrito al respecto.

En los códigos de ética propios existentes tampoco se trata de manera específica el uso de fotografías, videos o documentos personales no autorizados. Este es un tema que ha cobrado mucha actualidad en el periodismo de investigación, debido a que la proliferación de redes sociales (así como el recurso de las cámaras de seguridad, teléfonos iPhone con cámaras fotográficas y de video incorporadas) abren la posibilidad de hacer llegar a los medios de comunicación imágenes que pertenecen al mundo de

la privacidad y la intimidad con facilidad. Aparentemente, dada la actualidad de este recurso (basado en el desarrollo de las tecnologías) no es un tema tratado en el ámbito deontológico, pero sí utilizado con creciente frecuencia, especialmente por la televisión.

Una forma de utilizar a los medios de comunicación es hacerles llegar videos obtenidos (no necesariamente en forma casual) o “colgando” en las redes sociales (de manera interesada) las fotografías o imágenes que podrían afectar la honorabilidad de alguna persona. En cuanto a documentos físicos (como las agendas de Nadine Heredia, que han desatado una tormenta política que ha colocado a ella y al ex presidente Ollanta Humala en prisión preventiva) tampoco hay un tratamiento específico.

En síntesis, si bien hay un avance destacable en ciertos importantes medios de comunicación, esto no ocurre en la generalidad de los mismos. En los instrumentos de autorregulación mencionados, los asuntos relacionados a la protección de la vida privada y la intimidad son parcialmente abordados o están bajo un rubro genérico, sujeto a interpretación.

## **5.2. Evaluación sobre el derecho a la intimidad y la vida privada en la investigación periodística**

La presente tesis se concibe de nuestra preocupación por el uso recurrente que hace el periodismo (especialmente televisivo y escrito) de prácticas y fuentes que colisionan con los derechos de las personas a su intimidad y vida privada. A lo largo de la tesis hemos expuesto casos típicos en los

cuales se incurre en cuatro tipos de situaciones controversiales recurrentes, que en muchos casos han dado lugar a primicias y “destapes” en los cuales el uso de estos mecanismos ha sido un importante atajo para el trabajo de investigación.

- Conversaciones telefónicas y correos electrónicos interceptados.
- Grabación subrepticia de conversaciones telefónicas hechas por los reporteros.
- Cámaras y grabadoras ocultas, o grabaciones a distancia.
- Uso de fotografías, videos y documentos personales no autorizados.

Hemos dado una serie de ejemplos de cómo el reportero obtiene declaraciones subrepticamente, sea grabando sus propias conversaciones telefónicas o conversando con alguien con el micrófono prendido bajo el brazo, mientras (a lo lejos) su camarógrafo registra las escenas, sin que el interlocutor sepa que esa noche aparecerá en los noticieros. También sobre el empleo de cámaras o grabadoras ocultas, como las usadas por una periodista para obtener declaraciones del entonces congresista Virgilio Acuña, en el Congreso de la República, sin dejar de lado las imágenes de Mónica Adaro en el cuarto de un hotel.

Casos como el de las agendas de Nadine Heredia, nacieron de documentos personales sustraídos. También dimos ejemplos de cómo se ha incrementado el empleo de imágenes obtenidas con teléfonos celulares iPhone que ciudadanos anónimos hacen llegar a la prensa o cuelgan en



redes sociales para que arriben al mismo puerto, a veces con intereses ocultos y ajenos a la mera contribución ciudadana. El caso del ex presidente Alberto Fujimori, grabado cuando protestaba en una clínica, cubierto solamente con su bata de enfermo. O del periodista Nicolás Lúcar en una escena comprometedora dentro de un ascensor. O el del ex director de la PNP Miguel Hidalgo, saliendo acompañado de un hotel.

El uso de estos recursos ofrece “atajos” a la investigación periodística, facilita la primicia y genera escándalo. Pero también producen (muchas veces sin una verdadera justificación) graves lesiones en los afectados, violentados en sus derechos a la intimidad o a la vida privada, y expuestos a través de los medios masivos a la opinión pública. Lesiones difíciles de superar para el espacio más reservado y propio de la persona humana: ese ámbito donde se puede desenvolver con entera libertad, donde se encuentra sólo o con los seres más cercanos de su diaria convivencia. El daño puede ser irreparable.

Creemos que es riesgoso que el periodismo utilice esos recursos sin reparo. La proliferación de primicias, originadas en estas prácticas, no solamente afectan a las personas grabadas ocultamente, sino también a la propia prensa que puede ir perdiendo la confianza del público, aceptándose prácticas criminales como al interceptación de llamadas telefónicas o de correos electrónicos, sin poner mayor atención en quienes delinquen ejerciéndolas.

En general, los entrevistados expresan preocupación por el problema del conflicto entre el derecho a la información, y los derechos personales a la intimidad y a la vida privada. Juzgan, además, que los medios de comunicación suelen atropellar los derechos a la intimidad y a la vida privada. Según Obregón (2016), existe un “trastrocamiento, de manera permanente” de la ética en este aspecto, especialmente en el periodismo de espectáculo y deportivo. Pasquel (2016) señala haber visto muchos casos en el periodismo peruano. Para Garrido (2016), estos derechos son vulnerados injustificadamente.

“Los medios tenemos una brecha de mejoras inmensa. Yo veo los medios todos los días, hay cosas ante las que uno dice ‘bueno, y esto cómo salió’. Ya ni siquiera te hablo de intimidad, abre las redacciones web: sacan ‘fantasmas’ todos los días, y uno se pregunta cuál es la parte informativa. El tema de la intimidad es más delicado, yo sí creo que debe estar protegido hasta que se convierta en un asunto de interés público [...] Yo mañana encuentro a un congresista saliendo del hotel con una ministra. ¿Por qué voy a publicar eso? ¿Están cometiendo un delito? Si el congresista está casado, no es mi problema; es problema del congresista y de su esposa” (Garrido, 2016).

El subdirector de *Caretas* considera que “a veces se vulnera el derecho a la intimidad, a la privacidad, siempre los límites están marcados por lo típico: funcionarios públicos que están haciendo mal uso de los recursos públicos, y que esto pueda ser considerado de interés público. Y ahí está la delgada línea de qué cosa es de interés público. En la revista tenemos una regla no escrita, de que todo lo que tiene que ver con faldas, lo que pueda tener

motivaciones personales, se descarta” (Chávez, 2016). Reconoce que el publicar imágenes del periodista Nicolás Lúcar en una situación comprometedor dentro de un ascensor fue “súper criticado”.

“El énfasis investigativo ha ido cambiando hacia un énfasis en el periodismo de opinión. Tienes mil columnistas. Todos opinan en la radio todo el día. Como el periodismo de investigación es poco rentable, los diarios están sufriendo embates y los canales han ido bajando sus departamentos de investigación. Esto es una tragedia, pues se hacen cada vez más dependientes de este material pre fabricado, o interceptado, que te llega en sobre manila con la historia. Un poco más y llega diagramado” (Chávez, 2016).

Para Castro (2016), “hay casos donde se han producido hechos que han ido más allá del interés público [...] En *La República* tratamos de actuar con mucha prudencia. Una de las cosas que tiene un medio es la credibilidad, y eso tiene que ver con el material que tú presentas”, advirtiendo justamente el riesgo que enfrenta el periodismo cuando usa indiscriminadamente prácticas subrepticias para obtener y presentar la información. Destaca el riesgo de que el Estado pueda intervenir ante estos excesos. En “Panorama”, su directora considera que la ausencia de compromisos en materia de respeto a la privacidad o intimidad

“daña al periodismo peruano, lo convierte en un gremio improvisado, poco profesional, chicha [...] una discusión al respecto es impostergable. Al igual que otras instituciones, la aprobación de la prensa no resulta buena, pero, al margen de ello, si es un servicio tan delicado como lo pregonamos, siempre requiere garantías más solventes” (Cueva, 2016).

Cuando preguntamos a Ronald Velarde (*América TV-Canal N*) si considera que en ocasiones el periodismo peruano vulnera injustificadamente el derecho a la intimidad de las personas, responde categórico: “Yo creo que sí, definitivamente”. Considera que en este terreno en su medio se ha avanzado significativamente, como lo hemos encontrado en la tesis.

“Hemos conseguido bastante. De ser un terreno de nadie ya tenemos más o menos los cimientos y algunos parámetros, para ir caminando. Es un trabajo largo, pero sí estamos peleando, pero nos damos cuenta de que hemos llegado a un techo; donde nos damos cuenta de que solos no lo podemos hacer” (Velarde, 2016).

En *ATV* se advierte que el uso de cámaras ocultas significa una trasgresión al derecho a la privacidad y a la propia imagen, o (como lo hemos visto) del derecho al silencio: “cuando buscas un testigo que estuvo presente en el momento de un crimen, lo grabas sin su permiso y lo emites mostrando su rostro, pones en riesgo su integridad, lo estás perjudicando” (Orbegoso, 2016). Existen vacíos legales especialmente en el campo de la tecnología y la Internet.

“Ahora hay toda la cantidad de recursos electrónicos, tecnológicos, para poder registrar, hackear. El universo es infinito y ante ello no se ha discriminado bien con una legislación específica. Un tweet puede terminar teniendo un millón de vistas o más, lo cual lo hace a veces más poderoso que un pantallazo [...] Hay cierta impunidad en los nuevos medios masivos tecnológicos” (Orbegoso, 2016).

Otra preocupación es la presión por el rating, que induce al periodismo a buscar la espectacularidad que suele dar la invasión de los espacios privados. “A veces los empresarios pueden olvidarse de que los trabajos periodísticos no deben ser exclusivamente para conseguir rating, sino que hay la obligación ciudadana de poder transmitir contenidos homogéneos que no vulneren ciertos valores. La televisión no te va a educar nunca, pero tampoco te debe maleducar” (Orbegoso, 2016).

En *Latina TV* se identifica la presión interna por la primicia, que lleva a vulnerar la intimidad “porque simplemente se cree que penetrando a la privacidad de la gente ya se tiene acceso a algo que va a interesar, y hay un morbo por publicar esa información que no se justifica”. Narra que tuvo ese problema cuando llegó a su redacción la información de que el ex presidente Alan García tenía un hijo con Roxanne Cheesman. Reveló que el congresista Jorge del Castillo lo buscó en su domicilio para explicarle que el vástago no llevaba el apellido de García, pero que el ex mandatario lo había criado en los Estados Unidos y estaba regularizando esa situación.

“Yo le dije que la única razón por la que publicaría esa información sería un reclamo de la madre por el no reconocimiento del padre; si es que no hay eso, es un tema de la esfera privada y no lo voy a publicar [...] [En la redacción] se ‘aleonaron’, dijeron que ese era un golazo, que por qué no lo publicamos” (Álvarez Rodrich, 2016).

La visión en *IDL-Reporteros* es que “todos los ciudadanos viven un espacio que es público, en la conducta que puede afectar a los demás, y en un espacio privado que si queremos tener una sociedad con un mínimo de

salud mental debe permanecer como tal”. El empleo de estos recursos afecta estos espacios: “hay un gran abuso, una sobreutilización de eso para un periodismo de investigación de muy poca sustancia” (Gorriti, 2016). Muchos de los entrevistados coinciden en señalar la trasgresión injustificada del derecho a la intimidad reflejada en la publicación del audio entre Flores Nano y Barrón.

“Era un asunto estrictamente de la esfera privada, porque cuando a alguien le comunican una pésima noticia, y está hablando con un amigo, es la expresión más normal en el momento en que te dicen que te jodiste porque tu candidatura se está yendo al agua. Es la manera como uno explota, allí no hay interés público. Yo no lo habría divulgado” (Álvarez Rodrich, 2016).

“Esa conversación fue sacada de contexto; puede tener mil significados, creo que allí la finalidad fue tumbarse una candidatura. Estás ayudando a tumbar a quien está adelante, ayudas al competidor” (Orbegoso, 2016).

“Era un tema totalmente innecesario, porque era un asunto íntimo, entre dos personas. Y al final le costó la elección” (Obregón, 2016).

Gorriti no solamente cuestiona este caso, sino también observa el de los Petroaudios. “Eso no tuvo que ver con periodismo de investigación, y creo que hay cosas que no han salido a la luz todavía: los casos de espionaje industrial, de cierta parte de la industria a otra parte de la agroindustria, para tratar de sacar todas las cosas y a partir de lo cual empezaron a salir un conjunto de ‘cuestiones’ que llegaron a las manos de ‘cierta gente’, se le dio ‘cierta interpretación’, y salieron” (Gorriti, 2016).

Los periodistas entrevistados coinciden que hay un uso inadecuado de formas controversiales de hacer investigación periodística, atentando contra los derechos a la vida privada y a la intimidad sin que lo justifique el interés público. Esto no solamente significa un riesgo para una ciudadanía desprotegida ante el uso de cámaras escondidas o “chuponeos” telefónicos, sino para el propio periodismo que se desacredita ante la ciudadanía y que abre las puertas para intervenciones externas, como las demandas, los juicios, leyes y regulaciones que pueden surgir para defender a las personas de este tipo de atropellos.

### **5.3. Alternativas para mejorar la protección de los derechos a la intimidad y la vida privada en la investigación periodística**

Los entrevistados consideran necesario que los medios de comunicación establezcan sus propias formas de autorregulación, tales como la elaboración de códigos de ética (dirigidos a crear conciencia de la delicadeza de este tipo de prácticas en los propios periodistas) y establecer pautas de procedimiento ante estas eventualidades que se justificarían únicamente en el interés público.

En los principios editoriales del Grupo Epena se detallan “todos los procedimientos y situaciones que puedan darse”, añadiendo que el ejercicio de este tipo de prácticas “lo tenemos bastante controlado, y sólo si es muy necesario publicar la información obtenida con estos recursos, por interés público, lo sometemos a un largo análisis periodístico y legal” (Slocovich, 2016). El Grupo El Comercio también cuenta con sus principios rectores y

para su subdirector, los medios de comunicación deberían contar con estos instrumentos de autorregulación:

“Creo que es lo más sano porque es bien difícil, como director o jefe de área, exigir una serie de comportamientos a los periodistas si previamente no han sido informados sobre estos procedimientos [...] No necesariamente los estándares de un medio son los mismos en otro. Lo más sano es poner las cosas por escrito, en blanco y negro, y que tus periodistas, desde que entran al medio, tengan una referencia clara de cuáles son las prácticas permitidas y cuáles no” (Garrido, 2016).

En la misma línea, Gorriti (2016) sostiene que “todos los medios deberían contar con códigos de ética escritos, manuales. Pero estos solo valen en tanto se sigan, se practiquen, cuando son parte de la vida cotidiana. Es bueno tener un código de ética práctico, claro, instructivo con la gente, que la gente lo asuma como correcto, que se hable, se discuta y se siga. Que la gente ya lo tenga incorporado”. Garrido (2016) destaca los mecanismos de autorregulación de su diario: un código de ética propio, el tribunal de ética del CPP y el defensor del lector. Además de los manuales,

“Debes tener una redacción en la que puedas confiar, que van a seguir los códigos. No es que lo pones en la pizarra y al día siguiente todos lo siguen. Acá ha habido un proceso, llamadas de atención, suspensiones y despidos [...] Los medios de comunicación, en general, deben contar con códigos de ética o manuales de procedimientos donde se establezcan pautas para deliberar y aprobar el uso de estas prácticas [...] Pero puedes tener veinte mil códigos de ética y siempre sacarles la vuelta. Esto tiene que ver más con la integridad del equipo, de los jefes, del grupo en general” (Garrido, 2016).



Además del esfuerzo por elaborar códigos de ética, Velarde (2016) plantea el problema de la competencia entre los medios de comunicación como un elemento que dificulta el arribar a estas buenas prácticas en el periodismo de investigación.

“Debe haber acuerdos éticos de los directores, que todos hablemos el mismo idioma y adecuarnos a las leyes vigentes. Los periodistas no estamos fuera de la ley en ningún lado [pero hay que arribar a] un acuerdo de punto fijo. Que todos nos pongamos de acuerdo en el ‘cómo’ cubrir la noticia. No en el ‘qué’, pues el ‘qué’ te da la independencia” (Velarde, 2016).

En el mismo sentido, Álvarez Rodrich (2016) considera que hay que establecer

“reglas estrictas, que sean cotejadas y discutidas en el gremio” [...] [Los excesos] desprestigian al periodismo y pierde credibilidad, que es el fundamento de nuestra actividad. Sin eso no tenemos nada que hacer en el negocio y nosotros mismos nos vamos mellando la reputación y credibilidad del periodismo cuando hacemos cosas indebidas, cuando no chequeamos bien la información, cuando metemos la pata y no lo reconocemos. La gente no es tonta, se da cuenta” (Álvarez Rodrich, 2016).

Carlos Orbegoso (2016) considera que estos códigos deben elaborarse

“con la participación y los aportes de todos, para que estén de acuerdo al uso y costumbre que más o menos ya tenemos, pero que pueda servir para que las personas que recién entran a la empresa o al programa puedan tener ya esos lineamientos. No debe ser un marco específico, sino más bien genérico [...] que te diga que en tales situaciones debes realizar una consulta a un área legal del canal, o a un comité donde se pueda hacer una

discusión, porque [...] cada situación tiene su particularidad” (Orbegoso, 2016).

El periodista repara en las peculiaridades de cada medio de comunicación que (como sucedió en América *TV-Canal N*) requieren de un largo proceso participativo de las diversas áreas del mismo hasta llegar a elaborar un documento al cual se deberán de sujetar. Para el subdirector de *La República*,

“tiene que haber una autorregulación de la prensa para no invadir la intimidad de las personas y exponerla públicamente. Con esas cosas yo no estoy de acuerdo. Hay casos en que el periodista ha sido internado, preso, sancionado, porque el periodista no puede ser la excepción, tampoco puede difamar, difamar y difamar y no tener sanción” (Castro, 2016).

Rosana Cueva considera necesario promover la elaboración de códigos de ética para

“desarrollar un ejercicio serio, transparente y profesional de nuestra carrera, se tiene que ‘salir a la cancha’ teniendo claro cuáles son nuestros estándares y compromisos para garantizar el debido proceso periodístico [...] En CNN antes de recibir el contrato te llega el manual de ética, de conflicto de intereses y el manual de estilo [...] Este tipo de documentos son muy importantes porque ordenan, preservan un estilo y, sobre todo, garantiza a su público calidad en el trabajo periodístico, profesionalismo, imparcialidad y transparencia. En caso de otros grandes medios en el extranjero que en su manual dejan bien claro, en blanco y negro, su línea política y principios que los rigen” (Cueva, 2016).

Cabe destacar el último aspecto: además de ser un documento interno para los periodistas y demás trabajadores de la redacción, el código o manual constituye un factor de transparencia ante el público que “consume” la información que el medio le entrega, y tiene el derecho de saber cómo la obtiene, cómo la procesa y qué principios y valores o ideas políticas lo orientan. En cambio, para el director de IPYS,

“los códigos o manuales establecen un sí o un no que muchas veces chocan contra la necesidad periodística. ¿Publicar un vladivideo grabado en forma encubierta, un Petroaudio incriminatorio, un delito flagrante? La redacción debe tener en claro que solo se publicarán materiales obtenidos ilícitamente o en forma encubierta, cuando haya un relevante interés público y cuando la información no puede obtenerse por los métodos tradicionales del periodismo. Cada situación es distinta y debe ser analizada por el periodista y un editor responsable sopesando los intereses en pugna: el del público y el del potencial objeto de intrusión. Ciertas formas de crimen son difíciles de investigar sin tácticas encubiertas por parte del periodismo” (Uceda, 2016).

El subdirector de *Caretas* explica que, en principio, los medios deben tener códigos de ética “pero hay que ser consciente de que un medio como *Caretas* es mucho más pequeño de lo que puede ser *El Comercio*, entonces el control editorial está mucho más concentrado en una o dos personas, entonces no es que tengas una organización en la cual vayas a aplicar ese código en mil situaciones distintas”. Aun así, considera que lo ideal “sería tener todo por escrito. Sí, es probable que me vaya a elaborar mi código de

ética después de terminar esto [la entrevista], me has removido la conciencia” (Chávez, 2016).

Para Obregón (2016) es importante que cada medio de comunicación tenga un comité de ética (Obregón, 2016). La directora del CPP añade que “todos los medios de comunicación deben tener un código de ética y hacerlo público. Es decir, no solo tenerlo, sino que las personas, su público, también tenga la posibilidad de referirse a ese código” (León, 2016). En el terreno de los medios audiovisuales, los medios no han cumplido con elaborar sus códigos y hacen suyo el del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que es un código avalado por la Asociación de Radio y Televisión. No es un código nefasto pero la tendencia, en los propios medios de comunicación, aunque en diferente medida, es “no hacer respetar ese código al pie de la letra” (León, 2016).

Ello redundaría en nuestra preocupación por la “lejanía” de los códigos gremiales o institucionales, con respecto a cada medio en particular. “Esa suerte de mecanismos de autorregulación deben ser rígidos y deben ser voluntarios, y los medios deben comprometerse fehacientemente a cumplirlos” (León, 2016).

## **CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Los resultados de esta tesis indican que, tal como lo planteamos en la formulación de nuestra hipótesis, el periodismo peruano posee (de manera aún incipiente) instrumentos de autorregulación que resultan insuficientes en nuestro país para establecer con rigurosidad la prevalencia del derecho a la información sobre los derechos a la intimidad y a la vida privada y (dentro de ellos) los derechos al secreto de las comunicaciones y a la voz e imagen propias, que suelen ser vulnerados mediáticamente por una serie de prácticas periodísticas como el empleo de conversaciones telefónicas interceptadas ilegalmente, conversaciones telefónicas grabadas subrepticamente, el uso de cámaras y grabadoras ocultas, las grabaciones a distancia o el empleo y difusión no autorizada de videos, fotografías y documentos personales.

Demostramos (con ejemplos provenientes de diversos medios nacionales) el uso de estas interceptaciones telefónicas ilegales como fuente para destapes periodísticos, así como de pequeños adminículos ocultos para grabar a las personas, captación de videos a distancia, grabación subrepticia de conversaciones telefónicas por parte de los propios reporteros, uso de imágenes en muchos casos obtenidas de las redes sociales, donde no solamente “cuelgan” los videos sus propios protagonistas, sino terceras personas interesadas en utilizar ese recurso para llegar a la prensa; así como el uso de fotos y videos obtenidos por personas anónimas a través de teléfonos iPhone, captadas por cámaras de seguridad y otros artefactos de tecnología moderna.

Ante ello, creemos recomendable que los medios de comunicación cuenten con instrumentos de autorregulación como los códigos de ética, manuales de prácticas periodísticas o defensores del público, recogiendo las experiencias tanto de la prensa nacional como extranjera. Estos instrumentos deben ser preferiblemente elaborados por el mismo medio de prensa, pues los códigos gremiales o institucionales suelen ser genéricos y no poseen la cercanía del código propio, que nace de un proceso interno en el que se integra a toda la comunidad periodística del medio de comunicación. Así se traduce en el código o manual la propia “personalidad” del medio, su historia, sus costumbres, sus prácticas, su línea editorial, entre otros elementos que lo caracterizan.

Consideramos que los códigos existentes en la actualidad son (en ciertos casos) de carácter genérico, es decir, se refieren a principios, valores o líneas maestras, dentro de las cuales se menciona el respeto a la dignidad humana o a la intimidad. Consideramos que esto último es positivo, pero merece un mayor desarrollo en dichos instrumentos, dada la tendencia a utilizar cada vez más recursos (especialmente tecnológicos) para recoger información trasgrediendo los derechos a la vida privada y a la intimidad de las personas.

Encontramos en los directores entrevistados conocimiento y preocupación por el conflicto recurrente entre el derecho a la información y los derechos a la intimidad y vida privada. Afirman que el periodismo peruano suele vulnerar injustificadamente estos últimos derechos, sin que ello se sostenga en el

“interés público”, concepto que los entrevistados asocian a los casos graves de corrupción, amenaza a la salud pública o a la seguridad. Pero esto no necesariamente se refleja en el accionar de los reporteros en su diaria labor de búsqueda de información. Reiteramos la importancia de involucrar a todos los miembros del medio de comunicación en la gestación de los códigos o instrumentos de autorregulación propios para que estos sean interiorizados y asumidos con responsabilidad por cada miembro de la redacción.

La competencia y la búsqueda de rating o lectoría empujan hacia el empleo de estos recursos controversiales, que brindan atajos y rapidez a la búsqueda de información, permiten obtener testimonios de personas reacias a hacerlo o le dan espectacularidad a la noticia. Por esto es necesario que los directores de los diferentes medios de comunicación traten esta materia en forma conjunta para arribar a “acuerdos marco” sobre el “cómo” se busca la noticia y la mejor forma de difundirla, sin trasgredir los derechos de las personas, y eliminar estas malas prácticas de la diaria competencia.

Encontramos un flujo creciente de material obtenido por los periodistas a partir de las nuevas tecnologías. Las redes sociales suelen ser una fuente importante para los hombres de prensa. También los testimonios e imágenes que captan las diferentes personas gracias a sus teléfonos celulares iPhone o los dispositivos y cámaras de seguridad ubicadas en calles, plazas, establecimientos comerciales y ascensores. Muchas veces esto también vulnera espacios privados, entre los cuales cabe discutir si se puede

considerar a las redes sociales, especialmente si los personajes de las noticias han usado (en esas redes) espacios compartidos solo con amistades o personas muy cercanas (los llamados “grupos”).

Consideramos que el periodista debe ser consciente de que el material descargado de Internet no ofrece las garantías de la fuente propia o el testimonio directamente recogido y que puede esconderse el interés de quienes pretenden difundir el material a la prensa para lograr objetivos particulares, no necesariamente de servicio a la sociedad.

Juzgamos que los instrumentos de autorregulación de los medios de comunicación deben ser de conocimiento público. En aras de esa transparencia que muchas veces se exige a las entidades o funcionarios públicos, los propios medios de comunicación deben facilitar el acceso de los ciudadanos, que son sus “consumidores”, a los códigos en los que se establecen no solo los principios, valores y la línea editorial que orientan al medio de comunicación, sino la forma en que sus periodistas obtienen la información y sus compromisos frente a los ciudadanos y sus derechos más elementales, como el de la intimidad. La persona que se informa a través de un medio de prensa tiene el derecho de conocer estos aspectos de manera sencilla, a través de la página web del mismo medio.

Cabe señalar que ninguno de los medios de comunicación estudiados (que poseen un código de ética) ha colocado dicho material en su página electrónica. Creemos que esto es necesario para que la persona tenga



información sustantiva acerca del medio del cual obtiene su diaria información y si llega a convertirse en objeto de la noticia, pueda apelar al mismo medio si siente que sus derechos han sido trasgredidos violando su propio manual.

Sostenemos que la ética es un componente fundamental de la profesión periodística. El periodista no es solamente un técnico de la información. Es un profesional que elige, procesa y decide diariamente lo que el ciudadano va a conocer a través de su trabajo informativo. Debe ser consciente de que su información va a impactar en la forma de conocer la realidad de cada ciudadano, quien a partir de ello va a tomar diferentes decisiones a lo largo de su vida.

El periodismo reproduce la vasta realidad a la que el individuo no puede acceder en toda su gran y variada dimensión. La responsabilidad del periodista frente al ciudadano es vital. Su trabajo debe orientarse al perfeccionamiento de las personas, a fortalecer su libertad, su capacidad de decisión, su compromiso con la sociedad. Todo lo cual se logra con una información de alta calidad.

El periodismo contribuye a construir una sociedad democrática, aportando el elemento sustancial de la información libre y la expresión sin censura. Es la canalización masiva de opiniones, ideas, noticias e informaciones. Una suerte de sistema circulatorio para la democracia, el cual respeta y vela por los derechos humanos, entre los cuales no debe establecer arbitrariamente

distingos ni prevalencias. El derecho a la información es tan importante como los derechos a la vida privada y a la intimidad. Cuando ambos entran en conflicto el periodista debe hacer una labor de ponderación consciente y reflexiva antes de tomar la decisión de publicar.

Esto diferencia al periodista (como profesional de la información) de cualquier otra persona que puede llegar a emplear instrumentos (como Internet) para difundir información u opiniones. El llamado “periodismo ciudadano” no existe. El periodismo es una profesión que debe ser cada vez más exigente y debe diferenciarse de otras formas de comunicación, brindando profesionalismo, calidad, veracidad y confianza a la ciudadanía.

Todo esto nos lleva a subrayar que es sumamente importante fortalecer la formación deontológica de los futuros hombres de prensa en las universidades y centros de formación en general. Creemos que la ética no debe ser un campo de estudio secundario, tangencial o transversal. Recomendamos que sea una parte importante del currículo con el cual se va a forjar un periodista, para que así la ética (como lo señaló García Márquez) acompañe al periodista como el zumbido al moscardón.

## CAPÍTULO VII: FUENTES CONSULTADAS

Agejas, J. y Serrano F. (2002). *Ética de la comunicación y de la información*.  
Barcelona: Ariel.

Álvarez Rodrich, A. (2016, abril 27). Director periodístico de *Latina TV*.  
Entrevista personal. Lima.

*América TV*

\_(2017a, marzo 19). “La caída del puente Solidaridad: sus estructuras bajo la lupa”. Extraída el 4/IV/2017 desde <http://www.americatv.com.pe/cuarto-poder/reportaje/caida-puente-solidaridad-lupa-sobre-estructuras-noticia-66516>

\_(2017b, marzo 12). “El crimen de Armendáriz”. Extraída el 4/IV/2017 desde <http://www.americatv.com.pe/cuarto-poder/reportaje/crimen-armendariz-noticia-66217>

\_(2017c, marzo 12). “Serpar, proveedores bajo la lupa”. Extraída el 4/IV/2017 desde <http://www.americatv.com.pe/cuarto-poder/reportaje/serpar-proveedores-bajo-lupa-noticia-66219>

\_(2017d, abril 2). “Juez bajo la lupa: audios en investigación”. Extraída el 29/XI/2017 desde <http://www.americatv.com.pe/cuarto-poder/reportaje/juez-bajo-lupa-audios-investigacion-noticia-67157>

\_(2016, septiembre 15). “América Noticias hace público su Manual de Estilo”.

Extraída el 3/V/2017 desde

<http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/america-noticias-hace-publico-su-manual-estilo-n247186>

APM, Asociación de la Prensa de Madrid (2012). “Cuadernos de periodistas”, núm. 24. Madrid: Din Impresores.

Appel, M. (2012). “Europa: El periodismo encubierto a debate”. Extraída el 28/1/2015 desde <http://www.proceso.com.mx/?p=317329>

Armentia J. y Caminos J. (2009). *Redacción informativa en prensa*. Barcelona: Ariel.

*Article 19* (1996). “Los principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información”. Extraída el 10/IV/2012 desde

<https://www.article19.org/data/files/medialibrary/1803/Johannesburg-Principles.Spa.pdf>

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (1993). “Código deontológico europeo de la profesión periodística”. Extraída el 17/XI/2017 desde

[http://www.asociacionprensa.org/es/images/Codigo\\_Deontologico\\_Europeo\\_de\\_la\\_Profesion\\_Periodistica.pdf](http://www.asociacionprensa.org/es/images/Codigo_Deontologico_Europeo_de_la_Profesion_Periodistica.pdf)

Azabache, C. (2013, septiembre 1). "Opinión, ¿Cuándo es legal grabar a una persona?". Extraída el 17/1/2015 desde

<http://elcomercio.pe/politica/opinion/opinion-cuando-legal-grabar-persona-noticia-1625407>

Aznar, H. (2002). "Naturaleza de la comunicación audiovisual: 'Todo por la audiencia'", pp. 55-74. En Agejas, J. y Serrano, F. (eds.). *Ética de la comunicación y de la información*. Barcelona: Ariel.

Azurmendi, A. (2001). "De la ética desprotegida", pp. 203-217. En Codina, M. (ed.). *De la ética desprotegida. Ensayos sobre deontología de la comunicación*. Navarra: Ediciones Universidad de Navarra.

Barrero A. (2002). "Juicios paralelos y Constitución: su relación con el periodismo". *Revista Latina de Comunicación Social*, núm. 47. Extraída el 27/X/2013, desde

[www.ull.es/publicaciones/latina/2002/latina47febrero/4703barrero.htm](http://www.ull.es/publicaciones/latina/2002/latina47febrero/4703barrero.htm)

Barroso, P. (2007). *Ética y deontología informática*. Madrid: Fragua.

Beltrán, L. (2004). "La ética periodística en Bolivia: situación y perspectiva". *Sala de Prensa*. Año V, vol. 2, núm. 64. Extraída el 27/X/2013 desde

<http://www.saladeprensa.org/art534.htm>

Caretas (2010, junio 3) “Amantes En los Delfines”. Extraída el 17/VII/2017, desde

<http://www2.caretas.pe/Main.asp?T=3082&idE=881&idS=245#.WWy9mojyiUk>

Canal N (2010, marzo 10). “Conferencia de prensa del Gral. PNP Miguel Hidalgo”. Extraída el 19/VII/2017 desde

<https://www.youtube.com/watch?v=E74RzqZeTs&t=167s>

Carreño, J. y Villanueva, E. (1998). “Derecho de la Información en México”, pp. 141-158. En Carreño, J. y Villanueva, E. (eds.). *Temas fundamentales de derecho de la información en Iberoamérica*. Madrid: Fragua.

Carrillo, M. (2012). “‘Stop’ a la cámara oculta”. *Cuadernos de periodistas*, núm. 24, pp. 36-38.

Castro, C. (2016, mayo 11). Sub director del diario *La República*. Entrevista personal. Lima.

Catela, I. (2002). “Ética de la recepción”, pp. 111-133. En Agejas, J. y Serrano, F. (eds.). *Ética de la comunicación y de la información*. Barcelona: Ariel.

Centurión, J. y Bazán, P. (2005). “ONPE sabía que planillones estaban inmovilizados. Además: la verdad sobre detención de periodistas”. Extraída el 27/III/2012 desde

<http://agenciaperu.com/investigacion/2005/may/planillones.htm>

Chávez, E. (2016, abril 25). Subdirector de la revista *Caretas*. Entrevista personal. Lima.

Codina, M. (2001). “Una ética para la profesión”, pp. 11-19. En Codina, M. (ed.). *De la ética desprotegida. Ensayos sobre deontología de la comunicación*. Navarra: Ediciones Universidad de Navarra.

Concortv, Consejo Consultivo de Radio y Televisión (2012). “Declaración de Principios sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Medios de Comunicación”. Extraída el 28/II/2018 desde

<http://www.concortv.gob.pe/noticias/declaracion-de-principios-sobre-los-derechos-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-en-los-medios-de-comunicacion/>

Consejo de la Ética de los Medios de Comunicación de Chile (1993). “Resolución No 13, del 28 de julio de 1993”. Extraída el 27/X/2013 desde

[http://www.consejodeetica.cl/%20medios\\_austales/fallos/013.pdf](http://www.consejodeetica.cl/%20medios_austales/fallos/013.pdf)

CPP, Consejo de la Prensa Peruana

\_(2008). *Comunicado*. Lima: CPP.

\_(2005). *Seminario: Ética, Periodismo y Democracia*. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.

Cruz, J. (2012). "El fin de la vida privada". *Cuadernos de Periodistas*, núm. 24, pp. 22-24.

Cueva, R.

\_(2016, abril 22). Directora y conductora del programa "Panorama", de *Panamericana TV*. Entrevista personal. Lima.

\_(2005). "Intervención como panelista", pp. 33-36. En VV. AA. *Seminario ética, periodismo y democracia*. Lima: Universidad de Lima.

De Mendizábal Allende, R. (2012). "El reportaje con cámara oculta en su dimensión constitucional". *Cuadernos de periodistas*, núm. 24, pp. 39-41.

Del Riego, C. (2012). "Carta a los lectores. Que la reflexión continúe". *Cuadernos de periodistas*, núm. 24, pp. 5-7.

Eguiguren, F. (2004). *Las libertades de expresión e información y el derecho a la intimidad personal: Su desarrollo actual y sus conflictos*. Lima: Palestra editores.



*El Comercio*

\_(2014, agosto 7). “Directora de pesquera pidió a Castilla ampliar plazo de captura”. Extraída el 20/III/2017 desde

<http://elcomercio.pe/politica/actualidad/cornejoleaks-directora-pesquera-pidio-favor-castilla-noticia-1748167>

\_(2012a). “Principios Rectores”. Extraída el 28/I/2018 desde

<http://elcomercio.e3.pe/66/doc/0/0/5/4/3/543961.pdf>

\_(2012b, julio 5). “Silva Martinot informó que Rudy Palma entró 900 veces a correos de MINCETUR”. Extraída el 3/VII/2016 desde

<http://elcomercio.pe/politica/gobierno/silva-martinot-afirmo-que-rudy-palma-entro-900-veces-correos-mincetur-noticia>

*El Universal* (2012). “Código de ética del diario El Universal”. Extraída el 11/IV/2012 desde <http://eluniversal.com.mx/disenio/directorios06/código.htm>

Erensa (2014). *Principios editoriales para todas sus publicaciones*. Lima: Grupo Erensa.

Escuela de Gobierno PUCP (2010). “Jaime Bayly revela audio en que Lourdes Flores afirma que alcaldía de Lima le importa un comino”. Extraída el 27/III/2017 desde <https://www.youtube.com/watch?v=upXlfrK5otU>

Ética Periodística (2008, mayo 19). “Código internacional de ética periodística de la UNESCO”. Extraída el 10/IV/2012 desde <http://eticaperiodistica.wordpress.com>

Ética Segura. Red de Ética y Periodismo (2016). “Manual de estilo de *La República* de Perú”. Extraída el 24/IV/2017, desde <http://eticasegura.fnpi.org/2017/02/02/manual-estilo-la-republica-peru/>

Federación de Asociaciones de Periodistas de España (2010). “Código Deontológico”. Extraída el 27/X/2013 desde <http://www.fape.es/codigo-deontologico.htm>

Fernández Barrero, M. (2012). “Periodismo encubierto para la denuncia social”. *Ámbitos*. Extraída el 29/1/2015 desde <http://www.proceso.com.mx/?p=317329>

Füller, J. (2005). “Intervención como expositor”, pp. 29-32. En VV. AA. *Seminario ética, prensa y democracia*. Lima: Universidad de Lima.

García Avilés, J. (2001). “Autorregulación profesional y estándares del periodismo audiovisual”, pp. 69-87. En Codina, M. (ed.). *De la ética desprotegida. Ensayos sobre deontología de la comunicación*. Navarra: Editorial Universidad de Navarra.

Garrido, J. (2016, agosto 4). Director del diario *Perú21*. Entrevista personal. Lima.

González Gaitano, N.

\_(2002). "El deber de respeto a la intimidad en la información periodística", pp. 161-175. En Codina, M. (ed.) *De la ética desprotegida. Ensayos sobre deontología de la comunicación*. Navarra: Editorial Universidad de Navarra.

\_(1990). *El deber de respeto a la intimidad*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, S. A.

Gorriti, G.

\_(2016, septiembre 9). Director de *IDL-Reporteros*. Entrevista personal. Lima.

\_(2009). *Petroaudios. Políticos, espías y periodistas detrás del escándalo*. Lima: Planeta.

Gutiérrez Boada, J. (2001). *Los límites entre la intimidad y la información*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Higueras, I. (1998). "Derecho de la información en España", pp. 87-113. En Carreño, J. y Villanueva, E. (eds.). *Temas fundamentales de derecho de la información en Iberoamérica*. Madrid: Fragua.

Kovach, B. y Rosenstiel, T. (2004). *Los elementos del periodismo*. Bogotá: Ediciones El País.

*La Crónica* (2015). "Código de ética del diario *La Crónica*". Extraída el 10/IV/2012 desde <http://www.cronica.com.mx/codigo.php>

*La Nación* (1999). *Manual de Estilo y Ética periodística*. Buenos Aires: ESPASA.

#### *La República*

\_(2005, mayo 26). “Detienen a dos periodistas en oficina de Jesús Alvarado. ¿Audacia? Jerónimo Centurión justificó ingreso subrepticio a oficina congresal”. Extraída el 29/VII/2014 desde <http://www.larepublica.pe/26-05-2005/detienen-dos-periodistas-en-oficina-de-jesus-alvarado>

\_(2002). *Manual - Referencias gramaticales para la redacción periodística*. Lima: La República.

La Rosa, A. (2013). *Construcción de la agenda mediática. Una mirada al interior de la comunicación*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

*La Stampa* (2015, junio 11). “Umberto Eco: ‘Con i social parola a legioni di imbecilli’”. Extraída el 16/VIII/2017 desde <http://www.lastampa.it/2015/06/10/cultura/eco-con-i-parola-a-legioni-di-imbecilli-XJrvezBN4XOoyo0h98EfiJ/pagina.html>

#### *Latina TV*

\_(2014). “Código de ética”. Extraída el 14/IX/2016 desde <https://prezi.com/zins5p01ksdw/codigo-de-etica-frecuencia-latina/>

\_(2013, octubre 20). “Alberto Fujimori, gritando soberbiamente en ‘Clínica Centenario’”. Extraída el 17/VII/2017 desde <https://www.youtube.com/watch?v=-qb1q6yXqYw>

León, K. (2016, mayo 23). Directora del Consejo de la Prensa Peruana. Entrevista personal. Lima.

López Cambronero, M. (2002). “Desinformación e información falsa”, pp. 77-94. En Codina, M. (ed.). *De la ética desprotegida. Ensayos sobre deontología de la comunicación*. Navarra: Ediciones Universidad de Navarra.

Malpartida, V. (2010). *Atracción fatal: intimidad e información. El derecho a la vida privada y el derecho de la información*. Lima: Editorial San Marcos.

Marciani, B. (2010, diciembre 20). “Interceptaciones telefónicas ilícitas, vida privada e interés público. O las marchas y contramarchas del Tribunal Constitucional en relación con la libertad de expresión de los medios de comunicación”. *Documento de trabajo*, núm. 46. Lima: Instituto de Defensa Legal.

Marlasca, M. (2012). “Ni periodismo, ni investigación”. *Cuadernos de periodistas*, núm. 24, pp. 25-28.

Martínez Albertos, J. (2007). *Curso general de redacción periodística*. Madrid: Thomson.

Meier, M. (2014). “Espionaje criollo” Extraída el 20/III/2015 desde <http://elcomercio.pe/opinion/columnistas/espionaje-criollo-martha-meier-miro-quesada-noticia-1758295#comentarios>

Miralles, M. (2012). "Volveré a utilizar cámaras ocultas". *Cuadernos de periodistas*, núm. 24, pp. 29-31.

Morales Godo, J. (1995). *El derecho a la vida privada*. Lima: Grijley.

Obregón, M. (2016, agosto 4). Decano del Colegio de Periodistas del Perú. Entrevista personal. Lima.

Ocampo, M. (2002). "Los códigos deontológicos, historia, necesidad, realizaciones y límites", pp. 263-275. En Codina, M. (ed.). *De la ética desprotegida. Ensayos sobre deontología de la comunicación*. Navarra: Universidad de Navarra.

Orbegoso, C. (2016, agosto 31). Director del programa "Día D", ATV. Entrevista personal. Lima.

Ortega Gutiérrez, D. (2011). *El derecho a la comunicación. Un análisis jurídico-periodístico*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.

*Panamericana TV*

\_(2017, abril 12). "Viceministra relajada: Eufrosiona Santa María Rubio incurrió en varias irregularidades en plena emergencia". Extraída el 13/IV/2017 desde <https://panamericana.pe/panorama/politica/223980-viceministra-relajada-eufrosina-santa-maria-rubio-incurrio-varias-irregularidades-plena-emergencia>

\_(2014a, marzo 16). “La amiga de Antauro: la suerte de la doctora Ángela Quequezana en el Estado”. Extraída el 20/III/2017 desde <https://panamericana.pe/panorama/politica/150833-amiga-antauro-suerte-doctora-angela-quequezana>

\_(2014b, noviembre 23). “Martín Belaunde Lossio: más empresas amigas”. Extraída el 20/III/2017 desde <http://www.panamericana.pe/panorama/politica/170279-martin-belaunde-lossio-empresas-amigas>

Pablos Povedano, J. (2012). “Evolución tecnológica en los dispositivos utilizados como cámara oculta”. *Cuadernos de periodistas*, núm. 24, pp. 32-35.

Pasquel, E. (2016, mayo 23). Subdirector del diario *El Comercio*. Entrevista personal. Lima.

*Periodismo Paraguayo* (2007). “Código de Ética del Sindicato de Periodistas del Paraguay”. Extraída el 26/IV/2015 desde <http://periodismoparaguayo.blogspot.com/2007/05/codigo-de-etica-del-sindicato-de.html>

Perla, J. (1998). “Derecho de la información en el Perú”, pp. 169-182. En Carreño, J. y Villanueva, E. (eds.). *Temas fundamentales de derecho de la información en Iberoamérica*. Madrid: Fragua.

Perú21

\_(2017, abril 24). “Defensora del Lector”. Extraída el 24/IV/2017 desde <http://peru21.pe/noticias-de-defensor-lector-126387>

\_(2016a, febrero 2). “Conoce el Decálogo de la Redacción”. Extraída el 24/IV/2017 desde <http://blog.peru21.pe/blogdelaredaccion/2016/02/09/conoce-el-decalogo-de-la-redaccion-de-peru21/>

\_(2016b, enero 10). “Sobre Yahaira, los clics y los titulares”. Extraída el 24/IV/2017 desde <http://peru21.pe/opinion/claudia-izaguirre-sobre-yahaira-clics-y-titulares-2258588>

\_(2016c, julio 17). “72 semanas como Defensor del Lector”. Extraída el 24/IV/2017 desde <http://peru21.pe/opinion/carlos-basombrio-72-semanas-como-defensor-lector-2252234>

\_(2016d, abril 10). “De Garganta profunda a los Panama Papers”. Extraída el 14/VI/2017 desde <http://peru21.pe/opinion/carlos-basombrio-garganta-profunda-panama-papers-2243465>

\_(2015a, marzo 15). “Carlos Basombrió, Defensor del Lector de Perú21: “Seré una voz reflexiva”. Extraída el 18/IV/2015 desde <http://peru21.pe/actualidad/carlos-basombrio-mi-objetivo-voz-reflexiva-2214316>

\_(2015b, marzo 15). “Carlos Basombrió, el nuevo Defensor del Lector”. Extraída el 18/IV/2015 desde [http://peru21.pe/opinion/peru21-nombra-carlos-basombrio-como-defensor-lector-2214306?href=nota\\_rel](http://peru21.pe/opinion/peru21-nombra-carlos-basombrio-como-defensor-lector-2214306?href=nota_rel)



\_(2013a, mayo 26). “Difunden nuevas imágenes de Alberto Fujimori”.  
Extraída el 17/VII/2017 desde [http://peru21.pe/politica/difunden-nuevas-  
imagenes-alberto-fujimori-clinica-2132824](http://peru21.pe/politica/difunden-nuevas-<br/>imagenes-alberto-fujimori-clinica-2132824)

\_(2013b, septiembre 19). “Virgilio Acuña: Queremos sacar del Congreso a  
Michael Urtecho”. Extraída el 10/VII/2017 desde  
[http://peru21.pe/politica/virgilio-acuna-queremos-sacar-michael-urtecho-  
2149859](http://peru21.pe/politica/virgilio-acuna-queremos-sacar-michael-urtecho-<br/>2149859)

\_(2013c, julio 24). “Pedro Cateriano revela que Nadine Heredia le dio ‘luz  
verde’ para compras”. Extraída el 20/III/2017 desde  
[https://panamericana.pe/panorama/politica/172381-engano-audio-luz-verde-  
cateriano](https://panamericana.pe/panorama/politica/172381-engano-audio-luz-verde-<br/>cateriano)

Rebollo, L. (2012). “Ni prohíbe el uso de cámaras ocultas, ni cercena el  
periodismo de investigación”. *Cuadernos de periodistas*, núm. 24, pp. 42-45.

Reyes, G. (2008). *Periodismo de investigación*. México D. F.: Editorial Trillas.

Roa, R. (2005). “Intervención como panelista”, pp. 45-50. En VV. AA.  
*Seminario ética, prensa y democracia*. Lima: Universidad de Lima.

RPP (2013, septiembre 19). “Círculo de Cronistas Parlamentarios aclara  
sobre audio de Virgilio Acuña”. Extraída el 11/VII/2017 desde  
[http://rpp.pe/politica/actualidad/circulo-de-cronistas-parlamentarios-aclara-  
sobre-audio-de-virgilio-acuna-noticia-632583](http://rpp.pe/politica/actualidad/circulo-de-cronistas-parlamentarios-aclara-<br/>sobre-audio-de-virgilio-acuna-noticia-632583)

Sánchez-Tabernero, A. (2001). "El comportamiento ético de las empresas de comunicación", pp. 21-39. En Codina, M. (ed.). *De la ética desprotegida. Ensayos sobre deontología de la comunicación*. Navarra: Editorial Universidad de Navarra.

Sartori, G. (2010). *Homo Videns. La sociedad teledirigida*. México, D. F.: Taurus.

Serrano, J. (2002). "Naturaleza ética de la información periodística: horizontes interpretativos", pp. 39-53. En Codina, M. (ed.). *De la ética desprotegida. Ensayos sobre deontología de la comunicación*. Navarra: Editorial Universidad de Navarra.

Slocovich, I. (2016, agosto 18). Director del diario *Correo*. Entrevista personal. Lima.

SIP, Sociedad Interamericana de Prensa

\_(2008). "Carta de aspiraciones". Extraída el 28/II/2018 desde <http://www1.sipiapa.org/carta-de-aspiraciones/>

\_(1994). "Declaración de Chapultepec". Extraída el 11/IV/2012 desde <http://www1.sipiapa.org/service/chapultepec/>

SNRTV, Sociedad Nacional de Radio y Televisión (2016). "Código de Ética". Extraída el 7/VI/17 desde <http://snrtv.org.pe/codigo-de-etica/>

SPJ, Society of Professional Journalists (2017). "Code of Ethics". Extraído el 14/IX/2016 desde <http://www.spj.org/pdf/spj-code-of-ethics.pdf>

Sohr, R. (1998). *Historia y poder de la prensa*. Santiago de Chile: Editorial Andrés Bello.

Störig, H. (2012). *Historia universal de la filosofía*. Madrid: Editorial Tecnos.

Tamariz, D. (1997). *Memorias de una pasión. La prensa peruana y sus protagonistas, Tomo I*. Lima: Jaime Campodónico/editor.

Taufic, C. (2005). "La autorregulación del periodismo, manual de ética periodística comparada". Extraída el 11/IV/2012 desde [www.c3.net/docs/autorregulacion.pdf](http://www.c3.net/docs/autorregulacion.pdf)

TC, Tribunal Constitucional del Perú

\_(2010). "Expediente N° 00655-2010-PHC/TC, Lima, Alberto Químper Herrera". Extraída el 27/X/2013 desde <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00655-2010-HC.html>

\_(2005). "Expediente N° 6712-2005-HC/TC, Lima, Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana". Extraída el 11/X/2015 desde <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.html>

Tello, M. (2013). *Dioses, diablos y fieras. Periodistas en el siglo XXI*. Lima: Fondo editorial del Congreso del Perú.

Tribunal Constitucional de España (2012). “Sentencia acerca del derecho a la intimidad y la imagen propia, derecho a comunicar libremente información veraz y colisión con los derechos fundamentales a la intimidad personal y la propia imagen”. Extraída el 29/II/2012 desde [http://online.lexnova.es/servicesLXOL/verdad\\_do](http://online.lexnova.es/servicesLXOL/verdad_do)

Uceda, R. (2016, septiembre 11). Director de IPYS. Entrevista personal. Lima.

Urabayen, M. (1977). *Vida privada e información: un conflicto permanente*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra S.A.

Vásquez, A.

\_(2002). *El defensor del público*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

\_(1998). *Conflicto entre intimidad y libertad de información. La experiencia europea*. Lima: Universidad de San Martín de Porres.

Villanueva, E.

\_(1999). *Deontología informativa. Códigos deontológicos de la prensa escrita en el mundo*. México D. F.: Universidad Iberoamericana.

\_(1997). *Régimen constitucional de las libertades de expresión e información en los países del mundo*. Madrid: Fragua.

Vargas Llosa, M. (2007, junio 3). "La civilización del espectáculo". Extraída el 27/X/2017 desde [https://elpais.com/diario/2007/06/03/opinion/1180821605\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2007/06/03/opinion/1180821605_850215.html)

Velarde, R. (2016, mayo 4). Subdirector general de prensa de *América TV-Canal N*. Entrevista personal. Lima.

YouTube

\_(2013). "Presidenta Nadine da Luz Verde a Ministro Cateriano". Extraída el 27/II/2017 desde <https://www.youtube.com/watch?v=gl4OZgUg0G0>

\_(2008a). "Cuarto Poder: audio Rómulo León Alegría (1ª parte)". Extraída el 27/II/2017 desde <https://www.youtube.com/watch?v=f6sleb83BQw>

\_(2008b). "Cuarto Poder: audio Rómulo León Alegría (2ª parte)". Extraída el 27/II/2017 desde <https://www.youtube.com/watch?v=vzZdS6PFUhs>

## **CAPÍTULO VIII: ANEXOS**

### **ANEXO 1: CUESTIONARIO APLICADO A ENTREVISTADOS**

**1) ¿Con cuáles de los siguientes instrumentos de autorregulación cuenta su programa o medio de comunicación?**

- a. Código de ética propio.
- b. Código de ética gremial o asociativo.
- c. Código o manual de procedimientos periodísticos para situaciones complejas o controversiales (puede ser parte del código de ética).
- d. Defensoría del lector o del público.
- e. Tribunal de ética propio.
- f. Tribunal de ética gremial o asociativo.
- g. Ninguno.

**2) Al hacer indagaciones o investigaciones periodísticas, en su programa o medio de comunicación, ¿han utilizado o utilizarían los siguientes recursos?**

- a. Comunicaciones telefónicas interceptadas (“chuponeadas”) por fuentes ajenas a su medio de comunicación.
- b. Correos electrónicos interceptados (hackeados) por fuentes ajenas a su medio de comunicación.
- c. Cámaras ocultas empeladas por sus reporteros.
- d. Grabadoras ocultas empleadas por sus reporteros.
- e. Grabación de conversaciones telefónicas hechas por sus reporteros sin advertírsele a su interlocutor.
- f. Registro de imágenes y/o audio a distancia, captadas sin que lo sepa la persona que está siendo grabada.
- g. Fotografías o videos personales no autorizados.
- h. Audios o videos grabados por terceros, en forma secreta.
- i. Reporteros encubiertos, es decir, que no se identifican como periodistas.

**3) ¿Qué opina Ud. del uso de los recursos antes mencionados para hacer investigaciones periodísticas en el Perú? Puede referirse en forma específica a algunos de ellos.**

**4) Cuando en su medio de comunicación o programa, sus reporteros van a utilizar conversaciones telefónicas o correos electrónicos interceptados (“chuponeados” o hackeados) por terceras personas ajenas a ustedes, ¿cómo se toma la decisión?**

- a. La decisión la toma el propio reportero, bajo su responsabilidad.
- b. La decisión la toma el jefe o director del programa, bajo su responsabilidad.
- c. La decisión la toman los responsables periodísticos con representantes de la empresa.
- d. La decisión se toma con un asesor jurídico.
- e. Se tiene procedimientos habituales no escritos.
- f. Se tiene procedimientos expresados en un manual o en un código de ética.

**5) Cuando en su medio de comunicación o programa, sus reporteros deben emplear recursos como cámaras o grabadoras ocultas:**

- a. La decisión la toma el propio reportero, bajo su responsabilidad.
- b. La decisión la toma el jefe o director del programa, bajo su responsabilidad.
- c. La decisión la toman los responsables periodísticos con representantes de la empresa.
- d. La decisión se toma con un asesor jurídico.
- e. Se tiene procedimientos habituales no escritos.
- f. Se tiene procedimientos expresados en un manual o en un código de ética.

**6) Cuando sus reporteros van a emplear procedimientos como la grabación de una conversación telefónica, sin advertírsele al interlocutor, o el registro de audios o imágenes a distancia:**

- a. La decisión la toma el propio reportero, bajo su responsabilidad.
- b. La decisión la toma el jefe o director del programa, bajo su responsabilidad.
- c. La decisión la toman los responsables periodísticos con representantes de la empresa.
- d. La decisión se toma con un asesor jurídico.
- e. Se tiene procedimientos habituales no escritos.
- f. Se tiene procedimientos expresados en un manual o en un código de ética.

**7) ¿Considera Ud. que los medios de comunicación deben contar con códigos de ética o manuales de procedimientos donde se establezcan pautas para deliberar y aprobar el uso de las prácticas antes mencionados? ¿Puede referirse en forma específica a algunos de estos?**

**8) ¿Cree que, en ocasiones, el empleo de estos recursos en el periodismo peruano vulnera el derecho a la intimidad o privacidad de las personas?**

**9) ¿Considera que su programa o medio de comunicación está actuando adecuadamente al emplear estos recursos?**

**10) ¿Cómo considera Ud. que el periodismo debe actuar frente a estos casos, en los que se confrontan los derechos a la información y a la intimidad y privacidad de las personas?**

**ANEXO 2: RESPUESTAS DE CUESTIONARIO DE ROSANA CUEVA (22/IV/2016), DIRECTORA Y CONDUCTORA DE “PANORAMA” DE PANAMERICANA TELEVISIÓN**

**¿Con cuáles de los siguientes instrumentos de autorregulación cuenta su programa o medio de comunicación?**

- a. Código de ética propio.
- b. Código de ética gremial o asociativo.

**Al hacer indagaciones o investigaciones periodísticas en su programa o medio de comunicación, ¿han utilizado o utilizarían los siguientes recursos?**

- a. Comunicaciones telefónicas interceptadas (“chuponeadas”) por fuentes ajenas a su medio de comunicación.
- b. Correos electrónicos interceptados (hackeados) por fuentes ajenas a su medio de comunicación.
- h. Audios o videos grabados por terceros, en forma secreta.
- i. Reporteros encubiertos, es decir, que no se identifican como periodistas.

**¿Qué opina Ud. del uso de los recursos antes mencionados para hacer investigaciones periodísticas en el Perú? Puede referirse en forma específica a algunos de ellos...**

En “Panorama” hay disposiciones muy claras sobre en qué casos se puede proceder con las grabaciones secretas. No entrevistas con cámara oculta ni tomas de lejos con cámara prendida. El criterio que lo rige se basa en que una persona es dueña de su imagen, de sus declaraciones. Si no la autoriza, no se le puede robar. La cámara secreta o reporteros encubiertos procede en casos de comisión de delito o faltas ciudadanas que van desde operativos policiales, venta de productos ilegales hasta estacionarse en lugares prohibidos.

En el caso de información chuponeada entregada por terceros, se evalúa el tema con los asesores jurídicos y se decide de acuerdo con el interés público del material entregado. En varios casos se han desechado.

**Cuando en su medio de comunicación o programa sus reporteros van a utilizar conversaciones telefónicas o correos electrónicos interceptados (“chuponeados” o hackeados) por terceras personas ajenas a ustedes, ¿cómo se toma la decisión?**

- b. La decisión la toma el jefe o director del programa, bajo su responsabilidad.
- d. La decisión se toma con un asesor jurídico.

**¿Cuándo en su medio de comunicación o programa sus reporteros emplean recursos como cámaras o grabadoras ocultas?**

- b. La decisión la toma el jefe o director del programa, bajo su responsabilidad.
- d. La decisión se toma con un asesor jurídico.

**¿Cuándo sus reporteros emplean procedimientos como la grabación de una conversación telefónica, sin advertírsele al interlocutor, o el registro de audios o imágenes a distancia?**

- a. La decisión la toma el propio reportero, bajo su responsabilidad.



Coloco sólo reportero con relación a llamadas telefónicas, no al resto. Y eso es porque la disposición es que siempre se les debe decir que la llamada está siendo grabada. La confianza de que así se hizo recae en el reportero, a diferencia de los otros hechos que son más sencillos de corroborar.

**¿Considera Ud. que los medios de comunicación deben contar con códigos de ética o manuales de procedimientos donde se establezcan pautas para deliberar y aprobar el uso de los recursos antes mencionados? ¿Puede referirse en forma específica a algunos de ellos?**

Estoy de acuerdo y es un tema que debería promoverse. Es importante para desarrollar un ejercicio serio, transparente y profesional de nuestra carrera. Se tiene que salir “a la cancha” teniendo claro cuáles son nuestros estándares y compromisos para garantizar el debido proceso periodístico. En mi caso, aprendí mucho con la experiencia *CNN* y otros medios internacionales a través de APEP. En *CNN* antes de recibir el contrato te llega el manual de ética y de conflicto de intereses y el manual de estilo. En el primero se establecen pautas hasta de montos de lo que como regalo por algún aniversario se puede recibir. Por ejemplo, que no debe pasar de US\$ 30. Es decir, pasajes ida y vuelta a Nueva York, no.

Sobre viajes de cobertura oficial, se tiene que pagar el pasaje, tal como se hace en el Air Force One de los Estados Unidos. ¿Por qué es importante? Porque el compromiso con la verdad. No solo debe quedar en palabras, sino en hechos sólidos. Garantizar que hay un compromiso tangible de evitar cualquier asomo de conflicto de intereses. Proteger la verdad de cualquier otra influencia o condicionamiento, garantizando al periodista que ejerce su trabajo mayor independencia.

En el manual de estilo, se establece el uso de cada término para redactar, así como las pautas a seguir para no caer en discriminaciones de ninguna índole. No se puede decir “el ingeniero asesino”. Su condición profesional no tiene que estar vinculada al hecho homicida. Respeto a los credos religiosos sobre los que se dan una serie de pautas y términos según iglesia.

Este tipo de documentos son muy importantes porque ordenan, preservan un estilo, pero sobre todo garantiza a su público calidad en el trabajo periodístico, profesionalismo, imparcialidad (o transparencia en casos de otros grandes medios en el extranjero que en su manual dejan bien claro, en blanco y negro, su línea política y principios que los rigen).

En el canal no tenemos ningún documento propio. En el caso de “Panorama”, todas las disposiciones en ese camino son disposiciones verbales. Yo te comentaba de mi experiencia en *CNN en español*. Y ahí se trabaja con dos. El “código de ética y conflicto de interés” y otro el “manual de estilo” para la forma en la que debes redactar de manera correcta. En *Panamericana Televisión* se trabaja con el código de la Asociación de Radio y Televisión.

**¿Cree que, en ocasiones, el empleo de estas prácticas en el periodismo peruano está vulnerando el derecho a la intimidad o privacidad de las personas?**

Creo que la ausencia de este tipo de compromisos daña al periodismo peruano, lo convierte en un gremio improvisado, poco profesional, chicha. Eso y los bajos sueldos, que es otro tema.

**¿Considera que su programa o medio de comunicación está actuado adecuadamente en estas circunstancias?**

Aquí hay varias aristas. Entiendo que solo el Grupo El Comercio es de los pocos, sino el único, que maneja un Código de Ética y Principios Rectores. En el caso de la televisión, por el hecho de tener una oferta de contenidos tan distinta, poco se ha hecho de manera individual. Hay, sin embargo, esfuerzos notables por parte de la Sociedad de Radio y Televisión. En este caso, se ha elaborado un código que es de uso obligatorio para todos los medios que lo integran. Se ha creado un tribunal que compuesto por técnicos ha demostrado eficiencia en conciliaciones y sanciones desprejuiciadas. Que siempre hay más por hacer sin duda, sobre todo en precisiones y por tanto menos macro. El tema del manual del estilo debería ser un trabajo obligatorio de cada medio.

**¿Cómo considera Ud. que el periodismo debe actuar frente a estos casos, en los que se confrontan los derechos a la información y a la intimidad y privacidad de las personas?**

Creo que la tarea está en los directores periodísticos de los medios. Los reporteros replican lo que ven y hacen otros colegas. La intimidad y privacidad son sagradas. En el caso de los personajes públicos, los hechos se evalúan de acuerdo con el interés público: solo si este existe, procede. En el caso de las agendas, fue una discusión larga y difícil en "Panorama".

Lo que sí creo es que una discusión al respecto es impostergable. Al igual que otras instituciones, la aprobación de la prensa (si bien está en mejores condiciones que otras), no tengo el dato exacto, pero tampoco resulta con buena aprobación. Al margen de eso, es un "servicio" tan delicado como pregonamos siempre, que requiere garantías más solventes.

**ANEXO 3: ENTREVISTA A ENRIQUE CHÁVEZ (25/IV/2016), SUBDIRECTOR DE LA REVISTA CARETAS**

**¿Caretas tiene algún instrumento propio de autorregulación?**

No. Enrique Escardó comenzó a hacer un manual de estilo, un código de ética y no llegó a concluirlo. En realidad, tenemos estándares no escritos.

**¿Se adscribe a algún código institucional, como el del Consejo de la Prensa Peruana?**

Sí. En el Consejo de la Prensa hay una serie de principios. Hay un Tribunal de Ética al que nos sometemos. En nuestro caso, publicamos sin miramientos las resoluciones del Consejo de la Prensa, las publicamos exactamente tal cual nos la dan, en el espacio que ellos determinan y nos sometemos completamente a su fuero. Ese es el parámetro de autorregulación más importante.

**Al hacer indagaciones o investigaciones periodísticas, ¿utilizan los siguientes recursos como las conversaciones telefónicas interceptadas por terceros, cámaras o grabadoras ocultas?**

Excepcionalmente, comunicaciones telefónicas interceptadas. Cámaras ocultas no, grabadoras ocultas, no.

**¿Conversaciones telefónicas grabadas por el periodista, sin advertírsele al interlocutor?**

No, no por lo menos desde que yo estoy como subdirector, no.

**Lo otro es más televisivo, ¿imágenes a la distancia con teleobjetivos?**

No, en realidad no, esto no. Por ejemplo, la semana pasada entrevisto a PPK y está su block. Pues allí me deja el block, donde está diciendo a quiénes iba a nombrar de ministros y lo pongo indiscretamente. Luego PPK me ha bromeado: “oye la próxima entrevista te la voy a hacer con fiscal” me dice, pero digamos esto es el límite.

**Una travesura, digamos...**

Una travesura, algo inofensivo, aunque da que hablar, ¿no? Pero somos bien cautelosos, yo creo.

**¿Fotografías o videos personales no autorizados? Ahora eso se baja mucho de Facebook...**

Eso sí.

**¿Audios o videos grabados por terceros en forma oculta? Por ejemplo, el video que le grabaron a Fujimori en una clínica.**

Eso sí.

**Cuando Caretas va a utilizar estas cosas, ¿cómo toman la decisión?**

Yo diría [las respuestas del cuestionario] “b” y “d”, porque sí consultamos con un abogado.

### **Al parecer, manejan procedimientos habituales no escritos...**

Procedimientos habituales no escritos, sí, por supuesto.

### **¿Cuándo un reportero quiere emplear recursos como cámaras o grabadoras ocultas?**

Cuando el reportero desea usar videos con cámaras o grabadora ocultas, la decisión la puede tomar el reportero sin avisarte, pero que publique eso, es otra cosa. A veces hay reporteros que en determinada situación toman la decisión de “lo voy a grabar por si acaso a este tipo”. Pero la publicación es otra cosa completamente distinta.

### **El reportero no avisa, no pide autorización...**

Muchas veces lo que suele ocurrir es que el reportero lo hace. Yo, en realidad, lo evito ahora. Pero en años anteriores, me ha tocado. Con los chicos que tengo ahora, sí lo evito. Se puede haber dado el caso donde se graba a unas personas, más que para sacar la declaración, para tenerla como backup. Que puedes manejarlo como un trascendido, como un *off the record* o lo que sea, para que no te vayan a negar tal información. Casi nunca lo hemos tenido que usar, pero se ha dado el caso. Por eso te digo que una cosa puede ser el ejercicio de eso y otro es la publicación, donde somos muy cuidadosos, muy conservadores probablemente frente a otros medios.

### **En todo caso, si hay que publicar, allí si intervienen el director, la plana mayor...**

Sí, sin duda. El control sobre las publicaciones es absoluto por el lado de la empresa.

### **Grabar subrepticamente y publicar se suele usar más en la televisión. Tal vez para darle cierta espectacularidad al reportaje. Pero no sé si *Caretas* ha hecho entrevistas por teléfono sin avisar que está siendo grabado y luego lo han publicado.**

No. Excepcionalmente puede darse, pero no. Yo te diría que ahora no, esa práctica no, somos muy respetuosos de los *off the record*.

### **¿Consideras que los medios de comunicación deben contar con códigos de ética, manuales de procedimientos, para establecer pautas?**

Sí, en principio debería ser así. Pero también ser consciente que hay un medio como *Caretas*, mucho más pequeño de lo que puede ser *El Comercio*. Entonces el control editorial está mucho más concentrado en una o dos personas. Entonces, digamos, no es que tengas una organización en la cual vayas a aplicar ese código en mil situaciones distintas, sino que hay una decisión de control editorial. Enrique Zileri estuvo tratando de hacer un manual de estilo que tenía algunos elementos éticos, pero en un medio tan pequeño como el nuestro, con un mecanismo de autorregulación al que nos adscribimos como el del Consejo de la Prensa... En lo ideal, probablemente, uno debería tener todo esto escrito. Sí, es probable. Voy a ir

a escribir mi código de ética después de terminar esto, me has removido la conciencia.

Por otro lado, cuando como en tu caso mismo. Cuando el director te pone en “La Concha de la Semana” tú mandas una carta y no solamente es publicada, sino que se publica con cierto espíritu deportivo. Tú mandas una carta rectificatoria y la respuesta ni se recorta, ni se te contesta mal. Y cuando llegó esa carta, en alguna nota yo mismo hice uso de la carta: “El Presidente del Congreso está negando que esto haya ocurrido, ver más en esta edición”. O sea, también hay mecanismos de “pataleo” si se quiere. Esto es muy respetado dentro de la estructura de la revista.

### **¿Se respeta siempre el derecho a réplica?**

Totalmente. Y la política editorial va por allí, incluso cuando sea un tema más o menos de opinión, que se pueda considerar editorialmente tal cosa y que no sea una acusación, pues, de corrupción.

### **Respecto al material producto de interceptaciones, sea de teléfonos o correos electrónicos, tenemos una serie de casos como “Petroaudios”, “Cornejo links”, entre otros. ¿Cómo los juzga? ¿Se vulnera el derecho al secreto de las comunicaciones?**

A veces sí se vulnera el derecho a la intimidad, a la privacidad. Siempre los límites están marcados ahí por lo típico: funcionarios públicos que están haciendo mal uso de los recursos, asuntos que puedan ser considerado de interés público. Otra vez la delgada línea de qué cosa es de interés público. En la revista tenemos una regla no escrita, de todo lo que tiene que ver con líos de faldas, lo que pueda tener motivaciones personales, ese tipo de cosas, se descarta de una.

### **La televisión usa más este tipo de material...**

¡Mucho más, mucho más! Es sensacional, en el sentido estricto de la palabra, tener este material. Yo creo que lo de los “vladivideos”, tú conoces tan bien esa historia, tuvo un efecto purgador fantástico y por otro lado tuvo su lado pernicioso. Es muy difícil competir, entre comillas, con un audio o un video. Entonces lo que se ve acá es que el periodismo de investigación es cada vez menos en términos estrictos. Hay mucho periodismo de investigación, se supone, pero es cada vez menos el periodismo documental, que llega a conclusiones por los hechos mismos. Si no hay un audio o un video, el impacto es mucho menor.

### **¿Se están usando mucho los atajos para llegar a la noticia?**

Pero muchas veces. También es cierto que, como metodología periodística, el audio o el video, que parece muy sensacional al principio, al final no lo es tanto. Y claro, te enfrascas en discusiones de meses o de años, incluso con ciertos casos de corrupción que, al final, no llegan a mucho.

### **¿Qué opinas de los “Petroaudios”?**

Es que los “Petroaudios” para nosotros fue un caso sumamente complejo y lo conversamos con Fernando Ampuero en su momento, y con la gente, porque era un caso de espionaje industrial. Y allí tuvimos una posición que Rosa María Palacios no nos perdona hasta ahora, por ejemplo. Eso porque su marido estaba metido en Petrotech y se decía que, muy probablemente, uno de los interesados en armar todas estas grabaciones habían sido los propios de Petrotech. Entonces allí

ves la complejidad, en este caso, de conflicto de intereses. Es fuerte en el caso de ella, es decir, allí sí creo que tiene que pesar mucho la motivación de quien arma estos audios, o estos videos.

**¿Y los “potoaudios” [caso Lourdes Flores Nano] los ves igual? ¿Qué opinión tienes allí?**

Los “potoaudios” es una típica artimaña de campaña. Pero yo creo que si no los hubieran emitido, y esa es la diferencia ahora, los tendrías en las redes sociales. Probablemente el impacto sería similar porque de todas maneras salen los audios, los cuelgan y los periodistas los van a comentar cuando ya están en la esfera pública, en redes. Entonces también es relativo. Sin duda el principio es feo, es una vulneración, es un audio privado. Son métodos ilegales.

**Pero llega el material y tienes que ver qué haces con esa papa caliente...**

Pero en realidad todos esos son márgenes, que si llega el material y uno no lo emite, ¿no? Esos márgenes se van reduciendo en la medida que va a salir por lo que te digo las redes. No es lo mismo que antes. Tú decidías no publicar y de repente llegaba a otro medio, de repente no.

**Pero, por ejemplo, la historia del ascensor de Nicolás Lúcar fue algo que salió en las redes...**

Claro, por ejemplo

**Y algunos medios la rebotaron...**

Sí, nuestro caso. Claro. Pero allí había el tema que era el propio marido el que denunciaba en medio de una batalla de dinero. En fin, eso fue súper criticado, por ejemplo.

**Cuándo grabaron a Fujimori dentro de un hospital, ¿en bata?**

Era humillante, sí, claro. Ese es un caso. Sí, fue humillante.

**¿Cómo consideras que está actuando *Caretas* frente a estas situaciones?**

Nosotros casi ya no utilizamos lo que pueda tener que ver con interceptaciones, correos electrónicos. No publicamos. Definitivamente, no. Correos electrónicos no publicamos porque esa era la otra. En su momento los medios peruanos fueron lo suficientemente críticos del material que te estaba llegando. Lo hemos hecho antes, por ejemplo, con los de Cecilia Blume. Una vez publicamos unos correos que estaban en un documento que estaba dentro de un expediente judicial, donde se mencionaba a un señor Matta, un pesquero, como un mafioso. Y claro, Cecilia Blume, que es lobista, llamó porque era un cliente suyo. Entonces, allí de repente hay una equivocación porque citas un documento que, por más que esté en la carpeta, se está refiriendo a alguien en unos términos difamatorios. Eso fue hace varios años. Correos electrónicos, como te digo, no. Porque los truncan, no solamente por tema de derecho de intimidad. Acá eso se ha bajado. Se creó un mercado negro para todo esto, entonces había alteración en los correos. Por ejemplo, los del magistrado César San Martín con respecto a la sentencia de Fujimori. Acaba de ganar el caso en el Consejo Nacional de la Magistratura, que ha reiterado que los correos estaban adulterados.

Un audio lo puedes publicar en el caso que dicha información implique corrupción, seguridad. Yo creo que incluso una conversación propia de un funcionario revelando entretelones no puede ser publicada a menos que se configure claramente un delito. Pero como te digo, es poco. Nos ofrecen poco de eso ahora, porque con la televisión o, como te digo, mucho aparece en la Internet. Eso a veces facilita el trabajo a los medios porque ya no tienes esa decisión ética, ¿no? [risas]. Entonces ya aparece nomás.

**¿Cómo crees que el periodismo tiene que actuar en estos casos donde se confronta la información versus la privacidad o la intimidad de las personas?**

Acabamos de publicar esta semana el caso de los Prado, que se están sacando los ojos. Marita Prado con su propio nieto. Y es un caso que, a pesar de que teníamos toda la documentación, cuando lo vimos publicado, dijimos “pa’ su mare”. El chico acababa de cumplir 18 años y se publica la foto grande y, claro, uno dice ahí mismo que son documentos judiciales. Son ellos mismos, porque seguramente quisieron hacer el caso público. Pero son documentos judiciales, o sea, hay límites. Si hay algún documento judicial, si hay algún documento de fiscalía que te ayude a procesar ese tipo de casos, facilita mucho más la toma de decisión. La publicación de material crudo a veces es bien compleja, es bien complicada, porque hemos visto demasiados casos, no solamente en nuestro medio, en los que algunas veces nos hemos equivocado. Sobre todo, uno oye que estos casos son manipulados completamente. La forma de publicar tiene una carga editorial que se convierte en factual. Es muy delgada esa línea. Es complicado. Todo lo que es material interceptado es complicado. Pero yo creo que los medios que están adscritos al Consejo Nacional de la Prensa se tragan el sapo cada vez que tienen que pasar por un caso de esos. Creo que toman con más seriedad el tema.

**Hay una experiencia nueva en el Perú, que existe en otros países, sobre todo en la prensa más seria, que es el Defensor del Lector o Defensor del Público. ¿Cómo ve esa figura?**

Hasta ahora lo que yo he visto en *Perú21*, con el respeto que me merece Carlos Basombrío, no le veo gran utilidad. Yo viví en Colombia mucho tiempo y estaba este señor conocido que es un gran defensor del lector de *El Tiempo*, un colombiano que ha estado varias veces acá también y es como esta especie de ombudsman. Lo que se supone es que se busca una suerte de personaje autónomo. En nuestro caso, venimos de una cultura de autocrítica tan fuerte, como la que era Enrique. De repente tenía sus terquedades y sus caprichos, pero siempre hubo una cultura muy fuerte de autorregulación o de auto crítica, mejor dicho. Entonces, ¿la figura externa? Por lo menos no la tienen las revistas, que son organizaciones más chicas. La figura externa puede aplicarse a un caso como a un diario.

**¿Quiénes participan en sus reuniones de evaluación y autocrítica?**

El director, subdirector y seguramente el editor, Carlos Cabanillas, quien ahora reemplaza la figura que antes era Jaime Bedoya. Esas tres personas. Antes Enrique, por supuesto.

**¿Es un comité editorial?**

Es un comité editorial, ese es el pequeñito. Hay uno que es un poquito más grande para definir temas.

### **¿Temas sensibles?**

Sí, por lo general. Considero que la decisión del Defensor opera *post facto*. O sea, no es un *fact checker* que mira adentro. Esa es otra figura de si podríamos utilizar mejor: un *fact checker* que es lo que hacemos los propios editores. Un *fact checker* es el que se dedica solo a eso y dice, bueno, de dónde has sacado tú eso. Y de repente sería una revisión adicional, bienvenida. Más que un defensor del lector que, como te digo, es un *post facto*.

### **¿Crees que el uso no medido y, de repente, exagerado de estos métodos podría afectar al periodismo en general?**

Es como una autocensura. Yo creo que más que el tener esas figuras, lo que te puede afectar son la judicialización de ese caso. Por ejemplo, el caso de Rafo León: lo más grave, me decía él, es que enfrentas una situación de estas y al toque la autocensura comienza a asentarse con mucha más fuerza en tu propio trabajo, porque sabes que te pueden mandar a la cárcel o quebrarte de repente. No ahora, pero igual hay que tener la responsabilidad. Es una buena pregunta en realidad esta, si una figura de estas podría convertirse en un mecanismo de autocensura, medio implícita de repente.

### **¿Y el no tener estos mecanismos de autorregulación, que se comentan excesos, también podría tener sus consecuencias, no?**

Sí, pero por eso digo que a mí me parece que un tribunal de ética, como el del Consejo de la Prensa, es un mecanismo de autorregulación que, si estás adscrito y lo tomas con seriedad, es efectivo, porque igual es una figura externa. El agredido, entre comillas, puede recurrir a ella y es una persona que no tiene nada que ver con la revista. Sus resoluciones en algunos casos son muy severas y operan de manera independiente, así que por ese lado mi visión personal es que yo prefiero un mecanismo de autorregulación, de repente externo y permanente, al cual me adscribo y me someto, que a alguien in house.

### **Correcto...**

Alguien in house es el criterio, bueno, de los editores que asumen la responsabilidad también.

### **Pero sí consideras que tiene que haber algún tipo de mecanismo de autorregulación externa e interna...**

Sin duda.

### **¿Y lo tenemos suficientemente fuerte en el Perú?**

No, no lo tenemos, sobre todo por el lado de la televisión. Es un poco lo de la competencia entre los dominicales y tú has estado allí.

### **Y eso que no estamos hablando de la televisión farandulera, sino sobre la televisión periodística, de investigación propiamente dicha...**

No, claro. Hay excesos. Ahora, creo que en los últimos años, curiosamente, este énfasis investigativo, con todos los excesos que se vieron, ha ido cambiando a un énfasis de opinión. Hemos vuelto a un periodismo de opinión. Tienes mil columnistas y todos opinan en la radio, todo el día, lo que para mí tampoco es lo



mejor. Pero de repente se ha bajado un poco el tema y, por supuesto, además ha bajado también el periodismo de investigación. Es poco rentable. Entonces los diarios, que están sufriendo embates, y los canales, que están sufriendo embates, han ido bajando también sus departamentos de investigación.

**¿Sus unidades de investigación?**

Sí, es una tragedia. Entonces es cada vez más dependiente de este material prefabricado o interceptado, te llega el sobre de manila con la historia. Le falta el diagramado, nada más.

**¿Y eso puede llevar a la manipulación, a la utilización del periodista para fines que a veces ni conoce?**

Sí, creo que hay una manipulación política del periodismo en este tipo de casos, permanentemente.

**¿Quizá el caso emblemático de un intento de manipular políticamente fueron los videos que le hicieron a Jorge del Castillo?**

Por ejemplo.

**Quisieron afectarlo a él, pero terminó rebotando contra el propio sistema de inteligencia...**

Claro, exacto.

**¿Es algo de lo que hay que cuidarse siempre?**

Sí. Se ve ese tipo de casos. Pero sí es interesante la figura de la autorregulación. A mí me parece necesaria. Mecanismos como los del Consejo de la Prensa podrían ser replicados, donde, como te digo, todos estamos obligados. Y son bien estrictos en eso. Han publicado resoluciones de dos páginas donde te dan de alma.

**ANEXO 4: ENTREVISTA A AUGUSTO ÁLVAREZ RODRICH (27/IV/2016), DIRECTOR PERIODÍSTICO DE *LATINA TV* (2014-2017)**

**¿El periodismo de investigación está actuando adecuadamente cuando enfrenta el conflicto entre intimidad e información?**

La intimidad y la privacidad son un derecho sagrado de cualquier persona, desde lo de Yahaira Plasencia, la vedette, hasta el Presidente de la República. Eso debe prevalecer con algunas excepciones, y la excepción es en esencia cuando hay un asunto de interés público. Es la única razón por la que uno puede mellar o violar la intimidad y la privacidad. Es cuando divulgar algo tiene un interés mayor para la sociedad o, podríamos decir, que la sociedad va a estar mejor conociendo ese hecho que manteniéndolo guardado. Es la única razón por la que uno puede entrar y revelar. En eso discrepo con muchos de los programas de espectáculos que desnudan la intimidad de los artistas, salvo que haya una complicidad de esta gente que dice “desnúdame eso” porque me conviene para mi negocio, que es lo que suele ocurrir con frecuencia.

**Buscan la espectacularidad...**

Es parte de su oficio. El “ampay” lo provocan ellos para que los encuentren y eso hace que suban sus bonos. Pero la privacidad siempre debe privilegiarse salvo en los casos de interés público y eso es lo que abre las posibilidades de que tú puedas ya entrar a revelar y divulgar ciertas cosas del entorno privado obtenidas, incluso ilegalmente, porque los periodistas no somos fiscales ni jueces, para bien o para mal. Pero al no ser fiscales o jueces también nos permite procedimientos que no serían los propios del Poder Judicial.

**¿Cómo deberíamos enfrentar el dilema entre el derecho a la información y el derecho a la vida privada y a la intimidad?**

Con un código y manual de procedimientos periodísticos.

**Quiero empezar con unas preguntas objetivas referidas a los instrumentos de autorregulación con los que cuenta *Latina TV*. ¿Tienen un manual de procedimientos periodísticos?**

Sí. Está parcialmente escrito y parcialmente explicado y divulgado permanentemente en forma oral entre los periodistas.

**¿Hay reuniones con los periodistas, para este efecto?**

Sí y aprovecho cada caso que se presenta para discutir y acordar, “oye no vamos a proceder de esa manera”, y eso lo vamos incorporando poco a poco en un manual de procedimientos.

**¿Este manual es de uso interno o lo tienen publicado para que la opinión pública lo conozca?**

Está en la web, sobre cómo los periodistas deberían proceder, y es el básico. Y el otro oral es el que vamos enriqueciendo cotidianamente y que va marcando pautas de qué cosa podemos hacer y qué no podemos hacer.

**¿Este es el que ha implementado Ud.?**

En el último año y medio.

**¿Usan un código de ética gremial o institucional, como el de la Asociación de la Prensa Peruana?**

El que uso personalmente y lo voy cargando a donde estoy trabajando, es el referido a los Principios Rectores de *El Comercio*, que hizo Alejo Miró Quesada en el año 2002 o 2003. Es un magnífico instrumento, porque es un manual muy sencillo que no está hecho para limitar al periodista, sino al contrario, para que pueda hacer un mejor trabajo. Y tiene partes específicas sobre el problema del uso de material obtenido ilegalmente.

Cuando yo me peleo con *El Comercio* públicamente, mediante editoriales, por los Petroaudios, creo que lo que más les irrita es que les diga que estoy usando los Principios Rectores de *El Comercio*, porque allí dice que yo tengo que usar (las conversaciones grabadas ilícitamente) me justifica y, es más, me empuja a publicar los Petroaudios. ¡Y tú te quieres oponer porque estas comprometido con Alan García! [refiriéndose a *El Comercio*].

**¿Han utilizado, usan o utilizarían los siguientes recursos? ¿Comunicaciones interceptadas ilegalmente?**

Sí.

**¿Correos electrónicos, también interceptados?**

Sí.

**¿Cámaras o grabadoras ocultas?**

Sí.

**¿Conversaciones, registro de imágenes a distancia, fotos, videos, documentos personales no autorizados?**

Todo, en la medida en que tengan una justificación en el interés público. Pero siempre vamos a usar todo.

**¿Qué opina Ud. del uso de estos recursos para hacer investigaciones periodísticas?**

Se usa simplemente sin tener una referencia de cuándo hay un interés público y cuando no. Te pongo un ejemplo. Salió un reportaje, creo que en *América TV*, a partir del Facebook donde los hijos de César Acuña aparecían en cosas medio ridículas, regalando bombones. La justificación era que lo habían sacado del Facebook y yo pensaba que el Facebook podía ser un lugar válido y abierto para sacar información. Y César Acuña me comentó algo que me pareció interesante: "igual has violado un espacio privado". Lo que me dijo es, si fueran los hijos de Alan García, *América TV* no se hubiera atrevido a hacerlo.

**Allí hay un espacio privado, pero la propia gente pública. A veces hay en Facebook espacios cerrados, para que no los pueda abrir cualquiera. Y otros donde las mismas personas se encargan de publicitar. ¿Aún eso ustedes lo analizan primero?**

Igual sigue siendo un espacio de la vida privada.

**Cuando en *Latina TV* los reporteros van a utilizar conversaciones “chuponeadas” o correos electrónicos hackeados, ¿cómo toman la decisión? ¿La toma el reportero bajo su responsabilidad?**

No. La toma el director del programa bajo su responsabilidad.

**¿Interviene Ud. también?**

Sí, así es.

**¿Tienen asesoría jurídica para estas cosas?**

Sí. Si es necesario, le pido al Dr. Gustavo Gómez que me diga cómo ve la cosa.

**¿Hay procedimientos habituales?**

No tiene carácter vinculante, pero sí es una referencia que tomo mucho en cuenta.

**¿Les da una orientación para ver las consecuencias jurídicas que pudiera tener?**

La jurisprudencia se va creando caso por caso. Cada caso es una situación nueva y decidimos si se puede o no se puede usar.

**Decía Ud. que tiene una especie de manual...**

Que está escrito y está en la página web. Es básico, yo quisiera algo mucho más amplio, pero ese es un plan mayor.

**Con respecto al uso de cámaras o las grabadoras ocultas, ¿la decisión la toma el propio reportero?**

No, la toma el jefe. La tomo yo. Y si tengo alguna duda recurro al área legal.

**¿Qué sucede cuando los reporteros van a emplear la grabación clásica de una conversación telefónica, sin advertirle al interlocutor?**

Está mal. Un periodista siempre debe presentarse como periodista.

**¿Tiene que decir “soy periodista y estoy grabando”?**

Así es.

**También hay quienes prenden la cámara de lejos, se acerca el reportero con el micrófono abierto, graba la conversación y luego lo transmiten. ¿Eso lo han contemplado?**

Podría ocurrir si el caso es de interés público. Si tengo que usarlo, lo voy a usar.

**Pero ¿existe una decisión tomada con los responsables?**

Así es.

**¿Considera Ud. que los medios de comunicación deben contar con códigos de ética o manuales de procedimientos donde se den pautas para deliberar y aprobar el uso de los recursos antes mencionados? ¿Puede referirse en forma específica a algunos de estos?**

Absolutamente. Debe estar escrito. Yo lo que he encontrado es que eso constituye un pacto entre la redacción y el directorio. Y ese pacto debe cumplirse y estos manuales, si están bien hechos, son armas que le permite al periodista trabajar mejor, no son elementos que te coacten la libertad de investigación, de trabajo, y lo mejor que yo he visto son los Principios Rectores de *El Comercio* que hizo Alejo Miró Quesada.

**¿Y que es algo que están emulando aquí en *Latina TV*?**

Y los cargo conmigo, en mi escritorio está allí parado, porque los uso con frecuencia, cada tres días. Si tengo alguna duda los reviso.

**¿Cree Ud. que en ocasiones en el empleo de estos recursos el periodismo vulnera los derechos a la intimidad y la vida privada sin mayor justificación de interés público?**

En el Perú con frecuencia se vulnera estos derechos, porque simplemente se cree que el hecho de penetrar la privacidad de la gente tiene ya algo que le va a interesar a la opinión pública. Hay un morbo por publicar esa información que no se justifica. Yo personalmente he tenido problemas con redacciones para explicarles eso. Por ejemplo, cuando me llegó antes que a nadie la información del hijo de Alan García con Cuki Cheesman. Yo dije, eso no me interesa y no lo publiqué. Un día Jorge del Castillo, que era Premier, me llamó por teléfono y me dijo que quería hablar conmigo urgentemente. Le dije que me estaba yendo al Cade. Pero me dijo que vendría a mi casa urgentemente. Vino y me dijo: "Sé que tienes el documento de ingreso al país del hijo de Alan García y estamos muy preocupados". Yo le dije: "lo tengo, lo curioso del documento es que el chico entra al país como Federico Danton Cheesman, no como García Cheesman". O sea, no lo habían registrado como hijo de Alan García.

Lo que vino a explicarme fue que García lo crio en los Estados Unidos, pero que acá ya han regularizado. "Mira, le dije, la única razón por la que publicaría esa información es si hubiera un reclamo de la madre por el no reconocimiento del padre. Si es que no hay eso, es un tema de la esfera privada yo no lo voy a publicar". Pero la redacción se "aleona" y dice que esto va a ser un golazo, que por qué no lo publicamos.

**A veces hay que enfrentar a los propios periodistas.**

Así es, porque la redacción siempre es un espacio abierto que quiere publicar. Las redacciones están hechas para publicar cosas, no para taparlas.

**¿Y el caso de Alejandro Toledo con su hija?**

Ahí sí había una demanda de la hija. Eso me justificaba para divulgarlo.

**¿Cómo fue la experiencia de los Petroaudios?**

Fue una duda que tuvimos la de cómo divulgarlo, qué cosa ocurría primero. Fui el primer periodista al que le dieron el acceso a eso. Me presentaron el material y me

hicieron escuchar muchos audios. Luego incorporé a Pedro Tenorio, que era de mi unidad de investigación. Los dos lo manejamos con total confidencialidad y ya en los últimos 10 días nosotros vimos que era algo muy grande y nos juntamos con Laura Puertas de “Cuarto Poder” para trabajarlo conjuntamente. Pero el tema era dónde violas la privacidad y la intimidad. Y de hecho accedíamos a mucha información y lo que hacíamos era discernir lo que era de interés público, de lo que era de interés privado. Entonces no se divulgaba todo, porque había muchas partes que eran absolutamente de la esfera privada, que era muy graciosa. Esas no me interesan, aunque se vea muy divertido, pero son de la esfera privada. Sí me interesaba el efecto del Powerpoint. Entonces cómo discernir lo que es interés público de lo que es interés privado.

### **¿Y si comparamos esto con el audio de Lourdes Flores Nano?**

Critiqué a mis colegas por haber divulgado eso. Le dije a Rosa María Palacios, esto no se debe divulgar, porque allí si creía que era un asunto estrictamente de la esfera privada porque cuando a alguien le comunican una pésima noticia, y está hablando con un amigo, es la expresión más normal en el momento que te comunican que te jodiste, porque tu candidatura se está yendo al agua. Es la manera como tú explotas. Allí no había nada de interés público y argumentaban que cómo puedes votar por alguien que decía “métanse la alcaldía al pote”. Es una expresión, pero yo no lo habría divulgado.

### **Otro caso conocido es el de la “luz verde” de Pedro Cateriano...**

Ahí sí creo que se justificaba, porque podría llevar a cómo se toman las decisiones en el poder; un ministro de Defensa que dice que la primera dama tiene que autorizarlo, que le dé aprobaciones de cosas que tiene que hacer en el ministerio, sí me parece un material relevante.

### **El material proveniente de la interceptación de los correos electrónicos que también suele emplear el periodismo, ¿qué tan confiable lo encuentra?**

No me llega mucho. Pero lo utilizaría igual que el “chuponeo” (telefónico) en la medida que dé indicios de cómo están ocurriendo cosas ilegales y haya un interés público.

### **Los “Cornejo leaks”, por ejemplo, ¿cómo los ve?**

Sin duda, eso muestra cómo está funcionando el poder y como hay lobbies que entraban de una manera que no debían: los e-mails que enviaba Cecilia Blume a Milton Von Hesse. Los dos son mis amigos y me decían que no había nada indebido. No, le digo. ¿Tú crees que el mozo de La Baguette le manda a Milton Von Hesse un e-mail y Milton le va a responder? ¡Las huevas!, ¿no? Eso de que tú estés aprovechando una situación de amistad para tu negocio privado sí da un derecho a publicarlo.

### **¿Considera que su medio de comunicación está actuado adecuadamente al emplear estos recursos? ¿Está satisfecho con lo que se ha avanzado hasta ahora?**

No, porque siento que hay mucha costumbre de sacarle la vuelta a las normas y lo que yo descubro con pavor en televisión es que el rating justifica todo. Me dicen: “¡Pero el rating va a ser altísimo!” y creen que es el Dios que te puede validar cualquier cosa. Estoy en un esfuerzo de ver que gente como Javier Ávila se burla

de mí: "Bueno, como dice Augusto, el rating no es lo más importante". No. Le digo. Sí es importante, pero no me llenes con Yahaira la pantalla de los noticieros.

### **¿Y el periodismo peruano, cómo debería enfrentar este tipo de casos?**

Poniéndose reglas escritas que sean cotejadas y discutidas en el gremio.

### **De lo contrario, ¿qué puede pasar si el periodismo se desboca en estos casos?**

Se desprestigia y pierde credibilidad, que es el fundamento de su actividad. Sin eso no tenemos nada que hacer en el negocio y nosotros mismos nos vamos mellando la reputación y credibilidad haciendo cosas que son indebidas: cuando no "chequeamos" bien la información y la divulgamos; cuando metemos la pata y no lo reconocemos. La gente no es tonta, se da cuenta.

## **ANEXO 5: ENTREVISTA A RONALD VELARDE (4/V/2016), SUBDIRECTOR GENERAL DE PRENSA DE AMÉRICA NOTICIAS Y CANAL N**

### **¿Existe un código de ética en América TV y Canal N?**

El código de ética está integrado dentro del manual de estilo porque nosotros venimos de una reestructuración desde más o menos hace unos cuatro años. Está siendo un poco larga porque la reestructuración que nosotros hemos querido implementar a raíz de la llegada de Clara Elvira Ospina ha sido una reestructuración de fondo, no ha sido una reforma, sino queríamos hacer una revolución. Y entonces al querer hacer una revolución eran muchas las variables que teníamos que tocar para que de verdad no sea un cambio solo de careta con relación a cómo se produce la noticia y cómo se venía produciendo y los paradigmas que existen y cómo romper los paradigmas.

O sea, para nosotros ha sido mucho más sencillo, sin que te diga que sea fácil, manejar internamente los códigos, voltearlos, reescribirlos, juntarlos. Te voy a explicar después cómo hemos hecho para poder juntarlos, porque todo estaba en paralelo. Cómo unimos la redacción de *América TV* con la redacción de *Canal N*. Antes, estos dos canales venían por cuerdas separadas. Cada uno tenía así, en vertical, su propia producción. *América TV* era súper potente, mientras que *Canal N* era más eficiente.

Acá había una dirección muy tímida que más se enfrascaba en el tema de *América TV* y *Canal N* iba con su propia dirección, también mucho más tímida, pero carente de recursos. Entonces lo que nosotros hicimos fue, primero, un diagnóstico de las dos potencias que teníamos. Y llegamos a la conclusión que había una corriente interna desde hacía bastante tiempo, acá en el canal, que decía: “Oye, estamos gastando el doble en muchos procesos de producción, no estamos manejando una sola línea editorial, estamos manejando muchas líneas editoriales porque el *América TV* tenía una forma de trabajar, un público específico determinado, una forma de manejar las cosas y *Canal N* también tenía lo mismo, en chiquito, un poco más sofisticado.

Entonces lo que teníamos que hacer era romper esa estructura vertical que cada canal tenía en el manejo de la producción de noticias. Por ejemplo, “Primera Edición” tenía un servicio de noticias interno donde ellos casi tenían sus propios productores. Ellos manejaban su propia cuestión económica, ellos manejaban casi su línea y *América Noticias* del mediodía y de noche eran iguales.

### **¿Se reproducían, como pequeños reinos?**

Eran pequeños reinos y cada uno hacía su propia producción. O sea, gastábamos 3 o 4 veces a la vez. Y *Canal N* hacía lo mismo. Entonces como el manejo de todo esto era vertical, lo que hicimos fue meter una bomba atómica acá adentro, un corte transversal. Al hacer ese corte transversal, creamos algo que nosotros le llamamos internamente la “Productora América Noticias” y esa productora se encargaba básicamente de darle lógica a toda la programación, no solo de *América TV*: también se integraba a la programación de *Canal N* y, a partir de eso, también se crearon puestos y sistemas que implicaban un solo trabajo que pueda ser redirigido para los dos. Esta productora de noticias, en estos momentos, le da servicio a *América Noticias* y a *Canal N*.



Entonces estamos en capacidad para dar servicios a un canal de entretenimiento, si queremos, y también para darle servicio a un canal de deportes, si queremos. Y también para dar servicio a un canal de noticias que pueda ir en señal abierta. Hemos organizado un sistema de producción y ese sistema de producción, si quieres más, va trepando como edificio. Ya lo hicimos y eso es interesante, porque cada uno de estos programas se inserta.

**Es decir, tienes una estructura y puedes poner varias superestructuras...**

Así es y cada uno de estos programas ya se inserta dentro de la transversalidad para no quitarle su personalidad.

**Cada uno tiene su personalidad, su nicho y su público. Una cosa es Jaime de Althaus y otra es fútbol...**

Y otra cosa es Federico Salazar. Esta transversalidad te da servicios de producción de noticias y en la parte de acá hemos creado una especie de especialización, muy sutil, para que la información, que viene cruda a la base, pueda ser redistribuida por escalones, por ejemplo, a editores especializados, a productores especializados, que vayan recogiendo cosas y las vayan llevando para sus productos. Entonces este es un gran servicio de producción de noticias y tú te encargas de recoger lo que necesitas de acá, incluido *Canal N*. Esta transversalidad nos ahorró costos y muchos otros temas. Nos dio una sola dirección, una línea editorial coherente.

**Ahí viene el aspecto de la ética con que se maneja la información. Si no, se te “escapa la bala” por cualquier lado...**

Era la única forma de implementar un manual de estilo que agarre a todos, porque acá está la producción de noticias, la mesa, los reporteros, los camarógrafos, los editores. Está el tema de cómo se produce la noticia acá y desde acá se manda.

Ahora estas cosas ya no pertenecían a cada programa, porque antes cada programa estaba en función de cada editor o director. Es decir, cada editor era un inca. O sea, yo puedo pensar, que además pienso diferente que Roberto Reátegui, diferente que Carola Miranda. Entonces yo entiendo las cosas de una forma y ellos de otra. Pero teníamos que confluir en determinada lógica para que el trabajo de acá, más o menos, esté en blanco y negro, para que podamos dar órdenes en función de esto, en función del manual de estilo.

¿Cómo hicimos el manual de estilo? Fuimos tratando de buscar una fórmula para entrar al tema del manual de estilo. Teníamos el de *El País*. Había uno que lo hicieron dos o tres veces y le dieron vuelta. Entonces nosotros dijimos: la única forma de que el manual de estilo haga carne en la gente es que ellos entren y se integren.

Entonces escogimos 3 teams donde estaban representados los camarógrafos, los reporteros, no solo jefes. Era el jefe más un camarógrafo, el jefe más un editor; el jefe más un productor. Y a todos fuimos dándole un puesto específico y todos tuvimos reuniones durante más o menos un año. De verdad, ha sido largo: tuvimos reuniones en general sobre cómo tratar una noticia. Pusimos ejemplos de cómo se trataba la misma noticia en otro tipo de televisoras, la chilena, la colombiana, la canadiense. Y cómo íbamos aterrizando a través de las propuestas en lo que nosotros queríamos.

Yo acá tengo tantos años trabajando en todo esto y el tema, básicamente, era que es bien jodido hacer que la gente de acá cambie el paradigma. Es casi imposible, porque tú puedes llenarlo de “rollos” y todo. Pero en la calle, como es una sola noticia, hay que ver cómo la ataca el camarógrafo, cómo la ataca el reportero, el editor, el productor, cómo la ataca la mesa. Nosotros queríamos tener una unidad de criterio. Y te digo con toda sinceridad nos debe faltar unos 3 o 4 años para cambiar el paradigma.

**Además, eso va a seguir evolucionando, no es algo que se estanca en el tiempo...**

Estamos tratando. Hay gente que ya no se la puede cambiar. Hay reporteros que tienen 20 o 30 años y te dicen que no. Así es. Hay gente que te dice no. Por ejemplo, cómo tratar el tema de un accidente. Hubo discusiones. El argumento de nuestra gente era el de la libertad de expresión. Nosotros no nos vamos a “autocensurar”. Si hay un accidente, ¿no lo vamos a cubrir porque hay sangre? No. El tema era cómo lo vamos a cubrir. Entonces la estrategia fue irle dando la vuelta a este asunto para que ellos vayan viendo cómo realmente se tiene que tratar una nota, y allí vino el consenso. Entonces se les rompió un poco el escudo de protección que tenían.

Entonces vamos viendo el caso de los niños, de las violaciones. De vez en cuando, traíamos especialistas todos lados, especialistas de la Defensoría del Pueblo. Tratamos de traer gente que más o menos estaban en eso. Pero tratamos de no traer a los “rojitos”, porque tienen una particularidad muy especial. Queríamos ser mucho más liberales en todo caso.

**¿Más flexibles porque los izquierdistas están un poco encasillados?**

Sí pues. Es decir, danos tu punto de vista, pero punto de vista técnico, que a estos chicos no los agredan y se les proteja. Entonces ¿cómo se debe tratar el tema de un niño violado? Difícil cosa porque antes se daba la identidad del niño o la identidad del padre o del violador. Ahora hemos llegado a conclusiones que acá las puedes ver. Por ejemplo, ya no se da la identidad del niño. Se ataca básicamente al violador y si no se debe dar la identidad, no se da. No se da la identidad de los padres, ni del niño, ni del barrio donde vive.

**Claro, porque si no estás dando todas las pistas...**

Estás dando todas las pistas para que se revictimice al niño y está yendo realmente en contra de los derechos de los niños.

**Claro porque si pones al niño Juan P. F. y su padre Juan Pérez y su mamá María Fernández, el niño se llama Juan Pérez Fernández. Ya lo has identificado...**

Lo has identificado.

**Se ha visto muchos casos de ese tipo...**

Hay un “pocotón”. Tenemos un caso que lo discutimos mucho hace poco: un señor al que hace más o menos 6 meses, se le identificó en un video, Su niño salió en Villa El Salvador a jugar con su pelota en la cancha del barrio, en la noche. Es una cosa dramática. Se ve a un tipo caminando tras él, le habla y se lo lleva. Después apareció el niño muerto, violado. Y todo el tema se habló y se dijo que cuando es

un niño que perdió la vida, se abre un poco la cosa. El padre puede hablar. ¿Qué sucedió? Al padre lo atraparon hace una semana borracho con una pistola por la zona buscando al violador. Se fue a ver a la mamá y dijo que él se ha trastornado. Es un drama terrible. Entonces él sale llorando y dice “yo lo voy a matar, ayuda, ayuda”. Hay casos específicos donde tienes que hacer un tratamiento mucho más preciso. Por ejemplo, tú tienes un cadáver. ¿Qué es lo que quieres? ¿Poner una madre gritando? Eso ya no pues. ¿O quieres poner un cadáver que lo ponen en una bolsa negra y lo tiran en una tolva? Eso va en contra de la dignidad.

### **Va en contra de la dignidad así estés muerto...**

Así es, en contra de la dignidad, así estés muerto. Entonces vamos evitando todo eso, estamos en un sistema de control y a partir de todo eso, en base a todas las discusiones, todo el proceso de para los editores, una vez que tuvimos esto, los reuníamos a todos. El jefe de edición más el editor que estuvo en el proceso reunió a todos y ellos, con ejemplos, dan a conocer la evidencia y dicen que ha sido así y a partir de eso es ley. Una vez que están al tanto de todo, esto está escrito sobre piedra. Ya tiene incluso sanciones.

### **¿Hay sanciones?**

Hay sanciones, porque no vamos a trabajar para decir “ojalá que lo haga”. No, ya está escrito y a todo nivel hay sanciones. Hay muchas de las preguntas, que tú me pones acá, que enganchan transversalmente dentro de este tipo de proceso donde incluso hay sanciones y donde hay algunas cosas que se pueden especificar.

### **Veo que en algunos canales o medios se está avanzando. He estado con Augusto Álvarez Rodrich, quien está también haciendo el esfuerzo...**

Hablé con Álvarez y le dije un día, en un foro, y le digo: Augusto ya estamos haciendo cambios, pero como *América TV* no lo vamos a poder hacer. Necesitamos un acuerdo de punto fijo con otros medios para poder sacar adelante las cosas. ¿De quién depende eso exactamente? De los productores, los productores en jefe que son los que toman la decisión de poner las cosas. Yo soy subdirector general de prensa de *América TV* y *Canal N*, pero debajo de mí están los productores de los programas y ellos tienen que ser nuestros, no tienen que ser doble rasero: “No, sí, sí, sí, pero está la competencia y me está ganando. No, métele el muertito primero”. No. La única forma es que todos nos sentemos y nos pongamos de acuerdo en cómo cubrir la noticia. No el “qué”. El “qué” te da la independencia.

### **Porque una competencia que trabaja con estándares más bajos les puede romper la disciplina...**

El Canal 2 (*Latina*) nos está rompiendo ahora, no en rating, estamos ganándoles, pero el Canal 2 no engancha, pues. Y acá nuestros productores dicen: “Pero si yo la tenía, yo la tuve, no la pusimos, ¿por qué la perdimos?”. La verdad, es por eso que nos ha llevado más tiempo. Ya llevamos 4 años y no hemos llegado ni siquiera al 45% de nuestra meta, porque al final el tope es que los canales que competimos lo hagámoslo juntos.

### **Difícil avanzar si tienes a la competencia con otros estándares y tú no puedes ir más adelante...**

Por eso esta propuesta que viene de algunos de nosotros no tienen mucho apego dentro de la empresa y en los otros canales, porque de alguna forma creen que va

a ir contra la independencia, creen que todo se va a volver un cartel. Entonces, hay muchos productores que son antiguos, bien antiguos, Martha Rodríguez, por ejemplo. No le gusta hablar de esto.

**Entonces, ¿América TV y Canal N cuentan con un manual de estilo? ¿También están suscritos al código de Asociación de Radio y Televisión?**

Sí, en la ARTV.

**¿En el Consejo de la Prensa Peruana?**

Sólo *Canal N* pertenece al Consejo de la Prensa. *América TV* no.

**¿Qué tipo de casos contempla el manual de estilo?**

Sobre menores de edad, uso de imágenes de archivo, cobertura de hechos violentos, lenguaje sexista, coberturas en vivo de hechos violentos, manejo de imágenes violentas, cómo debe presentarse nuestro equipo ante un hecho violento, advertencia a los televidentes, grabaciones con cámara oculta, información de casos sociales...

**¿Utilizan material proveniente de interceptaciones telefónicas?**

En cuanto a comunicaciones telefónicas interceptadas por fuentes ajenas, nosotros no nos negamos a escucharlas, pero es una decisión editorial utilizarlas o no, decisión editorial que tiene que ver con muchas variables.

Nos llegan y no las escuchamos en “patota”. Las escucha el encargado de la unidad de investigación, que es la persona que designamos para que vea si lo que ha llegado es un chisme, si tiene trascendencia. Todo de acuerdo con nuestro código.

**¿Correos electrónicos hackeados?**

Cuando nos llegan, sí, también.

**¿Cámaras ocultas?**

Sí.

**¿Grabadoras ocultas?**

También tenemos.

**¿Grabaciones telefónicas hechas por los reporteros sin decirle al interlocutor que están siendo grabados?**

Parte de nuestro código es decirle: “Hola, ¿cómo está? Lo estamos grabando”.

**¿Registro de imágenes a distancia, o sin que lo advierta el entrevistado?**

Eso no, emboscadas no. Eso no lo hacemos y si lo hacen tenemos filtro para que no salga. Tenemos muchos hechos que nos han llegado, porque los reporteros son pillos. No lo hemos puesto y, es más, han sido hasta sancionados.

### **¿Fotos y videos personales no autorizados?**

No, no.

### **También suelen llegar audios o videos grabados por terceros, caso concreto Fujimori en bata mostrando en una clínica reclamando visitas...**

No, no lo pasamos. Parte de todo esto es contrastar la fuente, si tiene validez periodística y otra cosa: a quién le interesa que esto salga.

### **¿Qué opinas del uso de estos recursos en el periodismo de investigación?**

Yo estoy de acuerdo con transparentar los recursos del periodismo para dar a conocer sus investigaciones, porque si no, las investigaciones salen sesgadas, en función de otro tipo de intereses. Queremos utilizar nuestros propios recursos para poder hacerlo todo y cerrar en 360 grados nuestras propias investigaciones, que es lo que nos interesa.

### **¿Hay excesos en el uso de estos recursos?**

Ha bajado poco a poco, porque también hay alguna presión de la opinión pública y el tema de las redes tiene mucho que ver en esto, porque si no lo sacas tú, lo sacan por las redes. Nosotros también tenemos en el código una forma muy básica de ir viendo qué calidad y que categoría le damos a la información que viene por redes. Es bien complicado. Porque ¿hay cosas que vienen por las redes automáticamente y la pones? ¡No!

### **Por ejemplo, Nicolás Lúcar en el ascensor. Lo colgaron en las redes y algunos medios lo sacaron...**

Nosotros no lo sacamos. Tampoco, por ejemplo, al director general de la Policía saliendo de un hotel. No lo sacamos, pero comenzamos a investigar. El interés era que se lo querían tirar a él, le habían hecho el seguimiento y todo. Entonces, el tema no nos interesaba mucho, así de puro "chismosos". Pero en eso viene una persona de nuestro equipo y nos dice que ha salido en un carro de la Policía. Ese carro tiene esta matrícula y pertenece al Ministerio del Interior. Entonces te trae toda la fundamentación para justificar la razón del porqué. Fue una discusión grande, pero decidimos que el tema de la placa era menor con relación al daño que se le podía causar a él, a su derecho a la vida privada. Entonces, ¿qué hacemos cuando sucede ese tipo de cosas? Hacemos un memorándum y lo enviamos vía interna a la Policía.

### **Sobre el uso de las cámaras ocultas, ¿crees que hay exageración en los medios?**

Es un recurso fácil. No solo las cámaras ocultas, también están las de vigilancia. Pero en cuanto a usar cámaras escondidas, nosotros ya no lo hacemos. En general, veo poco que lo hagan. Algunos reporteros que hacen esto ya son mal vistos.

En este sentido, hemos hecho una estructura interna de organigrama que nos permite tener cierto nivel de control y filtro para que esto no suceda. La noticia viene de afuera para adentro y de abajo para arriba y los filtros están hasta llegar acá.

**Ante estas situaciones, ¿la decisión la toma solo el reportero bajo su responsabilidad?**

No, él solito no lo hace. La decisión la toma el jefe. Si el jefe productor toma la decisión, la consulta con su jefe superior inmediato. La última palabra la tiene al final Clara Elvira, que se sienta algunas veces conmigo, otras veces lo hace sola.

**¿Va subiendo de acuerdo con la gravedad del tema?**

Sí, porque sí necesitas... Te cuento el caso de Milagros Leyva, necesitaba un abogado.

**¿Se toman decisiones con asesor jurídico?**

Cuando es necesario, sí. O cuando es necesario, un asesor médico. Cuando no se conoce bien algo, también. Depende de la particularidad de las cosas.

**¿Se tienen procesos habituales, no escritos, aunque ustedes tienen el manual?**

Es un manual que quiere cerrar en 360 grados, eso básicamente.

**¿El asesor jurídico es permanente en la empresa?**

Tenemos uno al que llamamos, está a golpe de una llamada. También lo traemos para hablar del tema penal y civil. En el tema trato de niños viene y nos "desasna". Y todos hacen las preguntas, los reporteros sobre todo, y los conductores, porque los conductores son nuestros representantes, están al tanto de todo esto, son los representantes del trabajo de 300 personas. Entonces, ellos se sientan a hablar del trabajo que hemos hecho todos. Hay algunos que tienen voz propia, opinión propia. Ya, se lanzan, pero están enganchados dentro de este sistema.

**¿Crees que los medios de comunicación, en general, deberían contar con estos códigos de ética, manual de procedimientos, para establecer pautas, para deliberar y aprobar este tipo de prácticas?**

Yo creo que sí, definitivamente sí.

**¿Crees que, en ocasiones, el empleo de estos recursos en el periodismo peruano vulnera el derecho a la intimidad innecesariamente?**

Definitivamente, sí.

**¿Tu medio de comunicación está actuando adecuadamente cuando emplea estos recursos, o sea, con la ponderación necesaria?**

Yo creo que hemos conseguido bastante. De ser un terreno de nadie, ya tenemos más o menos los cimientos y algunos parámetros para ir caminando. Y como te digo, es un trabajo largo. Pero sí estamos peleando por eso porque ya hemos llegado a un techo donde nos damos cuenta de que solos no lo podemos hacer.

**¿Cómo consideras que el periodismo debe actuar frente a estos casos?**

Con acuerdos éticos de los directores. Que todos hablemos el mismo idioma, eso es fundamental. Y, además, adecuarnos a las leyes vigentes: los periodistas no

estamos fuera de la ley en ningún lado. Estas leyes no son tan estrictas, son laxas en algunas cosas.

**¿El uso indiscriminado, poco responsable, de este tipo de recursos podría terminar afectando al propio periodismo nacional?**

Estoy seguro de que sí y nos ha afectado. Nosotros venimos con una experiencia muy particular, la experiencia de Canal 4. Bueno, uno dice han pasado 15 o 16 años. Nada más. Es la experiencia de Crousillat y Montesinos, en donde hay algunos paradigmas.

Yo trabajaba en esa época. Yo hacia fin de semana, un programa de entretenimiento. Pero todos metíamos la mano y todos íbamos viendo cómo la cosa iba creciendo. Nos debían plata, una situación muy complicada. Pero ¿qué pasaba en esa época? La verdad es que los estándares no estaban claros.

Y hay un paradigma. Dicen que Vladimiro Montesino vino y compró la línea editorial del canal, y eso no fue así. Estrictamente no fue así. Este canal era líder absolutamente, líder con todas sus deficiencias, su televisión basura, con todo lo que se daba en ese momento hace 15 años, cuando el estándar era bien básico. Antes que se politice, era líder. Tenía 22 puntos en rating en el noticiero de la noche, creo que el que estaba atrás era "90 segundos", que subía y bajaba. Es allí donde Montesinos se sube a manejar la línea editorial de este canal.

Entonces, ¿qué pasaba? Estos noticieros se hacían con una producción, como se hacía normalmente. Acá no ha pasado nada. Se iba a buscar el muertito, las cosas. Veintidós puntos de rating. Entonces estos señores, hablando con el señor Crousillat y un par de periodistas cuyos nombres están estampados en la historia, se pusieron de acuerdo. Lo que hicieron fue treparse encima. Eran fudge, era facilísimo. Yo te vendo en 2, 3, 4 millones de dólares. Dos noticias o tres noticias.

Entonces se creó una especie de SIN (Servicio de Inteligencia Nacional) chiquito por acá, donde eran 3 o 4 periodistas que hacían esas noticias y las hacían fuera del circuito transversal de información. Entonces venía el señor H faltando cinco minutos para el noticiero de la noche, con su cassette. Y dos o tres notas que ellos trabajaban no sé dónde, se colocaban. "Esta es la numero 1, 2 y 3". Entonces venía José Francisco y él se autotituló director del noticiero. Y él venía con ellos y lo ponía. La primera nota era: "Así se preparan los marchistas de los 4 suyos para imponer la violencia". Y el sujeto que salía era el chofer de Crousillat, que sacan la ametralladora, que no sé cuánto, que hacen esto... Era evidente y nosotros cuánto aguantamos, cada uno aguantó lo que pudo porque a nosotros nos debían 6 meses, 8 meses.

**Pese a que estaban top en el rating y Montesinos ponía los millones...**

Nos debían plata. Llegó septiembre, octubre, noviembre, diciembre. Se fueron poniendo cada vez peor las cosas. Uno no aguantaba y qué drama interno. Tener que tomar decisiones...

**Además, uno tiene sus responsabilidades...**

No justifico y, además, estabas enganchado. Porque le debías a medio mundo, te daban mil soles mensuales y tú ganabas 15 mil dólares. Los sueldos eran espectaculares, pero nunca te pagaban, nunca te pagaron.

Después por Indecopi te pagaron en 15 años, quedó congelada la cosa. Te daban cuotas, 500 o 600 dólares. Hasta que llegó un momento en que Lúcar se fue contra Valentín Paniagua y esa misma noche los llamé a todos y les dije: “Yo ya no vengo, lo siento, me está haciendo mucho daño, si pierdo toda la plata no me importa, ya no voy”. Y ese mismo día renunciaron todos.

**Ese día el mismo canal puso la claqueta, diciendo que el canal no se responsabilizaba...**

Esa misma noche nos llamó el papá de Crousillat. Nos dijo: “Por favor, saquen, pongan lo que quieran, hagan lo que les dé la gana”. Ese día se comenzó a abrir. Yo dure 3 días más. Me acuerdo que vino Fernando Olivera, se sentó y comenzó a insultar a todo el mundo en el canal.

Y hay otro mito también, cuando pasó el primer video, que aprovecho para contártelo. Vino Beto Kouri acá. Llama Crousillat y dice que Beto Kouri iba a venir a dar sus descargos. Pero primero iba a ir al Canal 5. Estuvo en el Canal 5 y “Pimbolo” [Eduardo Guzmán] lo estuvo entrevistando y se pasó de vueltas. Se quedó 20 minutos, 25 minutos. Lo soltó a las 10:04 y el noticiero empezaba a las 10 y nos llamaban para decirnos que ya estaban llegando. Entonces, para hacer tiempo, dijimos vamos a poner al colorado Eddie Fleischman, que pasó unas notas de fútbol.

Cuando salió, dejó su micro y Pablo Cateriano se sentó con él, pero en la otra silla. Y el audífono se quedó. Entonces Pablo no escuchaba nada. Vino Beto Kouri y se lo puso. Nadie le dijo que se lo ponga, y además se lo puso mal. Yo me acerque al switcher. Había venido Crousillat con López Meneses y Crousillat le quería hablar y no podía. Kouri no escuchaba nada. Y entonces vino Olivera y dijo: “Ustedes le han puesto el micro para que el mismo Montesinos venga a darle instrucciones”. Son leyendas urbanas, pero todas esas cosas pasaron acá.

Bueno, tenemos esa experiencia y ya no la queremos repetir. Es por eso que nosotros hemos creado cosas a partir de esa experiencia que son bien importantes. Número uno, la independencia absoluta de prensa, con una dirección que se maneja con absoluta independencia en 360 grados, sin necesidad de depender directamente de la gerencia general del canal.

Antes no era así. El gerente general era jefe de prensa y jefe de producción. Ahora no. Por eso trajeron a Laura Puertas que no funcionó bien. Pero ahora con Clara Elvira sí funciona. Eso nos gana pleitos, pero independencia al final. Los de acá nos ven como unos cucos a los de prensa. Ellos saben lo que dicen, ellos saben lo que hacen, es bueno y es malo, porque nos metemos en líos y ellos no nos ayudan. Número uno es la independencia que está en el código general que tiene *El Comercio*, los “Principios Rectores”, que tiene que ver con *América TV*. Detallan la absoluta independencia y libertad para manejar los contenidos en prensa, con sanciones incluso a los funcionarios, a los dueños de los canales, a los Miró Quesada que tengan la osadía de llamar por teléfono. Si hay alguno que llama es porque tú dejas que te llame, pero si tú no dejas que te llame...

**¿No quedas mal parado si no atiendes una llamada del gerente general, del gerente comercial?**

No pasa nada. Se nos han presentado casos por ejemplo con Kentucky y Domino's. Vino el gerente: “Yo voy a ir al directorio, son unos irresponsables” y hay bronca. Pero eso sirvió para decantar la cosa. Hubo una primera decantada que fue



fundamental con relación a la experiencia del tema Fujimori y otra experiencia que tenemos con eso. Eso nos cura en salud y ya no tenemos pues a “Maguiñas” [Álvaro Maguiña]. No los queremos.

**ANEXO 6: ENTREVISTA A CARLOS CASTRO CRUZADO (11/V/2016), SUBDIRECTOR DEL DIARIO LA REPÚBLICA**

**¿La República tiene algún instrumento de regulación?**

Tenemos un código de ética propio, pero también tenemos los documentos vinculados a instituciones, es decir, códigos asociativos. En especial, Gustavo “Chicho” Mohme ha estado muy vinculado siempre a la Sociedad Interamericana de Prensa. Siempre tenemos documentos asociados que, de alguna manera, permiten manejarte en un tema de un conflicto de investigación o un conflicto que tenga que ver con las personas mismas a las cuales estás investigando.

**La experiencia de otros entes, como la defensoría del lector que tiene Perú21, no la tienen ustedes...**

No, no la tenemos. Te diré que lo hemos discutido en varios momentos. Los lunes nosotros tenemos un comité editorial que es un poco como la defensoría del lector. Aunque no interactúa con el lector, es una mirada crítica en conjunto al diario. Están Mirko Lauer, Augusto Álvarez Rodrich, Juan de la Puente y Humberto Campodónico. De alguna manera, recogen las cosas que creen que nosotros estamos haciendo mal y eso nos lleva a una discusión cada semana, cada lunes.

**¿Están vinculados al tribunal de ética del Consejo de la Prensa Peruana?**

Sí, claro que sí. En algunas oportunidades el tribunal ha emitido resoluciones que hemos tenido que publicar y a veces también resoluciones con las que no hemos estado de acuerdo. Hemos ido y hemos sostenido y nos han dado los derechos, porque además Chicho ha sido presidente del Consejo de la Prensa y ahora está María Eugenia como Vicepresidenta. Hay una relación cercana.

**¿Han utilizado o utilizan conversaciones telefónicas interceptadas?**

Sí, claro que sí. Interceptaciones hechas por terceros. Claro que tienes que investigarlas.

**¿Correos electrónicos interceptados?**

Con el mismo propósito. Se trata de investigaciones y luego hay que ver a la persona que está al otro lado. Hay que preguntarle y también decirle que se tiene esta información, para ver cuál es su opinión.

**¿Cámaras ocultas, grabadoras ocultas?**

En la televisión los hemos visto más. Para nosotros tendría que ser un caso excepcional para usar una cámara oculta. No las usamos, pero sí lo hemos discutido varias veces y alguna vez hemos dicho que sí procede. Revisamos una cosa oculta si amerita, pero no hemos, digamos, usado una cámara oculta. No lo descartamos, porque a veces hay gente con la que tenemos una confirmación del hecho y de la noticia; sin embargo, a veces se niegan a responder. Por ejemplo, acabamos de cubrir con una periodista nueva que estaba investigando la famosa offshore que recibía en Estados Unidos la plata para la campaña de Keiko. Entonces buscamos: la primera vez nos equivocamos de empresa, la segunda vez sí dimos con la persona. Entonces a esa persona la grabamos, pero ella, claro, no

lo supo. Pero después le hemos dicho que teníamos la grabación y le dijimos que queríamos publicarla. Nos dijo ahora no.

### **Entonces, ¿grabaron las conversaciones telefónicas?**

Para tenerlo como sustento, por si después él pudiera negar lo que nos declaró.

### **¿Imágenes a distancia, cámaras con teleobjetivos?**

Las hemos usado algunas veces, digamos, cuando hay un personaje que queremos seguir. Sí hemos hecho eso, lo hemos seguido y luego, en base a lo que hemos obtenido, vemos.

### **¿Fotos o videos personales que no necesariamente autorizan las personas?**

A veces, no siempre, muy rara vez. Una vez hemos hecho un seguimiento a un personaje político para ver si teníamos algo, pero muy pocas veces.

### **¿Cuál es su opinión sobre el uso de este tipo de recursos?**

Nosotros privilegiamos la investigación propia, es nuestra base, nuestro sustento. Tenemos un equipo de investigación, que tú conoces, que *La República* siempre ha mantenido a lo largo de su historia, desde que se fundó con Gustavo Mohme padre. Pero eso no quita que, si recibimos material, si recibimos algo, lo que hacemos siempre es publicarlo de primera mano. Lo investigamos, lo contrastamos y luego, aunque no tengamos una respuesta, llamamos a la persona que aparece en el tema, porque al final dejamos constancia que la hemos llamado. Si no nos ha querido responder, tratamos de hablar con el abogado, en fin.

### **Es una metodología de trabajo.**

Creemos que en algún caso tiene importancia. ¿Viste lo que acaba de ocurrir ahorita con esto de los "Panamá Papers"? Una offshore no siempre es ilegal. Es una empresa. Cualquiera puede hacer una empresa offshore y no es ilegal. El problema es cuando hay un tema que tiene que ver con dinero ilícito, para ocultar dinero ilícito. Ahí sí amerita y eso es lo que ha ocurrido: había una cantidad en esto último de los "Panamá Papers". La información la soltó un hacker y la recibió la prensa alemana y luego el periódico alemán y ya se hizo mundial.

### **¿Cómo procede *La República* cuando recibe material como el mencionado?**

En esos casos, depende de la importancia. Puede ser una cosa policial que tenga que ver con un nivel policial, que no sea muy importante, que el personaje no es muy importante, eso lo decidimos con el editor. Si el documento que nos han entregado tiene una relevancia mayor, evidentemente el director participa de la reunión. Previamente nosotros como periodistas si, por ejemplo, se tiene un audio, vemos si corresponde a la persona o no corresponde, y una vez que tienen los elementos ya nos sentamos con el director y le decimos: "Esto es lo que tenemos" y allí se toma una decisión.

### **¿Quiénes participan?**

Participan el editor, el jefe de informaciones, el periodista, el director y, en este caso, yo.

**¿La empresa periodística tienen asesoría jurídica para estos casos delicados?**

Siempre consultamos, tenemos incluso hasta para las cartas, tenemos una asesoría jurídica interna. Además, tenemos una asesoría de fuera cuando el caso es mucho más grave, a la cual le enviamos y le consultamos para las cartas aclaratorias. Porque a veces te envían cartas y tenemos que hacer la consulta, si tenemos que publicarla o no. Tenemos que dar una respuesta a todo.

**¿Este procedimiento está escrito o es una cosa ya habitual? Porque a veces unos medios lo escriben en un manual...**

Lo tenemos hace algún tiempo escrito, ya es una cosa muy automática ya. Lo saben nuestros editores regionales del norte, del sur de Iquitos.

**En el caso de cámaras ocultas, ¿también hacen el mismo procedimiento o el periodista las puede usar por propia iniciativa?**

Ningún periodista toma una iniciativa mientras no tenga nuestra orden, porque es un riesgo que compromete al periódico. Siempre es a nivel de editor y, cuando es un personaje, yo soy el responsable, le consulto al director si procedemos o no.

**¿Eso está escrito o es un procedimiento habitual?**

No, es cosa habitual.

**¿En provincia también lo saben?**

Sí, lo saben.

**¿Llamar a alguien por teléfono y grabarlo sin que lo sepa?**

Lo grabamos no para publicarlo, sino para tenerlo como backup. Porque después ocurre: “pero si yo nunca le dije nada a este señor”. La grabación aquí la tenemos.

**¿Crees que los medios de comunicación peruanos deberían tener códigos de ética o manuales de procedimientos para que se den las pautas para este tipo de situaciones?**

Es importante, creo que siempre es importante. Porque el mundo de las comunicaciones avanza tan rápidamente y a veces se presentan circunstancias discutibles y te preguntas si corresponde hacerlo o no. Siempre es importante tener un documento con reglas internas.

**¿Crees que los medios de comunicación están usando en exceso esto y están vulnerando la intimidad en aras del derecho a la información?**

Hay casos donde se han producido hechos que han ido más allá del interés público, porque puede ser que tú a veces quieras ver ciertas escenas. Pero tiene que haber una autorregulación de la prensa para no invadir la intimidad de las personas y exponerlas públicamente. Yo creo que siempre tiene que haber una regulación del periodista: hay casos en que el periodista ha sido sancionado y preso. Creo que el periodismo no puede ser una excepción, porque tampoco puedes difamar y no tener una sanción. Creo que tiene que haber una sanción, no sé si la cárcel, pero sí una sanción, alguna regla civil.

### **Justamente en el Congreso se está por debatir ese tema...**

Me parece bien.

### **En cuanto a *La República*, ¿consideras que sí tienen una forma de actuar prudente en este tipo de situaciones?**

En *La República* siempre tratamos de actuar con mucha prudencia. Una de las cosas más importantes que tiene un medio (que tú sabes mejor que yo, porque eres periodista) es la credibilidad. Y la credibilidad tiene que ver con el material que tú presentas. Yo no puedo recibir un material y decir: "mira, es una bomba" y lo lanzas sin haberlo investigado, haber cruzado tus fuentes. Sin haber llamado a la persona que está involucrada, aun cuando no te responda. Pero por lo menos tener tu llamada.

### **Hay discusiones sobre este tema...**

Claro. A veces hemos dicho: "No. Llámalo, llámalo por favor". Pero no responde. "Vuelve a intentarlo, habla con su abogado", cuando tengamos eso podemos publicarlo.

### **¿Qué tiene que hacer el periodismo ante este conflicto que siempre hay entre la información y la privacidad de las personas? ¿Cómo debe proceder y qué precauciones debe tomar el periodismo nacional en general?**

Creo que, en principio, tiene que tratar de no violar la privacidad. Todo funcionario público está sujeto a ser expuesto públicamente y a ser investigado públicamente, si sus actos van más allá, si hay un acto ilícito y un acto que afecte al Estado. Si hay un acto que está afectando a otras personas (digamos una persona que esté abusando del poder, y que actúe en detrimento de las otras personas, del ciudadano) yo creo que todos esos casos ameritan una investigación. En algún caso, evidentemente que la investigación amerita usar estos recursos que a veces el Poder Judicial no los acepta. Entonces, claro, tienes que tener un sustento.

### **Hay que tener cuidado con eso...**

Evidentemente hay que tener cuidado con eso: no porque todo llegue a tus manos vas a ir violando intimidades a la gente, penetrando en sus cosas personales. Me parece que hay una línea muy delgada, pero ahí es donde entra evidentemente la autorregulación de los jefes del diario. Para mí es muy importante la autorregulación y eso tiene que ver con los responsables de la edición del diario y los jefes.

### **O la regulación viene de afuera y eso es peor...**

En eso estamos de acuerdo. El Estado no puede intervenir para nada en estas cosas.

## **ANEXO 7: ENTREVISTA A KELA LEÓN (23/V/2016), DIRECTORA DEL CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA**

**Muchas veces los periodistas recurren a ciertos métodos para poder acceder a información. Unos que no los hace el propio periodista, tales como las interceptaciones telefónicas, el hackeo; y otros que sí, como el uso de una cámara escondida, un micrófono oculto, el llamar a una persona por teléfono y entrevistarla sin que sepa que lo están grabando, entre otros. ¿Qué opinión tiene Ud. de estas modalidades que se emplean con cierta frecuencia?**

Siempre y cuando no se cometa una ilegalidad. En la legislación peruana, por ejemplo, a diferencia de la chilena, no se especifica sobre el uso de, por ejemplo, cámaras escondidas o micrófono escondido. Eso entra al terreno de la ética. Sí se le avisa o se le dice a la persona que está siendo grabada, por ejemplo. Generalmente el director, el editor, son los que ponderan cuál es el límite entre lo que establece la ley y, éticamente, evalúa si es que el alertar a la persona que está siendo grabada perjudica o impedirá que salga una denuncia y, por lo tanto, que se haga justicia. O provocaría a que un delincuente pueda huir y alejarse de la mano de la justicia. Pero lo que sí está bien establecido es que uno no puede interceptar las comunicaciones o los correos electrónicos o la correspondencia, sea digital o de cualquier naturaleza, porque eso sí es contrario a la ley. En ese caso hay una posición sustentada y además ratificada en diversos estamentos del Consejo de la Prensa Peruana, dando preferencia al derecho de saber o al interés público, a la relevancia pública, que puede tener la información, sobre un derecho también de igual jerarquía que es el derecho a la intimidad, al buen nombre, a la honra.

**¿Considera que los medios de comunicación deberían tener con códigos de ética o ciertos manuales donde den ciertas pautas para tratar este tipo de casos?**

Todos los medios de comunicación deben tener un código de ética y hacerlo público, así deberían ser tratadas estas cosas. Son pocos los medios que tienen código de ética públicos en el país.

**No solo tener el código, sino hacerlo explícito...**

Claro, no solo tenerlo, sino que las personas, o sea su público, también tenga la posibilidad de referirse a ese código. El tema en radio y televisión es que lo pueden hacer público, pero los que no han cumplido con mandar su propio código hacen suyo el del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que es un código avalado por la Asociación de Radio y Televisión. No es un código nefasto, pero la tendencia de los propios medios, en diferente medida, es no respetar sus códigos y el código que los gobierna, al pie de la letra.

**¿Cómo ven ustedes la situación del periodismo peruano en este tipo de casos? ¿Está ocasionalmente trasgrediendo el derecho a la intimidad y a la privacidad sin que esto sea justificado por la trascendencia de los hechos?**

Es muy general. Porque, además, en el Perú se practica periodismo y se practica "periodismo". Los estamentos de esa suerte de mecanismo de autorregulación deben ser rígidos y deben ser voluntarios. Y los medios deben comprometerse fehacientemente a cumplirlos. La razón por la cual el Consejo de la Prensa Peruana fue fundado fue precisamente para establecer y para dar la señal de voluntad de poder autorregularse y evitar una regulación de parte del Estado.

## **¿Cuál es el riesgo de la no autorregulación y de no acceder a los propios mecanismos de autorregulación por parte de los periodistas y los medios de comunicación?**

Un ejemplo bien claro es el caso del Ecuador. Ecuador ha transitado por muchas situaciones similares a las que tuvo el periodismo peruano durante la época del ex presidente Fujimori, en la medida que ha ido avanzando el control sobre la prensa, el amedrentamiento sobre la prensa, durante los gobiernos del presidente Correa. En el Perú logramos impedir una ley de medios porque fue, precisamente, en esta especie de primavera democrática en que estaba de Defensor del Pueblo, Jorge Santisteban, que se apeló y habló con los propietarios de los medios de prensa escrita advirtiéndole que, si no se ponía en función un mecanismo, aunque sea colectivo o por esencia colectivo de autorregulación, era cuestión de tiempo que nuevamente podíamos estar bajo la tutela de una regulación gubernamental o externa. Y todo lo que ello implica para el ejercicio de las libertades vinculadas a la expresión.

Así nació el Consejo de la Prensa Peruana y a medida que se ha ido ajustando y afinando este mecanismo, es evidente que se ha logrado o, por lo menos, se tiene un muy buen argumento contra la legislación. Hubo momentos en el Congreso de la República en que había hasta 18 proyectos de ley para penalizar no solamente la interceptación de correspondencia o de audios. El Consejo de la Prensa Peruana ha podido mantener lo propio y el Perú es un país que pudo llevar a cabo los juicios más grandes anticorrupción del continente. Muchas de las pruebas estuvieron basadas en audios. Entonces, por ejemplo, en Argentina se sorprenden que nosotros peleemos por la difusión de material periodístico obtenido ilícitamente, que es material de interés periodístico, no esté penalizada. Perú ha advertido que no solamente no hubiéramos podido tener un mega juicio anticorrupción, sino también que no había casos en que los medios mismos hayan interceptado. Entonces, que la ponderación realmente era sobre el interés público más que sobre la legalidad del tema.

Hasta que sucedió el caso del periodista de *Perú21* que pudo interceptar los correos electrónicos de ministros, incluso en sesión de Consejo de Ministros, el hackeo.

### **Allí sí hubo una diferencia...**

Una diferencia. Esa fue la primera vez que un periodista directamente cometía la ilegalidad. Bueno, pagó con cárcel y fue un tema muy espinoso y muy cercano a que cambiara la ley. Uno de los argumentos, además del interés público, fue que no había ni un solo caso en que se hubiera revelado información que pudiera perjudicar la honra de una persona, sin haber ponderado el interés público. No había un sólo caso en que fuera evidente que eso había sucedido. Más bien siempre había prevalecido el interés público.

**Ustedes tuvieron un caso interesante con el Tribunal Constitucional, el caso Quimper (Petroaudios). Se emitió una sentencia por la cual el juez debía que autorizar la difusión de conversaciones telefónicas interceptadas a los medios de comunicación. Y luego dio un giro de 180 grados mediante una aclaración, que no fue mucha aclaración, sino más bien un cambio en la sentencia. Allí también intervino mucho el Consejo.**

El Consejo intervino bajo esta misma premisa. Esa es la posición que hemos defendido, incluso después, cuando salió el Dr. San Martín, el presidente del Poder

Judicial y también sacó un proyecto de ley que archivó el Congreso. Hubo un grupo de trabajo convocado por el magistrado supremo Duberlí Rodríguez y fue el Poder Judicial, cuando era presidente del Congreso Daniel Abugattás. El Consejo de la Prensa estaba allí, estaba Roberto Pereyra, era un grupo de trabajo de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, pero los que llevábamos la voz cantante éramos nosotros, para debatir cuales eran estos límites y están todas las actas allí.

Hoy en día los medios no están difundiendo información interna sin que haya un elemento de interés público. Por ejemplo, el caso de las agendas es claro. Es una agenda, un tema de índole personal, pero el contenido está plagado de información que puede ser de interés público o, por lo menos, insumos que ameritan ser contrastados. Y ese es el tema. Pero también es un tema que pone en peligro a los periodistas cuando sueltan información, donde los indicios no han sido debidamente trabajados periódicamente, con todo un bagaje de chequeo y contra chequeo.

### **¿Cruce de información?**

Cruce de información.

**Estos son los casos duros, agendas, chuponeos, hackers. Hay otros casos que podemos describirlos como blandos: el uso de la cámara escondida, la grabadora oculta. ¿Qué opinas de este tipo de recursos, cuándo se deben usar y cuando no, o si se está a veces exagerando la nota, especialmente en la televisión porque le da más espectacularidad a la noticia?**

Si es que hay indicios de una inmoralidad, por ejemplo, si en una oficina de atención a la tercera edad se maltrata a estas personas, llega una cámara y los van a tratar bien. Pero si no se ve, la cámara va a poder revelar la denuncia. Un caso fue el de cómo están los ambientes donde estaba la Policía en el Congreso. Era un desastre, deplorable. En ese tipo de circunstancia, sí amerita el uso de la cámara oculta y puede ser una práctica aceptable desde mi punto de vista.

### **¿No hubo muchos casos referidos a la intimidad y vida privada llevados al Tribunal de Ética, cierto?**

Intimidad y privacidad no. Honra más bien sí. Lo que significa que, por lo menos en ese tema, quizás pudieran estar incurriendo los asociados del Consejo de la Prensa Peruana, pero es un ámbito más reducido. No es toda la prensa. Es que quizás las cosas no se están haciendo tan mal porque, generalmente, los que más se quejan de vulneración a su privacidad son autoridades que no logran digerir que es una autoridad y esto está en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por la naturaleza del trabajo, ese nivel de derecho a la intimidad desciende proporcionalmente con la importancia de su cargo.

### **Aquí lo que tiene que hacer la prensa es una ponderación entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad...**

No solamente el derecho a la información, sino la relevancia de la información, a revelar. Si es algo de marcado interés público, pues lo que se va a revelar va por encima del derecho a la intimidad. Hubo un caso entre Meléndez y el diario *Ajá*. En este caso, inicialmente, la persona se quejó al Tribunal arguyendo que el diario *Ajá* había faltado a la verdad, indicando que no era la persona que aparecía en las imágenes que publicó. Pero ante el Tribunal, el medio demostró que sí era la persona. Sin embargo, se resolvió que esto no tenía ningún tema de interés público (mostrar a una persona en una bañera, que era lo que aparecía) teniendo



relaciones con el supuesto amante. No tenía ninguna relevancia porque ninguno de los dos era funcionario público, no había ningún interés público. En realidad, el Tribunal no se manifestó por la veracidad de la fotografía publicada, pero sí se pronunció por el aspecto de la intimidad, arguyendo que no había ningún tema de interés público al revelar esas imágenes. Se declaró fundada la queja.

**Otro caso que hemos estado repasando es el tema de Lourdes Flores Nano, la interceptación que le hacen y que se ha dado a llamar “Potoaudios”. Ahí tampoco hubo un pronunciamiento, me parece...**

En ese caso hubo un pronunciamiento que, básicamente, señala que son los editores y directores a quienes les corresponde ponderar, en cada caso concreto, si la información es de interés público.

**¿Pero no se calificó el hecho en sí?**

No, porque además no presentó la queja Lourdes Flores. Ella lo anunció públicamente y lo reiteró públicamente. Hubo comunicaciones entre las personas que la acompañaron y ella misma con la presidenta del tribunal de ética. Pero nunca llegó a concretar la denuncia. Como el Tribunal no se iba a pronunciar sobre eso, se pronunció más bien sobre el tema de fondo que era algo que había sido solicitado por Apoyo, que habría solicitado al Tribunal una opinión sobre cómo tratar estos casos de audios obtenidos ilegalmente. Y el Tribunal le pidió al Constitucionalista Eguiguren, quien hizo todo un estudio y una presentación ante el Tribunal sobre la ponderación entre los derechos. Sobre esa base fue que el Tribunal se pronunció y esa es la base sobre la cual el Consejo de la Prensa también lo hace. También se cuenta con otros elementos, como la interpretación que hacen la CIDH y las Naciones Unidas, acerca del derecho a la ponderación.

**¿También es cierto que la ponderación no se puede basar en un reglamento muy puntual porque cada caso tiene sus características especiales? Pero quizás lo que puede haber es un procedimiento de cada medio de comunicación para ver cómo y quienes evalúan el caso...**

Pero ya hay jurisprudencia de la Corte en torno a cómo se mide el interés público.

**ANEXO 8: ENTREVISTA A ENRIQUE PASQUEL (23/V/2016), SUBDIRECTOR DEL DIARIO *EL COMERCIO***

**¿Con qué instrumentos de autorregulación cuenta su programa o medio de comunicación?**

Con el código de ética propio que se traduce en los “Principios Rectores” y también recurrimos al tribunal de ética gremial del Consejo de la Prensa Peruana.

**¿Tienen manual de procedimientos o los establecen en los Principios?**

De alguna manera está incluido en nuestros “Principios Rectores”. No sé si has tenido la oportunidad de verlos, pero es un libro bien grande y estamos por sacar una nueva versión y trata de detallar bastante este tipo de situaciones.

**¿No tienen defensoría del lector?**

No.

**Al hacer indagaciones e investigaciones en *El Comercio*, ¿han utilizado o utilizarían los siguientes recursos: conversaciones telefónicas interceptadas o “chuponeadas”?**

En ciertos casos restringidos, sí las podríamos usar.

**¿Correos electrónicos hackeados?**

También.

**¿Cámaras ocultas?**

Sí.

**¿Grabadoras ocultas?**

En situaciones muy restringidas, pero sí.

**¿Grabaciones y conversaciones telefónicas hechas por el reportero sin decírselo al interlocutor?**

No. Nuestro principio es que nosotros siempre le avisamos al entrevistado que está siendo grabado.

**¿Registro de imágenes a distancia, teleobjetivos?**

En algunos casos restringidos, puede ser.

**¿Fotografías o videos personales no autorizados?**

Nosotros sí usamos fotografías del Facebook.

**¿Audios o videos grabados por terceros en forma secreta?**

Sí, podría ser. La verdad que ninguno de estos casos es una práctica usual, pero hay ciertas excepciones donde lo podemos usar como la de reporteros encubiertos.

**¿Qué opinas sobre estos recursos que los periodistas los emplean para hacer sus investigaciones?**

Lo que pasa es que hay ciertas circunstancias específicas en las cuales pueden ser legítimos. Por ejemplo, lo que es audios grabados en forma secreta, si se está haciendo una investigación sobre algún caso criminal, podría ser necesario. Difícilmente un reportero logra acceso a una organización criminal identificándose como reportero. Podría ser el único mecanismo para lograr el acceso a esta organización. Siempre y cuando, además, sea información de interés público.

**El Grupo El Comercio engloba a todos los medios que tienen vinculación con este diario. ¿Los principios rectores también los cumple Perú21?**

La verdad es que te puedo responder por *El Comercio*. Yo soy subdirector del diario. Sólo te puede responder por *El Comercio*.

**Cuando en *El Comercio* se van a utilizar conversaciones telefónicas interceptadas por terceros, o correos electrónicos hackeados, ¿cómo se toma la decisión?**

En estos casos, la decisión al final es el director periodístico y el tema de representantes de la empresa. Aquí existe una separación entre el área periodística y los propietarios, eso desde la época de Fritz Dubois. Los propietarios de *El Comercio* tomaron la decisión de que el director no debía ser uno de los propietarios. Tal es el caso del actual director, Fernando Berckemeyer, que no es parte de los accionistas. En *El Comercio* sí hay una separación clara entre accionistas y equipo periodístico y, de hecho, el equipo periodístico solamente explica sus decisiones al directorio de la empresa en el momento en el cual ellos se lo piden. Pero no tiene que pedir permiso por nada, es importante eso: bastante independencia periodística.

**O sea, cuando es un caso muy crítico, hasta el director. Y de ahí se le da explicaciones a posteriori a los dueños. Pero ¿no son que dan el visto bueno?**

Los dueños se enteran cuando llega el periódico a su casa.

**¿Tienen asesoría jurídica?**

Si es necesario, podemos consultar abogados.

**Si es muy delicado el tema...**

O si es un tema que se encuentra en un lado jurídicamente gris.

**¿Hay procedimientos habituales no escritos o los tienen expresados en un manual o código de ética?**

Están dentro de los "Principios Rectores".

**¿Cómo proceden en el empleo de cámaras o grabadoras?**

Para utilizarlas, la decisión la debe tomar el editor central de área.

**¿Nunca la toma el periodista por sí mismo?**

No. Eso tiene que ser consultado. Y para publicar lo así obtenido, lo decide el director periodístico del diario.

**¿Los medios de comunicación deberían contar con códigos de ética o manuales de procedimientos donde se establezcan pautas para deliberar y aprobar el uso de estas prácticas mencionadas?**

Yo creo que es lo más sano, porque es bien difícil que tú como director o como jefe de un área editorial, exijas una serie de comportamientos a tus periodistas si previamente tus periodistas no han sido informados sobre estos procedimientos. No necesariamente todos los estándares que se usan en un medio son los estándares que se deciden usar en otros. Entonces, lo más sano es poner las cosas por escrito, en blanco y negro, y que tus periodistas desde que entran al medio tengan una referencia clara de cuáles son las prácticas permitidas y cuáles no.

**¿Crees que, en ocasiones, en el empleo de estos recursos, el periodismo peruano vulnera de una manera injustificada el derecho a la intimidad, a la vida privada?**

Yo creo que sí. He visto varios casos de estos en el periodismo peruano. Creo que ocurre un montón especialmente en el periodismo de farándula, donde no se tiene en cuenta que para uno utilizar estos recursos lo que tiene que hacer es balancear la importancia, la necesidad que tiene el público de conocer esta información. La relevancia pública de la información versus el derecho a la privacidad. Creo que especialmente en el periodismo de farándula en el Perú es bien común que se viole el derecho a la privacidad sin que exista ningún tipo de interés público en que se conozca la información.

**Se apela al entretenimiento sobre todo...**

Sí, creo que eso pasa un montón.

**¿Está satisfecho con la forma en que *El Comercio* está actuando en este tipo de situaciones?**

Sí, sin duda creo que la mejor prueba es que por lo menos desde la gestión de la cual yo soy parte, desde que empezó, no tenemos una sola acusación de que hayamos cruzado algún límite indebido en esta materia.

**Aun así, están perfeccionando su manual...**

Los "Principios Rectores" de *El Comercio* ya tienen algunos años. Entonces consideramos oportuno revisarlos, volverlos a trabajar y además incorporar ciertas situaciones que probablemente no eran tan comunes en la época en la cual se redactaron originalmente. Las maneras de hackear, por ejemplo, el uso de información informática, ese tipo de cosas, probablemente no estaban tan en la cabeza de las personas que redactaron los "Principios Rectores" originalmente y por eso quizá ya es necesario hacer un update de los mismos.

**¿Cómo consideras que el periodismo debe actuar frente a estos casos en lo que se confrontan la información y la intimidad de las personas?**

Yo creo que siempre son casos bien complicados, pero creo que la pregunta que se debe hacer un director periodístico es si existe, de por medio, un importante interés público en conocer esta información, que justifique justamente pasar por encima de la privacidad de las personas. Creo que el caso más claro es cuando se trata de una conversación privada que muestra la comisión de un delito que involucre al gobierno. Ese es el caso más claro porque el interés público es clarísimo. Todos estamos interesados en conocer si es que alguien del gobierno está cometiendo un delito, es algo que le interesa a todo el mundo, entonces puede tratarse de una conversación privada.

Puede tratarse de una conversación privada. Pero en ese caso ponemos de lado el derecho de la privacidad de la conversación de estas personas, porque existe un interés público que justifica revelar la conversación. Ahora, ¿puede haber casos más difíciles, más grises? Sí, puede haber. Pero creo que ese es el principio.

**ANEXO 9: ENTREVISTA A JUAN JOSÉ GARRIDO (4/VIII/2016), DIRECTOR DEL DIARIO PERÚ21 (2013-2017)**

**¿Con qué instrumentos de autorregulación cuenta *Peru21*?**

Tenemos dos, más que un código de ética es un “Decálogo de Principios” de lo que nosotros consideramos es lo mínimo para hacer un buen periodismo, y lo mínimo para nosotros es más arriba de lo que vemos en los estándares locales. Por ejemplo: número de fuentes, ponernos en los zapatos de la persona, rectificar, pedir disculpas, cosas así que, en verdad, si los ves en los medios, no es la norma. Pero también el Grupo El Comercio tiene sus “Principios Rectores” que son el marco general y esto [el Decálogo] es algo más específico de nuestra redacción. Es decir, nosotros nos hemos puesto el techo un poco más bajo. Con esto somos más exigentes aún que los “Principios Rectores”.

**¿Tienen establecidas prácticas o un manual de procedimiento escrito?**

Lo que pasa es que la práctica termina funcionando mejor que un manual. Porque el problema, es que, y es algo que tú lo debes haber visto, la vida te trae todos los días un caso nuevo sobre algo que tú no podías prever. Creo que no se puede hacer un manual y lo que hay que tener es una redacción de la cual tú puedas confiar. O sea, estas personas van a seguir los códigos y acá ha sido así. Ha sido un proceso, no es que lo pones en la pizarra y al día siguiente todo funcionaba. Ha habido llamadas de atención, suspensiones y despidos por el decano.

Igual que con el defensor del lector. La cosa no fue “mañana hay un defensor del lector” y se acabó. Si consigues un defensor del lector que hace su chamba verdaderamente, si tú no estás preparado, te fulmina. En el primer mes ya te sacó cuatro columnas destrozándote.

**El defensor del lector es otro mecanismo de autorregulación importante y en el Perú sólo *Perú21* cuenta con este...**

Nosotros tenemos código de ética propio, también que participamos del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa. *Perú21* no es miembro del Consejo de la Prensa, está adscrito por decisión propia ante el Tribunal de Ética, es voluntario. Tenemos un código que no es un manual de procedimientos, pero te diría que los Principios Rectores cubren un montón de eso, por ejemplo, te dice qué pasa cuando recibes regalos, te dice cómo debes de atender autoridades. Hay ciertos procedimientos que sí los cubre, tendría que asumir que sí, que también hay. Y tenemos defensor del lector.

Contamos además con un consejo consultivo que evalúa al interior del grupo, más o menos como haría un tribunal de ética. Si hay algunas preguntas, ven también cosas operativas, pero también temas éticos.

**¿Quiénes integran este consejo?**

Personas designadas por el directorio. Podrían ser directores, pero mañana podría no haber directores también.

**¿Usan conversaciones telefónicas interceptadas?**

Sí, las hemos usado en un par de ocasiones.

### **¿Correos electrónicos hackeados también?**

En los tres años que yo tengo acá no han sido “chuponeados”. Son casos de personas que han grabado una conversación y después han venido a denunciar con esa grabación. Por ejemplo, cuando se graba al congresista diciendo que él había sido terrorista y que le habían dado oro a la campaña nacionalista, eso no fue chuponeado, eso fue una persona que lo grabó. El congresista quería que esa persona viniera a Lima, pero esa persona temía por su vida. En estos casos, no ilegales, puede haber una falta ética. Pero ahí es donde el medio tiene que sopesar cuál es el bien social frente al costo ético de la persona que lo está asumiendo, porque tú al final eres un medio de propagación de la información.

### **¿Usan cámaras ocultas?**

No. El periodista tiene que respetar el orden. Para nosotros eso es bien claro, yo te pregunto *on the record* u *off the record*. Si es *on the record* y tú no me quieres responder, ahí muere. Y si es *off the record*, se respeta.

**Hay otro recurso que es grabación de una conversación telefónica hecha por el reportero, pero sin decírselo a la persona entrevistada y se emplea como si hubiera sido una entrevista...**

Tampoco, por allí puede haber algún caso, pero no lo recuerdo.

### **¿Captura de imágenes a distancia, teleobjetivos?**

Sí, hemos publicado cosas así, pero eso es cuando la persona ha aprobado. Por ejemplo, a mí me llegó una foto de Nadine Heredia con Martín Belaunde tirados en una piscina conversando en un evento social que era de una fecha muy posterior a cuando ellos decían. Se les preguntó “n” veces y siempre ellos decían “Julio, Julio, Julio”. Y esta foto era de noviembre, pero nunca nos lo habían dicho a nosotros. Entonces hubo una ocasión en la que un reportero de *Perú21* pudo preguntarle cuándo fue la última vez que lo vio [a Martín Belaunde] y nos dijo Julio. Ahí es cuando publicamos la foto.

### **¿Qué opinas del uso de estos recursos?**

Es complicado. A todos nos encantaría que sea blanco o negro: “Me parece muy mal, entonces nosotros no lo hacemos”. Pero ahí está el tema del fin último del periodismo, que es destapar la realidad. Y allí es donde creo que el balance del director periodístico es lo que determina, justificando o no, hasta qué punto era justificable y era realmente un tema de interés público y no un tema personal. Yo mañana encuentro a un congresista saliendo del hotel con una ministra, ¿por qué voy a publicar eso? ¿Están cometiendo un delito? El congresista está casado. Ese no es mi problema, es problema del congresista y de su esposa.

Ahora, si ese congresista y esa ministra terminan favoreciendo a una empresa “x”, bueno, esa información implica un deber de ser informado. El público tiene derecho a saber. Yo creo que lo que debe primar es uno, el fin del rol que cumplimos los medios que es informar, poner luz donde hay oscuridad. Ahí hay una regla de oro: yo me pongo en tus zapatos a la hora de denunciarte, a la hora de decirte algo y tengo que cubrir tu voz y la voz de personas que puedan brindar otra explicación. Pero que nosotros hayamos usado cosas ilegales, abiertamente, en el caso de las agendas [de Nadine Heredia] por ejemplo, la procedencia no la conocíamos. Y no fuimos nosotros. Ni “Panorama” ni *Perú21* desclasificaron las agendas. El que

desclasifica las agendas es el ex congresista Álvaro Gutiérrez. Él las presenta a la Procuraduría, somos nosotros los que hacemos una nota informativa de esa presentación y obtuvimos una copia de algo ya presentado.

**¿Cómo fue la experiencia de ustedes cuando tuvieron ese material en las manos?**

Primero se trató de conseguir la opinión de Palacio de Gobierno. Reiteradas veces, tanto “Panorama” como *Perú21*. Siempre se negaron. No es que ella [Nadine Heredia] se entera cuando llama a “Panorama” y se hace la víctima. Ella sabía, semanas atrás, de que ya dos equipos periodísticos tenían eso en sus manos. Nosotros le habíamos escrito, habíamos llamado. No es que el día viernes el ex congresista Álvaro Gutiérrez presenta eso y nosotros publicamos el sábado parte de las agendas y el domingo empieza a publicarse íntegro.

**¿Las llamadas a Palacio de Gobierno eran para confirmar, cruzar información?**

Primero para que nos permita confirmar la escritura. O sea, nosotros teníamos peritajes, pero no teníamos un peritaje sobre la escritura debidamente. Para hacer el peritaje tienes diferentes grados de certeza. Para estar al ciento por ciento, ella tenía que enviarnos una carta escrita, tener la suficiente caligrafía como para poder hacer el esto. Nunca nos quisieron dar eso, entonces había pruebas sobre firmas [escritas por Nadine Heredia]. ¿Cuáles eran los resultados de los expertos? Estoy “casi” seguro que “muy probablemente” era su letra. Nosotros hubiéramos querido que sea bien hecho, que ella nos mande una hoja y nos diga: “Esta es mi letra”. Por eso nosotros hablamos en condicional durante 4 meses.

**¿Evaluaron si había temas de índole familiar, personal, que no ameritaran ser publicados?**

Nosotros, *Perú21*, no publicamos toda la información entera porque sí había temas familiares y personales. Nosotros publicamos cosas que tenían que ver con montos, viajes, formas de hacer política, nombres de personajes que eran relevantes en un contexto. Por ejemplo, cuando se traza una estrategia de defensa mediática a Ollanta Humala por el caso de Madre Mía, allí estaba pues a qué periodistas iban a llamar, cuál era la estrategia con cada medio, pero temas familiares como cosas de médicos, nosotros no los publicamos.

**¿Acudieron a su defensor del lector?**

Cuando ya habíamos tomado la decisión fuimos a hacerle un *disclosure*: esto es lo que hay, esto es lo que vamos a sacar. Le explicamos esto y nos preguntó si no había la forma de obtener una prueba más. Nosotros tomamos casi 5 a 6 semanas tratando de conseguir un papel más, agotamos de verdad todas las instancias.

**¿Consideras que los medios de comunicación en general deben contar con códigos de ética o manuales de procedimientos donde se establezca pautas para deliberar y aprobar el uso de estas prácticas que te he mencionado?**

El problema es que tú puedes tener veinte mil códigos de ética y siempre sacarle la vuelta a los mismos. Decir “oye mira, lo que pasa sí es ilegal, pero me lo trajo fulanito y mira lo que ocurrió”. Yo creo que tiene que ver más con la integridad del equipo, con la integridad de los jefes, con la integridad del grupo en general. Yo felizmente me he encontrado con un grupo que es muy serio en esas cosas. Tengo



3 años de director y no me he visto obligado a tomar una decisión drástica en ningún caso. Siempre ha sido más o menos simple la toma de decisión, pero está también, por otro lado, el deber de informar. Entonces es allí donde está el juego, no es un tema en blanco y negro. Creo que quien te diga es blanco o negro, o no te está diciendo la verdad o no ha trabajado un minuto en el cargo.

**¿Cómo debe actuar en el periodismo en estos casos donde están en juego el derecho a la información y el derecho a la intimidad y a la vida privada?**

Yo creo que tiene que ver con el fin público. Si de alguna manera se está violentando la institucionalidad, si de alguna manera se está poniendo en riesgo algo que amerita. Por último, el periodista sabe que a veces pone su cabeza y por ahí se la cortan, mala suerte pues, se la jugó, pero se la jugó por un fin.

Te doy un caso muy específico: la columna que publiqué alertando sobre un posible golpe de Estado. Las críticas me llueven hasta el día de hoy. “Oye, ¿dónde está el golpe, Garrido?”. No me interesa. Es una información que no la recibí por una vía, la recibí por tres vías. No había grabación, no había foto, no había nada. La crucé. Hubo una confirmación. Conversé con dos, tres personas. A todos les parecía que era algo que pasaba y mala suerte.

**Paréntesis: apenas yo [como presidente del Congreso] dije “Quiero hablar con el Premier Pedro Cateriano sobre este tema”, la respuesta fue inmediata y nos reunimos en el Congreso...**

Pero mira algo más curioso: ese domingo en que sale publicada mi columna, el premier Cateriano pidió, de la nada, una entrevista con *RPP* a las 6 de la mañana, y él se aparece a las 9. No mencionó el tema, no hablo del tema. El director de *Perú21*, por hablar del medio, no de mí, sino de un medio del peso de *Perú21*, escribe una columna alertando un golpe de Estado y el premier no habla sobre eso. Pasa todo el domingo, nadie habló sobre eso. Pasa el día lunes, nadie habló sobre eso. El día martes, después de la reunión del presidente de la República con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, él sale y hace una declaración sobre eso, cuando ya las aguas estaban calmadas. ¿Por qué no hubo ninguna declaración el domingo y el lunes? Tanto es así que yo el lunes dije: si estoy equivocado desmiéntanme, si algo de lo que he dicho acá es una estupidez, una fábula, me agarraron de estúpido, lo que sea, desmiéntanme. Y recién sale el martes, después de la reunión en la que ya se había acordado quiénes ascendían y quiénes no, que era lo que estaba detrás de una parte del juego, porque no era un juego solo del “doy, no doy”. Había varios grupos, grupos que estaban a favor de la institucionalidad otros que querían cambios, o sea era una situación muy compleja. Recién cuando él se pone de acuerdo con un grupo de generales de cómo van a ser, recién sale a dar declaraciones sobre el otro tema que las pudo dar el mismo domingo. El Congreso debe haber recibido algún tipo de información, que emitieron un comunicado diciendo: “oye, por si acaso estas cosas van a ser penadas con cárcel”. Ahora sale un periodista a decir “oye, Humala fue muy democrático, no hubo golpe, no hubo nada”. Espérate pues, no fue tan fácil, no fue tan sencillo. Ya, tú dices: “Bueno, es que por ahí no iba a haber”. ¿Y si había? ¿Te ibas a quedar esperando a ver si es que ocurría o no ocurría?

Después íbamos a decir que todo el mundo lo sabía, que es lo que pasó con el golpe de 1968: todo el mundo lo sabía, Belaúnde es un estúpido, todo el mundo se lo dijo, todo el mundo se lo advirtió. Yo revisé, para esa columna, los medios. Porque tenemos registro de los archivos de *El Comercio*. Fuimos y revisamos los archivos de *El Comercio*. Las dos semanas anteriores al 3 de octubre de 1968 no

hubo ningún comentario de un golpe de Estado, ni uno, y todos dicen que todo el mundo lo sabía. ¿Y si todo el mundo lo sabía, por qué nadie escribió un artículo, nadie hizo una nota, nadie escribió una frase, algo? Porque si tú dices que está tan cantado, alguien podría decir: “Cuidado que hay tambores de golpe”, o lo que sea. Nadie dijo nada en las últimas semanas previas al golpe.

**¿Consideras que, en el periodismo peruano, al usar estos recursos, se está en ciertos casos vulnerando innecesariamente el derecho a la intimidad y privacidad de las personas?**

Hay casos en los que sí. Yo creo que los medios tenemos una brecha de mejoras inmensa, el periodismo en general. En *Perú21*, en verdad, estamos haciendo bastantes esfuerzos por mejorar. Pero veo los medios todos los días, hay cosas que tú dices “¿bueno, y esto como salió?” Ya ni siquiera te hablo de intimidad, abre las redacciones web, todas te sacan noticias de fantasmas todos los días, madre encuentra el fantasma de su hijo con la novia. Tú dices bueno, ¿cuál es la parte informativa, cual es el deber de educación? Pero con el tema de la intimidad es mucho más delicado. Para el medio es muy fácil sacar la foto de un fulano entrando a un hostel con la amante y decir que era “de interés público”.

Yo sí creo que el derecho a la intimidad debe estar protegido hasta que no se convierte en interés público. ¿Cuándo se convierte en interés público? Cuando hay dinero público de por medio, cuando hay información que puede desviar al público a creer una realidad sobre un tema relevante, cuando puede haber intereses ocultos de los jugadores, etcétera. Pero nosotros, durante los últimos dos años, nos hemos quejado varias veces de seguimiento a periodistas de esta casa por parte del gobierno, que es lo mismo, pero al revés. Dicho sea de paso, a nadie le ha interesado tampoco.

**¿Cómo trabajan el tema del espectáculo donde hay tanta información que viene justamente de la vida privada de los actores?**

*Perú21* es un diario político. Nosotros acompañamos un poco lo que ocurre, pero no está en nuestro giro andar escarbando la zona de espectáculo. No vamos a estar mirando si Yahaira Plasencia se fue con otro “totó” a otro lado. No.

**¿Consideras que tu medio de comunicación está actuando adecuadamente cuando debe utilizar alguno de estos recursos?**

Con todo lo que hemos avanzado yo te diría que siempre hay espacios de mejora. Ahora, yo espero también que el entorno mejore, porque a fin de cuentas esto tiene que ver también con el gobierno en que estás. Hay gobiernos que son más oscuros que otros. ¿Qué haces con una autocracia o dictadura, como quieras llamarlo, de Fujimori? ¿Qué haces con ese audio, no lo sacas, es ilegal? ¿A quién coño le importa si es ilegal, de qué estamos hablando? Yo creo que los gobiernos también, de alguna manera, son los que mueven un poco la marea donde debemos transitar y si la marea está muy baja y tiene rocas, tienes que protegerte y proteger a los demás. Si la marea esta alta y no hay posibilidad de encallar, bueno pues, navegas más tranquilo.

## **ANEXO 10: ENTREVISTA A MAX OBREGÓN (4/VIII/2016), DECANO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ**

**¿Qué opina de los recursos que utiliza la prensa para sus trabajos de investigación, que suelen colisionar con los derechos a la intimidad y vida privada de las personas?**

En principio, todo periodista que hace trabajo de investigación considera o justifica usar cualquiera de los recursos mencionados para arribar a una información. El tema pasa por determinar si es legal o no es legal, y hemos visto más de una vez cómo alguna persona se ha visto involucrada por utilizar estos métodos de manera ilegal. Recordemos el caso de los famosos “vladivideos”. Se llegó a decir que se habían obtenido de manera ilegal, muy al margen de los resultados de esa investigación. De manera que yo personalmente considero que una buena parte de estos recursos, a veces son válidos, si los resultados de la investigación nos permiten arribar a una información que sea relevante para la ciudadanía.

Hay algunos otros que no. Lo podemos ver casi a diario en los noticieros de las primeras horas de la mañana, sobre todo en los temas policiales, ahora que en los noticieros de la mañana aparecen los primeros 45 minutos con información policial. Vemos a más de un reportero de los diferentes canales con su micrófono en el saco, cruzándose los brazos, aparentemente conversando con algún testigo ocular, y a 5 o 7 metros está la cámara enfocando a esta persona desde dentro de la unidad móvil.

El tema yo siempre lo he visto y lo he trabajado con reporteros, sobre todo cuando han hecho televisión. A veces es cierto que el testigo es verdadero, a veces también es cierto que alguna persona con afán de protagonismo diga “yo presencie todo” y te narra toda la historia, y a veces los periodistas nos “tragamos el sapo” y es una persona que quiere simplemente aparecer en televisión. El tema es que cuando son hechos tan peligrosos y no se le avisa a la persona que va a ser utilizada como testimonio, estamos ya comprometiendo a un posible testigo. Allí yo veo una irresponsabilidad del periodista. Y no solamente es una irresponsabilidad del hombre de prensa por tomar una información. Más irresponsable es divulgarla y poner en peligro a un testigo, esto es una primera preocupación.

La otra es que acá también se utiliza a veces fotografías de tipo personal, que pasamos en algunas secciones, básicamente en el periodismo de farándula, o en el periodismo de deportes que linda con la farándula y se hurga en [las cuentas de] Facebook personales, en [las cuentas de] Twitter, donde alguien está a lo mejor tratando amorosamente a una pareja o cuando por alguna de esas debilidades se pasó de tragos o no hizo más que tomarse tragos como lo puede hacer cualquier persona, sin ocasionar ningún daño adicional. Yo creo que allí se está violentando también el derecho a la intimidad, porque ¿qué de relevante tendría la noticia?, salvo decir el futbolista fulano de tal o la bailarina fulana de tal estuvo con tal persona o que engañó a su pareja. Es un problema de dos. Qué le interesa a la ciudadanía, a la sociedad, al lector común y corriente, enterarse de eso. Ahí también existe una falta a la ética desde el punto de vista periodístico.

Interceptar un correo electrónico, como ocurrió hace un par de años con un colega de *Perú21*, quien además estuvo preso, logró obtener el correo personal del Ministro Silva para estar enterado de lo que iba a ocurrir en materia de noticias, no para otra cosa. Entonces creo que los periodistas debemos tener una limitación, debemos saber cuál es el marco cuando existen otras informaciones, cuando nos llega un audio que está comprometiendo y estamos viendo que, por ejemplo, la

esposa del presidente de la república está dándole “luz verde” a un ministro para posibles negocios de cualquier tipo. Pero cuando ese audio nos revela quién es el que verdaderamente está manejando, quien es el superior de un ministro, eso sí lleva a preocupación. No se está señalando que por ahí hay algún negociado, porque eso nunca se probó. Pero sí se está comprobando que quien era el superior inmediato era la esposa del presidente de la república. Eso sí es trascendente para nosotros los periodistas. O que se filtren unas agendas, que no eran un diario íntimo de lo que sucedía con su pareja en su casa, sino que era una agenda que tiene información de dinero, de cuánto dinero llegó para una campaña que, aunque el mandatario todavía no estaba en el gobierno, era una campaña que tenía que ver con el marco político, con la aspiración de un candidato.

### **¿Se ajusta el periodismo a este parámetro o a veces se excede?**

Yo creo que en líneas generales hay un trabajo serio del periodismo. Hay excepciones como las que he mencionado. Lo que pasa es que ahora dentro del periodismo peruano nos regimos por una competencia extrema que no es la competencia que la teníamos hace 20 años. Las exigencias del rating son fuertes, las exigencias comerciales son mucho más fuertes que las exigencias periodísticas. Todos los domingos no nos queremos perder nuestros diferentes programas dominicales, traernos abajo la autoridad por cualquier cosa, eso sí resulta preocupante.

Yo tengo información ahora que eso no está relacionado solo con el tema periodístico sino existe una exigencia comercial del más alto nivel. Que en algunos contratos se están exigiendo: “bueno tu asumes tal responsabilidad en tal canal y mínimo nos tienes que hacer tantos puntos de rating, si no, te vas”. Entonces el colega también se ve presionado por mantener su trabajo. Entonces se han mezclado una serie de factores que nos llevan a eso, sino recordemos que, a veces, si no hay nada, recurrimos hasta al plagio. Como cuando eras estudiante de secundaria o te hacías la vaca en la universidad. Nos lleva a ese tipo de excesos... pero al final es mínimo. De las cosas y ejemplos que he mencionado, no hay respeto al nivel de noticias de espectáculo, de farándula y de noticias de deportes. Ahí sí vale todo. Ahí sí el trastocamiento de la ética es permanente.

### **¿Consideras que estos medios de comunicación deberían contar con códigos de ética o manuales de procedimientos o formas de autorregulación, estableciendo pautas para deliberar y aprobar el uso de este tipo de prácticas?**

Sí. Yo considero que debe hacerse. El problema en el Perú es que la profesión es tan libre que cualquiera puede ejercerla, es decir, no se necesita ni siquiera tener formación académica para ejercer el periodismo. Desde el año 1994, en que se aprueba la famosa ley Torres y Torres Lara, derogando la obligatoriedad de la colegiación y la formación académica. Hasta entonces, era a través del Colegio y todos se graduaban en universidades y para trabajar había que ser colegiado, incluyendo las instituciones del Estado. Esto se deroga con el autogolpe. Se arremete contra todos los Colegios profesionales, contra todos en general. Y uno de los más perjudicados fue el Colegio de Periodistas, no solamente porque le quitan esta obligatoriedad, sino porque le quitan la renta que era el uno por ciento que aportaban los medios por publicidad para capacitar para estas cosas.

A partir de allí, esto (que no se defendió en su momento como debía hacerlo el propio Colegio) va al Tribunal Constitucional, que argumenta el precepto constitucional que protege el derecho a la libertad de expresión, dice que cualquier

persona puede escribir en un medio de comunicación. Y nosotros siempre hemos sostenido que eso no está en discusión. Lo que está en discusión es cómo se manejan los medios de comunicación. Si alguien puede tener dinero para poner una clínica, perfecto. Pero el director tiene que ser un médico. Para tener una constructora igualito, cualquier persona que haya hecho dinero, hasta convertirse del rey de la cebolla, puede tener una constructora. Pero quien esté al mando es un ingeniero o un arquitecto. Una oficina legal igual. En el caso del periodismo no, cualquiera puede tener su dinero y un medio de comunicación y empezar a manejarlo.

A partir de allí hay una debilidad de quienes están al frente, no les está importando el tema de ética. Tenemos además varios gremios: el Colegio es el representativo por creación por ley y porque tiene el respaldo para defender a quienes están egresando de las universidades. Pero también existe la Asociación Nacional de Periodistas y la Federación de Periodistas que fueron creados con fuentes gremiales. Cada uno tiene su propio código: el Colegio tiene su propio código, algunos canales también lo tienen (que yo conozca, muy pocos). Otros tienen un manual de estilo, un manual de redacción. El más desarrollado es el del Grupo El Comercio. Pero no hay cosas muy puntuales como estas que estamos tratando. Y si en algún momento todos nos preocupamos de esto, nadie da el primer paso para decir: "miren señores, estamos hablando de periodistas, miren señores vamos a empezar de nuevo" y no llegar a esta sensación.

Recordemos solamente el tema de inicio de los noticieros. A las 6 de la mañana empezó "Buenos Días Perú", lo siguió "América". Después "América" empezó 5:55 a.m. y "Buenos Días Perú" se fue a las 5:50 a.m. y así. Y ahora tenemos noticias desde las 5 de la mañana, con la misma estructura. La diferencia es solamente quién empieza más temprano. Alguno empezó con temas policiales y ahora todos estamos en un tema de competencia sobre lo mismo.

Creo que es momento de sentarse entre los periodistas que estamos preocupados con el tema. Todos reconocemos que ya no tenemos un control sobre los contenidos periodísticos; ese es un tema básicamente comercial. Antes era imposible ver que la parte comercial se metiera en la parte periodística. Venía el gerente comercial o el jefe de publicidad a decirnos: "no te metas con este, que nos está poniendo publicidad" y le contestábamos: "mira hermanito, espérate a tu lado, tú maneja tu espacio que la parte periodística no se negocia". Ahora con esto de que todo es una gran empresa y con el pretexto que somos empresas de entretenimiento, los medios de comunicación no estamos asumiendo el tema de responsabilidad social y eso es un proceso que lo iniciamos este año en tu gestión, con el seminario internacional. Conversamos periodistas de medios, periodistas líderes, periodistas académicos. Y todos estamos preocupados. El tema es, a partir de allí, qué seguimos haciendo.

Yo creo que hay que continuar dando ese paso, no es un tema de colegiados o no colegiados. Es un tema de quienes ejercen el periodismo. Nosotros como Colegio que defendemos básicamente a los que están egresando de las universidades, porque tenemos en este momento 2500 egresados por año. Doce mil quinientos que están estudiando en todo el país. ¿A dónde van todos ellos? Tenemos a colegas que ya no trabajan para un diario, trabajan para grupos mediáticos. Entonces si antes a mí no me gustaba o tenía alguna diferencia, podía irme al otro diario. ¿Ahora a dónde me voy si el otro diario pertenece a la misma cabeza? Y la televisión pertenece a esa cabeza. Cuando antes competíamos, íbamos un reportero con nuestro fotógrafo a cumplir actividad deportiva al interior del país y nos encontramos con diferentes diarios. Ahora viaja un reportero del mismo grupo y

él toma las fotos y hace el video y escribe para un diario y manda su despacho para la web y narra para la radio “multiplataforma”.

Si bien es cierto que debemos aprender por un asunto de conocimiento, también es cierto que existe mucha precarización. Yo no me imagino a un médico que trabaja en una clínica y que es un buen neurólogo y que se especializo después en anestesiología o después en cardiología y le digan: “bueno, tú me trabajas por los tres”. Un momentito, a mí me han costado mis pestañas especializarme y si también quieres esto, tiene otro precio. Eso es parte de la calificación.

Entonces nos hemos precarizado como periodismo. Necesitamos manejar el tema de códigos, necesitamos sentarnos a hablar bien. Creo que estamos en un proceso de recambio que lo está poniendo la misma sociedad. Nosotros hemos venido de formación académica y hemos hecho prácticas y estudiado en la universidad. Ahora es casi difícil hacer eso. Antes hacíamos activismo político, teníamos preocupación desde la universidad. Recién los actuales estudiantes universitarios, después de casi 18 o 20 años, nuevamente se están preocupando. Eso significa que nuevamente existe un movimiento de preocupación a partir del tema del ciudadano.

**¿Crees que en ocasiones el empleo de estos recursos en el periodismo peruano vulnera innecesariamente el derecho a la intimidad o privacidad de las personas?**

Sí. La intimidad lo es mientras no trascienda con un hecho que tenga que ver con el perjuicio en el campo en el cual se desenvuelve, que por lo general es una autoridad. Yo recuerdo a un congresista, en este momento no recuerdo el nombre. El diario *La República* publicó que su esposa estaba recomendando a alguien para que se le contrate por 6 meses, más o menos, en plena campaña. Ese era el tema, pues no solo es el congresista, sino la esposa que toma el nombre del parlamentario para recomendar a una persona. Un clásico tráfico de influencias.

En esos casos sí es importante divulgar, por mucho que sea una conversación a través de correos electrónicos o a través de una interceptación telefónica o simplemente porque se haya filtrado. Porque a veces también los teléfonos, sin necesidad de chuponear, se filtran. En esos casos, sí. Pero, ¿si es un tema que no tiene nada que ver, que es un tema interno como una pelea familiar que ha trascendido sin que la víctima, en este caso la esposa, lo haya denunciado? Porque a veces en las familias todos tenemos peleas y tenemos desavenencias, lo cual no significa que haya tenido como consecuencia un maltrato. Y hemos visto esas cosas. Hemos visto también el uso de otros recursos como la cámara oculta u obtener alguna versión nos la da a alguien en confianza. Hasta hemos visto conversaciones off the record que después se difunden, sobre todo en el tema de espectáculos. Eso que te están llamando y no te dicen que te están grabando. Nosotros utilizábamos esos recursos simplemente para dejar constancia que habíamos contactado con las fuentes. Si decían: “no me llamaste”, respondíamos: “un momentito señor, yo lo llamé”.

**Pero a veces se trasmite eso a través de la televisión o se publica en los medios escritos...**

Eso. Y además lo que estoy viendo a veces es la victimización de parte del reportero. A veces alguien que se siente afectado en su intimidad es agredido también, agredido entre comillas, por el periodista que quiere ingresar a su casa, que le abre la puerta, que le pone el pie para que no la cierre, que se mete y se abalanza sobre su carro. Cuando persona es agredida así, reacciona. Lo que está

haciendo el periodista es provocar para que haya una reacción. Y después el periodista se victimiza. Eso también es totalmente cuestionable, sobre todo en temas que no tienen trascendencia política, trascendencia para la opinión pública o que pueda afectar el derecho de las otras personas.

**¿Cómo debe actuar el periodismo frente a los casos donde el derecho a la información y el derecho a la intimidad están contrapuestos? ¿Qué necesita el periodismo para poder actuar correctamente en ese tipo de situaciones?**

Allí hay una línea de ética muy fina que a veces uno puede justificar. Ayer justamente estaba hablando con una colega que está sacando su licenciatura y me comentaba el caso del titular del diario *La República*: “El túnel sí existe”, de Edmundo Cruz. Yo le di allí una opinión y quiero repetirla. Tiene que ver con el tema de la intimidad. En ese caso sí era un tema importante, era un tema de seguridad nacional. Eso no lo ves en otros países como en Estados Unidos. Allí si tú eres un corresponsal de guerra y sabes que vas a atacar en tal lugar porque estas dentro, te guardas la información porque es un tema de seguridad. El argumento de *La República* fue: “Sí, pero nosotros solo estábamos confirmando”. Sí, estaban confirmando evidentemente, yo no tengo ninguna duda que haya sido con mala intención.

No estoy de acuerdo con los que dicen que era un aviso para el MRTA. Conociendo a Edmundo Cruz, conociendo a la otra gente, eso está descartado. Pero era un tema de seguridad. La suerte fue que después Cerpa y su gente creyeron más en la versión del cardenal Juan Luis Cipriani y de Domingo Palermo que eran los interlocutores. Y bueno pues, al final se convencieron que no había nada. Pero si en ese momento no se convencían, no estaríamos hablando de un final como el que hubo con prácticamente solo un rehén muerto y el comandante Valer.

**Ante una situación así, ¿cómo se deben tomar las decisiones en un medio de prensa?**

Primero tiene que entrar el comité de ética, que debiera tenerse en cada medio. O un comité de edición, con la responsabilidad que eso conlleva. Pero cuando lo que estaba hablando del límite delgado, de si se trasgrede lo personal o no, sí tiene relevancia para la sociedad, no hay ninguna duda. Si yo estoy tocando una nota personal de un ministro que agredió a su esposa y ella en su despecho suelta tal información, estamos ante un hecho muy íntimo, pero en esos casos no hay duda de que habría que revelarse. Pero si es un hecho muy íntimo y no va a afectar a nadie, yo creo que ese es el límite que debería tener el periodista. En todo caso, es un límite muy fino, pero que yo lo manejaría de esa forma.

**¿Como ocurre con los temas de farándula?**

Como en el caso de la farándula. En el caso de otras autoridades políticas, lo hemos manejado bien. Sabemos que tal o cual autoridad tenía sus inclinaciones de tipo homosexual. Eso no es ningún secreto para los que manejamos información. Pero los periodistas nunca lo hemos revelado, porque sabíamos que era un asunto íntimo y creo que allí hubo siempre un respeto. Pero en otras áreas como espectáculos, policiales, ha sido distinto.

**Un caso peculiar: Lourdes Flores Nano hablando con Xavier Barrón en un momento de crisis y diciendo “la municipalidad me llega al pote” ¿Es un tema bien controversial, no?**

Para mí era un tema totalmente innecesario, porque era un tema íntimo entre dos personas. Para mí, la noticia era que Lourdes Flores ni siquiera decía “culo”, decía “poto”. Una persona que se le conoce totalmente moderada. Yo creo que fue innecesario y al final ese audio le costó la elección. Pero entonces ahí debemos medir. No siempre lo que nosotros podemos escuchar y que va a ser noticia para otros resulta noticia. Probablemente escuchar un “carajo” al Cardenal Cipriani va a ser noticia, pero bueno pues, qué de malo tiene si lo dice dentro del ámbito militar. Yo he escuchado al Cardenal Cipriani, yo soy miembro de la Hermandad del Señor de los Milagros y cada año tenemos una misa de retiro antes de que cargue al señor. Y Cipriani va y conversa de manera coloquial.

**Bueno, se le grabó una vez con militares...**

Exacto. Esa manera coloquial no pasa de ser una conversación con un grupo de amigos, como podemos conversar nosotros. No sé si, por ejemplo, vamos a tener un audio del Papa Francisco conversando con su entorno, o con argentinos que dicen mucho “hijo de puta”. Probablemente a muchos les sea noticia, pero ¿qué tanto podría ayudarnos de manera noticiosa? Para eso también tenemos que hacer esa valoración.



**ANEXO 11: RESPUESTAS DE CUESTIONARIO DE IVÁN SLOCOVICH (18/VIII/2016), DIRECTOR DEL DIARIO CORREO**

**¿Con cuáles de los siguientes instrumentos de autorregulación cuenta su programa o medio de comunicación?**

a. Código de ética propio.

**Al hacer indagaciones o investigaciones periodísticas, en su programa o medio de comunicación, ¿han utilizado o utilizarían los siguientes recursos?**

a. Comunicaciones telefónicas interceptadas (“chuponeadas”) por fuentes ajenas a su medio de comunicación.

b. Correos electrónicos interceptados (hackeados) por fuentes ajenas a su medio de comunicación.

f. Registro de imágenes y/o audio a distancia, captadas sin que lo sepa la persona que está siendo grabada.

i. Reporteros encubiertos, es decir, que no se identifican como periodistas.

**¿Qué opina Ud. del uso de los recursos antes mencionados para hacer investigaciones periodísticas, en el Perú? Puede referirse en forma específica a algunos de estos**

Sólo los consideramos válidos si el interés público lo exige, previa consulta con nuestro equipo de asesores legales. Tenemos el caso de los seguimientos ilegales de la DINI. Al difundir ese caso tuvimos que publicar información privada de algunos de los personajes objeto de los “reglajes” a fin de poner en evidencia el ilegal trabajo de los agentes de inteligencia. Fue el caso de la entonces legisladora Natalie Condori.

**¿Cuándo, en su medio de comunicación o programa, sus reporteros van a utilizar conversaciones telefónicas o correos electrónicos interceptados (“chuponeados” o hackeados) por terceras personas, ajenas a ustedes? ¿Cómo se toma la decisión?**

c. La decisión la toman los responsables periodísticos con representantes de la empresa.

d. La decisión se toma con un asesor jurídico.

f. Se tiene procedimientos expresados en un manual o en un código de ética.

**¿Cuándo, en su medio de comunicación o programa, sus reporteros emplean recursos como cámaras o grabadoras ocultas?**

c. La decisión la toman los responsables periodísticos con representantes de la empresa.

d. La decisión se toma con un asesor jurídico.

f. Se tiene procedimientos expresados en un manual o en un código de ética.

**¿Cuándo sus reporteros emplean procedimientos como la grabación de una conversación telefónica, sin advertírsele al interlocutor, o el registro de audios o imágenes a distancia?**

c. La decisión la toman los responsables periodísticos con representantes de la empresa.

**¿Considera Ud. que los medios de comunicación deben contar con códigos de ética o manuales de procedimientos donde se establezcan pautas para deliberar y aprobar el uso de las prácticas antes mencionados? ¿Puede referirse en forma específica a algunos de ellos?**

Sí. En el Grupo Epena tenemos, desde septiembre de 2014, un documento llamado “Principios editoriales”, donde se establecen pautas para el ejercicio periodístico y se explica cómo debemos proceder ante determinadas situaciones de “conflicto” o de duda, que requieren ser deliberadas.

**¿Cree que, en ocasiones, el empleo de estos recursos en el periodismo peruano vulnera el derecho a la intimidad o privacidad de las personas?**

Sí, lo vemos principalmente en los programas de espectáculos. En estos casos los medios y sus responsables no están teniendo en cuenta el derecho a la intimidad. Ese creo yo que es origen de los excesos que vemos en la actualidad.

**¿Considera Ud. que su programa o medio de comunicación está actuando adecuadamente al emplear estos recursos?**

Los tenemos muy controlados y solo se usan si es que el interés público lo exige, luego de un debate interno con presencia de nuestros abogados. Tenemos muy en cuenta que hay que respetar la intimidad y privacidad de las personas, pero también que es nuestra responsabilidad informar a nuestro público. Tratamos siempre de fijar un equilibrio.

**¿Cómo considera Ud. que el periodismo debe actuar frente a estos casos, en los que se confrontan los derechos a la información y a la intimidad y privacidad de las personas?**

El primer instrumento a tener en cuenta es la legislación y en segundo nuestra manual “Principios editoriales”, que en caso de conflicto entre ambas antepone el derecho superior de satisfacer el interés público, aunque con salvedades.

**ANEXO 12: ENTREVISTA A CARLOS ORBEGOSO (31/VIII/2016), DIRECTOR DEL PROGRAMA “DÍA D” DE ATV**

**En el área de prensa de ATV, ¿se cuentan con instrumentos de autorregulación como un código de ética? ¿O están adscritos a uno gremial como el de la Asociación de Radio y Televisión?**

Ninguno. Estamos, obviamente, en la Asociación de Radio y Televisión. Pero el sistema de regulación lo manejamos nosotros acá, internamente, incluso en el programa, con criterios más o menos propios y si estamos de acuerdo.

**¿Hay un nivel de consulta?**

Claro que sí.

**Al hacer indagaciones o investigaciones periodísticas, en su medio de comunicación, ¿han utilizado o utilizarían los siguientes recursos que son la materia de controversia? ¿Comunicaciones telefónicas “chuponeadas”, como en los “Petroaudios”?**

No.

**¿Correos electrónicos interceptados?**

No los utilizamos, salvo que el caso ya este de alguna manera judicializado. O sea, que a partir del correo interceptado o que alguien haya accedido de alguna manera o una llamada grabada, no chuponeada, sino que la graba la persona que es parte de la conversación.

**Eso es diferente...**

No es un tema tipo Business Track, por ejemplo.

**¿No lo aceptarían?**

No.

**¿Lo mismo con correos electrónicos interceptados?**

Sí, igual.

**¿Usan cámaras o grabadoras ocultas?**

Sí.

**¿Grabaciones de conversaciones telefónicas, donde el reportero llama al interlocutor, sin decírselo?**

Sí lo hacemos, pero solo en las siguientes circunstancias: cuando la otra persona con la que estamos hablando está denunciada por un asunto de manera formal, sea policial, fiscal o judicial, o sea cuando la persona con la que hablamos es presunta culpable de algo.

**¿Pero no con cualquier persona que contestó el teléfono y nos dijo, por ejemplo, que la persona que buscamos no se encuentra?**

De pronto lo grabamos por protección, pero no lo emitimos, no lo propagamos. O se graba simplemente como referencia, para poder transcribir la información y, en caso se autorice la emisión, se pueda utilizar. Pero como te digo, es básicamente cuando al que vamos a grabar es altamente probable que sea culpable de un delito.

**O sea, si es noticia, si es materia de información...**

Claro, pero, como quien dice, que sea el malo de la película.

**No un testigo, por ejemplo...**

No, no alguien a quien podemos perjudicar, no.

**¿Registro de imágenes y audios a distancia?**

Sí, sí se usa.

**¿Fotografías o videos personales no autorizados, imágenes de Internet?**

Si está en Facebook, quiere decir que ya está.

**Cuando Fujimori estaba en el hospital, alguien lo grabó estando en bata y algunos medios lo publicaron...**

Pero esas imágenes tienen trasfondo personal, porque está en una clínica, en una situación inapropiada. En este caso no.

**¿Audios o videos no autorizados?**

Todo aquello que de alguna manera vulnere la intimidad o la privacidad y no sirva para demostrar algo específico, no.

**¿Lo mismo si son grabados por terceros? Aquí se usa mucho, sobre todo los programas de la farándula...**

Cuando hacemos algún asunto que involucre a algún personaje de la farándula no hacemos uso de material que haya sido grabado por terceros de manera oculta. Sólo si es que esa persona lo ha grabado a sabiendas, ¿me entiendes?, porque a veces esa persona en el momento lo graba de manera oculta pero luego le revela, "mira: yo te grabé y aquí está la evidencia que tú me hiciste esto". Pero siempre si es que el material de esa grabación sirva para demostrar algún asunto que es motivo de controversia legal. Cuando hacemos un tema de farándula es porque hay un asunto legal que se ha insertado en la historia, un tema de tenencia de hijos, o algo así.

**O sea, con esa aclaración, sí lo usan. ¿Pero si "ampayaron" al jugador de fútbol bebiendo en una cantina con unos amigos, y si alguien lo grabó haciendo un escándalo?**

Si está en la vía pública y el asunto ya fue motivo de noticia, no es que nosotros salimos a revelarlo, sino que a raíz de eso se ha generado una controversia, porque de pronto el futbolista al que "ampayaron" lo han sacado de la selección.

### **¿Pero si está solamente divirtiéndose con sus amigos?**

Si no demuestra nada, si es un asunto que se queda en la esfera personal, ahí no.

### **¿Qué opina Ud. del uso de estos recursos antes mencionados para hacer investigaciones periodísticas en el Perú?**

En general yo creo que esos recursos se deben utilizar únicamente cuando sirven para demostrar algún tipo de delito o falta, no ningún tipo de conducta personal, si hay infidelidad o alguna cosa que gire en torno a la vida íntima de las personas. Pero sí creo que en el día a día se hace cierto abuso en la utilización de esos recursos. Por ejemplo, cuando vas a buscar a un testigo que estuvo presente en el momento de un crimen, un asesinato, un atropello o algo, lo grabas sin su permiso y lo emites: muestras su rostro y pones de esa manera en riesgo su integridad. Porque no es un testigo voluntario, de pronto te lo está contando porque cree no lo estás grabando. Si lo grabas de lejos y sacas su cara, lo estás perjudicando.

### **¿Qué opinas de la utilización de estos audios en casos como los de “Petroaudios” o Lourdes Flores Nano?**

Ahí habría que discriminar porque dentro del universo de “Petroaudios” o de “Petrocorreos” que salieron, había algunos que específicamente sí tenían que ver con cosas denunciables, que había algún tipo de favorecimiento a la hora de hacer contrataciones para la explotación de petróleo. Pero había otros que no tenían nada que ver y que prácticamente eran puro chisme, todas las conversaciones entre este personaje, el lobista, o las partes donde hablaban con Rómulo de terceras personas, pero que no tenían nada que ver con el tema motivo de la denuncia. Creo que allí hubo una especie de morbo que se apoderó de varios colegas para poder estirar la historia o hacer más grande la noticia.

### **Otro tema que también fue producto de un chuponeo fue el que le hicieron a Lourdes Flores Nano...**

Los “potoaudios”. Eso lo saco Jaime Bayly. Yo no lo hubiera publicado, porque esa conversación fue sacada de contexto. Nosotros sabemos que a la hora que conversamos con personas de confianza tenemos ciertas expresiones que son propias de una conversación informal, donde no necesariamente esa frase puede terminar significando que a la señora no le importaba el cargo al que estaba postulando.

### **Puede ser producto de un estado de ánimo...**

Exactamente. Una conversación sacada de contexto puede tener veinte mil significados. Entonces, en particular, creo que ahí la finalidad fue tumbarse una candidatura. Y luego se demostró en los hechos, que la opción que quedó no fue necesariamente la mejor. Se supone que los medios ayudan a que la comunidad elija a sus representantes, o muy capaces, buenos para lo que hacen, honestos. Pero si se trata de decidir por qué dijo esa expresión, es efectista evidentemente, genera titulares, tumba candidaturas. Pero creo que allí entran factores extra periodísticos y terminan ayudando a una u otra.

### **Es decir, no es contribuir a que el ciudadano tome una buena decisión...**

No. Estás ayudando a tumbar a quien está adelante, ayudas al competidor, es como cuando me llega una denuncia que me la da el APRA. Ecoteva tiene sus

aspectos, pero esa denuncia viene con una intencionalidad secundaria que no es necesariamente la búsqueda de la justicia y de la honorabilidad, sino que viene con intención de tumbar. Allí es cuando el periodista termina siendo herramienta, instrumento, para que algunos políticos, como titiriteros, tumben a sus rivales.

**Un medio que no se dejó llevar de las narices fue Correo, con los videos que Inteligencia le hizo a Jorge del Castillo recibiendo a gente de la actividad minera. Ellos voltearon las cosas y dijeron no, este es el servicio de inteligencia que está siguiendo a políticos...**

Claro, era una situación distinta.

**Cuando en tu canal los reporteros van a utilizar una conversación telefónica o correo interceptado o chuponeado, aunque tú me dices que no los usan, entonces allí no hay nada que decir, no los usan simplemente...**

Esa es una norma. Digamos, no está escrita, pero básicamente, salvo excepciones muy contadas, entramos a utilizar en la medida que ya formaron parte siquiera de una denuncia policial.

**Si es así, ¿cómo se toma esa decisión, a nivel del mismo periodista, el jefe o el director del programa, o al más alto nivel de la empresa? ¿Se hacen asesorar por un abogado?**

Yo creo que se pueden marcar varias opciones acá. Se hace con asesoría legal definitivamente, una primera decisión interna es acá, mía justamente, también hay la de los representantes de la empresa cuando hay un tema peso pesado. El reportero no la toma bajo su responsabilidad.

**Pero son procedimientos habituales, no escritos...**

No. Lo que pasa es que ya en el trajín diario mientras el reportero llama a consultarme y todo, podría perder una ocasión. El reportero procede y graba, el tema es si sale. Hay mucho material que los reporteros por iniciativa propia graban en el momento, porque lo tienen que hacer. Luego ya se somete a discusión, se analiza y todo.

**¿Y la modalidad de la grabación de conversaciones telefónicas sin advertir al interlocutor?**

Igual. En el día a día los reporteros graban "n" llamadas.

**¿Consideras que los medios de comunicación deberían contar con códigos de ética o manuales escritos donde se establezcan estas pautas para deliberar y aprobar el uso de estas prácticas?**

Yo creo que sí. Es importante porque de alguna manera crea más orden y homogeneidad a la hora de construir una identidad periodística, como empresa de comunicación, porque a la hora de que un programa como "Día D" de pronto lo hace de una manera, el noticiero de la noche lo hace de otra, a veces podemos tratar en un mismo canal el mismo tema y terminamos teniendo criterios distintos, lo cual puede crear a nivel del mismo cierta sensación de desorden y de falta de comunicación. Yo creo que sí, debería. Pero hacerse con la participación y los aportes de todos para que estén de acuerdo al uso y costumbre que más o menos

ya tenemos. Pero que pueda servir para que las personas que recién entran a la empresa o al programa puedan ya tener esos lineamientos.

Pero no debe ser un marco muy específico, sino más que todo genérico, para muchas de las cosas, porque si te dicen “no use cámara escondida”, te fregaron. Tiene que decirse en casos específicos, en cuáles no, o por lo menos que diga “en tales situaciones realizar la consulta” de pronto a un área legal del canal, o a un comité donde se pueda hacer una discusión. Porque a veces la norma se rompe. Toda norma siempre se va a tener que romper en situaciones específicas, porque cada situación tiene su particularidad. Puede venir un material que fue grabado sin autorización, que viola cierta privacidad de alguien, pero demuestra una cosa fuertísima. Tú ya ves cómo lo sacas, tapa las caras, tapas ciertos audios, dejas solo la parte que demuestra o simplemente puedes hacer un congelado, no pones la imagen ni el audio, pero te ayuda a poder establecer que allí pasó eso.

### **¿Y cómo se ponen de acuerdo el noticiero y “Día D”?**

Hay reuniones. No hay comités grupales de manera periódica entre “Día D” y noticiero, pero sí hay reuniones entre el director de “Día D” y la directora general de prensa para poder tratar los temas de la semana y de qué manera se van a tratar.

### **La directora de prensa es la que ve todos los noticieros**

Sí, pero cada noticiero tiene su propio productor general, entonces evidentemente no es que se van a consultar cada una de las cosas que van a salir en el momento.

### **¿“ATV Noticias” es un mundo aparte?**

“ATV Noticias” técnicamente es un mundo aparte. Pero por ejemplo Pamela Vértiz, que es la conductora de “Día D”, tiene un programa de tres horas en “ATV Noticias” todos los días, pero maneja su propia temática, su propia pauta. Fernando Díaz, que es reportero de acá, también es conductor de un noticiero.

### **¿Y hay una dirección general de toda prensa?**

A nivel Grupo ATV, hay una gerencia central de prensa, que es la que maneja Rossana Coronado, y ella a su vez es directora del noticiero central de la noche, eso no lo ha dejado. El resto de los programas tienen sus productores generales y hay una coordinación con una productora general de ATV+ que coordina a su vez con la gerenta general de prensa. Hay un nivel de coordinación evidentemente, porque un reportaje que saque “Día D” el domingo en la noche merece, aunque sea el lunes en la mañana, un seguimiento, se comparte la información, más entrevistas.

### **¿Entrevistas en el congreso?**

Exactamente, claro.

### **¿Crees que en ocasiones este empleo de recursos como los que hemos tratado, llega a vulnerar sin ninguna razón válida la privacidad de la gente, en la televisión peruana en general?**

En general, en la televisión sucede a diario. Ahí sí siento que hay un vacío a nivel ya de legislación, porque ahora toda la cantidad de recursos electrónicos, tecnológicos para poder registrar, hackear, o sea, el universo es infinito y ante eso

no se ha discriminado bien a nivel de legislación específica, en qué momento estamos hablando de medios de comunicación masivos o no. Un tweet puede terminar teniendo un millón o más vistas, lo cual lo convierte a veces en más poderoso que un pantallazo. Entonces si tú sueltas, a través de un tweet, un video de alguien, donde estás revelando algo estrictamente personal, o lo haces en Facebook, también lo hacen los canales a diario a través de las cosas que salen en red. Yo creo que sí sería bueno un ordenamiento sin que choque con el tema de la libertad de prensa, para proteger la intimidad de las personas.

Tú en un dominical dices que se habrían realizado manejos oscuros de dinero, ¡ya!, eso sería carta notarial, difamación. Pero en redes se dicen la vela verde de todo y no pasa nada. Yo creo que hay cierta impunidad en los medios tecnológicos masivos nuevos.

### **¿Consideras que tu medio de comunicación está actuando adecuadamente al emplear estos recursos?**

Creo que la cámara escondida y todo recurso de ese tipo se debe de utilizar cuando estás tratando de descubrir una verdad incómoda para esa persona que está siendo grabada. Ni poner en riesgo la integridad de las personas ni ventilar su privacidad. Esto sí lo he visto de manera recurrente, sobre todo en el día a día en los noticieros, cuando hay menos espacio para reflexionar, para meditar.

### **¿Y la competencia es otro factor también?**

Sí. Se pierde la perspectiva. “Si este lo sacó, lo saco yo también” y ¡bum! todos se van, como Juan Gabriel hoy día. Ahorita ya no hay inseguridad ciudadana, no hay mujeres maltratadas, no hay líos políticos. Todo es Juan Gabriel. ¿Por qué lo están haciendo? Porque están en sintonía. Como lo decía Patricia Salinas en *Caretas*, a veces los empresarios deben olvidarse que los trabajos periodísticos no deben ser exclusivamente para conseguir rating, sino que hay una obligación ciudadana de poder transmitir contenidos homogéneos que no vulneren ciertos valores. La televisión no te va a educar nunca, pero tampoco te debe maleducar, entonces allí sí creo que debería haber una discusión, sin que la gente se ponga saltona con que “están vulnerando la libertad de expresión”, porque a veces la libertad con el libertinaje puede terminar confundándose.

### **¿Cómo debe actuar el periodismo frente a estos casos en los que se confronta el derecho a la información con la intimidad y la privacidad de las personas?**

El periodismo en general tiene el privilegio de conservar el tema de la autorregulación. Pero desde que se abrió esa ventanita llamada “prensa de espectáculos”, creo que se ha desviado. Todo empezó con el fenómeno Magaly (Medina). Se ha “magalyzado” la televisión, mientras que Magaly se ha santificado.

### **Pero parece que el tema está más fuerte está en los programas de farándula. Aunque hay medios donde ya farándula lo consideran espectáculo y la prensa ni se mete, ¿no?**

Exactamente, lo que pasa es que antes lo que era espectáculos tenía que ver con espectáculos, o sea cosas de artistas, cantantes, actores. Pero ahora la prensa de espectáculo es sólo prensa de chisme. Son historias de gente que no tiene mayor talento artístico, sino que, son personajes públicos, en la medida en que hayan protagonizado escándalos o peleas mediáticas.



### **¿Los propios personajes crean su historia para salir en televisión?**

Ese es tema aparte, digno de una tesis, el tema de la “facturación”.

### **¿La “facturación”?**

O sea, sientes que estás un poco fuera de los titulares y se juntan para ver qué hacer para tener una portada. Eso creo que lo inventó Susy Díaz. Armar guiones, buscar los protagonistas, se arma la historia, te buscas quien te grabe. Esas son las cámaras escondidas que le llaman “Armani”.

### **¿“Armani”, o sea las que arman?**

Sí, “Armani”. Una vedette busca un futbolista y lo invita a salir y ella avisa a los periodistas que van a estar en la puerta de tal lugar y se deja grabar abiertamente. El otro cae en la trampa y ella gana los titulares, pero ese “ampay” es “Armani”, ¿me entiendes?

## **ANEXO 13: ENTREVISTA A GUSTAVO GORRITI (9/IX/2016), DIRECTOR DE *IDL REPORTEROS***

### **¿IDL Reporteros cuenta con instrumentos propios de autorregulación?**

Hemos adoptado como código de ética propio el código de ética de la Society of Professional Journalists de los Estados Unidos. No es un medio al que nosotros pertenezcamos. Su código de ética me parece completo y es el que decidimos adoptar. También utilizamos el criterio de las mejores prácticas periodísticas en los mejores medios, entonces seguimos básicamente la equivalencia de la jurisprudencia, es decir, aquellos que en determinadas situaciones de controversia ha sido la resolución más juiciosa, aquella que ha establecido el mejor equilibrio entre los derechos del individuo y el derecho de la sociedad a la información y, en consecuencia, el mecanismo que la posibilita, que es la libertad de prensa.

### **Al hacer sus investigaciones, ¿ustedes utilizan conversaciones telefónicas que hayan sido interceptadas, obviamente, por terceras personas?**

Sí. Las utilizamos en circunstancias, viendo de nuevo cuál es el balance entre el hecho de que hayan sido chuponeadas y el interés que tiene para la sociedad. En la investigación, con la información en general, hacemos todo lo posible por no utilizarlas solas, sino más bien utilizarlas dentro de una investigación mucho más compleja y exhaustiva, y solamente después de haber hecho una corroboración a fondo de que sean realistas. Tiene que ser un elemento que contribuya.

### **¿Correos hackeados?**

Sí. Nuevamente, de acuerdo con su autenticidad. En principio, porque es muy sencillo (y eso lo mostró el caso "Petroaudios") falsificar correos supuestamente hackeados. Ahora, hay circunstancias. Por ejemplo, cuando recibimos los WikiLeaks, eso tenía interés. La información que Snowden hizo pública mundialmente tenía un gran interés público en términos generales. Sin embargo, hicimos un examen exhaustivo de estos WikiLeaks para ver qué cosas, en caso sean publicadas, podrían poner riesgo en la seguridad física de la gente. Incluso después de que la gente de WikiLeaks decidió publicar todo, sin importarle ya lo que pasaba. Nosotros continuamos haciendo lo mismo.

### **¿Cámaras ocultas?**

Solamente en los casos en que sea imperiosamente necesario, cuando no haya ninguna otra manera de conseguir una información necesaria, indispensable para la investigación.

### **¿No para darle cierta espectacularidad a la noticia?**

No, no. En principio la idea también general respecto a todos esos métodos es que hay que evitarlos, hay que evitarlos. El mejor tipo de periodismo es el que se hace con las cámaras abiertas. Sin embargo, hay circunstancias donde puede ser la única alternativa.

### **¿Grabadoras ocultas?**

Lo mismo. Solo en casos muy necesarios.

**A veces los periodistas llaman por teléfono a alguien, lo graban y luego publican sin que la persona haya sabido que iba a ser grabada y publicada. ¿Esa práctica cómo la ven ustedes?**

Como básicamente negativa, pero que puede tener excepciones.

**¿También la usan excepcionalmente?**

Muy excepcionalmente. Por ejemplo, digamos, que alguien llama por teléfono para buscar que hacer una intimidación.

**¿Registro de imágenes o audios a distancia?**

Si fuera necesario, lo haríamos.

**¿Fotografías, videos o documentos personales no autorizados por las personas?**

Allí hay ahora todo un territorio incierto. Por ejemplo, está Facebook donde, se supone, mucho de ese material es personal. Pero la gente lo ha expuesto al mundo. Al estar expuesto al mundo, pues es básicamente de uso común, está publicado, pero es un terreno incierto. Ahora, si algo nos llega por tercera fuente, depende mucho de la naturaleza. Si es meramente ilustrativo e interesante, sí. Si concierne a la vida privada y, sobre todo, a la vida relacionada con los aspectos amorosos de esa persona, buscamos ponerlo totalmente fuera de la publicación.

**A un colega [Nicolás Lúcar], por ejemplo, lo filmaron en un ascensor...**

Sí pues. Eso, por ejemplo, nunca lo hubiera hecho. Hemos recibido, como comprenderás, cosas sobre mucha gente, sobre todo entre los nuevos ricos y los nuevos ricos criminales. Tienen un cierto narcisismo que a veces puede ser medio porno. Se fotografiaban, en algunos casos, en situaciones muy explícitas sexualmente y nosotros las hemos conseguido. Jamás, jamás.

**También hay quienes, como en el caso del ascensor u otros, graban y envían los videos de situaciones personales y esto pasa sobre todo en la farándula...**

Sí. A mí me parece deplorable. Yo parto de la opinión de que todos los ciudadanos viven en un espacio que es, en principio, público, donde su conducta puede afectar a los demás. Y viven en un espacio propio, privado, que implica hasta un mínimo de salud mental y debe permanecer como tal. La única circunstancia en la que consideraría sacar alguna ilustración que fuera indispensable, nunca demasiado explícita, sería por ejemplo si es que alguna cuestión erótica, por ahí, ha servido como extorsión para lograr un fin ulterior: espionaje, acceso a terceras personas. O modificación de la conducta de alguien. Ahí, solo en ese caso indispensable y con muchísimo cuidado en el tratamiento, sí. Pero en principio, como digo, esa es área vedada para nosotros.

**¿Qué opinas de la utilización de todos estos métodos aquí en el Perú?**

Muchas veces se utilizan como parte de una versión tabloide de algo que se presenta como periodismo de investigación. Una denuncia determinada en la que se utilizan criterios de visión totalmente distorsionantes. Se escoge exactamente lo que se quiere, se lo repite caricaturescamente, se le pone su musiquita y si encima hay después de todo una de esas entrevistas en las que se salga con lo que es

obviamente una cámara escondida, entonces le añade ya todos los detalles de algo que tiende hacia la culpabilización o, por lo menos, hace que sea considerado sensacional. Yo creo que en términos generales hay un gran abuso, una sobreutilización de eso para un periodismo de investigación de muy poca sustancia.

### **¿Cómo consideras el caso “Petroaudios”?**

Allí se utilizaron conversaciones telefónicas, se falsificó también correos electrónicos y todo eso. Lo más importante es que fue un caso de espionaje industrial en el que se utilizó todo lo que había venido de terceros, para los efectos que finalmente se lograron. Se consiguieron y salieron. Pero, digamos, eso no tuvo nada que ver con periodismo de investigación y creo que hay cosas que no han salido a luz todavía.

### **¿El periodismo puede ser utilizado por intereses subalternos, frente al interés de la opinión pública?**

Absolutamente, y en muchos casos exactamente ha sido así.

### **Otro caso singular fue el de los “Potoaudios” de Lourdes Flores Nano. ¿Cómo viste ese caso en su momento?**

Nunca se llegó a establecer en forma fidedigna quién había grabado los “Potoaudios”, pero digo que fue algo más de lo mismo. Le dieron un poco el descabello a una política inteligente como es Lourdes, pero que desgraciadamente, con una calidad intelectual increíblemente desafinada en la ejecución de la política. Entonces, eso fue.

### **¿Cómo proceden ustedes cuando tienen un material de este tipo, o cómo crees que se debería proceder en estas situaciones?**

Nosotros tenemos un sistema de procesamiento de toda nota que, primero, empieza con la planificación de la investigación, que es una planificación que se hace con cuidado antes de hacer el reportaje en sí. Luego, la ejecución del reportaje que la lleva a cabo el reportero, pero constantemente está hablando con su editor. Y, finalmente, cuando la nota empieza a tomar forma, a culminar, se hace el primer borrador de la nota. Esto es editado, que significa muchísimo más que estar haciendo una corrección de texto. Es el análisis de la sustancia de lo que se ha hecho, la veracidad, autenticidad, corroboración de cada cosa, la información complementaria, accesoria que se necesita, todo eso. Entonces aquí no hay nada que se haga solo.

De repente un caso como, por ejemplo, el que tenemos ahora. Casualmente hoy, un tercer medio lo saca. Habíamos escuchado eso ayer, salió en *Exitosa*. Ya *Exitosa* censuró al periodista que lo sacó, pero entonces *lamula* lo saca y lo propala. Bueno, nosotros hemos pedido permiso, paso número 1; nos lo dan, paso número 2. De todos modos, vamos a hacer lo posible como contactar al Fiscal, vamos a tratar de conseguir también la declaración del jefe del Fiscal, el coordinador de la Fiscalía del Crimen Organizado. Finalmente vamos a tratar de hablar con el Fiscal de la Nación y cuando tengamos todo eso sacamos la nota.

### **Para aclarar, nos referimos al tema del “escuadrón de la muerte”. En cuanto al uso de grabadoras o cámaras ocultas. Si sus reporteros tienen que utilizarlas, ¿ustedes hacen la evaluación como lo estas mencionando?**

Por supuesto, en todos los casos.

**¿No se “dispara” el periodista por cuenta propia, con su grabadora, ni menos aún publican algo?**

De ninguna manera puede un periodista publicar algo solo. Tiene que pasar por una edición, una corroboración y todo eso. Sería suicida hacer una investigación de otra manera.

**Nos dijiste al principio que ustedes tienen unos procedimientos que no están escritos, pero si se adecuan a sus investigaciones...**

Son los procedimientos del periodismo de investigación. Nosotros actuamos sobre la base de la experiencia, unos más que en otros, el estudio constante, estudio, lectura, conocer no solo el periodismo de investigación que hemos hecho, el periodismo de investigación que han hecho los mejores a lo largo de los años, las reglas, las formas. Estamos muy atentos, siguiendo igualmente alguna de las buenas cosas del periodismo de investigación, de tal manera que de eso también emerge metodología. Hay nuevas formas en el periodismo de investigación, hay constantemente nuevas formas, nuevas ideas y modas, por ejemplo, ahora está el periodismo de datos. Todavía continúa siendo una moda. Pero todo eso lo discutimos, lo procesamos, es parte de lo que hacemos y una parte sumamente importante, de otra forma esto no podría llamarse, ni podría ser un periodismo de investigación a fondo.

**¿Cuál es el riesgo cuando se incurre gratuitamente en este tipo de recursos en el periodismo de un país?**

Son varios. Uno, para el periodista, el hacer un trabajo de baja calidad, el mentir, el poder padecer consecuencias judiciales de lo que ha hecho. Para el medio, el devaluarse con investigaciones sucias y finalmente mal hechas, posiblemente equivocadas. Para la sociedad, recibir información de baja calidad y posiblemente equivocada. Para el periodismo en general, se desacredita por el hecho de que es difícil de entender cuándo es un vehículo de verdad, para expresar la verdad de los hechos y cuándo, en cambio, es un vehículo de falsedades. Entonces todos pierden.

**¿Consideras que todos los medios deberían contar con códigos de ética escritos, manuales?**

Sí. Yo creo que en principio es bueno, pero digamos, los códigos de ética solamente valen en cuanto se sigan, se practiquen, cuando son parte de la vida cotidiana. Si están ahí y se mencionan como en alguna republiqueta, donde se mencionan las Constituciones así, medio perfectas, que han sido más o menos plagiadas de otras naciones y todo eso, y que básicamente están ahí para ser violadas. Entonces, en ese caso, pues no vale nada. Como digo, es bueno tener un código de ética práctico, claro, instructivo con la gente, que la gente lo asuma como correcto, que se hable, se discuta y se siga, o sea que la gente ya lo tenga totalmente incorporado.

**¿El periodismo peruano vulnera el derecho de intimidad y la privacidad utilizando estos recursos de manera injustificada?**

Muy frecuentemente.

**¿Consideras que tu medio de comunicación sí está actuando correctamente en este sentido?**

Considero que sí.

**ANEXO 14: RESPUESTAS DE CUESTIONARIO DE RICARDO UCEDA (11/IX/2016), DIRECTOR DEL INSTITUTO PRENSA Y SOCIEDAD (IPYS)**

**¿Con cuáles de los siguientes instrumentos de autorregulación cuenta su programa o medio de comunicación?**

g. Ninguno

**Al hacer indagaciones o investigaciones periodísticas, en su programa o medio de comunicación, ¿han utilizado o utilizarían los siguientes recursos?**

- a. Comunicaciones telefónicas interceptadas (“chuponeadas”) por fuentes ajenas a su medio de comunicación.
- b. Correos electrónicos interceptados (hackeados) por fuentes ajenas a su medio de comunicación.
- c. Cámaras ocultas empeladas por sus reporteros.
- d. Grabadoras ocultas empleadas por sus reporteros.
- f. Registro de imágenes y/o audio a distancia, captadas sin que lo sepa la persona que está siendo grabada.
- g. Fotografías o videos personales no autorizados.
- h. Audios o videos grabados por terceros, en forma secreta.
- i. Reporteros encubiertos, es decir, que no se identifican como periodistas.

**¿Qué opina Ud. del uso de los recursos antes mencionados para hacer investigaciones periodísticas, en el Perú? Puede referirse en forma específica a algunos de ellos...**

Las interceptaciones telefónicas cuyo contenido es de interés público son publicadas por casi todos los medios. Por lo general, para asuntos políticos. Solo algunos ejemplos a continuación. Caso 1: audio en el que el ex Ministro de Defensa, Pedro Cateriano, habla de que la Primera Dama, Nadine Heredia, le da “luz verde”. Caso II: el escándalo de los Petroaudios, en el régimen de Alan García (2006-2011). Caso III: Jorge Mufarech ofreciendo ayuda al dueño de *América TV*, José Eduardo Crousillat. En general, ya no existe discusión acerca de si estos audios deben ser usados cuando su contenido es de interés público, pero en el Poder Judicial no necesariamente se validan.

Bajo el paraguas del interés público podrían publicarse grabaciones hechas por terceros (punto h). Hay un menor uso periodístico de correos electrónicos, pero en general creo que valen el criterio del interés público (desarrollado más adelante). El hackeo es una práctica ilegal y debe ser proscrita. Un periodista que penetró irregularmente en correos de funcionarios del Estado se declaró culpable ante un juzgado (Rudy Palma, 2012) aunque solo descargó contenidos de interés público.

Es común que los periodistas graben a sus fuentes inadvertidamente (puntos c, d y e), una práctica que no comparto. Es lícito grabar imágenes a distancia cuando el objeto de la grabación está en un lugar público. Es común el uso de fotos o videos no autorizados, pero el periodista debe responder ante la justicia si atentan contra la intimidad.

**Cuando en su medio de comunicación o programa, sus reporteros van a utilizar conversaciones telefónicas o correos electrónicos interceptados (“chuponeados” o hackeados) por terceras personas ajenas a ustedes, ¿cómo se toma la decisión?**

- b. La decisión la toma el jefe o director del programa, bajo su responsabilidad.
- d. La decisión se toma con un asesor jurídico.

**¿Cuándo, en su medio de comunicación o programa, sus reporteros deben emplear recursos como cámaras o grabadoras ocultas?**

- b. La decisión la toma el jefe o director del programa, bajo su responsabilidad.

**¿Cuándo sus reporteros emplean procedimientos como la grabación de una conversación telefónica, sin advertírsele al interlocutor, o el registro de audios o imágenes a distancia?**

- a. La decisión la toma el propio reportero, bajo su responsabilidad.
- b. La decisión la toma el jefe o director del programa, bajo su responsabilidad.

**¿Considera Ud. que los medios de comunicación deben contar con códigos de ética o manuales de procedimientos donde se establezcan pautas para deliberar y aprobar el uso de las prácticas antes mencionados? ¿Puede referirse en forma específica a algunos de ellos?**

Debe haber procedimientos para grabaciones encubiertas y para obtener materiales que son producto de cualquiera de las situaciones planteadas más arriba. Esto independientemente de si hay o no códigos, que se plantean respuestas para muchas otras situaciones. En mi experiencia, los códigos o manuales establecen un sí o no que muchas veces choca contra la necesidad periodística. ¿Publicar o no un vladivideo grabado en forma encubierta? ¿Un “petroaudio” incriminatorio? ¿Un delito flagrante?

La redacción debe de tener en claro que solo se publicarán materiales obtenidos ilícitamente o en forma encubierta, cuando haya un relevante interés público y cuando la información no puede obtenerse por los métodos tradicionales del periodismo. Cada situación es distinta y debe ser analizada por el periodista y un editor responsable sopesando los intereses en pugna (el del público y el del potencial objeto de intrusión). Ciertas formas de crimen son difíciles de investigar sin tácticas encubiertas por parte del periodismo.

**¿Cree que, en ocasiones, el empleo de estos recursos en el periodismo peruano vulnera el derecho a la intimidad o privacidad de las personas?**

Sí. Sobre todo en asuntos personales de la farándula.

**¿Considera que su programa o medio de comunicación está actuado adecuadamente en al emplear estos recursos?**

Los trabajos de periodismo de investigación que asesora el IPYS no emplean usualmente estos recursos, pero de hacerlo seguirían los criterios aquí expresados.

**¿Cómo considera Ud. que el periodismo debe actuar frente a estos casos, en los que se confrontan los derechos a la información y a la intimidad y privacidad de las personas?**

El periodismo debe tener como patrón el empleo de los recursos intrínsecos del reporteo profesional: indagación de campo, entrevistas, registro de información atribuyendo las fuentes de procedencia, contrastación de la información recibida por una o más fuentes distintas. Pero, al mismo tiempo, no debiera ocultar información



obtenida ilícitamente si es de alto interés público. El medio y el periodista, desde luego, deben ser ajenos al mecanismo ilícito (si se trata de interceptaciones telefónicas o hackeos) ni tampoco debe estimular que terceros lo hagan. Se trata de ocasiones excepcionales, que no pueden formar parte del sistema de recolección de información, lo que puede ocurrir si estos materiales son pagados o recompensados.

En cuanto al uso de cámaras o grabaciones ocultas, a mi juicio se justifican cuando no hay otra manera de probar ilícitos. En cada caso, deben estar supervisadas por un editor, para evitar que puedan ser afectado el derecho a la privacidad más allá de lo que requiere la necesidad informativa. Esta supervisión debe ser en tiempo real, de ser posible.

## **ANEXO 15: PRINCIPIOS EDITORIALES DEL GRUPO EPENSA (2014)**

### **VALORES PERIODÍSTICOS**

#### **A. La veracidad informativa**

La veracidad supone ante todo una actitud del periodista, encaminada a actuar diligentemente y con apego a los hechos en lo fundamental. Cuando se requiere que la información sea "veraz" no se está tanto privando de protección a las informaciones que puedan resultar erróneas (o sencillamente no probadas en juicio), como estableciendo un específico deber de diligencia sobre el informador, a quien se le puede y debe exigir que lo que transmita como "hechos" haya sido objeto de previo contraste con datos objetivos, privándose así, de la garantía constitucional a quien, defraudando el derecho de todos a la información, actúe con menosprecio de la veracidad o falsedad de lo comunicado.

La ley no presta su tutela a tal conducta negligente, ni menos a la de quien comunique como hechos simples rumores o, peor aún, meras invenciones o insinuaciones insidiosa. La ley ampara, en su conjunto, la información rectamente obtenida y difundida, aun cuando su total exactitud sea controvertible. Las afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, de tal forma que, de imponerse la "verdad" como condición para el reconocimiento del derecho, la única garantía de la seguridad jurídica sería el silencio.

La veracidad debe entenderse como una actitud, como una forma de ser del periodista en la búsqueda y obtención de información. "La verdad se encuentra en la razón en cuanto el hombre es capaz de juzgar" (Luka Brajnovic).

#### **B. El respeto a la vida privada**

Por derecho a la privacidad o a la intimidad puede entenderse el derecho que asiste a todo individuo a no ser molestado ni interferido por persona o ente alguno en los aspectos íntimos de su vida. El derecho a la privacidad o intimidad es "uno de los derechos fundamentales de la personalidad, y, como tal, esencial, oponible erga omnes, extrapatrimonial, intransmisible, no susceptible de previa intervención estatal. El individuo humano nace ya dotado de ese bien que consiste en ser sustraído a la publicidad, cerrado y custodiado en la propia reserva.

En efecto, el derecho a la privacidad contiene algunas peculiaridades que es conveniente puntualizar:

- Es un derecho esencial del individuo. Se trata de un derecho inherente a la persona, con independencia del sistema jurídico particular o contenido normativo bajo el cual está tutelado por el derecho positivo.
- Es un derecho extrapatrimonial. Se trata de un derecho que no se puede comerciar o intercambiar como los derechos de crédito, habida cuenta de que forma parte de la personalidad del individuo, razón por la cual es intransmisible e irrenunciable.
- Es un derecho imprescriptible e inembargable.
- El derecho a la privacidad ha dejado de ser sólo un asunto doctrinal para convertirse en contenido de derecho positivo, en virtud del desarrollo científico y tecnológico que ha experimentado el mundo moderno con el uso masivo de la informática, que permite el acceso casi ilimitado a información

personal por parte de instituciones públicas y privadas. Y es que la triangulación de información por procedimientos informáticos puede generar un perfil bastante completo sobre la vida personal de los individuos, violando de esta manera su derecho a la privacidad.

- Si bien es cierto que el derecho a la privacidad debe, en principio, ser respetado, también lo es que esta garantía individual puede ser vulnerada para satisfacer un interés superior: el interés público. Tal es, al menos, la interpretación jurisprudencial y doctrinal más aceptada.

A la luz de que, en caso de colisión de derechos, el bien jurídico protegido que debe prevalecer es el más valioso, es decir, el de la colectividad sobre el individual. Es por ello que la referida prevención no sólo se reglamenta así en muchos ordenamientos positivos, sino que también la deontología periodística se ha encargado de tutelar ese derecho fundamental, con algunas salvedades.

### **C. El derecho de réplica y rectificación**

Es una premisa razonable sostener la imposibilidad material de que los medios de comunicación social garanticen generar información objetivamente precisa siempre y en todos los contenidos, pues un derecho a la libertad incluye el derecho a estar en el error [...] Lo que la moral no cubre es el derecho de estar deliberada o irresponsablemente en el error. Es por esa razón que aparece el derecho de respuesta o réplica que permite al afectado (por una información inexacta) el acceso al medio, para dar su propia versión de los hechos controvertidos.

El derecho de respuesta representa el primer instrumento con que cuenta el ciudadano para acceder a los medios de comunicación, a fin de hacer valer sus puntos de vista sobre hechos que lesionen sus derechos fundamentales. De esta forma es posible extraer algunas consideraciones sobre los objetivos de ese singular derecho, entre los cuales se pueden destacar las siguientes:

- Constituye una vía inmediata, de carácter extrajudicial, que habilita al particular para defender su honor; reputación, personalidad o imagen afectada por información inexacta o equívoca, mediante la difusión de las precisiones o correcciones pertinentes en el medio donde se originó la controversia.
- Representa un vehículo de comunicación entre emisores y receptores, que coadyuva a fomentar la objetividad y la veracidad en la información que transmiten los medios de comunicación a la opinión pública.
- Ofrece a la sociedad distintas posturas y puntos de vista sobre hechos controvertidos, circunstancia que le brinda elementos de juicio sobre temáticas de interés general.

Es importante advertir que el derecho de respuesta no se puede ejercer de manera ilimitada y en todas las materias, toda vez que ello implicaría eventualmente vulnerar otras libertades públicas, en particular la libertad de expresión. Por ello, el derecho de respuesta puede encuadrarse conforme a las modalidades que a continuación se enuncian:

- Debe expresarse una información, mención o referencia inexacta o agravante que lesione alguno de los derechos de una persona a través de un medio de comunicación masivo. Por lo general, el texto inexacto o agravante suele ser una relación de hechos o una nota informativa. Con todo, las informaciones susceptibles de respuesta pueden ser datos que por

su naturaleza puedan ser examinados en cuanto a su integridad, y cuya esencia no esté formada exclusivamente por la manifestación de una opinión personal, valoración o advertencia en cuanto a la actitud de un tercero. De esta suerte, también la fotografía puede constituir referencia a una persona, aunque a simple vista pareciera no contestable (pese a que aquella pudiera afectar la intimidad o haya sido obtenida contra la voluntad del implicado, en cuyo caso operaría la acción judicial para resarcir el daño moral provocado); pero si la fotografía en cuestión es editada y refleja una escena que nunca existió, en ese momento es posible ejercer el derecho de respuesta.

- La información difundida debe contener un grado de inexactitud o de agravio que afecte o sea susceptible de afectar cualquiera de las garantías individuales de una persona, particularmente su dignidad personal, de tal suerte que pueda deducirse la existencia de un interés legítimo por parte del respondiente.
- El afectado tiene el derecho de efectuar por el mismo órgano periodístico su rectificación o respuesta en forma gratuita y oportuna, pero guardando correspondencia y proporcionalidad con la información de los hechos que la justifica. La réplica no debe ser contraria a la ley ni a las buenas costumbres, tampoco debe ser ofensiva al periodista ni debe lesionar intereses legítimos de terceros. Los respondientes pueden ser personas físicas, los directamente afectados, sus parientes hasta el cuarto grado en caso de ausencia o de otros impedimentos, o bien sus herederos cuando la persona aludida haya muerto sin haber respondido. También las personas morales y las entidades públicas son susceptibles de ejercitar el derecho de respuesta.
- La negativa a publicar o difundir la respuesta o rectificación a la brevedad posible debe brindar al respondiente una acción judicial de trámite sumarísimo para hacer eficaz su derecho de respuesta.
- La publicación o respuesta del afectado no sustituye ni exime de las responsabilidades legales a que hubiere lugar en materia civil o penal.

El derecho de respuesta es no sólo un deber legal en diversos ordenamientos jurídicos, sino un deber ético del periodismo, como se puede ver en los códigos deontológicos revisados.

#### **D. El respeto a la cláusula de conciencia**

La cláusula de conciencia tiene por objeto salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista. Y es que la cláusula de conciencia presupone que los propietarios de la sociedad editora de una publicación adquieren también un compromiso con sus lectores, que son, en definitiva, los que dan sentido a la publicación, y no pueden por lo mismo permitirse un cambio de orientación editorial que traicione esa confianza en ellos depositada. Los periodistas son la conciencia profesional de los lectores. Por tanto, un cambio de orientación iría contra la propia conciencia de los periodistas.

En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas tienen derecho a:

- Negarse a realizar actividades informativas contrarias a los principios éticos y profesionales del periodismo o a sus convicciones en cuestiones fundamentales, sin que puedan sufrir ningún tipo de perjuicios por su negativa justificada.

- El respeto al contenido de la tarea por ellos realizada. En el caso de ser alterado sustancialmente su trabajo, sólo podrá publicarse o difundirse con el nombre, pseudónimo o signo distintivo del informador tras su previo consentimiento.
- La resolución de la relación jurídica que le una a la empresa cuando se produzca un cambio notable en su carácter u orientación que resulte incompatible con sus convicciones morales, o de manera reiterada hayan sido infringidos cualesquiera de los derechos anteriores.

### **E. El secreto profesional**

Uno de los derechos más importantes de la prensa es el relativo al secreto profesional, en virtud de que contribuye a dotar a la prensa de la debida protección jurídico-social para enriquecer el cumplimiento de su deber de aportar al público la información necesaria para satisfacer el derecho a estar informado. Y es que si no existiera el secreto profesional, la información de calidad que circula en el mercado de las ideas y las noticias estaría fuera del alcance de la prensa y, por consiguiente, del público, siendo más difícil llegar a la verdad.

El secreto profesional del periodista consiste en “guardar discreción sobre la identidad de la fuente para asegurar el derecho a la información; se trata de dar garantías jurídicas que aseguren su anonimato y evitar las posibles represalias que se puedan derivar después de haber revelado una información”.

El secreto profesional otorga a los periodistas el derecho a negarse a revelar la identidad del autor o autores de la información obtenida. Asimismo, su ejercicio impide registrar o incautar el material relativo a la información elaborada y difundida. Los periodistas están legitimados para ejercer este derecho ante su empresa, los poderes públicos o terceras personas. El secreto profesional podrá ser alegado ante los órganos judiciales en fase procesal.

### **F. La protección de la integridad periodística**

Las características peculiares del periodismo, que lo colocan en un espacio intermedio entre los poderes públicos y privados y la sociedad en general, han sido motivo para que las asociaciones profesionales y gremiales de periodistas hayan previsto medidas condenatorias en el articulado de los códigos deontológicos contra aquellas acciones que impliquen la desnaturalización de la función esencial del periodismo -informar- y supongan una carga de desprestigio social para la profesión.

Entre las conductas censurables destacan dos: a) recibir sobornos por publicar o dejar de publicar, y b) permitir la injerencia de personas ajenas a la redacción en la definición de contenidos periodísticos.

### **G. Estatuto de redacción**

El estatuto de redacción es la herramienta que regula las relaciones profesionales de los miembros de las redacciones del GE entre sí y con la dirección de la empresa editora, con total independencia de la regulación laboral y sin interferirla.

El estatuto describe los deberes y derechos que tienen los miembros de las redacciones del GE, a los que se apelará de ser necesario en el proceso de la dinámica informativa

## **PRINCIPIOS EDITORIALES**

Se aplican en la **conducta de los periodistas y colaboradores del GE**, independientemente de cuál fuere el medio o soporte en que se difundan.

### **1. La verdad**

La primera misión de nuestros periodistas es decir la verdad tan fielmente como pueda ser comprobada. En la búsqueda de la verdad, debemos estar en condiciones incluso para sacrificar nuestras propias posiciones, si eso fuera necesario para el interés público.

### **2. Independientes**

Nuestros contenidos no son partidarios, sin que eso se confunda con la neutralidad del que no toma partido. Al contrario, procuramos adoptar una posición clara en todos los asuntos controvertidos de la vida pública. Esa toma de posición se adopta sobre el tema polémico, más no en relación con los grupos que se enfrentan en torno a la cuestión en discusión. No nos identificamos con ningún grupo, ideología o partido político. Cuando informamos, pronunciamos o tomamos posición respecto a una tesis, idea o actitud, no dejamos de informar sobre las otras posiciones que se le opongan.

Esta independencia comprende también el mandato para que los directores, gerentes y funcionarios de mayor jerarquía de la empresa no acepten ser convocados por autoridades políticas, o vinculados a ellas, para tratar asuntos que no deban ser tratados de manera pública y de conocimiento de sus lectores y audiencias. Naturalmente, están exceptuados de esta prohibición la asistencia a convocatorias públicamente conocidas para tratar asuntos de interés público, gremial, institucional, etc.

### **3. Autonomía económica**

La independencia económica de nuestra empresa periodística es condición esencial para la independencia informativa. Esta independencia genera tensiones con los poderes, en especial con los gobiernos. La tensión entre el periodismo y el poder es una parte constitutiva y funcional del sistema democrático. Nuestra empresa rechaza todo tipo de presión política, económica, religiosa, ideológica o de cualquier otra naturaleza.

En las necesarias relaciones que en el ejercicio del periodismo se mantengan con los poderes públicos o con los sectores económicos, se evitará llegar a una connivencia que pueda repercutir en la independencia y la imparcialidad de nuestro ejercicio periodístico. Sin embargo, las motivaciones de aquellos que presionan tratando de imponernos su parecer deben ser siempre examinadas, para reconocer que tales motivos pueden ser nobles o deshonestos, obvios o velados

#### **4. Objetividad**

Nuestros periodistas practican un periodismo objetivo, entendido como la presentación de las noticias de un modo no tendencioso, imparcial e impersonal. Un suceso se mostrará tal como realmente tuvo lugar, una situación, tal como realmente se dio. Se buscará una presentación de hechos exacta, equilibrada, imparcial, no corrompida por prejuicios personales ni por influencias exteriores, pese a la inevitable subjetividad humana.

La objetividad periodística es una condición mental del reportero y el redactor que incluye un esfuerzo consciente para no prejuzgar lo que ve, no dejarse influir por sus preconcepciones, predilecciones, lealtades y tendencias personales; no estar a merced de la retórica de los protagonistas; presuponer que siempre hay “otra parte” en las noticias, y hacer esfuerzos para que ella tenga la posibilidad de ser escuchada.

#### **5. Imparcialidad**

No puede parcializarse la información divulgando un aspecto de los sucesos y otros no, dando la opinión de un sector y la de otros no, incluyendo sólo a determinados protagonistas de la noticia y excluyendo a otros. Es falta grave reproducir sólo las declaraciones o actuaciones de la parte que coincide con nuestros puntos de vista. Se procurará dar una versión equilibrada de los hechos. Ninguna publicación es imparcial si omite hechos de gran importancia o significación. La imparcialidad implica el carácter integral de la noticia. Ninguna crónica es imparcial si, consciente o inconscientemente, mueve a error o incluso engaña al lector. La imparcialidad implica honestidad.

#### **6. Controversias**

En los casos controvertidos, cuando una fuente hace acusaciones criminales contra otra persona o institución, no debemos publicar el texto hasta que hayan sido agotadas todas las posibilidades de obtener una respuesta de la parte acusada. El ideal es que las declaraciones de las dos partes sean presentadas al lector en la misma edición. Si la parte acusada no puede ser ubicada, pero existe su versión en otros medios, en declaraciones suyas ante la justicia o la autoridad policial, se debe intentar obtenerlas para publicarlo junto con las acusaciones. Si, finalmente, agotada una actitud diligente, no es posible contar con las declaraciones del acusado, el texto debe advertir que nuestros periodistas intentaron obtenerlas sin conseguirlo.

#### **7. Causas partidarias**

En nuestra actuación nos abstenemos de participar activamente en cualquier causa partidaria (política, asuntos de la comunidad, acción social, manifestaciones) que pudiera comprometer o diera la impresión de comprometer nuestra capacidad para informar y editar imparcialmente. Por encima de la necesidad de apoyar alguna causa de interés público está nuestra obligación de reflejar con independencia los debates que se dan al respecto en el seno de la sociedad, incluyendo la publicación de los puntos de vista que le sean opuestos.

## **8. Denuncias**

Nuestros medios informan, descubren, revelan, constatan, averiguan, divulgan, pero no denuncian. Nuestros periodistas registran denuncias de terceros, pero garantizan a los denunciados el derecho a exponer sus puntos de vista junto con los de los denunciantes.

## **9. Todas las versiones**

En toda información que se refiera a un hecho sobre el cual pueda existir más de una versión o parte interesada, nuestros periodistas procurarán exponer los distintos puntos de vista al respecto, y nunca publicarán sólo una versión en los asuntos más importantes, salvo que una de las partes se niegue expresamente a hacerlo. Si la información obtiene hechos radicalmente distintos según los narre una fuente o la otra enfrentada con la anterior, nuestros periodistas no deben definir en el texto por ninguna de ellas, y el titular no podrá ser adjudicado a solo una de las dos versiones en perjuicio de la otra. Si el tema fuera opinable y los periodistas o sus editores quisieran expresarse sobre los aspectos controversiales de esa información, el tema será tratado en la columna de editoriales.

## **10. Elecciones**

Nuestros medios deben publicar también aquellas opiniones políticas que no sean compartidas, en aras de la imparcialidad periodística, de la libertad de información para el público y de la igualdad de oportunidades de los partidos democráticos. Durante las campañas electorales, la publicidad política no deberá ubicarse, preferentemente, en las mismas páginas dedicadas a la información política.

## **11. Equilibrio**

El equilibrio periodístico requiere la presentación de hechos relevantes sin distorsiones, en su contexto, y con la visión de todos los actores involucrados. Nuestros periodistas no toman partido respecto de ningún tema, persona, organización, partido político o credo religioso. Las noticias son presentadas en un contexto suficiente para que los lectores o audiencias puedan entenderlas mejor. Los editores que deben hacer cortes en una historia no deben afectar este equilibrio. Deberán ser cuidadosos para no cortar partes que estén en oposición a otros puntos de vista citados.

## **12. Obsequios**

Nuestra empresa prohíbe a sus colaboradores, sean periodistas o no, aceptar cualquier obsequio, invitación, viaje, beca o beneficios que afecten su independencia, objetividad o imparcialidad, así sea que provengan de organizaciones benéficas, empresas comerciales, instituciones públicas o personas. En estas relaciones aplicarnos medidas rigurosas para evitar que aparezcan conflictos de intereses. Se trata de no aceptar regalos ni dádivas de parte de las fuentes de información, no aceptar viajes gratis y cubrir nuestros propios gastos en coberturas informativas de acceso público. Las invitaciones a comer pueden ser aceptadas cuando son infrecuentes y sociales, pero no cuando se repiten y su



propósito es deliberadamente obtener ventajas. Cualquier regalo cuyo valor sea obviamente excesivo al de un souvenir será devuelto cortésmente.

### **13. Ocultamiento**

Si algunas de nuestras coberturas no difunden determinadas noticias de evidente interés público durante varios días sucesivos y cuando estén en plena actualidad, se comete un delito grave contra el derecho a la información de sus lectores. Sabemos que un recurso utilizado para este fin es exagerar noticias de evidente menor importancia, en forma paralela al silenciamiento descrito, para distraer la atención del público.

### **14. Opiniones y hechos**

En nuestros contenidos estará claramente separada la información de las opiniones y comentarios. La opinión oficial de nuestros contenidos se expresa en sus editoriales. Los restantes artículos de opinión reflejan la posición de sus respectivos autores y, por lo tanto, deben ir debidamente firmados. Las noticias son informaciones de hechos y datos, y las opiniones expresan pensamientos, ideas, creencias o juicios de valor por parte de nuestros editores o periodistas. Las opiniones o comentarios sobre acontecimientos o acciones de personas o instituciones no deben intentar negar u ocultar la realidad de los hechos o de los datos, sino exponer la forma de ver los puntos de vista e interpretaciones. Para que el lector no pueda ser inducido al error de confundir noticias con opinión, y viceversa, los textos que expresan pensamientos, comentarios, juicios de valor, creencias o interpretaciones de los redactores deben ser presentados de un modo diferente de las noticias y referencias a hechos y datos.

### **15. Primicias y exclusivas**

El hecho de que otra organización se haya adelantado en la obtención de una información no debe provocar que el GE no la trate como es debido. El compromiso con el lector consiste en que este debe ser informado de todo lo que pasa, sin atender a circunstancias de competencia.

### **16. Publicidad**

En la generación de contenidos estarán nítidamente separadas la publicidad de la información, y esta, de las opiniones y comentarios. Uno de los primeros recaudos para servir al lector es que pueda diferenciarse con claridad qué es información y qué es publicidad. En consecuencia, se usa tipografía y diseño diferentes para cada uno, y en los audiovisuales, las cuñas u otros elementos que lo adviertan. Uno de los mayores errores en este punto es publicar como texto original lo que es un aviso disimulado.

Cualquier formato donde los contenidos publicitarios y editoriales son mezclados está terminantemente prohibido; se trata de impedir la publicación de anuncios engañosos o anuncios que no obedecen a las normas relativas a una competencia justa. Los colaboradores permanentes de la empresa no podrán participar, directa o indirectamente, ni aun en el anonimato, ni de manera gratuita, en la concepción, redacción, ilustración o diagramación de materiales de publicidad a incluirse en

algunos de los productos donde se publican nuestros contenidos. Los espacios publicitarios no podrán ser utilizados para contradecir o matizar informaciones publicadas en el GE. Para estos casos existen los espacios "fe de erratas", "cartas al director" y la columna del defensor del lector.

Nunca los intereses publicitarios motivarán la publicación de un artículo o un suplemento no comercial. Los textos deberán atraer al lector; y este mecanismo a su vez arrastrará a la publicidad. En ningún caso esa relación ha de excluir el sujeto intermedio, de modo que los textos se conciban directamente para conseguir publicidad. Junto con los lectores, los anunciantes sostienen la existencia económica de la empresa.

Los anuncios son parte del conjunto de informaciones que el público busca todos los días en nuestros productos. Por esos dos motivos, el material de publicidad merece un tratamiento tan prioritario como el periodístico. Está prohibido subordinar el trabajo periodístico a los intereses presumidos o manifiestos de los anunciantes. No obstante, estas normas para asegurar la independencia de las decisiones noticiosas, la publicidad es también un mensaje informativo que, llevado con transparencia y honestidad, no sólo es garantía de la independencia económica de la empresa, sino que es un bien esperado por nuestras audiencias.

En consecuencia, las jefaturas periodísticas apoyan en todo lo que ayude al éxito de la gestión publicitaria y comercial, sin que los separe de la línea editorial, y cuidando que la información publicitaria se ajuste a la normatividad legal vigente, para protección de la libre competencia y defensa del consumidor

## **17. Rumores**

Un rumor no debe ser publicado como noticia. Ni siquiera cuando es difundido desde ámbitos gubernamentales o instituciones privadas. En el caso de acusaciones o versiones cuyo objetivo es desacreditar a personas, figuras públicas, o instituciones, nuestros contenidos pueden decidir publicarlas en calidad de tales, nunca como información veraz. Las versiones y rumores sobre los hechos (particularmente los de índole política) no deberían ser calificados como noticias, que son informaciones verdaderas. Ante la imposibilidad de evitar esas menciones, los redactores deberán precisar que no se trata de noticias, sino de comentarios o versiones de dudoso valor. De la misma manera, el uso del condicional como precaución, en caso de noticias no verificadas, debe ser limitado.

## **18. Cartas, comillas y firmas**

Las personas que publican cartas suelen creer que "puesto que firman el texto" son los únicos responsables de su contenido. Es un error: el diario es, en todos los casos, corresponsable de lo que inserta en sus ejemplares. Las cartas no deben tener expresiones injuriosas ni calumniosas. En el caso de que se refieran a juicios que no tengan sentencia firme, no se aceptarán las cartas cuya publicación significaría tomar partido a favor de alguno de los litigantes.

## **19. Todas las noticias**

Se publicarán todas las noticias que interesen a un sector apreciable de la opinión pública; no se ocultará información. Son noticia los sucesos que la opinión pública

necesita conocer por su significación e impacto sobre la actualidad cotidiana, la paz externa o interna, la vida social, la convivencia, las costumbres; o porque marcan tendencias que deben ser detectadas e investigadas. Un medio debe ser escrupulosamente exacto y claro, tiene que evitar todo lo que sea capaz de ofender el buen gusto o de rebajar el tono moral de sus audiencias, pero, dentro de esos límites, tenemos la obligación de publicar todas las noticias.

## **20. Transparencia y respeto**

Nuestro trabajo periodístico busca registrar con la mayor transparencia y rigor los hechos más relevantes de un acontecimiento y los puntos de vista más significativos de sus protagonistas. Procuramos tratar con imparcialidad y respeto a las personas, las instituciones, los problemas y los acontecimientos. Ello exige una búsqueda atenta y lo más amplia posible de datos precisos; un uso disciplinado del lenguaje y de las técnicas de producción periodística, incluidos los elementos visuales, infografías y fotografías, audios y videos, etc. Nuestros medios denunciarán las presiones que se ejerzan contra la transparencia informativa en cualquier tipo de asuntos de interés público. Esto se aplica a las noticias y columnistas de opinión.

## **21. Vetos**

No se excluirá deliberadamente a personas o instituciones que tengan un protagonismo evidente en el acontecer social. Los redactores no deben hacer el vacío a un personaje o a una institución sólo porque hayan tenido problemas para cubrir determinada noticia. El derecho a la información es sobre todo del público, no del periodista

## **22. Actualización**

No hay que dar nada por sabido al escribir una noticia. Una nota periodística debe darse a entender por sí misma, sin presumir que el lector recuerde los antecedentes del caso o noticias vinculadas, o lo que falta por ocurrir, aunque ya se haya publicado al respecto en días anteriores. Las noticias deben actualizarse cada vez que se vuelva a publicar algo sobre el tema. Debemos ahorrarle trabajo al lector. Se debe relatar todas las hipótesis en torno a un hecho, en vez de esperar que el lector las imagine. En lugar de suponer que el lector va a recordar o investigar por cuenta propia, se debe publicar cronologías y biografías. Se debe explicar cada aspecto de la noticia, en vez de juzgar que el lector ya está familiarizado con ella. Se debe diseñar los elementos de la noticia de modo que la audiencia no tenga dificultades para informarse.

## **23. Lenguaje y estilo**

El estilo periodístico debe ser fluido y no denso; de lectura fácil sin ser superficial, que permita al lector enterarse rápidamente de lo esencial de una información y lo lleve a la comprensión de lo leído desde el principio hasta el final. El lenguaje periodístico debe tener un nivel superior, ya que su lectura también desempeña un papel educativo en el lector.

## 24. Citas y declaraciones

Cuando se citen declaraciones o textos de terceros, se reproducirán fielmente, sin alteraciones y dentro del contexto en que fueron formuladas, con indicación precisa del momento en que fueron dichas, si se trata de frases aisladas, o donde fueron reproducidas con anterioridad. Los lectores deben poder asumir que cada palabra entre comillas es lo que dijo el entrevistado o el portavoz al redactor. Nuestros periodistas no “limpian” las citas. Si la gramática o el buen gusto de un tema son dudosos, las comillas deben ser quitadas y el pasaje debe ser parafraseado. Es aconsejable parafrasear comentarios largos cuando son reproducidos de la televisión u otros medios, donde son dichos de manera diferente.

Al reproducir declaraciones, el estilo de la persona debe ser respetado y reflejado tan fielmente como sea posible, con cuidado de no ridiculizar a la persona citada. El personal de redacción evitará reescribir o eventualmente distorsionar lo que fue dicho. Sólo se debe aceptar la supresión de interjecciones u onomatopeyas, y la corrección de impropiedades tan obvias que puedan causar malentendidos. Omitimos entre las palabras dichas sólo aquellas que pueden ofender, dañar a terceros o a la misma persona que las dijo. Ello no impedirá al redactor seleccionar los pasajes más interesantes ni, ocasionalmente, alterar el orden de lo que se le manifestó. Una cita antigua no debe ser publicada sin indicar claramente su fecha y contexto.

## 25. Claridad

Todo texto destinado a publicarse deberá estar redactado en términos simples, directos y efectivos. Deberá huirse de ambigüedades, abstracciones y generalidades no respaldadas por hechos. Deberá redactarse también con precisión. Ni los lectores tienen tiempo, ni el medio espacio, para reiteraciones ni abstracciones: cada palabra debe ser comprendida por el pueblo llano; cada frase debe resultar clara a la primera ojeada; cada información debe destacar y transmitir algo que interese.

## 26. Comprobación

Todos los hechos motivo de una investigación (propia o recibida) sin suficientes garantías de autenticidad deberán comprobarse antes de su publicación. Los aspectos particularmente delicados o conflictivos deberán contrastarse en más de una fuente antes de aceptar su verosimilitud. A cada fuente utilizada en el proceso de comprobación sólo se someterán los hechos, citas o aspectos parciales que se desee verificar. En ningún caso se les entregará ni leerá el texto completo definitivo destinado a publicarse.

Cuando un hecho no haya sido verificado suficientemente, el redactor evitará en las noticias expresiones como “al parecer”, “podría”, “no se descarta” o similares. Estas fórmulas sólo sirven para añadir hechos no comprobados o rumores. Las informaciones respecto a las cuales no se tenga absoluta certeza deben ser cruzadas. Otras fuentes deben ser consultadas al respecto. Este procedimiento es indispensable en el caso de informaciones *off the record* y recomendable siempre que haya dudas en cuanto a informaciones muy importantes. En el caso de las informaciones *off the record* se recomienda hacer chequeos con otras dos fuentes independientes entre sí.

## **27. Contexto**

Las “novedades” cotidianas han de situarse en su contexto (*background*) más o menos extenso, según su importancia, y abordar sus causas, proyecciones y relaciones con otros hechos como parte de un proceso, y no como sucesos aislados.

## **28. Credibilidad**

La credibilidad es uno de los valores máximos de las plataformas desde donde informa el Grupo Epsa. Se consolida por una conducta basada en la verificación de los datos, la consulta a más de una fuente en cada caso, la vinculación constante con los protagonistas y los agentes de los hechos, y los procesos acerca de los que debe dar noticia. Tanto las informaciones como las opiniones son sometidas, antes de su publicación, a un análisis severo por parte de editores y redactores. Todos sus periodistas se esforzarán por afianzar la credibilidad de este medio, velando por la exactitud y fidelidad de los datos que reproduzcan en sus informaciones y comentarios. Las diferentes plataformas del Grupo Epsa no están aisladas entre sí, y se afectan mutuamente en razón de la credibilidad que merecen de sus respectivas audiencias. En consecuencia, los daños y beneficios a la credibilidad de uno de ellos afectan a la totalidad del resto.

## **29. Datos del protagonista**

Los años que tenga el protagonista de una noticia, entrevista o reportaje constituyen un dato informativo de primer orden. Por tanto, debe incluirse siempre. La edad, junto con otras referencias de los protagonistas como la raza, religión, filiación política, sexualidad, etc., no deben ser presentados como peculiaridades discriminatorias u objeto de burla. Los antecedentes criminales sí son válidos en este contexto.

## **30. Encuestas**

En el caso de publicar encuestas, siempre constarán: el encuestador, el universo consultado, la técnica empleada para el relevamiento y la interpretación, fuentes de financiación, así como otros detalles requeridos por la ley. Las informaciones distinguen con claridad entre las encuestas que observan una metodología científica y los estudios no científicos, como las entrevistas de personas en las calles, sondeos improvisados, cartas o llamadas telefónicas. En el uso de estudios no científicos, se explica claramente sus limitaciones.

## **31. Entrevistas**

Ninguna entrevista transcribe literalmente todas las palabras del entrevistado. Es lícita una condensación que elimine expresiones inconvenientes o reiterativas, sin que ello signifique alterar el sentido de lo declarado, ni añadir ningún concepto no expuesto por el entrevistado. Los defectos de dicción o de construcción idiomática de un entrevistado (por tartamudez, por ser extranjero o causa similar) no deben ser reproducidos. Sólo cabe hacerlo en circunstancias muy excepcionales, más como nota de color; pero siempre que no se ponga en ridículo a esa persona. En todo

caso, se preferirá hacer mención de este defecto en la entradilla de la entrevista, de la manera más breve y respetuosa posible. a la reiterada insistencia en esa falta.

Salvo en situaciones muy excepcionales, no deben realizarse entrevistas mediante cuestionarios sometidos previamente al entrevistado. Y, en ese caso, ha de advertirse al público. Durante las entrevistas el periodista tiene derecho a preguntar todo, repreguntar y contraponer informaciones, hechos y evidencias. Pero no debe agredir al entrevistado. No puede ni debe, bajo ninguna justificación, intentar convencerlo de sus puntos de vista. La entrevista no es una polémica: es un instrumento a través del cual el periodista extrae ideas, opiniones e informaciones del personaje de la noticia, para transmitirlos con fidelidad al público. El periodista no debe tener un comportamiento pasivo en la entrevista. No debe quedar satisfecho con la negativa del entrevistado a responder alguna pregunta, y debe intentar obtener con obstinación, siempre respetuosamente, la información deseada.

### **32. Exactitud**

Nuestros periodistas deben comprobar la exactitud de la información de todas las fuentes y cuidarse del error. La distorsión deliberada es inadmisibles. La exactitud y fidelidad de los datos que se reproduzcan en informaciones y comentarios son fundamentales para afianzar la credibilidad del Grupo Epena. Cifras exactas y citas precisas son una obligación fundamental en declaraciones, porcentajes, encuestas, número de espectadores, monto de ganancias, etc.

Los datos concretos de distancias, direcciones, números telefónicos, títulos, profesiones y cargos de la gente, deben ser verificados por el periodista con los medios de referencia estándar; tales como guías de teléfonos, directorios empresariales o de autoridades públicas y sitios oficiales en Internet Si la presión del plazo de entrega requiere saltarse un chequeo, los editores deben ser alertados (“por favor verificar”), pero el propio redactor puede revisar después de haber entregado su nota; casi siempre es posible realizar una corrección de algún momento. Es especialmente importante que los redactores verifiquen el deletreo de nombres y apellidos, preguntándolos. Una persona que vea su nombre mal deletreado en alguno de nuestros medios probablemente desconfiará de cualquier otra cosa que publiquemos, porque es una muestra de nuestra imprecisión.

Información inexacta es información errada. La búsqueda de informaciones correctas y completas es la primera obligación de cada periodista. El Grupo Epena sólo afirma su credibilidad ante el público cuando es conocido por la fiel transcripción de las opiniones que recoge y por la exactitud de los datos que averigua y publica. Se deberá tener cuidado de no publicar material inexacto, engañoso o tergiversado. Cada vez que se reconozca que una inexactitud significativa, una declaración engañosa o una información tergiversada hayan sido publicadas, deberán ser inmediatamente corregidas y debidamente destacadas. Se publicará una disculpa cada vez que corresponda.

### **33. Firma del autor**

Toda noticia debe ser firmada por el o los autores del trabajado noticioso, no sólo por quien redactó la nota. La firma no sólo implica el reconocimiento, el derecho del autor, sino también la responsabilidad legal de quien asume su autoría.

### 34. Fuentes

Toda noticia, más aún cuando se trate de una importante o controversial, debe ser atribuida a una fuente, debidamente identificada. Si se trata de unas revelaciones que, presumiblemente, podrían causar conmoción, se consultará a dos o tres fuentes distintas. Toda información deberá mencionar las fuentes en que se apoya, salvo que la comprobación personal de los hechos descritos por el redactor o corresponsal quede implícita. El periodista se abstendrá de interpolar opiniones propias no deducidas de los hechos que relate. Será rigurosamente obligatorio atribuir la autoría de opiniones, juicios de valor; teorías y explicaciones, así como de estadísticas o resultados de investigaciones o experiencias recientes, cuyo origen se conozca.

La mejor fuente para el desarrollo de una información y para el lector es la que se identifica con nombre y apellido. Dado que mucha información vital sólo puede obtenerse sin citar directamente las fuentes, es necesario establecer algunos criterios:

- No calificar a las fuentes con adjetivos como “fidedignas”, “confiables”, etc., puesto que si no tuvieran esas condiciones no serían fuentes.
- Tratar de aproximar al público lo mejor posible al origen y la identidad de la fuente, aunque no se mencione su nombre. Por ejemplo, si se trata de una información militar proporcionada por el jefe de Estado Mayor del Ejército, a condición de no nombrarlo, se puede citar como “una alta fuente del Estado Mayor del Ejército”.
- No utilizar el recurso de atribuir la información proporcionada por una fuente a otra de un ámbito diferente. Por ejemplo, datos obtenidos en el Ministerio del Interior adjudicados a “fuentes del Congreso”.
- No atribuir información con fórmulas tales como “según los analistas”, “los observadores”, “los expertos”, etc. Lo más adecuado es dar a conocer quién avala o de dónde proviene la información. Los periodistas serán cuidadosos en la protección de sus fuentes de información, incluso apelando al secreto profesional. Pero ello debe ir de la mano con el deber de verificar la información recibida. La mera existencia de una fuente no basta para validar una parte de la información. La actitud crítica hacia las fuentes debe ser una práctica constante.

Los periodistas deben cuestionar siempre los motivos de sus fuentes antes de prometer anonimato. Nuestros medios se comprometen a revelar las fuentes de todas las informaciones cuando sea claramente posible. Si aceptamos resguardar la identidad de una fuente, esa identidad no debe ser revelada a nadie fuera de la empresa. Antes de aceptar cualquier información sin una completa atribución, los redactores deben hacer todo el esfuerzo razonable para que conste.

En caso de que no sea posible, los redactores deben considerar la posibilidad de buscar la información en otra parte. Si eso eventualmente tampoco es posible, los redactores deben pedir que conste una razón para mantener secreta la identidad de la fuente, y deberían incluir esa razón en su crónica. En todo caso, alguna forma de identificación casi siempre es posible, por ejemplo, por institución o por nivel del cargo, y debería ser informada. Sin embargo, nuestra empresa no revelará a sabiendas la identidad de los funcionarios de inteligencia.

La atribución de la noticia a una fuente o fuentes no exime al periodista de la responsabilidad de haberla escrito. Se considerarán actos contrarios a nuestros

principios editoriales establecer vínculos económicos y/o laborales con las fuentes informativas.

### **35. Leyendas de fotos**

Identifíquese siempre a las personas, lugares o cosas que aparezcan en las fotos que acompañen a las noticias, aunque sean muy conocidos para los periodistas, en especial cuando se publican varios retratos individuales dentro de una misma información. El mismo criterio se aplica a las imágenes en video con subtítulos que faciliten la identificación al público.

### **36. Longitud de los textos**

La brevedad y la síntesis son indicadores de calidad que los lectores aprecian, por lo que debe ser promovido en las redacciones.

### **37. Off the record**

Se evitará el off the record, salvo que sea la única manera de confirmar, aunque sea parcial o indirectamente, una información, en casos de extrema importancia para la opinión pública. Una información que el periodista obtuvo a condición de no atribuirle a ninguna fuente y sólo para disponer de ella como información propia, no es utilizable para su publicación. Puede servir, en cambio, para iniciar una investigación. El "off the record" sirve muchas veces a los intereses personales de la fuente, por lo que el criterio de redactores y editores debe primar en su tratamiento. El hecho de que una información haya sido facilitada por una fuente bajo condición de off the record no impide su publicación si se obtiene honestamente por otros medios. Esa confidencialidad supondría una censura externa para una información que, sin embargo, sí está al alcance del periodista.

El uso de fuentes confidenciales (que no se identifican) queda reservado para casos extraordinarios, por el riesgo que esta práctica supone para la credibilidad del medio. Antes de publicar una información de esta naturaleza (off the record), los periodistas deben abocarse, por todos los medios, a obtenerla a través de una fuente identificable.

Cuando el derecho ciudadano de difundir información de interés público supone un riesgo para la integridad física, social o política de la fuente, el medio puede ofrecer anonimato a la fuente. Cuando esta deba permanecer sin identificar; se explicarán las razones al público. El editor responsable conocerá, por medio del periodista, la identidad de la fuente antes de la publicación, y tiene la obligación de mantenerla en reserva. Si una fuente miente al periodista pasándole una información off the record, que más tarde resulta falsa, se rompe el compromiso de reserva contraído y es obligatorio revelar al público el nombre del responsable por el error de información.

### **38. Periodismo de investigación**

Aunque resulte redundante al periodismo, lo que se ha optado por llamar así es una rama del periodismo que supone el empleo de los métodos y técnicas propias de la investigación social. La investigación periodística debe atenerse rigurosamente a



las fuentes y datos consultados, evitando sesgos individuales o de partido y rechazando conclusiones preconcebidas. Se atribuye por lo general a trabajos periodísticos cuya investigación requiere extenderse al mayor número posible de fuentes y a todas las accesibles que conduzcan al mejor conocimiento de los hechos, demandando mucho más tiempo y recursos.

El legítimo periodismo de investigación tiene su límite en la veracidad y honestidad de informaciones y opiniones, y es incompatible con campañas periodísticas realizadas desde tomas de posición a priori o por intereses particulares. La investigación secreta sólo se puede justificar en casos excepcionales si trae a luz información de especial interés público que no se podría obtener por otros medios. Cualquier periodista o editor que se una al trabajo de los servicios de inteligencia daña la credibilidad de la prensa y mina la confianza puesta en la profesión.

### **39. Reportajes**

El reportaje es el núcleo esencial del periodismo. Siempre debe contener: la descripción del hecho o del problema, todas las versiones de las partes involucradas y si es posible, la opinión de especialistas. El reportaje no puede ser confundido con un simple artículo. Todas las versiones contradictorias deben ser ofrecidas al lector.

### **40. Responsabilidad del director**

En el marco de los principios enunciados por el medio, y también los de la ley, el director es el responsable de la línea editorial ante el público y los tribunales. A tales fines, mantiene el derecho de veto sobre todos los originales, incluidos los de publicidad. Los editores son responsables de los actos de los periodistas empleados por sus publicaciones.

### **41. Titulares**

El título debe concordar con el contenido de la noticia, y no inducir a error o exageración. No se editorializará en los títulos. Las virtudes esenciales de todo título serán la imparcialidad, la precisión y la exactitud. Lo que enuncie deberá ser cierto con respecto a todo el texto, no sólo a una parte. Si se es honesto, no se distorsiona las informaciones mediante el uso engañoso de titulares o fotos sensacionalistas. Los cabzales, titulares y secciones introductorias ("bajadas") deben corresponder al texto que les sigue. Se debe verificar la autenticidad de las fotografías y corroborar de que las fotos, ilustraciones y gráficos, audios y videos sean correctos y no estén siendo utilizados de manera engañosa.

### **42. Agencias de noticias**

Los editores deberán siempre chequear la exactitud de los despachos de agencia que van a publicar. En lo que se refiere a información delicada, o hechos de gran trascendencia, conviene contar con los servicios de más de una agencia, para reforzar o suplir la información propia.

### **43. Uso del lenguaje**

La corrección del lenguaje utilizado, su claridad y propiedad, son consustanciales al estilo del medio, debe ser funcional a los fines informativos, ágil, preciso y sintético. La información se presentará con máxima objetividad, corrección, impersonalidad y amenidad. No se omitirá ninguno de las interrogantes tradicionales que definen la noticia (qué, quién, cuándo, dónde, cómo y por qué), sin olvidar sus antecedentes y posibles consecuencias. Si se desconociera algunos de sus elementos, se dejará constancia explícita de tal circunstancia y sus motivos. Al escribir, no se debe hacer del crimen o la violencia algo atractivo. El lenguaje que se use debe ser el correcto no sólo en cuanto a la forma, sino también con respecto al contenido. Es necesario desterrar las palabras y expresiones malsonantes, salvo en el caso de que no se entienda la noticia sin su mención o hayan sido pronunciadas en circunstancias muy especiales que justifiquen su inserción en el texto.

Las expresiones vulgares, obscenas o blasfemas están prohibidas. Como única excepción a esta norma, cabe incluirlas cuando se trate de citas textuales, y aun así, siempre que procedan de una persona relevante, que hayan sido dichas en público o estén impresas y que no sean gratuitas. Es decir, sólo y exclusivamente cuando añadan información. Si hay que escribir una palabra o frase malsonante, esta se escribirá con todas sus letras, pero nunca de forma abreviada: “le llamó hijo de puta”, no “le llamó hijo de p...”.

#### **44. Interacción con el público**

Las personas que publican cartas suelen creer que “puesto que firman el texto” son los únicos responsables de su contenido. Es un error: nuestro medio es, en todos los casos, corresponsable de lo que inserta en sus ejemplares. Las cartas no deben tener expresiones injuriosas ni calumniosas. En el caso de que se refieran a juicios que no tengan sentencia firme, no se aceptarán las cartas cuya publicación significará tomar partido a favor de alguno de los litigantes.

Nuestros contenidos deben publicar las cartas de los lectores de forma apropiada y fiel, para darles la oportunidad de dar a conocer sus opiniones. La publicación de falsas cartas representa un engaño al público. Si hay alguna duda sobre el origen de la carta, la Redacción debe comprobar su autenticidad. Las cartas pueden ser acortadas solamente si la sección “Cartas del Público” contiene una referencia estándar al derecho del editor de publicar cartas en forma corregida. Si el autor de una carta prohíbe expresamente la alteración o la abreviación, debemos conformarnos con los deseos del autor o rechazar la publicación. Deben diferenciarse las cartas de los lectores con las solicitudes de rectificación sobre alguna de las publicaciones. Toda carta merece una respuesta, pudiendo hacerse en la misma publicación, por correo electrónico u otro medio.

Las nuevas tecnologías han modificado e incrementado la intensidad con que el periodista debe relacionarse con sus públicos, por lo que es obligación de todos los periodistas del Grupo Epsa mantener una fluida comunicación con los lectores por medios electrónicos, a través de las redes sociales, Twitter, Facebook, entre otras, en las tradicionales secciones de cartas y/o en atención a los comentarios en las webs del Grupo Epsa y en otras publicaciones propias de la empresa. Las redes sociales, blogs u otros formatos electrónicos de uso personal de los periodistas del GE no son canales autorizados para que se divulguen contenidos que están siendo trabajados para su publicación entre los contenidos que genera el GE.

De otro lado, los periodistas del GE deben ser conscientes de que su actuación a título privado en las redes sociales y otros medios electrónicos tienen repercusión en su actuación profesional y pueden causar daño a la credibilidad del GE. Si bien GE es respetuoso de la vida privada de sus periodistas y colaboradores, estos deben comprender que para el ser humano no es posible separar la vida privada y particular de la pública y profesional, sin que se demande coherencia de la conducta entre ambas.

Los criterios que deben regir la actuación de los periodistas del GE en las redes y medios electrónicos son los mismos que, salvando las diferencias, se aplican a los medios impresos o tradicionales. Y en las cuentas personales no debe perderse de vista que al involucrarse en disputas o discusiones agraviantes, insultantes o manifestaciones contra las buenas costumbres, están involucrando también a la empresa para la que trabajan, por el mismo criterio de coherencia entre lo privado y lo público referido en el párrafo anterior. Cada director y/o editor debe monitorear o que se dice en las redes sociales sobre los contenidos de sus medios o publicaciones para que, en caso lo considere necesario, evaluar si corresponde responder o interactuar con los lectores.

#### **45. Compromiso**

Nos debemos a los lectores y al público en general, y no a los intereses privados de sus dueños de los medios. La responsabilidad de los periodistas es primero con el público, y en segunda instancia con los dueños de los medios, los avisadores, las fuentes o los accionistas. El GE produce diferentes contenidos para diferentes segmentos de las audiencias, especializados o generalistas, pero siempre bajo el criterio de informar educar y entretener. Los contenidos no tendrán, ni en su forma ni en su fondo, temas que cada uno de sus periodistas no esté dispuesto a llevar al seno de su hogar

#### **46. Cuarto poder**

Se trata sólo de una expresión tradicional. La prensa formula juicios de valor, pero no produce veredictos ni debe ocupar el lugar de un poder del Estado. Es erróneo deducir que el periodismo o los medios de comunicación representan exclusivamente a la opinión pública o que deban sustituir las funciones propias de los poderes o entes públicos o de las instituciones.

#### **47. Decencia**

Nuestra empresa respeta el buen gusto y la decencia, al tiempo que comprende que los conceptos de la sociedad respecto del buen gusto y la decencia cambian permanentemente. Una palabra que resulta injuriosa para una generación puede formar parte del lenguaje habitual de la próxima. Pero debemos evitar la procacidad. Evitaremos publicar palabras soeces y obscenidades, a menos que su utilización sea tan esencial para una crónica que su sentido se pierda sin ellas.

#### **48. Derecho a la información**

Recibir información es uno de los derechos fundamentales del ser humano, y el ciudadano puede exigir que las noticias publicadas por los medios sean veraces y

las opiniones, honestas y libres de presiones provenientes del sector público o del privado. El derecho a la información es del público, no del periodista, como ya hemos referido antes. Los periodistas efectúan una labor de “mediación” y prestación del servicio de la información, y los derechos que poseen en relación con la libertad de información están en función de los destinatarios, que son los ciudadanos.

#### **49. Derecho al silencio**

Las personas tienen el derecho de no responder a los requerimientos periodísticos. El periodista debe tener esto en claro, de modo de no insistir hasta pretender forzar alguna declaración. Si bien la ley establece la publicidad de los actos de los funcionarios, debe saberse que esta obligación no vale en toda ocasión. El periodista reconoce y respeta el derecho de las personas físicas y jurídicas a no dar información y no contestar a las preguntas que les sean presentadas, excepto en los casos en los cuales están obligadas por ley a entregar esa información.

#### **50. Educación y formación**

Este medio no es sólo un vehículo de información cotidiana, sino que además procura contribuir constantemente al proceso de educación y formación de su público. Esta responsabilidad no se refiere a la educación formal, sino a la formación en la calidad de sus ciudadanos.

#### **51. Exclusividad**

La información pública no debe ser restringida o impedida por acuerdos exclusivos con algunos informadores, o por otras medidas que oculten tales informaciones al dominio público. Cualquier persona que intenta monopolizar la información impide a otros miembros de la prensa que adquieran noticias importantes, actuando así en contra del principio de la libertad de información.

#### **52. Rehenes y secuestros**

Debemos cuidar de no poner en peligro la vida de rehenes por la publicación de una primicia. Muchas veces se pide a los medios que supriman algunos detalles acerca de estos delitos. Y, en algunos casos, hasta se les pide que se suprima totalmente la información. La autoridad de la Redacción decidirá cuando pueda accederse a ese requerimiento de la familia damnificada o de las autoridades. Una excepción podría encararse si la publicación pusiera en peligro la vida de la víctima o si se corriera el riesgo de entorpecer la liberación del secuestrado o del rehén. Se entiende como apología del delito publicar informaciones relacionadas con el secuestro de particulares o falsas amenazas.

#### **53. Suicidios**

Es un hecho comprobado que el suicidio es contagioso, o cuando menos que genera imitación. No se han de ocultar las noticias sobre suicidios, pero se evitará la difusión de detalles macabros, en la medida en que no sean necesarios para que la información tenga sentido, esté bien calibrada y quede completa. Las

informaciones relativas a suicidios deberán publicarse solamente cuando se trate de personas de relevancia o supongan un hecho social de interés general. Este tipo de noticias debe tratarse con cuidado, ya que pueden promover la imitación en personas propensas a quitarse la vida.

#### **54. Terrorismo**

El tratamiento de las noticias sobre actos terroristas debe ser encarado con el máximo de atención. Será conveniente distinguir con toda precisión qué es noticia y qué es propaganda. Esa precaución se basa en la certeza de que el terrorismo es en primer lugar un fenómeno de comunicación. Lo que pretenden los grupos que cultivan esa forma de violencia es lograr no la toma del poder, sino un miedo paralizante en vastos sectores de la sociedad.

#### **55. Tolerancia y diversidad**

Nuestros contenidos promueven la tolerancia y el derecho a expresión de las distintas posiciones, así como el respeto a las personas que las sustentan. Al mismo tiempo, se reconoce la diversidad social, cultural, política y regional del país. Nuestra posición es tan plural como plurales son nuestras audiencias. En ese sentido, tenemos por norma editar artículos que expresen puntos de vista contrapuestos sobre un mismo tema, lo que no se contrapone a la posición editorial que pudiera expresar nuestra empresa. En la información sobre casos criminales, el hecho de que un sospechoso o un delincuente pertenezca a un grupo religioso, étnico o a otra minoría en particular, debe ser mencionado solamente si la información es importante para entender los acontecimientos divulgados, pero no para desacreditar a esa minoría.

#### **56. Trato digno y sin discriminación**

Nuestros periodistas darán siempre un trato digno a las personas al requerir información, cualquiera sea su condición social, económica o cultural, pero especialmente cuando estén heridas o conmocionadas tras el deceso de un familiar, un accidente, catástrofe o agresión, o visiblemente enfermas. No usarán en sus narraciones tratamientos, palabras o frases que resulten ofensivos para un sector de la población o determinadas minorías.

Se evitará mencionar características de las personas que pudieran ser objeto de hostilidad hacia determinados grupos, tales como raza, color, nacionalidad, idioma, género, preferencia sexual, origen social, ideología o religión, excepto cuando alguna de estas características sea importante para la comprensión de la noticia y sea dicha sin implicar riesgo u ofensa hacia ese grupo.

La muerte, la enfermedad y sus circunstancias pertenecen al fuero más íntimo de las personas, por lo que, en la búsqueda de noticias en hospitales o instituciones similares, nuestros periodistas deben identificarse y obtener permiso antes de ingresar en áreas que no son públicas. En estas circunstancias y otras que comprendan un pesar o un estado de conmoción en las personas, las aproximaciones de los periodistas deben realizarse con mucha delicadeza, solidaridad y discreción. Nuestros periodistas deben evitar el uso de frases hechas o clichés con connotaciones sexistas, racistas o desprecio social.

## **57. La democracia**

El papel de la prensa en situaciones de tensión y de conflictos bajo la presión de factores como el terrorismo, la discriminación de las minorías, la xenofobia o la guerra, demanda posiciones muy firmes en estos aspectos: la obligación moral de defender los valores de la democracia, el respeto a la dignidad humana, la solución de los problemas a través de métodos pacíficos y de tolerancia, y en consecuencia oponerse a la violencia y al lenguaje del odio y del enfrentamiento. El Grupo Erensa fomenta el libre juego democrático y excluye a aquellos grupos o sectores que hacen apología de la violencia, promueven la anarquía e intentan afectar el estado de derecho, sin importar su tendencia ideológica. El Grupo Erensa apoya la integración y la descentralización y, fiel a su espíritu descentralizador, promueve el crecimiento y libertad de las regiones, sin que esto afecte la unidad política nacional que puedan intentar movimientos separatistas.

## **58. Empresas periodísticas**

El trato que se dé al periodismo debe tener en cuenta que este se ejerce desde medios de comunicación que están sustentados en un soporte empresarial, y donde se debe distinguir entre editores, propietarios y periodistas, por lo que, además de garantizar la libertad de los medios de comunicación, es necesario también salvaguardar la libertad en los medios de comunicación, evitando presiones internas. Debe existir transparencia en materia de propiedad y gestión de los medios de comunicación, posibilitando el conocimiento claro de los ciudadanos sobre la identidad de los propietarios y el nivel de su participación económica en los medios de comunicación.

## **59. Equidad noticiosa**

Un periodista se esforzará siempre por asegurarse de que la información que difunda sea justa y precisa, evitando la expresión del comentario y la conjetura como hecho, así como la falsificación a través de la distorsión, la selección o la mala representación de los hechos. Esa equidad significa equilibrio en la representación de la realidad como tal, sin sesgar el acento de manera que se transmita pesimismo ni optimismo donde no los hay.

## **60. Ética y autocontrol**

Nuestra empresa reconoce que los periodistas y las empresas informativas deben establecer un claro compromiso de someterse a principios deontológicos rigurosos, que aseguren la libertad de expresión y el derecho fundamental de los ciudadanos a recibir noticias veraces y opiniones honestas. Para la vigilancia del cumplimiento de estos principios deontológicos, son legítimos diversos organismos o mecanismos de autocontrol integrados por editores, periodistas y asociaciones de ciudadanos usuarios de la comunicación, representantes de las universidades y de los jueces, que emitirán resoluciones sobre el cumplimiento de los preceptos deontológicos en el periodismo, con el compromiso previamente asumido por los medios de comunicación de acatar tales resoluciones,

## **61. Grandes propósitos**

Nuestra empresa basa su accionar en principios éticos. Defiende la libertad de expresión como base de la democracia, y promueve la cultura, el desarrollo económico, la igualdad y la solidaridad, así como la participación plena de la ciudadanía. Debemos defender la democracia pluralista, ejercida mediante el sufragio universal para el ejercicio de la soberanía, que reside en el pueblo. La aceptación de los derechos fundamentales de la persona humana y la denuncia de cualquier clase de totalitarismos es la consecuencia ineludible de esta postura.

Somos independientes, no pertenecemos ni somos portavoces de ningún partido, asociación o grupo político, financiero o cultural, y aunque debamos defender la necesidad de la libre empresa, y pese a que su economía depende del mercado publicitario, rechazamos todo condicionamiento procedente de grupos económicos de presión. No se prestará para la exaltación de posiciones antidemocráticas o la apología de la violencia, ni siquiera bajo la responsabilidad de terceros, como entrevistados o comentaristas. Nos oponemos abiertamente a quienes atenten contra el orden constitucional o los derechos humanos.

Somos socialmente solidarios, defendemos el reparto justo de la riqueza a través del juego acertado de los impuestos, sin que desaparezcan los incentivos de promoción individual. Defendemos la seguridad ecológica, nacional y mundial, por ser un patrimonio vital para toda la humanidad; y también las virtudes cívicas, combatiendo todo cohecho, fraude, abuso o mal uso, y luchamos contra los monopolios privados o estatales.

## **62. Libertad de expresión**

Entendemos que, dentro de la empresa informativa, en relación con la libertad de expresión, deben coexistir empresarios y periodistas, teniendo en consideración que el respeto legítimo de la orientación ideológica de los editores o propietarios queda limitado por las exigencias inexorables de la veracidad de las noticias y de la ética de las opiniones, lo que es exigible por el derecho fundamental a la información que poseen los ciudadanos.

## **63. Libertad de prensa**

La libertad de prensa pertenece a las personas y debe ser defendida contra la usurpación o el asalto de cualquier grupo, público o privado. Los periodistas deben estar constantemente alertas de que los negocios públicos sean conducidos en público. Deben estar vigilantes ante todos aquellos que utilizarían a la prensa con el fin de consumir propósitos egoístas.

## **64. Mercancía noticiosa**

Ni los editores o propietarios ni los periodistas deben considerarse dueños de la información. Desde la empresa mediática, la información no debe ser tratada como una mercancía, sino como un derecho fundamental de los ciudadanos. En consecuencia, ni la calidad de las informaciones u opiniones ni el sentido de las mismas debe estar mediatizada por las exigencias de aumentar el número de lectores o de audiencia, o en función del aumento de ingresos por publicidad.

## **65. Responsabilidad social**

La ética en la prensa no consiste principalmente en la aplicación de un sistema formal de reglas, sino en el mantenimiento de una actitud responsable durante el ejercicio de las tareas periodísticas. La buena fe con el lector es la base del buen periodismo. Se debe hacer cualquier esfuerzo para asegurar que el contenido de las noticias sea exacto, libre de subjetividades y se encuentre en contexto, y que estén representadas todas las posiciones. Los editoriales, los artículos analíticos y el comentario se deben llevar a cabo bajo los mismos estándares de exactitud de los hechos que los informes de noticias. Los errores de hecho significativos, así como los errores por omisión, deben ser corregidos puntual y destacadamente.

## **66. Accidentes y desastres**

La frontera de la información aceptable sobre accidentes y desastres se sobrepasa cuando el sufrimiento de las víctimas y los sentimientos de sus familiares deja de ser respetado. Aquellos golpeados por la desgracia no deben convertirse en víctimas por segunda vez debido a la cobertura sin tacto de los medios.

## **67. Comunicados de prensa**

Los boletines de prensa difundidos por reparticiones del Estado, partidos políticos, asociaciones, organizaciones u otros cuerpos representativos, deben ser identificados como tales si se publican sin editar, y se citan cuando se usan como fuente.

## **68. Conflicto de intereses**

Incluso cuando la ley no lo prohíbe, los periodistas no deben utilizar para su propio beneficio financiero la información que conocen antes de que sea publicada, ni deben pasar tal información a otros. No deben escribir sobre acciones o negocios en los que saben que ellos mismos o sus familiares tienen un interés financiero significativo, sin comunicar este interés al director o editor general. El periodista debe evitar cualquier trabajo externo al del diario, en especial en política o publicidad, que pudiera poner en riesgo la credibilidad del medio en el que informa. La actividad académica a tiempo parcial puede ser conveniente en la medida en que no represente conflicto de intereses, no sea en un área para la que informa y si es aprobada por sus editores.

Si bien los familiares de los periodistas de la empresa no pueden estar sujetos a nuestras normas, debería reconocerse y advertirse que su ocupación o su participación en determinadas causas podrían, al menos, dar la impresión de comprometer nuestra integridad. Las vinculaciones profesionales y comerciales de los miembros de la familia de propietarios, editores y periodistas deben ser comunicados a los jefes responsables de cada sección. Sólo si no interfiere ningún conflicto o interés personal, un periodista de nuestra empresa puede aceptar cubrir, o continuar cubriendo, una determinada área noticiosa. Un periodista no debe cubrir un área en la cual un miembro de su familia o de su círculo de amistades tiene autoridad para tomar decisiones. Ningún periodista o colaborador de nuestra empresa puede representar productos comerciales, a menos que cuente con autorización expresa del director.

Los periodistas deben ser sensibles a la posibilidad de que las actividades fuera del trabajo (como participar activamente en organizaciones, partidos políticos o



empresas) se podrían percibir como relacionadas (o entrar en conflicto con) la integridad de nuestro periodismo. El personal debe ser transparente sobre cualquier interés personal, ideológico o financiero que pudiera entrar en conflicto con su funcionamiento profesional, o ser percibido como tal. Nuestros periodistas no podrán postularse como candidatos en elecciones municipales, regionales o parlamentarias, o desempeñar cargos de responsabilidad y representación en partidos políticos.

## **69. Correcto proceder**

Para obtener informaciones, los periodistas están impedidos de utilizar métodos fraudulentos, como hacerse pasar por otra persona, usar disfraces, grabar clandestinamente llamadas telefónicas, emplear cámaras o micrófonos ocultos, sobornar testigos, etc. Son métodos fraudulentos para un periodista aquellos que la ley considera como tales para todos los ciudadanos.

Todo documento o fotografía, video o audio, a menos que se haga en aras del interés público, debe ser conseguido sólo con el consentimiento expreso de su propietario. Un subterfugio podrá ser justificado sólo en aras del interés público, y solamente cuando el material no pueda ser obtenido de otro modo. Los periodistas deben respetar los derechos de la gente implicada en las noticias, cumplir los modelos comunes de decencia y defender ante el público la imparcialidad y la exactitud de sus noticias. Las personas acusadas públicamente deben recibir la oportunidad de responder cuanto antes. Los compromisos de secreto con las fuentes de noticias deben ser cumplidos a toda costa y, por lo tanto, no se deben hacer a la ligera. Las fuentes de información tienen que ser identificadas, a menos que exista una necesidad clara y acuciante de mantenerlas confidenciales. Estos principios están pensados para preservar proteger y consolidar el lazo de confianza y respeto que existe entre los periodistas y los ciudadanos.

En ciertos casos se justifica que los periodistas obtengan información por medio de procedimientos secretos: identidades falsas, micrófonos y cámaras ocultas, información imprecisa sobre los objetivos de su indagación, disfraces o filtraciones. Pero estos métodos deben ser siempre la excepción a la regla, y sólo podrán emplearse cuando:

- La información buscada es evidentemente de un gran interés público o se trata de delitos flagrantes.
- La información no se puede obtener o verificar por otros medios, ya fueron utilizados sin éxito.
- Los beneficios para la sociedad son mayores que cualquier inconveniente que se cause a determinados individuos.

Sin embargo, primará como criterio que en el ejercicio del periodismo el fin no justifica los medios, por lo que la información deberá ser obtenida a través de medios legales y éticos. Nuestros periodistas deben identificarse generalmente como empleados del Grupo Erensa, aunque por situaciones de riesgo personal puede haber excepciones cuando se trata de historias de interés público excepcional, pero es necesaria la aprobación del director.

Nuestros periodistas no falsean su identidad para conseguir una información. Podemos mantenernos silenciosos sobre nuestra identidad para observar el trato de ciertas instituciones con el público, por ejemplo, o el comportamiento de los asistentes a una reunión, o de un grupo de policías en el bar de la esquina cercano

a la comisaría. Pero un engaño sostenido, sistemático, incluso uno pasivo, por ejemplo, para ver lo que pasa en el interior de una empresa, se puede emplear solamente después de una autorización expresa de los editores de más alto rango en la redacción.

En su misión de generar noticias, los periodistas no recurren a engaños que impliquen suplantar o fingir ser otra persona, así como tampoco el uso de grabadoras o cámaras escondidas, en virtud de que ello mina seriamente la credibilidad y confianza en el diario. Los periodistas no graban declaraciones sin consentimiento expreso del entrevistado.

## **70. Derecho a réplica**

Cualquier persona, firma o institución incriminada en cualquiera de nuestras publicaciones debe ser informada con anterioridad a su difusión. Sus argumentos o negación a comentar el caso deben consignarse obligatoriamente en nuestras columnas. Una justa oportunidad para rebatir inexactitudes deberá ser concedida a las personas u organizaciones cuando ese pedido sea razonable.

## **71. Difamación**

Para evitar incurrir en difamación, esto es, en cualquier aseveración falsa, impresa o difundida, que desacredita a una persona y tiende a hacerla víctima de aversión, desprecio o ridículo público, o a perjudicarla en sus actividades, resultará recomendable para todos los redactores:

- Informar siempre a partir de hechos, tratar de obtener opiniones de ambos lados en temas controvertidos y mencionar siempre las fuentes.
- Ser lo más preciso posible en las noticias sobre detenciones, investigaciones o diligencias policiales, y en cuantas actividades pudieran ser constitutivas de delito.
- No considerar a nadie sospechoso ni autor de un delito mientras los tribunales no se hayan pronunciado mediante sentencia firme al respecto.
- Reproducir exactamente las citas, aunque teniendo en cuenta que esto no constituye en sí mismo defensa contra una acusación por difamación, si la reproducción contiene información falsa sobre personas, empresas u organizaciones.
- Tratar de evitar el uso de términos peyorativos referidos a personas o entidades, que pudieran motivar una acusación por difamación, así como manifestaciones injuriosas, calumniosas o de imputación de delito, vinculación con delincuentes, comportamientos o actitudes ilícitas, delictivas o antisociales.

## **72. Embargos**

Se considera material embargado el que se distribuye a los medios informativos antes de ciertos actos, discursos o conferencias de prensa, con prohibición expresa de difusión antes de la fecha u hora de celebración. Los redactores respetarán cada compromiso de embargo, a menos que sea vulnerado por otro medio de comunicación. Nuestros periodistas respetarán embargos de documentos o informes entregados por instituciones o empresas. Esta regla no se aplica si el equipo de redacción consiguió la información por otros medios.

### **73. Enviados especiales**

Está terminantemente prohibido firmar una noticia en un lugar en el que no se encuentra el autor, ni siquiera en el caso de los enviados especiales que elaboren una información recién llegados de un viaje.

### **74. Errores y rectificaciones**

Tenemos la responsabilidad de corregir todos los errores importantes en la presentación de los hechos, y clarificar los de omisión y contexto. Todos los señalamientos pertinentes sobre errores son recogidos y procesados a la brevedad. Se reconoce el derecho de las personas, grupos o instituciones a dar a conocer su postura respecto de noticias y artículos publicados en sus páginas, en los que pudiera verse afectada su reputación y fama pública. Nuestros periodistas, de igual manera, tendrán el derecho a réplica si fueran aludidos por fuentes o protagonistas de las noticias.

Las rectificaciones de los errores cometidos deben ser publicados en tanto la falta haya sido constatada. De acuerdo con la gravedad del caso, la rectificación será hecha: *a)* en la sección donde salió el error; *b)* en la sección “Cartas del lector” como última nota, la más destacada; *c)* en la primera página. En todos los casos, la rectificación será encabezada por un título neutral.

Las erratas tipográficas deberán subsanarse mediante una “fe de erratas”, siempre que alteren el sentido de una frase, impidan su correcta comprensión o induzcan a interpretación errónea. Las peticiones ajenas de rectificación se considerarán con la máxima cortesía y ponderación, y se publicarán siempre que resulten justificadas. Los casos dudosos, desproporcionados o abusivos serán sometidos a la asesoría jurídica del periódico para su dictamen.

### **75. Escuchas clandestinas**

A menos que lo justifique el interés público, nuestros periodistas no deben obtener ni publicar material proporcionado por terceros que haya sido obtenido por medio del uso de aparatos para escuchas clandestinas, o interceptando conversaciones telefónicas y otro tipo de comunicaciones privadas.

### **76. Fotografías**

La publicación de fotografías debe realizarse editándolas sin modificarlas ni trucarlas. Cuando se publiquen fotos que no sean de actualidad inmediata, se advertirá que corresponde a una “foto de archivo”, con la fecha y autor correspondiente, si fuera posible. Si se trata de motivos estéticos, deberá considerarse la elección de otra fotografía en vez de introducir modificaciones que cambien la realidad objetiva.

La edición de imágenes abarca una serie de técnicas cuyo objetivo es mejorar la calidad de reproducción de la fotografía periodística, cuyo uso será ético siempre y cuando no se altere el contenido y la naturaleza de la foto. El criterio consiste en no engañar o confundir al lector. Cuando se recurre al uso de una fotografía para fines de ilustración simbólica, debe ser advertido. Dentro de los cambios no permitidos,

los más frecuentes son: a) invertir las fotos; b) cortar y pegar o duplicar, acercar personas u objetos, etc.

No se debe perjudicar deliberadamente la imagen de las personas captando o seleccionando sus peores expresiones. Respecto de menores de edad, se utilizarán recursos técnicos para aplicar una mascarilla o “pixelado” de sus rostros para la publicación. El mismo recurso se usará con fotografías de víctimas de delitos, policías o cualquier persona que pudiera ver vulnerada su integridad o seguridad con la publicación de su identidad.

No se publicarán fotos o imágenes en video sangrientas o escandalosas de muertos, mutilados, suicidios, desnudos involuntarios, etc. Son excepción cuando su valor social, histórico o político lo justifique. No se admiten registros fotográficos de gestos equívocos (tics, muecas, posturas, etc.), que por su ambigüedad den lugar a interpretaciones falsas o distorsionadas de un acontecimiento. Nuestro criterio es tratar con imparcialidad y respeto a las personas e instituciones.

Está terminantemente prohibido reproducir ilustraciones de enciclopedias, revistas, etc., sin autorización previa de sus propietarios o agentes. En todo caso, siempre deberá aparecer al pie el nombre de la fuente. Los editores, quienes seleccionan las fotografías y quienes autorizan su publicación son responsables de evaluar los derechos de autor sobre fotografías, ilustraciones y videos.

No publicamos fotografías o videos cuya obtención haya exigido la violación de la intimidad de los personajes que allí aparecen. Se considera violación de la intimidad cuando el teleobjetivo atraviesa una pared, ventana, cortina, etc. Sólo en casos excepcionales, cuando el valor periodístico de la fotografía lo justifique, su publicación queda a consideración del editor responsable, evaluando el riesgo de las acciones legales.

Cuando sea inevitable, se advertirá al público que se está publicando fotos o videos proporcionados por reparticiones públicas, agentes de prensa o de relaciones públicas. Todas las fotos que se publiquen, sin excepción, deben acreditar su origen. Cuando se publiquen fotos capturadas de una transmisión televisiva, se debe contar con la autorización de los propietarios de esas imágenes. En las fotos cedidas por otros medios, se debe consignar en el crédito “gentileza de” o “cortesía de”.

## **77. Hostigamiento**

Nuestros periodistas no deben obtener información, fotografías o videos por medio de intimidación u hostigamiento. A menos que sus averiguaciones se realicen en aras del interés público, los periodistas no deben fotografiar a individuos en su propiedad privada sin su consentimiento. No deben insistir en comunicarse telefónicamente o interrogar a individuos después de que estos han manifestado claramente que no desean hacerlo. No deben permanecer en la propiedad ajena (privada) después de que se les haya pedido que se retiren.

## **78. Información médica**

En las noticias relacionadas con la investigación y experimentación médica o farmacéutica, debemos ser cuidadosos en la calidad de las fuentes informativas, a fin de no transmitir una imagen falsa y que no se despierten falsas esperanzas de

curación en el enfermo y sus familias. Se procederá de la misma manera para cuidar de no promover intereses comerciales de instituciones, laboratorios o profesionales de la medicina.

### **79. La injuria y la calumnia**

Nuestros periodistas deben rechazar el uso de un lenguaje injurioso para referirse a las personas, y evitarán publicar informaciones que puedan constituir calumnias. No repetiremos ni reproduciremos las injurias y calumnias formuladas por otros, aunque las profieran autoridades del gobierno o de otros poderes públicos. Nuestros periodistas serán especialmente cuidadosos en verificar que no están publicando un hecho sabiendo que es falso, es decir, que están obrando con malicia para injuriar o calumniar

### **80. Inocencia**

No se publicará en forma destacada la noticia cuando el acusado en un caso judicial haya sido absuelto, siempre que previamente haya informado al respecto cuando el caso estaba abierto. La decisión judicial libra a la persona de cualquier sospecha tan pronto como se difunde la decisión final de los tribunales. El espacio dedicado a esta información debe ser proporcional al grado de atención, en ubicación y espacio, que le hayamos dado al caso. Debemos asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, más aún cuando se trata de hechos que son sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia.

### **81. Interés público**

Las limitaciones que nos imponen hechos relacionados con la intimidad y privacidad de las personas, hostigamiento en la búsqueda de la noticia y el uso de grabaciones clandestinas, tienen situaciones excepcionales cuando se invoca el interés de la opinión pública en estos casos:

- Descubrir o exponer un delito o una falta grave.
- Proteger la salud pública y la seguridad.
- Prevenir que la ciudadanía sea engañada por alguna declaración o acción de un individuo o una organización.

### **82. Intimidad y privacidad**

Como hemos indicado al inicio, uno de los valores fundamentales del periodista es el respeto al derecho del individuo a la intimidad y a su dignidad humana. En nuestras páginas se respetará la vida privada de las personas, sean simples ciudadanos o personajes de notoria figuración pública, evitando invadir su intimidad, salvo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria para evitar un mal mayor, o para esclarecer sucesos de enorme interés público. Las personas que tienen funciones en la vida pública tienen el derecho a la protección de su vida privada, salvo en los casos en que ello pueda tener incidencias sobre la vida pública. El hecho de que una persona ocupe un puesto en la función pública no le priva del derecho al respeto de su vida privada.

No se consideran noticia los acontecimientos referidos a la vida privada de las personas. La excepción es si ello afecta la vida pública o el desempeño de las instituciones. En el caso de las noticias que pueden afectar la reputación de personas que no son figuras públicas, el derecho constitucional a la libre expresión e información no puede ser ejercido en detrimento de otros derechos constitucionales, como el de preservar la integridad moral y el honor de las personas. En el caso de personas que sí son figuras públicas, cambia la relación entre el derecho de la prensa a informar y los derechos individuales que puedan verse afectados.

### **83. Lapsus y errores**

Cuando una fuente de información comete un error o un lapsus, debe ser registrado y publicado, siempre que sea relevante para la noticia o para comprender mejor al personaje que lo comete. A veces, un acto fallido puede ser más revelador que una declaración bien pensada. Si la fuente solicita la rectificación del error, debe hacerse después de relatar el episodio completo. Los lapsus insignificantes no merecen ser divulgados.

### **84. Información privilegiada**

Los periodistas y otro personal de la empresa no deben beneficiarse, en perjuicio de otros, de su acceso privilegiado a información que obtienen, gracias a su posición, antes de ser publicada. Aunque la información en tiempo real cada vez reduce más estas situaciones, los casos de movimientos financieros (alza de acciones, dólar, etc.), sucesos políticos o noticias de cualquier otra índole, plantean conflictos éticos que no deben permitirse.

### **85. Niños y menores**

Nuestros periodistas no deben abordar para entrevistar y fotografiar a menores de edad en ausencia de alguno de sus padres, sin el consentimiento de uno de ellos, o de algún familiar adulto que esté a cargo de ellos. Tampoco debe hacerse en la escuela sin el permiso de las autoridades escolares. Cuando las víctimas de un delito son menores, sus nombres no serán publicados, ajustándose a las normas penales vigentes sobre la protección del menor. Tampoco se publicará cuando los autores de los delitos sean menores, o cuando se encuentren en situación de abandono o peligro moral. Esto incluye cuando los menores están involucrados en casos de violación sexual, sean víctimas, autores o testigos. No sólo hay que cuidarse de no publicar el nombre, sino también otros datos o descripciones que puedan conducir a la identificación, como direcciones, nombres de sus padres, etc.

### **86. Nombres**

Los nombres de las personas se reproducirán en la forma en que habitualmente los utilice el interesado, preferentemente como figuran en su documento de identidad. Los apodos, sobrenombres o alias se utilizarán para personajes públicos, artistas o personajes de la farándula, o para los apelativos que la policía usa con los delincuentes. Sólo se ocultará excepcionalmente el nombre de los involucrados en las noticias por razones humanitarias, para proteger su honor, su dignidad o su seguridad.

No se identificará con su nombre completo a los delincuentes menores de edad, a las víctimas de violaciones o a quienes intentan suicidio, especialmente si el intento no terminó con su muerte. Según el caso, puede llamárseles con las iniciales, salvo que la popularidad de la persona o el interés informativo del caso lo hagan inevitable, siempre y cuando no se cause daño al protagonista y las leyes lo permitan. También debe omitirse el nombre cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y policiales, agentes de seguridad del Estado en misiones de inteligencia que, al identificarse, pongan en peligro a sus familias o a sí mismos.

## **87. Pago por informaciones**

Nuestra empresa no pagará a personajes de actualidad para obtener entrevistas o notas exclusivas de tipo noticioso. Están exceptuados aquellos personajes del mundo del espectáculo o la farándula cuyos servicios han sido contratados para producciones de entretenimiento y no específicamente noticiosas, y esto se advierte claramente. El pago u ofrecimiento de pago por artículos o información a testigos, o a potenciales testigos, durante los procesos criminales en curso, no debe realizarse, directamente ni a través de intermediarios, salvo en el caso de que el material implicado deba ser publicado en aras del interés público, y exista una urgente necesidad de efectuar o de prometer efectuar un pago para que eso se haga.

Los periodistas deben tomar todas las medidas posibles para asegurar que ningún acuerdo financiero influya sobre las pruebas que pueden aportar esos testigos. Un editor que autorice un pago de esta naturaleza debe estar preparado para demostrar que existe un legítimo interés público en juego, respecto de cuestiones acerca de las cuales la opinión pública tiene derecho a estar informada. El pago o el ofrecimiento de pago a cualquier testigo que esté citado ante un tribunal debe ser revelado a la fiscalía y a la defensa, y el testigo debe ser advertido de que se procederá así.

## **88. Periodistas**

Se considera miembro de la Redacción a todos los periodistas, al margen de la titulación que posean, que realicen tareas de redacción, adscritos a su plantilla a través de diversas modalidades de contratación. El periodista que tenga un interés personal ajeno al exclusivamente periodístico en alguno de los temas que debe tratar, se excluirá de ese tratamiento y explicará las razones a su jefe inmediato superior

Todas las decisiones editoriales del periódico son tomadas internamente. No reconocemos las decisiones de comités de periodistas que proceden de diferentes medios que se agrupan ante un determinado frente noticioso (“reporteros judiciales”, “clubes de prensa”, por ejemplo) para silenciar o cubrir de igual manera ciertas noticias.

No es ético afectar a nuestras audiencias con la omisión de cobertura de ciertos hechos para beneficiar los intereses corporativos de los periodistas u otro tipo de agrupaciones. No debemos participar de pools de reporteros para obtener información, ni asumir acuerdos para esconder información al lector, boicotear personajes públicos (“ley del hielo”), intercambiar noticias, ni ningún otro acuerdo de concertación que resulte perjudicial al público.

Nuestra empresa sí participa en reforzar las garantías de libertad de expresión de los periodistas, a quienes corresponde en última instancia ser los emisores finales de la información. Además, promueve el desarrollo jurídico de las figuras de la “cláusula de conciencia” y el secreto profesional sobre las fuentes confidenciales.

Las contrataciones de periodistas para nuestras redacciones son hechas mediante concurso de currículos y entrevistas. Los criterios generales de selección son: buena formación humanística y técnica multimedia; capacidad de redactar con claridad, exactitud, concisión y rapidez; disciplina y creatividad profesional; autonomía personal para realizar un periodismo crítico; capacidad de iniciativa; afinidad con el proyecto editorial de nuestra empresa.

### **89. Periodistas e independencia**

Nuestros periodistas aceptan solamente sugerencias e instrucciones de la jerarquía editorial del medio, siempre que las disposiciones no estén en contra de la ley profesional, del contrato de trabajo, del código de ética profesional (principios editoriales) y del estatuto de redacción.

### **90. Periodistas y profesionalismo**

Nuestros periodistas consideran su estatus profesional incompatible con el ejercicio de funciones en órganos del poder gubernamental, legislativo o judicial, así como en los cargos directivos de partidos políticos u otras organizaciones de naturaleza política.

### **91. Periodistas y otros trabajos**

Nuestros periodistas deben evitar trabajar en cualquier otra forma de comunicación que esté fuera del campo del periodismo; esto incluye relaciones públicas, publicidad y promociones. Tampoco en tareas que sirven a intereses específicos y están destinadas a transmitir un mensaje parcial al público. Los periodistas no pueden comunicar información interesada un día, e información imparcial el siguiente, confundiendo al público y creando dudas sobre la credibilidad e integridad de los periodistas.

### **92. Periodistas y responsabilidad social**

La información en periodismo se entiende como bien social y no como un producto, lo que significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida y es, por lo tanto, responsable, no solamente ante quienes controlan los medios, sino principalmente ante el público, incluyendo variados intereses sociales. La responsabilidad social del periodista requiere que él o ella actúen, bajo todas las circunstancias, en conformidad con los principios de la ética profesional.

### **93. Periodistas y soborno**

Consideramos un crimen profesional grave la distorsión malévola de los hechos, la difamación, la obtención de un pago por la difusión o el retiro de cierta información. En general, el periodista no debe aceptar directa o indirectamente, ninguna clase



de remuneración o recompensa por parte de terceras personas por la publicación (u omisión de la publicación) de determinado material o de alguna opinión. Este imperativo es válido tanto para los periodistas como para los propietarios de un medio.

#### **94. El plagio**

Si alguno de nuestros medios reproduce informaciones, material gráfico o artículos de opinión, audios o videos de otros medios, o tomados de internet, se indicará con toda claridad la fuente y, si el caso lo amerita, el nombre del autor o autores de la nota. Por ningún motivo se aceptará el plagio o la reproducción de textos ajenos sin consignar su origen. No se debe plagiar sino usar comillas al citar y respetar el copyright ajeno.

#### **95. Policía y tribunales**

Las acusaciones contra las personas asociadas a un hecho delictivo sólo se publicarán citando expresamente a la fuente policial o judicial que las sostiene. Nuestros medios se abstendrán de divulgar la identidad de menores de edad que aparezcan como autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de brindar cualquier otro antecedente que conduzca a su identificación. No afirmamos acusaciones criminales, aun cuando sean formuladas por la policía, en tanto no sean confirmadas por sentencia judicial tramitada en un juzgado. Entretanto, las personas sobre las que recaen sospechas de haber cometido un crimen serán tratadas como “acusadas”, “sospechosas”, “presuntos”. No se aplica en el caso de delito flagrante o confesión espontánea.

En el caso de violaciones, se evitará dar el nombre o las iniciales, o indicios precisos sobre la identidad de la víctima. Sí se dará el nombre e identificación del violador, cuando sea adulto y se pueda atribuir la información a fuente judicial o policial expresamente nombrada, o cuando su nombre no lleve a identificar a la víctima. Se aplicará similar criterio ante otros delitos sexuales. A menos que se contraponga con el derecho de la opinión pública a estar informada, la prensa debería evitar toda identificación de parientes o amigos de personas condenadas o acusadas de haber cometido un delito.

Los nombres de las víctimas de violación no se publicarán, salvo en casos especiales en los que las informaciones carezcan de sentido si no se revelan, o si las mismas víctimas piden explícitamente que así sea. Los nombres de personas sospechosas de crímenes y contravenciones sí son publicados, en el caso de que se trate de adultos.

La culpabilidad de una persona sólo pueden dictaminarla los tribunales al cabo del debido proceso. En consecuencia, deberá evaluarse con cautela cuando la policía emite boletines sobre detenciones, intervenciones, etc., en los que se da la impresión de que son culpables. Reconocemos en los tribunales jurisdiccionales a la única autoridad para juzgar conductas delictivas, por lo que se evitará el uso de lenguaje que suponga la condena anticipada de personas.

#### **96. Protagonismo**

El reportero que cubre un hecho no debe pretender convertirse en protagonista del suceso ni de la historia que describe. Las dificultades que pueda encontrar en su tarea no le interesan a su audiencia, salvo que constituyan un delito o sean tan dramáticas como para constituir una noticia en sí misma.

Todo periodista del Grupo Epena, y todos aquellos colaboradores que por su función tienen acceso a los contenidos informativos, deben diferenciar claramente entre el manejo de contenidos que corresponden a su trabajo y aquellos de índole personal y particular, a efecto de su uso en las redes sociales (tipo Twitter, Facebook, etc.) Las que corresponden a sus obligaciones profesionales deben ser canalizadas sólo por las páginas del GE, ajustándose a las aprobaciones de la jerarquía de decisiones establecidas. Cuando se presentase un conflicto, este deberá ser resuelto por sus jefaturas.

También los periodistas, directores, editores y funcionarios del Grupo Epena deben ser plenamente conscientes de que sus opiniones “personales” en las redes sociales tienen carácter público, y que, en consecuencia, pueden ser utilizadas por otros medios y protagonistas de las noticias y, según cada caso, afectar la independencia y credibilidad de la línea editorial de la empresa. Se excluye, naturalmente, las comunicaciones de carácter privado y personal, sin que se afecte la libertad personal de cada uno, y que pudieran haberse hecho públicas de manera ilícita.

#### **97. Relaciones públicas y lobistas**

Los lobistas son utilizados por grupos de presión o de intereses particulares para influenciar a personas con poder de decisión o de convencimiento, inclusive periodistas. En el Perú no están reglamentados y en muchos casos sus actividades no se diferencian mucho de “una mezcla de seducción y soborno”. Los periodistas deben dispensar a los lobistas la misma atención cautelosa que brindan a los asesores de prensa, relacionistas públicos, divulgadores o “sembradores” de noticias.

#### **98. Relaciones públicas y contenidos periodísticos**

Nuestros editores deben ser especialmente cuidadosos en que el contenido sea originado por nuestras propias redacciones. En la medida de lo posible, debe cuantificarse cuando se detecte la presencia de iniciativas noticiosas externas al Grupo Epena, vía oficinas de prensa, relaciones públicas, asesores de imagen y otros intermediarios.

#### **99. Relaciones públicas y periodistas**

Si un periodista se incorpora al servicio de un gobierno o de una agencia estatal, se debe tener cuidado para asegurarse de que su medio y los deberes oficiales estén terminantemente separados, especialmente en cuanto estos deberes oficiales se relacionen con la actividad de los medios. Lo mismo se aplica a los funcionarios de gobierno que se vinculan al periodismo. La separación clara (anclada en contratos de empleo) es necesaria para evitar cualquiera apariencia de lealtades divididas o de compromisos profesionales contradictorios, que podrían dañar la reputación y la credibilidad del Grupo Epena.

## **100. Aplicación de los principios editoriales**

Los principios editoriales aquí enunciados son de cumplimiento obligatorio de todos los periodistas del Grupo Erensa, en todos los formatos que se publican bajo el pie de imprenta del Grupo Erensa. No todos los conflictos éticos de la profesión pueden estar incluidos en los principios descritos, en consecuencia, el hecho de que no se enuncien aquí no es excusa para que el criterio ético no se aplique.

Son los directores que firman cada publicación los responsables de que estos principios editoriales se apliquen en todos los contenidos bajo su responsabilidad. Para ello, contarán con herramientas y mecanismos de evaluación de sus contenidos para examinar si se cumplen o no, a fin de implementar acciones de educación y capacitación ética y otras medidas correctivas que eleven la calidad deontológica a niveles de excelencia.